

# COMISION DE DERECHOS HUMANOS

## INFORME SOBRE EL 44º PERIODO DE SESIONES

(1º de febrero a 11 de marzo de 1988)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1988

SUPLEMENTO No. 2



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1988

ien de letras  
de referencia

---

E/1988/12  
E/CN.4/1988/88

---

## INDICE

### Capítulo

### Página

I.	PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL .....	1
A.	<u>Proyectos de resolución</u>	
I.	Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .....	1
II.	El derecho a la alimentación .....	1
III.	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .....	2
IV.	Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas .....	4
V.	Proyecto de declaración de principios sobre los derechos de las poblaciones indígenas .....	5
VI.	Propuesta para proclamar un año internacional de las poblaciones indígenas del mundo .....	5
VII.	Ejecuciones sumarias o arbitrarias .....	6
VIII.	Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos .....	8
IX.	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño .....	9
B.	<u>Proyectos de decisión</u>	
1.	La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación .....	10
2.	Situación de los derechos humanos en Albania .....	10
3.	Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar .....	10

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
I. B. <u>(cont.)</u>	4. El Derecho al Desarrollo .....	11
	5. Prórroga de los mandatos de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas en la esfera de los derechos humanos .....	11
	6. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial .....	11
	7. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias .....	12
	8. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos .....	12
	9. Asistencia a Haití en materia de derechos humanos	12
	10. Situación en Guinea Ecuatorial .....	13
	11. Estudio sobre la importancia de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas .....	13
	12. Situación de los derechos humanos en El Salvador .	13
	13. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán .....	14
	14. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán .....	14
	15. Prevención de la desaparición de niños .....	14
	16. Designación de una delegación de conformidad con la decisión 1988/106 de la Comisión de Derechos Humanos .....	15
	17. Cuestión de los derechos humanos en Chile .....	15
	18. Organización de los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones ...	15

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 44° PERIODO DE SESIONES .....	16
A. <u>Resoluciones</u>	
1988/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina .....	16
1988/2. Situación de los derechos humanos en el territorio sirio ocupado .....	21
1988/3. Situación en la Palestina ocupada .....	25
1988/4. Situación en el Afganistán .....	27
1988/5. Cuestión del Sáhara Occidental .....	30
1988/6. Situación en Kampuchea .....	32
1988/7. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación .....	35
1988/8. Situación en el Africa meridional .....	39
1988/9. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica .....	42
1988/10. Situación de los derechos humanos en Namibia .	48
1988/11. El encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos de los niños en Sudáfrica y Namibia .....	53
1988/12. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica: informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .....	54
1988/13. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional .....	56

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. A. 1988/14. Aplicación de la Convención Internacional (cont.) sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u> .....	61
1988/15. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .....	64
1988/16. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial .....	64
1988/17. Situación de los derechos humanos en Albania	67
1988/18. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros .....	68
1988/19. La repercusión de la propiedad en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales .....	69
1988/20. Recuperación de los bienes de las naciones sacados ilegalmente por violadores de los derechos humanos .....	70
1988/21. La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos .....	71
1988/22. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales .....	72
1988/23. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos .....	75

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II. A. <u>(cont.)</u>	1988/24. Realización del derecho a una vivienda adecuada .....	78
	1988/25. La promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales como condición esencial para la realización de la justicia social para todos .....	79
	1988/26. El derecho al desarrollo .....	81
	1988/27. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos .....	82
	1988/28. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio .....	85
	1988/29. El derecho a la alimentación .....	86
	1988/30. Prórroga de los mandatos de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas en la esfera de los derechos humanos .....	86
	1988/31. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos .....	87
	1988/32. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial .....	88
	1988/33. Los derechos humanos en la administración de justicia .....	90
	1988/34. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias .....	92
	1988/35. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Víctimas de la Tortura .....	94
	1988/36. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes .....	96
	1988/37. Derecho a la libertad de expresión y de opinión .....	98

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II. A.	1988/38. Toma de rehenes .....	99
<u>(cont.)</u>	1988/39. Prisioneros políticos .....	101
	1988/40. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados .....	102
	1988/41. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos .....	103
	1988/42. Informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .....	105
	1988/43. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .....	106
	1988/44. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .....	110
	1988/45. Detención administrativa sin acusación o juicio .....	112
	1988/46. El derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país .....	113
	1988/47. Enjuiciamiento y castigo de todos los criminales de guerra y de las personas que han cometido crímenes contra la humanidad ...	115
	1988/48. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas .....	116
	1988/49. Proyecto de declaración de principios sobre los derechos de las poblaciones indígenas ...	116
	1988/50. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos .....	117
	1988/51. Asistencia a Haití en materia de derechos humanos .....	118
	1988/52. Situación en Guinea Ecuatorial .....	120



INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II. A. <u>(cont.)</u>	1988/53. Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos .....	121
	1988/54. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos .....	123
	1988/55. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones .....	125
	1988/56. Estudio sobre la importancia de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas .....	129
	1988/57. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños .....	130
	1988/58. Propuesta para proclamar un año internacional de las poblaciones indígenas del mundo .....	131
	1988/59. Utilización de los progresos científicos y tecnológicos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales .....	131
	1988/60. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico .....	132
	1988/61. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico .....	136
	1988/62. Proyecto de orientaciones, principios y garantías para las personas recluidas por mala salud mental o porque padecen trastornos mentales .....	137
	1988/63. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias .....	139

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II. A. <u>(cont.)</u>	1988/64. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas .....	141
	1988/65. Situación de los derechos humanos en El Salvador .....	142
	1988/66. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional .....	145
	1988/67. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán ...	146
	1988/68. Ejecuciones sumarias o arbitrarias .....	149
	1988/69. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán .....	150
	1988/70. Los derechos humanos y los éxodos en masa ...	153
	1988/71. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos .....	155
	1988/72. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos .....	156
	1988/73. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico .....	158
	1988/74. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos .	160
	1988/75. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño .....	162
	1988/76. Prevención de la desaparición de niños .....	165
	1988/77. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes .....	165
	1988/78. Cuestión de los derechos humanos en Chile ...	166

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. B. <u>Decisiones</u> (cont.)			
	1988/101. Organización de los trabajos .....		170
	1988/102. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional; informe del Grupo Especial de Expertos .....		172
	1988/103. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar .....		172
	1988/104. Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte .....		173
	1988/105. Cuestión de los derechos humanos en Chipre .....		173
	1988/106. ....		173
	1988/107. Organización de los trabajos del 45° período de sesiones .....		174
III.	ORGANIZACION DEL 44° PERIODO DE SESIONES .....	1 - 34	175
	A. Apertura y duración del período de sesiones .	1 - 2	175
	B. Participantes .....	3	175
	C. Elección de la Mesa .....	4	175
	D. Programa .....	5	175
	E. Organización de los trabajos .....	6 - 15	175
	F. Sesiones, resoluciones y documentación .....	16 - 19	177
	G. Otros asuntos .....	20 - 34	178

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA .....	35 - 63	180
V. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE .....	64 - 77	188
VI. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL; INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS .....	78 - 101	195
VII. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL .....	102 - 119	199
VIII. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO; b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; c) LA PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA PLENA REALIZACION DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS .....	120 - 170	202
IX. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA .....	171 - 213	209
X CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION .....	214 - 286	218

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	287 -305	229
XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES .....	306 - 394	232
A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre ..	379 - 385	250
B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro pesistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 43° período de sesiones .....	386 - 394	251
XIII. CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO .....	395 - 407	253
XIV. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES .....	408 - 413	255
XV. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO .....	414 - 434	256
XVI. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE <u>APARTHEID</u> .....	435 - 445	259
XVII. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL <u>APARTHEID</u> , EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; <u>APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL</u> .....	446 - 459	262

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XVIII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS .....	460 - 477	264
XIX. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 39° PERIODO DE SESIONES .....	478 - 535	266
XX. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS .....	536 - 542	273
XXI. MEDIDAS QUE SE HAN DE ADOPTAR CONTRA TODAS LAS IDEOLOGIAS Y PRACTICAS TOTALITARIAS O DE OTRO TIPO, INCLUIDAS LAS DE CARACTER NAZI, FASCISTA Y NEOFASCISTA, BASADAS EN EL EXCLUSIVISMO O LA INTOLERANCIA RACIALES O ETNICOS, EL ODIOS Y EL TERROR, ASI COMO EN LA DENEGACION SISTEMATICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, O QUE TIENEN TALES CONSECUENCIAS .....	543 - 553	274
XXII. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS .....	554 - 580	276
XXIII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES .....	581 - 594	279
XXIV. ELECCION DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS .....	595 - 599	282
XXV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 45° PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION .....	600 - 609	285
XXVI. APROBACION DEL INFORME .....	610	294
Notas .....		295
<u>Anexos</u>		
I. Asistencia .....		296
II. Programa .....		305
III. Consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 44° período de sesiones .....		308
IV. Lista de documentos de la Comisión en su 44° período de sesiones .....		361

I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU  
APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

A. Proyectos de resolución

I. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial  
y papel que ha de desempeñar la Subcomisión de Prevención de  
Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta su resolución 1984/24 de 24 de mayo de 1984, por la que autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a encomendar al Sr. Asbjørn Eide la realización de un estudio sobre los logros alcanzados y los obstáculos surgidos durante el primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Habiendo examinado la resolución 1987/6 de la Subcomisión de 31 de agosto de 1987 y la resolución 1988/15 de la Comisión de Derechos Humanos de 29 de febrero de 1988,

1. Autoriza al Sr. Eide a reunir la información que necesita para terminar el estudio como se especifica en su informe sobre los progresos realizados (E/CN.4/Sub.2/1987/6);

2. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que requiera para reunir la información que necesita.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/15,  
y cap. XVII.]

II. El derecho a la alimentación

El Consejo Económico y Social,

Recordando su decisión 1983/140 de 27 de mayo de 1983, en la que autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a confiar al Sr. Asbjørn Eide la preparación de un estudio sobre el derecho a la alimentación adecuada como derecho humano, y recomendó que prestara especial atención al contenido normativo del derecho a la alimentación y a su importancia en relación con el establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Tomando nota con satisfacción de que el Relator Especial, Sr. Asbjørn Eide, presentó a la Subcomisión en su 39° período de sesiones un amplio estudio final sobre esta cuestión (E/CN.4/Sub.2/1987/23),

Recordando la resolución 1987/27 de la Subcomisión de 3 de septiembre de 1987 y la resolución 1988/29 de la Comisión de Derechos Humanos de 7 de marzo de 1988,

1. Decide que el estudio sea publicado por las Naciones Unidas y se le dé la máxima distribución posible;

2. Decide tomar medidas para garantizar una mejor coordinación entre los organismos especializados, otros órganos que se ocupan de cuestiones relativas a la alimentación, y los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, de ser posible mediante la coordinación entre organismos;

3. Señala a la atención del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el estudio preparado por el Sr. Eide y lo invita a que presente oportunamente al Consejo Económico y Social sus observaciones al respecto.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/29,  
y cap. VIII.]

III. Informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1988/42 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1988,

Recordando sus resoluciones 1982/20 de 4 de mayo de 1982 y 1983/30 de 26 de mayo de 1983, sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 38/107 de 16 de diciembre de 1983 y 40/103 de 13 de diciembre de 1985, sobre la prevención de la prostitución,

Deseoso de continuar las actividades complementarias en relación con el excelente informe del Sr. J. Fernand-Laurent, su Relator Especial, sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena (E/1983/7 y Corr.1 y 2),

Elogiando a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y en particular a su Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud por su labor sobre las formas contemporáneas de la esclavitud,

Consciente de la complejidad de la cuestión de la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena y de la necesidad de una mayor coordinación y cooperación para aplicar las recomendaciones formuladas por el Relator Especial y por diversos órganos de las Naciones Unidas,



1. Invita a todos los Estados Miembros a elaborar un programa especial para la prevención de la prostitución infantil, la represión de su explotación y la rehabilitación social de sus víctimas;

2. Recomienda al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que asigne apoyo técnico y financiero a los Estados Miembros que son países en desarrollo para establecer programas preventivos experimentales en la esfera de la prostitución infantil y para la rehabilitación social de sus víctimas;

3. Alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a efectuar el estudio sobre la protección jurídica y eficaz de los menores frente a la pornografía, que fue recomendado por la reunión internacional de expertos celebrada en Madrid del 18 al 21 de marzo de 1986;

4. Invita a los Estados Miembros que pertenecen a la Organización Internacional de Policía Criminal a solicitar de esa organización que incluya entre sus prioridades la lucha contra la trata internacional de niños;

5. Decide aplicar las peticiones y recomendaciones de la presente resolución, cuando sea apropiado, a las mujeres jóvenes y recomienda que el Secretario General y los Estados Miembros hagan lo propio;

6. Pide al Secretario General que inste a los órganos siguientes a asistir a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud: Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Universidad de las Naciones Unidas, Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional y Organización Internacional de Policía Criminal;

7. Pide al Secretario General que prepare un estudio de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud desde su creación;

8. Hace suya la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1988/42 de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías considere la posibilidad de nombrar a un relator especial encargado de vigilar la aplicación de las recomendaciones formuladas y las medidas apropiadas adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas y sus organismos de ejecución, las organizaciones internacionales y los Estados Miembros, y de presentar recomendaciones con miras a realzar los progresos futuros en la prevención y la eliminación de las prácticas esclavizadoras, la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, así como otras formas contemporáneas de esclavitud;

9. Decide considerar la cuestión de la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena en su siguiente período ordinario de sesiones a la luz de las recomendaciones formuladas en su resolución 1983/30 y en las resoluciones 38/107 y 40/103 de la Asamblea General en relación con el tema del programa "Derechos humanos".

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/42,  
y cap. XIX.]

IV. Estudio del problema de la discriminación  
contra las poblaciones indígenas

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1988/48 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1988,

Recordando el informe final del Sr. J. R. Martínez Cobo, Relator Especial, sobre el problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, en el que recomendaba la organización de seminarios internacionales dentro del programa de servicios de asesoramiento,

Recordando también las recomendaciones de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, en particular las relativas a la protección de los derechos de las poblaciones indígenas y al empleo de la educación y de los medios de comunicación social para combatir la discriminación racial,

1. Pide al Secretario General que se encargue de que el reconocimiento y la promoción de los derechos de las poblaciones indígenas se incluyan en las futuras actividades de las Naciones Unidas con arreglo al Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y que invite a los representantes de las naciones, poblaciones y comunidades indígenas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a participar en la planificación y ejecución de estas actividades;

2. Pide al Secretario General que organice en 1988, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, un seminario sobre los efectos del racismo y la discriminación racial en las relaciones sociales y económicas entre poblaciones indígenas y Estados;

3. Alienta a todos los Estados a velar por que las actividades educacionales y de información, incluidas las celebraciones nacionales, reflejen una interpretación correcta de la historia y no perpetúen ni justifiquen teorías de superioridad racial o la subyugación de los pueblos indígenas o de otros pueblos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/48,  
y cap. XIX.]

V. Proyecto de declaración de principios sobre los derechos de las poblaciones indígenas

El Consejo Económico y Social

1. Pide a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sra. Erica-Irene Daes, que prepare un documento de trabajo que contenga un conjunto de principios y párrafos de preámbulo para su inclusión en un proyecto de declaración, que pueda ser sometido a la consideración del Grupo de Trabajo en el sexto período de sesiones que celebrará en 1988;
2. Pide al Secretario General que preste a la Sra. Daes toda la asistencia que necesite para terminar esa tarea.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/49, y cap. XIX.]

VI. Propuesta para proclamar un año internacional de las poblaciones indígenas del mundo

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1982/34 de 7 de mayo de 1982, por la que autorizaba a que se estableciese anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas con el mandato de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, prestando atención especial a la evolución de las normas,

Recordando asimismo su resolución 1986/34 de 23 de mayo de 1986,

Observando que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por su resolución 1987/16 de 2 de septiembre de 1987, hizo suya la recomendación de que el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas haga todos los esfuerzos necesarios para completar cuanto antes un proyecto de declaración sobre los derechos de los indígenas,

Consciente de la constante lucha de las poblaciones indígenas de todo el mundo por el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales inalienables,

Recomienda que la Asamblea General proclame, cuando así lo considere conveniente, un año internacional de las poblaciones indígenas del mundo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/58, y cap. XIX.]

## VII. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

### El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, en que la Asamblea reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 36/22 de 9 de noviembre de 1981, 37/182 de 17 de diciembre de 1982, 38/96 de 16 de diciembre de 1983, 39/110 de 4 de diciembre de 1984, 40/143 de 13 de diciembre de 1985, 41/144 de 4 de diciembre de 1986 y 42/141 de 7 de diciembre de 1987,

Tomando nota de la resolución 1982/13 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 7 de septiembre de 1982, en que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1984 y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15, así como la labor que actualmente realiza el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo asimismo con beneplácito la estrecha cooperación que se ha establecido entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con miras a elaborar principios sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones arbitrarias y sumarias, incluidas las ejecuciones extralegales,

Profundamente alarmado por la práctica en gran escala de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales,

Convencido de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una patente violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. Condena firmemente, una vez más, el gran número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Insta urgentemente a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas eficaces para combatir y hacer que cesen las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

3. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako (E/CN.4/1988/22 y Add.1 y 2), y acoge con beneplácito sus recomendaciones encaminadas a eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

4. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial por dos años pero con arreglo al ciclo anual de presentación de informes, a fin de que pueda presentar ulteriores conclusiones y recomendaciones a la Comisión en sus períodos de sesiones 45° y 46°;

5. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, continúe examinando los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias;

6. Pide también al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en especial en los casos en que una ejecución sumaria o arbitraria sea inminente o amenace con llevarse a cabo, o en aquellos en que se haya llevado a cabo;

7. Alienta a los gobiernos, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de formación y proyectos de apoyo con miras a capacitar o formar a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en cuestiones de derechos humanos relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste su apoyo a las actividades que se emprendan con tal fin;

8. Invita a los gobiernos, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que presten su apoyo a los esfuerzos que se realizan en los foros de las Naciones Unidas con miras a la aprobación de un instrumento internacional en el que se incorporen normas internacionales para la investigación adecuada de todos los casos de muerte en circunstancias sospechosas, incluidas las disposiciones relativas a una autopsia adecuada;

9. Hace suyos los elementos propuestos por el Relator Especial para su inclusión en esas normas internacionales;

10. Pide al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

11. Pide al Secretario General que estudie modos de dar a conocer, especialmente dentro del marco de las actividades de información del Centro de Derechos Humanos, la labor del Relator Especial así como sus recomendaciones;

12. Insta a todos los gobiernos, en particular a aquellos que no han contestado en ningún caso a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a las demás partes interesadas a que cooperen con el Relator Especial y le presten su asistencia a fin de que pueda cumplir eficazmente su mandato;

13. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

14. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que en su 45° período de sesiones examine la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en relación con el tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/68,  
y cap. XII.]

VIII. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1988/71 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1988,

1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto durante una semana, con anterioridad al 45° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con miras a continuar la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades al grupo de trabajo para que se reúna antes del 45° período de sesiones de la Comisión y durante éste, y que transmita a todos los Estados Miembros el informe del grupo de trabajo que se reunió antes del 44° período de sesiones y durante éste, así como los anexos de dicho informe, con anterioridad a su reunión, con objeto de permitirle que continúe su labor sobre la elaboración del proyecto de declaración.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/71,  
y cap. XII.]

#### IX. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

##### El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 42/101 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987, en la que la Asamblea General pedía a la Comisión de Derechos Humanos que asignase la máxima prioridad al proyecto de convención sobre los derechos del niño y que en sus períodos de sesiones 44° y 45° hiciera todo lo posible por terminarlo a fin de presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en 1989,

Considerando que no fue posible completar la labor sobre el proyecto de convención durante el 44° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1988/75 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1988,

1. Autoriza, dentro de los recursos disponibles, una reunión del grupo de trabajo de composición abierta durante un período de hasta dos semanas de duración, en noviembre-diciembre de 1988, a fin de completar la segunda lectura del proyecto de convención sobre los derechos del niño con anterioridad al 45° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, y transmitirlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

2. Pide al Secretario General que continúe facilitando al grupo de trabajo todo el apoyo e instalaciones necesarios para que pueda completar con éxito sus trabajos y, en particular, que distribuya el informe del grupo de trabajo (E/CN.4/1988/28) y el proyecto de convención tal como fue aprobado en primera lectura, a todos los Estados y que facilite los recursos necesarios para la revisión técnica solicitada por el grupo de trabajo y para la celebración del período de sesiones del grupo de trabajo en noviembre-diciembre de 1988.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/75,  
y cap. XIII.]

## B. Proyectos de decisión

### 1. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/7 de la Comisión de Derechos Humanos de 22 de febrero de 1988, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial para que examine la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación a fin de que éste pueda presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión y aprueba además la petición que la Comisión ha hecho al Secretario General de que siga prestando al Relator Especial toda la asistencia necesaria, incluidos los recursos financieros necesarios y el personal suficiente.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/7, y cap. IX. Véase también más adelante el proyecto de decisión 5.]

### 2. Situación de los derechos humanos en Albania

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/17 de la Comisión de Derechos Humanos de 2 de marzo de 1988, decide que la documentación confidencial relativa a Albania que ha sido objeto de examen por la Comisión de Derechos Humanos con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo de 27 de mayo de 1970 deje de considerarse reservada, según ha recomendado la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/17, y cap. XII.]

### 3. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos, adoptada en su decisión 1988/103 de 2 de marzo de 1988, de establecer un grupo de trabajo (Grupo de Trabajo sobre las Situaciones) integrado por cinco de sus miembros para que se reúna una semana antes de su 45° período de sesiones, a fin de examinar las situaciones concretas que remita a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 40° período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo de 27 de mayo de 1970, así como las situaciones que la Comisión decida examinar.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1988/103, y cap. XII.]



#### 4. El derecho al desarrollo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/26 de la Comisión de Derechos Humanos de 7 de marzo de 1988, decide transmitir a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/1988/10) y aprueba la decisión de la Comisión de reunir al Grupo de Trabajo, de composición abierta, durante la última semana de enero de 1989 y pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/26,  
y cap. VIII.]

#### 5. Prórroga de los mandatos de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas en la esfera de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/30 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1988, decide que los mandatos de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas tendrán una duración de dos años y que éstos seguirán informando anualmente; esa decisión se aplica a los mandatos del Relator Especial sobre mercenarios, del Relator Especial sobre la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias y del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/30,  
y cap. XI.]

#### 6. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/32 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1988, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la tortura. El Consejo aprueba asimismo la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/32,  
y cap. X.]

## 7. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/34 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1988, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. El Consejo aprueba asimismo la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que vele por que se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato y, más concretamente, la realización de misiones o la celebración de períodos de sesiones en los países que estén dispuestos a acogerlos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/34,  
y cap. X.]

## 8. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/50 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1988, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Experto designado para asistir al Gobierno de Guatemala, a través de contactos directos, en la adopción de las medidas necesarias para el ulterior restablecimiento de los derechos humanos. El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que proporcione los servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiadas en materia de derechos humanos que pueda solicitar el Gobierno constitucional de Guatemala, de acuerdo con las recomendaciones que figuran en el informe del Experto en el marco de las propuestas contenidas en el informe del Secretario General sobre la materia (E/CN.4/1988/40 y Add.1).

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/50,  
y cap. XXII.]

## 9. Asistencia a Haití en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/51 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1988, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Experto designado por el Secretario General a fin de asistir al Gobierno de Haití, mediante contactos directos, a tomar las medidas necesarias para restablecer plenamente los derechos humanos. El Consejo aprueba asimismo la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que proporcione al Experto toda la asistencia necesaria.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/51,  
y cap. XXII.]

## 10. Situación en Guinea Ecuatorial

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/52 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1988, aprueba la decisión de la Comisión de examinar el informe del Experto designado de conformidad con la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1980 sobre la forma en que el Gobierno de Guinea Ecuatorial piensa aplicar en su totalidad el plan de acción propuesto por las Naciones Unidas y sobre los progresos alcanzados.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/52,  
y cap. XXII.]

## 11. Estudio sobre la importancia de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/56 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1988, decide autorizar el nombramiento del Sr. Miguel Alfonso Martínez como Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías con el mandato de preparar un esbozo de los posibles propósitos, el alcance y las fuentes de un estudio que se prepararía sobre la utilidad potencial de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre las poblaciones indígenas y los gobiernos con objeto de garantizar la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/56,  
y cap. XIX.]

## 12. Situación de los derechos humanos en El Salvador

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/65 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1988, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/65,  
y cap. XII.]

13. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/67 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1988, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán. El Consejo aprueba asimismo la petición de la Comisión al Secretario General de que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/67,  
y cap. XII.]

14. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/69 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1988, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, contenido en la resolución 1984/54 de la Comisión de 14 de marzo de 1984. El Consejo aprueba asimismo la petición de la Comisión al Secretario General en el sentido de que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/69,  
y cap. XII.]

15. Prevención de la desaparición de niños

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/76 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1988 sobre la prevención de la desaparición de niños, hace suya la decisión de la Comisión de aprobar la petición de la Subcomisión a su Presidente en el sentido de que nombre uno o varios miembros para que con carácter de urgencia establezcan y mantengan contacto con las autoridades e instituciones competentes, en particular las organizaciones humanitarias, le rindan informe sobre la situación y velen por que no haya más peligro de desaparición, y autoriza al Secretario General para que preste toda la asistencia necesaria para la aplicación de la resolución de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/76,  
y cap. XII.]

16. Designación de una delegación de conformidad con la decisión 1988/106 de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, haciendo suya la decisión 1988/106 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1988, aprueba la decisión de la Comisión en el sentido de que el Presidente y cinco de sus miembros, designados luego de consultas regionales, acepten la invitación del Gobierno de Cuba a visitar ese país a fin de observar la situación en materia de derechos humanos en el mismo y elaboren un informe que será elevado a la consideración de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1988/106,  
y cap. XII.]

17. Cuestión de los derechos humanos en Chile

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/78 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1988, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos en Chile. El Consejo aprueba asimismo la recomendación de la Comisión al Consejo en el sentido de que adopte las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la resolución.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1988/78,  
y cap. V.]

18. Organización de los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1988/107 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1988, decide autorizar, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración de 20 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, en el 45° período de sesiones de la Comisión. El Consejo toma nota de la decisión de la Comisión en el sentido de pedir al Presidente de la Comisión en su 45° período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1988/107,  
y cap. III.]

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION  
EN SU 44° PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1988/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las de la Convención IV de La Haya de 1907, así como los principios del derecho humanitario internacional,

Tomando en consideración la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974, que definió como acto de agresión "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza del territorio de otro Estado o de parte de él",

Recordando todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en sus períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones respecto de las violaciones israelíes de los derechos humanos de la población de los territorios árabes ocupados,

Recordando, en particular, las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en especial las resoluciones 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988) de 5 de enero de 1988 y 608 (1988) de 14 de enero de 1988,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la misión de investigación de su enviado, el Sr. Marrack Goulding, en la Palestina ocupada (S/19443), y de los informes y resoluciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como de todos los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados,

Recordando el comunicado de prensa distribuido por el Comité Internacional de la Cruz Roja en Ginebra el 13 de enero de 1988 acerca de la expulsión de los ciudadanos palestinos de su patria,

Recordando sus resoluciones precedentes sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos en la Palestina ocupada,

Reafirmando su grave inquietud ante la persistencia con que Israel sigue aplicando una política de "puño de hierro" en los territorios palestinos ocupados y ante los crímenes de asesinato, lesiones, detenciones y deportaciones cometidos por Israel contra los palestinos, así como ante su política de hambre en los campos y sus intervenciones que resultan en la fractura de los brazos de niños y jóvenes,

1. Reafirma que la ocupación en sí misma constituye una violación fundamental de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados, incluida Palestina;

2. Reafirma que las continuas violaciones graves del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de los Protocolos adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, que comete Israel son crímenes de guerra y constituyen una afrenta a la humanidad;

3. Condena enérgicamente la política de violencia física de Israel en la Palestina ocupada que resulta en la fractura de huesos de los niños, las mujeres y los hombres, y en abortos en el caso de embarazadas gravemente golpeadas;

4. Condena enérgicamente la persistente aplicación por parte de Israel de la política de "puño de hierro" y la continua y sistemática violación de los derechos humanos del pueblo palestino, y en particular los disparos contra niños, mujeres y hombres civiles, así como las muertes, las lesiones, las detenciones y las torturas de miles de palestinos, y los intentos de raptar por la fuerza a niños palestinos y de trasladarlos a lugares desconocidos, como sucedió en el campo de Dheisheh y en la escuela de Khawlah en Al Bireh el 1° y el 3 de febrero de 1988;

5. Rechaza y vuelve a condenar enérgicamente la decisión de Israel de anexionar Jerusalén y de alterar las características arquitectónicas, la composición demográfica y la estructura o las condiciones institucionales de los territorios ocupados, incluido Jerusalén, y considera nulas y sin valor todas esas medidas y sus consecuencias, y condena además la confiscación de la tierra y de los bienes, la demolición de viviendas y los esfuerzos desplegados por Israel para someter a la legislación israelí la Ribera Occidental y la Faja de Gaza;

6. Condena una vez más el establecimiento de asentamientos israelíes y de colonos armados para matar a los palestinos bajo la supervisión de las autoridades de ocupación en la Palestina ocupada;

7. Condena una vez más las agresiones contra los lugares religiosos y santos, musulmanes y cristianos, y en particular los repetidos ataques contra la mezquita Al Aqsa con el propósito de apoderarse de ella y destruirla, y de obstaculizar la libertad y las prácticas religiosas, así como el acto de disparar contra los fieles y de herir a docenas de ellos en la mezquita de Al Aqsa, como sucedió el 15 de enero de 1988;

8. Condena una vez más la evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de la población palestina, la denegación de su derecho a regresar a su patria y el traslado a esos territorios y el asentamiento en ellos de poblaciones extranjeras traídas de otras partes del mundo en lugar de los palestinos originariamente dueños de la tierra;

9. Condena una vez más las detenciones en masa, los castigos colectivos, la detención administrativa y la tortura de los detenidos;

10. Condena una vez más el saqueo de los bienes arqueológicos y culturales y la sistemática campaña de represión israelí contra las instituciones culturales y docentes, en especial contra las universidades, las escuelas y los institutos, y la expropiación de las riquezas naturales, del agua y de otros recursos que pertenecen a los ciudadanos palestinos de los territorios ocupados;

11. Exhorta a las autoridades israelíes a que apliquen inmediatamente las resoluciones 484 (1980) y 608 (1988) aprobadas por el Consejo de Seguridad el 19 de diciembre de 1980 y el 14 de enero de 1988, así como las resoluciones precedentes del Consejo en que se pide el regreso inmediato de los alcaldes elegidos a sus respectivos municipios, así como el regreso a su patria de todos los ciudadanos deportados por las autoridades de ocupación;

12. Insta a Israel a que se abstenga de aplicar políticas y prácticas que violen los derechos humanos en los territorios ocupados;

13. Pide a la Asamblea General que, por conducto del Consejo Económico y Social, recomiende al Consejo de Seguridad que adopte contra Israel las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas por su persistente violación de los derechos humanos de la población de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

14. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, que le dé la mayor difusión posible, y que informe acerca del alcance de su aplicación a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones;

15. Pide además al Secretario General que facilite a la Comisión todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población de esos territorios ocupados;



16. Decide examinar este tema, como cuestión de alta prioridad, en su 45° período de sesiones.

19a. sesión

15 de febrero de 1988

[Aprobada en votación nominal por 31 votos  
contra 8 y 4 abstenciones. Véase cap. IV.]

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 446 (1979) de 22 de marzo de 1979, 465 (1980) de 1° de marzo de 1980, 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, 592 (1986) de 8 de diciembre de 1986 y 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, así como todas sus resoluciones precedentes acerca de la aplicación de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel, así como la negativa de Israel a aplicar esos Convenios,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando las decisiones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja acerca de la aplicación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

Recordando la declaración del Comité Internacional de la Cruz Roja de 13 de enero de 1988, en la que el Comité reitera su protesta contra la persistente violación por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

Recordando sus resoluciones precedentes sobre este asunto,

Teniendo presente que las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 deben aplicarse plenamente en todas las circunstancias a todas las personas protegidas por esos instrumentos, sin ninguna distinción desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas defendidas por las partes en el conflicto o atribuidas a ellas,

Reconociendo que la persistente negativa de Israel a aplicar el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra crea una situación cargada de peligro, y considerando que ese país persiste en la violación de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra se comprometen, de conformidad con su artículo 1, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. Condena una vez más enérgicamente a Israel por su negativa sistemática a aplicar ese Convenio en todas sus disposiciones a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 y a sus habitantes, a pesar de su adhesión a ese Convenio, y por su negativa a reconocer que ese Convenio se aplica a dichos territorios;

3. Condena enérgicamente una vez más a Israel por su política de infligir malos tratos y torturas a los palestinos detenidos o encarcelados en prisiones israelíes;

4. Insta una vez más a Israel a que otorgue el estatuto de prisioneros de guerra, de conformidad con el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949, a todos los combatientes palestinos capturados por Israel, y a que les dé el trato que corresponda;

5. Exhorta a Israel a que respete y cumpla en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y otros principios de derecho internacional; pide a Israel que ponga en libertad a todos los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y por la liberación de sus territorios, y que les conceda, en espera de su puesta en libertad, la protección prevista en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre el trato de los prisioneros de guerra, y en particular las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de la Convención IV de La Haya de 1907, y exige que Israel ponga fin inmediatamente a todas las torturas y malos tratos infligidos a los detenidos y presos palestinos y árabes;

6. Insta una vez más a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra a que hagan todos los esfuerzos posibles por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones de ese Convenio en todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

7. Condena enérgicamente a Israel por las violaciones del artículo 49 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, perpetradas mediante la aplicación de una política de deportación y de expulsión de ciudadanos palestinos, como ha ocurrido recientemente en los casos de Jibril Mahmoud Rajoub, Hussam Osman Mahmoud Khodr, Bashir Ahmed Khairy y Jamal Abdallah Jabbarah, y exhorta a Israel, Potencia ocupante, a que suspenda en el acto las deportaciones de palestinos y anule las órdenes de deportación para que los deportados puedan regresar a su patria y a sus tierras;

8. Insta a Israel a que coopere con el Comité Internacional de la Cruz Roja y le permita visitar a todos los palestinos y árabes recluidos en las cárceles israelíes;

9. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales, y que presente un informe sobre el estado de su aplicación a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones;

10. Decide examinar este tema, como cuestión de alta prioridad, en su 45° período de sesiones.

19a. sesión

15 de febrero de 1988

[Aprobada en votación nominal por 31 votos contra uno y 11 abstenciones. Véase cap. IV.]

1988/2. Situación de los derechos humanos en el territorio sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración de Derechos Humanos, así como en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Gravemente preocupada por el hecho de que el territorio sirio y otros territorios árabes ocupados por Israel en 1967 siguen padeciendo la ocupación militar, la agresión y la constante violación de los derechos humanos por Israel,

Recordando la violación de parte de Israel del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y su negativa a aceptar y cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, en la que el Consejo resolvió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato,

Recordando la resolución aprobada por la 71a. Conferencia de la Unión Interparlamentaria, celebrada en Ginebra del 2 al 7 de abril de 1984, en la que se condenaron todas las políticas y prácticas israelíes relativas a la anexión de los territorios árabes ocupados en Jerusalén y en el Golán árabe sirio,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/42/650),

Tomando nota con firme desaprobación, después de haber examinado el mencionado informe, de que Israel continúa sus violaciones flagrantes de los derechos humanos en el territorio sirio y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, pese a las resoluciones relativas a los territorios árabes ocupados aprobadas por la Comisión, por el Consejo de Seguridad, por la Asamblea General y por otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, en las que se condena a Israel por su persistente ocupación del territorio sirio y otros territorios árabes y se pide a Israel que ponga término a su ocupación y aplique las resoluciones antes mencionadas,

Reafirmando su resolución 1987/1 de 19 de febrero de 1987,

Recordando la resolución WHA40.12 de la Asamblea Mundial de la Salud de 13 de mayo de 1987, por la cual la Asamblea reafirmó "el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es un acto inadmisibles y de que cualquier ocupación de territorios por la fuerza y la práctica de la represión y la violencia contra la población civil, así como los actos de deportación, tienen graves repercusiones en la situación sanitaria y psicosocial de la población de los territorios ocupados, particularmente en la salud mental y física",

Recordando la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974, en la que la Asamblea definió como acto de agresión, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y dispuso además que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Recordando anteriores resoluciones de la Asamblea General, en particular las resoluciones 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975, 31/61 de 9 de diciembre de 1976, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29 de 7 de diciembre de 1978, 34/70 de 6 de diciembre de 1979 y 35/122 E de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, se exhortó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes y se retirase de todos esos territorios,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/88 E de 10 de diciembre de 1982, 37/123 A de 16 de diciembre de 1982, 38/79 D de 15 de diciembre de 1983, 39/146 B de 14 de diciembre de 1984, 40/161 D a F de 16 de diciembre de 1985, 41/162 B de 4 de diciembre de 1986 y 42/160 F de 8 de diciembre de 1987, relativas a la población del territorio sirio ocupado desde 1967,

Reafirmando una vez más que todas las disposiciones pertinentes de los Reglamentos anexos a las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio y a otros territorios árabes, incluida Jerusalén, ocupados por Israel desde 1967, y exhortando a todas las partes en dichas Convenciones a que respeten las obligaciones que han contraído en virtud de ellas y a que hagan todos los esfuerzos posibles para que se respeten y cumplan en toda circunstancia las disposiciones de dichos instrumentos,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y de otros órganos, en las que se declara que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible en virtud de los principios de derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes,

Tomando nota de que la conducta, las políticas y las acciones de Israel y sus violaciones persistentes de los derechos humanos demuestran concluyentemente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

1. Condena enérgicamente a Israel por persistir en no cumplir ni acatar las disposiciones de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y todas las demás resoluciones relativas al territorio sirio ocupado aprobadas por la Asamblea General y otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, y reprueba enérgicamente el hecho de que Israel no haya cumplido las disposiciones de esas resoluciones cesando su ocupación y poniendo fin a sus medidas represivas y a sus violaciones de los derechos humanos;

2. Deplora la persistente negativa de Israel a permitir al Comité Especial el acceso a los territorios árabes ocupados y a aplicar la resolución 2443 (XXIII) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1968 y pide que Israel permita al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;

3. Declara una vez más que el hecho de que Israel siga ocupando el Golán árabe sirio y su decisión de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado, cuya consecuencia ha sido la anexión efectiva de este territorio, constituyen un acto de agresión según las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, y que la decisión de 14 de diciembre de 1981 es nula y sin valor, carece de validez o efecto jurídico internacional, constituye una grave violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y es un desafío a la comunidad internacional;

4. Condena la persistencia de Israel en modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán árabe sirio;

5. Lamenta profundamente el voto negativo y la posición pro israelí de un miembro permanente del Consejo de Seguridad, que ha impedido que éste adoptara contra Israel, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo de Seguridad;

6. Deplora el trato inhumano, el terror y las prácticas contrarias a los derechos humanos que las autoridades israelíes de ocupación siguen aplicando contra los ciudadanos sirios en el Golán árabe sirio ocupado, por negarse a aceptar la nacionalidad israelí y para obligarles a llevar cédulas de identidad israelíes, prácticas que constituyen una violación flagrante de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y demás órganos internacionales, y constituyen además una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

7. Reafirma su petición a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que no reconozcan la jurisdicción ni ninguna de las leyes o medidas adoptadas por Israel en relación con los territorios sirios y otros territorios árabes ocupados, y exhorta a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución;

8. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que revoque inmediatamente su decisión de 14 de diciembre de 1981 y ponga fin a sus actos de terrorismo dirigidos contra los ciudadanos sirios en el Golán árabe sirio ocupado, para imponerles la nacionalidad israelí y obligarles a llevar cédulas de identidad israelíes, y condena la represión israelí contra las instituciones docentes en el Golán árabe sirio ocupado y la imposición de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa;

9. Insiste en que Israel debe permitir que las personas evacuadas de la población del Golán regresen a sus hogares y recuperen sus bienes y residencias ocupados por Israel desde 1967, e insiste firmemente en la necesidad imperativa de que Israel se retire total e incondicionalmente de todos los territorios palestinos y sirios ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, lo cual es una condición previa indispensable para establecer una paz justa y completa en el Oriente Medio;

10. Pide al Secretario General que proporcione todos los medios financieros necesarios al Comité Especial, incluidos los requeridos para sus visitas a los territorios ocupados y a los países árabes interesados, a fin de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes mencionadas en la presente resolución;

11. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones;

12. Decide incluir en el programa provisional de su 45° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

19a. sesión

15 de febrero de 1988

[Aprobada en votación nominal por 31 votos contra uno y 11 abstenciones. Véase cap. IV.]

1988/3. Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II) de 29 de noviembre de 1947 y 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirmaron y definieron los derechos inalienables del pueblo palestino, y en particular su derecho a la libre determinación sin injerencia extranjera,

Recordando las resoluciones 1865 (LVI) y 1866 (LVI) del Consejo Económico y Social de 17 de mayo de 1974,

Reafirmando sus resoluciones precedentes sobre este asunto,

Teniendo presentes los informes y las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino,

Subrayando una vez más que el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y expresando su grave preocupación por el hecho de que Israel siga impidiendo por la fuerza que el pueblo palestino disfrute de sus derechos inalienables, en particular de su derecho a la libre determinación, en desafío a los principios del derecho internacional, de las resoluciones de las Naciones Unidas y de la voluntad de la comunidad internacional,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que no se haya dado ninguna solución justa al problema de Palestina, que constituye el elemento central del conflicto árabe-israelí,

Reiterando su grave preocupación por la ayuda militar, económica y política que algunos Estados prestan a Israel y con la que estimulan y apoyan las políticas israelíes de agresión, expansión y ocupación continua de Palestina y otros territorios árabes,

Recordando las prácticas brutales de Israel y sus crímenes de genocidio contra el pueblo palestino, así como sus actos de liquidación física destinados a eliminar la cuestión de Palestina y a impedir al pueblo palestino

el ejercicio de su derecho a la libre determinación, de lo que fueron muestra las matanzas perpetradas en Sabra y Chatila en septiembre de 1982, los ataques aéreos constantes contra los campamentos palestinos en el Líbano y los crímenes que actualmente está cometiendo Israel matando, hiriendo, deteniendo, torturando y deportando a palestinos,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación, sin injerencia del exterior, y al establecimiento de un Estado independiente y soberano en su propio suelo nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General;

2. Reafirma el derecho inalienable de los palestinos a regresar a su patria, Palestina, y a sus propiedades, de las que han sido desarraigados y desalojados por la fuerza;

3. Reafirma el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y afirma que el levantamiento del pueblo palestino contra la ocupación israelí desde el 8 de diciembre de 1987 es una forma de resistencia legítima, una manifestación de su rechazo de la ocupación y una consolidación de su unidad bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina;

4. Reafirma el derecho de la Organización de Liberación de Palestina, en su calidad de único representante legítimo del pueblo palestino, a participar plenamente en todos los esfuerzos y en todas las conferencias internacionales relativos a la cuestión de Palestina y al futuro del pueblo palestino;

5. Reafirma su apoyo al llamamiento para que se convoque una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, a la que asistan los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y las partes en el conflicto árabe-israelí, con inclusión de la Organización de Liberación de Palestina, en pie de igualdad, de conformidad con las disposiciones adoptadas por la Asamblea General en su resolución 38/58 C de 13 de diciembre de 1983 y en otras resoluciones pertinentes, e insta a todos los Estados a que sigan desplegando esfuerzos constructivos para que se convoque esa conferencia;

6. Manifiesta una vez más su profundo pesar ante la actitud negativa de algunos Estados que dificultan la convocación de la conferencia internacional de paz y pide a dichos Estados que reconsideren su actitud respecto de la cuestión de la paz en el Oriente Medio;

7. Condena enérgicamente a Israel por la persistente ocupación de Palestina y de otros territorios árabes, que viola la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos;



8. Exhorta a Israel a que cumpla con las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas y se retire de Palestina y de los territorios árabes que ocupa desde 1967;

9. Insta a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo y asistencia al pueblo palestino por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por que se restablezcan sus derechos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

10. Pide al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta inicie su 45° período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución;

11. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel con vistas a su aplicación y que informe sobre este asunto a la Comisión en su 45° período de sesiones;

12. Decide incluir en el programa provisional de su 45° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y considerar, cuando proceda al examen de este tema, la situación en la Palestina ocupada.

29a. sesión

22 de febrero de 1988

[Aprobada en votación nominal por 30 votos  
contra 4 y 8 abstenciones. Véase cap. IX.]

#### 1988/4. Situación en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

Recordando sus resoluciones 3 (XXXVI) de 14 de febrero de 1980, 13 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/14 de 25 de febrero de 1982, 1983/7 de 16 de febrero de 1983, 1984/10 de 29 de febrero de 1984, 1985/3 de 26 de febrero de 1985, 1986/23 de 10 de marzo de 1986 y 1987/5 de 19 de febrero de 1987,

Recordando además la resolución ES-6/2 de 14 de enero de 1980, aprobada por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 35/37 de 20 de noviembre de 1980, 36/34 de 18 de noviembre de 1981, 37/37 de 29 de noviembre de 1982, 38/29 de 23 de noviembre de 1983, 39/13 de 15 de noviembre de 1984, 40/12 de 13 de noviembre de 1985, 41/33 de 5 de noviembre de 1986 y 42/15 de 10 de noviembre de 1987 sobre la situación en el Afganistán, en las que, entre otras cosas, se reafirma el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase, y en las que se pide la retirada inmediata de las tropas extranjeras del Afganistán,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 35/35 B de 14 de noviembre de 1980, 36/10 de 28 de octubre de 1981, 37/42 de 3 de diciembre de 1982, 38/16 de 22 de noviembre de 1983, 39/18 de 23 de noviembre de 1984, 40/24 de 29 de noviembre de 1985, 41/100 de 4 de diciembre de 1986 y 42/94 de 7 de diciembre de 1987, así como las resoluciones 26 (XXXIII), 11 (XXXIV) y 1982/21 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 12 de septiembre de 1980, 9 de septiembre de 1981 y 8 de septiembre de 1982, respectivamente,

Reconociendo la importancia de las iniciativas de la Organización de la Conferencia Islámica y los esfuerzos del Movimiento de Países no Alineados en favor de una solución política de la situación en el Afganistán,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado,

Reafirmando además el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase,

Gravemente preocupada por la continuación de la intervención armada extranjera en el Afganistán, en contravención de los principios citados, y por sus graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Observando la creciente preocupación de la comunidad internacional por los continuados y graves sufrimientos del pueblo afgano y por la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantea al Pakistán y a la República Islámica del Irán la presencia en su suelo de millones de refugiados afganos y el continuo aumento del número de estos refugiados,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de hallar una solución política de la grave situación en el Afganistán,

1. Reafirma su más profunda preocupación por el hecho de que se continúe denegando al pueblo del Afganistán su derecho a la libre determinación y a decidir su propia forma de gobierno, así como a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase;
2. Pide la retirada inmediata de las tropas extranjeras del Afganistán;
3. Pide asimismo una solución política de la situación en el Afganistán sobre la base de la retirada de las fuerzas extranjeras y el pleno respeto a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter no alineado del Afganistán, así como la estricta observancia del principio de la no intervención y la no injerencia;
4. Afirma el derecho de los refugiados afganos a regresar a sus hogares con seguridad y honor;
5. Insta a todos los interesados a que se esfuercen por hallar una solución que garantice que el pueblo afgano determine su destino sin injerencia exterior y que permita a los refugiados afganos regresar a sus hogares;
6. Expresa su reconocimiento y apoyo por los esfuerzos realizados y las medidas constructivas adoptadas por el Secretario General, y especialmente el proceso diplomático iniciado por él, en busca de una solución al problema;
7. Pide al Secretario General que continúe estos esfuerzos con miras a promover una solución política, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
8. Insta a todos los interesados a que cooperen con el Secretario General en sus esfuerzos por promover una solución política de la situación en el Afganistán;
9. Exhorta a todos los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales a que, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, presten asistencia humanitaria de socorro con miras a aliviar la difícil situación de los refugiados afganos;
10. Decide examinar esta cuestión con alta prioridad en su 45° período de sesiones en relación con el tema del programa "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

29a. sesión

22 de febrero de 1988

[Aprobado en votación nominal por 31 votos  
contra 5 y 6 abstenciones. Véase cap. IX.]

1988/5. Cuestión del Sáhara Occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reafirmando la resolución 42/78 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1987, sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental, probada por unanimidad por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

Recordando asimismo sus propias resoluciones 4 (XXXVI) de 15 de febrero de 1980, 12 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/15 de 25 de febrero de 1982, 1983/6 de 16 de febrero de 1983, 1984/13 de 29 de febrero de 1984, 1985/5 de 26 de febrero de 1985, 1986/21 de 10 de marzo de 1986 y 1987/3 de 19 de febrero de 1987,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Tomando nota con satisfacción de que continúa el proceso de buenos oficios conjuntos iniciado por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas con miras a la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Organización de la Unidad Africana y de las resoluciones 40/50 de 2 de diciembre de 1985 y 41/16 de 31 de octubre de 1986 de la Asamblea General,

1. Reafirma que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

2. Reafirma igualmente que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental consiste en la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en la que se establecen los medios para la solución pacífica justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental;

3. Insta nuevamente, con tal fin, a las partes en conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, a que celebren negociaciones directas, en el plazo más breve, con objeto de lograr la cesación del fuego a fin de crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas o militares, celebrado bajo los auspicios de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

4. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

5. Toma nota de la decisión conjunta del Presidente en funciones de la Organización de la Unidad Africana y del Secretario General de las Naciones Unidas de enviar una misión de estudio técnico al Sáhara Occidental a fin de reunir la información técnica pertinente para ayudarlos a cumplir el mandato que se les ha encomendado en virtud de las resoluciones 40/50, 41/16 y 42/78 de la Asamblea General;

6. Acoge también con satisfacción la invitación de la Asamblea General al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas para que sigan haciendo cuanto puedan a fin de conseguir que las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, negocien en el plazo más breve, de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Organización de la Unidad Africana y las resoluciones 40/50 y 42/78 de la Asamblea General, las condiciones de una cesación del fuego y las modalidades de organización de dicho referéndum;

7. Se suma al llamamiento lanzado por la Asamblea General al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro para que demuestren la voluntad política necesaria para aplicar las resoluciones AHG/Res.104 (XIX) de la Organización de la Unidad Africana y 40/50, 41/16 y 42/78 de la Asamblea General;

8. Expresa su satisfacción ante la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de dicha Organización y en particular de su resolución AHG/Res.104 (XIX);

9. Decide seguir la evolución de la situación en el Sáhara Occidental y considerar esta cuestión en su 45° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, en el marco del tema del programa "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial extranjera o a ocupación extranjera".

29a. sesión

22 de febrero de 1988

[Aprobada en votación nominal por 27 votos contra ninguno y 15 abstenciones. Véase cap. IX.]

#### 1988/6. Situación en Kampuchea

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 29 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 11 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/13 de 25 de febrero de 1982, 1983/5 de 15 de febrero de 1983, 1984/12 de 29 de febrero de 1984, 1985/12 de 27 de febrero de 1985, 1986/25 de 10 de marzo de 1986 y 1987/6 de 19 de febrero de 1987, y las decisiones del Consejo Económico y Social 1981/154 de 8 de mayo de 1981, 1982/143 de 7 de mayo de 1982, 1983/155 de 27 de mayo de 1983, 1984/148 de 24 de mayo de 1984, 1985/155 de 30 de mayo de 1985, 1986/146 de 23 de mayo de 1986 y 1987/155 de 29 de mayo de 1987,

Recordando que todas sus resoluciones reafirman el derecho inherente e inalienable del pueblo de Kampuchea a los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libre determinación,

Recordando una vez más las resoluciones de la Asamblea General 34/22 de 14 de noviembre de 1979, 35/6 de 22 de octubre de 1980, 36/5 de 21 de octubre de 1981, 37/6 de 28 de octubre de 1982, 38/3 de 27 de octubre de 1983, 39/5 de 30 de octubre de 1984, 40/7 de 5 de noviembre de 1985, 41/6 de 21 de octubre de 1986 y 42/3 de 14 de octubre de 1987, en las que, entre otras cosas, se hizo un llamamiento para que se pusiera fin a la intervención armada, se retiraran todas las fuerzas extranjeras de Kampuchea y se recurriera urgentemente a un arreglo pacífico, en particular en el contexto de esas resoluciones,

Recordando asimismo las resoluciones 36/5, 37/6, 38/3, 39/5, 40/7, 41/6 y 42/3 de la Asamblea General, en las que la Asamblea reafirmó la convicción de que para lograr una paz duradera en el Asia sudoriental existe la urgente necesidad de que la comunidad internacional encuentre una solución política amplia al problema de Kampuchea que prevea la retirada de todas las fuerzas extranjeras y garantice el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea, así como el derecho del pueblo kampucheano a la libre determinación sin injerencias del exterior,

Destacando, en particular, la resolución 36/5 de la Asamblea General, por la que ésta aprobó el informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea que incluía los cuatro elementos principales de negociación para un arreglo político amplio del problema de Kampuchea,

Recordando la resolución 42/3 de la Asamblea General, por la que la Asamblea tomó nota del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea sobre sus actividades en 1986-1987 (A/CONF.109/12) y pidió que el Comité continuase su labor hasta que se volviera a convocar la Conferencia,

Deplorando la continuación de la intervención armada extranjera y la ocupación de Kampuchea, que privan al pueblo kampucheano de su derecho al ejercicio de la libre determinación,

Reconociendo la importancia de la eficacia cada vez mayor de la coalición con Samdech Norodom Sihanouk como Presidente de Kampuchea Democrática en la lucha contra la ocupación extranjera de Kampuchea,

Reconociendo que la continuación de la ocupación ilegal de Kampuchea por fuerzas extranjeras no sólo priva al pueblo de Kampuchea del ejercicio de su derecho a la libre determinación, sino que además obliga a un gran número de kampucheanos a huir de su propio país como refugiados y personas desplazadas fuera de Kampuchea,

Destacando que regresar a salvo a su país es un derecho inalienable de los kampucheanos que han buscado refugio en países vecinos,

Destacando además que el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de los kampucheanos y la solución eficaz de sus problemas humanitarios no se podrán lograr sin un arreglo político amplio del conflicto de Kampuchea,

Gravemente preocupada por el hecho de que la continuación de la ocupación ilegal de Kampuchea y los cambios demográficos que, según se informa, están imponiendo en Kampuchea las fuerzas de ocupación extranjeras son una amenaza para la supervivencia del pueblo y de la cultura de Kampuchea,

Habiendo examinado las resoluciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 13 (XXXIV) de 10 de septiembre de 1981 y 1982/22 de 8 de septiembre de 1982, por las que la Subcomisión reiteraba su recomendación a la Comisión de Derechos Humanos de que mantuviese bajo continuo examen la situación de los derechos humanos en Kampuchea e hiciese un llamamiento a todos los Estados para que prometiesen no intervenir en modo alguno en el proceso político interno de Kampuchea después de la retirada de las fuerzas extranjeras que ahora se encuentran en el país,

1. Reitera su condena de las violaciones graves y patentes de los derechos humanos que siguen ocurriendo en Kampuchea, como lo hizo en sus resoluciones aprobadas en los últimos ocho años, a saber, las resoluciones 29 (XXXVI), 11 (XXXVII), 1982/13, 1983/5, 1984/12, 1985/12, 1986/25 y 1987/6;

2. Reafirma que la continuación de la ocupación ilegal de Kampuchea por las fuerzas extranjeras priva al pueblo de Kampuchea del ejercicio de su derecho a la libre determinación y constituye en la actualidad la violación primordial de los derechos humanos en Kampuchea;

3. Deplora las continuas violaciones de los derechos humanos fundamentales, de los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los reiterados ataques militares y bombardeos por las tropas de ocupación contra civiles kampucheanos, que han obligado a más de 260.000 personas a buscar refugio temporal en los lugares de evacuación asistidos por las Naciones Unidas a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea y deplora además los cambios demográficos y el desplazamiento de la población kampucheano que, según se informa, se imponen por la fuerza;

4. Insiste en que la retirada de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras, el restablecimiento y preservación de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kampuchea, el reconocimiento del derecho del pueblo de Kampuchea a la libre determinación y el compromiso de todos los Estados de no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Kampuchea constituyen elementos esenciales de una solución justa y duradera del problema de Kampuchea;

5. Reafirma enérgicamente su exhortación a las partes en el conflicto que tiene lugar actualmente en Kampuchea a que cesen en el acto todas las hostilidades y se retiren inmediata e incondicionalmente de Kampuchea las fuerzas extranjeras según se reiteró en la Declaración sobre Kampuchea aprobada el 17 de julio de 1981, a fin de que:

a) El pueblo de Kampuchea, libre de toda injerencia, agresión y coacción extranjeras, pueda ejercer sus derechos humanos fundamentales e inalienables de manera plena e indivisible;

b) Las Naciones Unidas puedan ofrecer sus servicios eficazmente en Kampuchea en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) En el ejercicio de sus libertades fundamentales y derechos humanos inalienables, el pueblo de Kampuchea pueda así elegir y determinar su propio futuro mediante elecciones libres y justas bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

d) Se haga posible el ejercicio del derecho de todos los refugiados kampucheanos a regresar a su patria;

e) Prosigan los esfuerzos con miras a una solución política amplia del problema de Kampuchea en el marco de la Declaración sobre Kampuchea de 17 de julio de 1981 y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de establecer una Kampuchea independiente, libre y no alineada y asegurar así una paz duradera en el Asia sudoriental;



6. Expresa su profundo agradecimiento al Secretario General por su informe sobre la aplicación de la resolución 41/6 de la Asamblea General (A/42/608);

7. Pide al Secretario General que continúe vigilando estrechamente los acontecimientos en Kampuchea e intensifique urgentemente sus esfuerzos, incluido el uso de sus buenos oficios, para lograr un arreglo político amplio y la restauración de los derechos humanos fundamentales del pueblo de Kampuchea;

8. Toma nota con satisfacción del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea sobre sus actividades en 1986-1987 y pide al Comité que prosiga sus trabajos y que se vuelva a reunir la Conferencia en fecha oportuna, de conformidad con la resolución 42/3 de la Asamblea General;

9. Recomienda al Consejo Económico y Social que, en su primer período ordinario de sesiones de 1988, continúe examinando la cuestión y, en particular, tome las medidas adecuadas con miras a la pronta aplicación de las recomendaciones pertinentes a fin de asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Kampuchea, en particular su derecho inalienable a la libre determinación;

10. Decide mantener en examen como cuestión de alta prioridad, en su 45° período de sesiones, la situación de Kampuchea en relación con el tema del programa "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

29a. sesión

22 de febrero de 1988

[Aprobada en votación nominal por 31 votos  
contra 7 y 3 abstenciones. Véase cap. IX.]

1988/7. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la legitimidad de la lucha de los pueblos y de sus movimientos de liberación por su independencia, su integridad territorial, su unidad nacional y su liberación de la dominación colonial, el apartheid y la intervención y ocupación extranjeras,

Reconociendo que el mercenarismo es una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

Reconociendo también que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional, como el de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, el de la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el apartheid y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General, especialmente las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, 34/140 de 14 de diciembre de 1979, 40/74 de 11 de diciembre de 1985, 41/102 de 4 de diciembre de 1986 y 42/96 de 7 de diciembre de 1987, en las cuales la Asamblea denunció la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 239 (1967) de 10 de julio de 1967, 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982, en las cuales el Consejo, entre otras cosas, condenó a todo Estado que persistiera en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Recordando también sus propias resoluciones 1986/26 de 10 de marzo de 1986 y 1987/16 de 9 de marzo de 1987, en las que condenó las crecientes actividades de reclutamiento, financiación, entrenamiento, concentración, tránsito y utilización, así como otras formas de apoyo a los mercenarios, además de decidir en la última de las resoluciones citadas nombrar por un año a un relator especial encargado de examinar la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Reafirmando la decisión tomada por la Asamblea General en su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977 con el fin de dar prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones como las resultantes, entre otras cosas, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la Convención aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14° período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977, en que se condenan y proscriben el mercenarismo y sus efectos adversos para la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

Hondamente preocupada ante la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos perniciosos que a largo plazo se derivan de las agresiones mercenarias para la economía de los países de Africa, de América Central y otros países en desarrollo,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por su utilización creciente de grupos de mercenarios armados en contra de los movimientos de liberación nacional y con objeto de subvertir a los gobiernos de los Estados del Africa meridional,

1. Condena el aumento del reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y el uso de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios que tienen por objeto desestabilizar y derrocar a los gobiernos de países de Africa, de América Central y otros países en desarrollo, así como combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan para ejercer su derecho a la libre determinación;

2. Considera inadmisibles que se utilicen los conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios;

3. Denuncia a todo Estado que persiste en el reclutamiento de mercenarios o permite o tolera dicho reclutamiento, y que les brinda facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

4. Exhorta a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, o la planificación de dichas actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar a los gobiernos de cualquier Estado y combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el apartheid, la dominación colonial y la intervención y la ocupación extranjeras por su independencia, integridad territorial y unidad nacional;

5. Insta a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias, de acuerdo con su respectiva legislación nacional, para prohibir el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en su territorio, así como todas las demás formas de apoyo y asistencia a los mercenarios;

6. Toma nota con satisfacción del informe del Relator Especial (E/CN.4/1988/14),

7. Decide prolongar por otro año el mandato del Relator Especial, a fin de que éste pueda presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión;

8. Decide además que, para desempeñar su mandato, el Relator Especial intente obtener y reciba información segura y fidedigna de los gobiernos, así como de las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los movimientos de liberación nacional reconocidos por las organizaciones intergubernamentales regionales;

9. Pide al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial y que inste una vez más a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, le presten ayuda en el desempeño de sus funciones y le faciliten toda la información solicitada;

10. Pide al Relator Especial que siga elaborando la noción de que los actos de los mercenarios y el mercenarismo en general son un medio de violar los derechos humanos y de impedir la libre determinación de los pueblos;

11. Pide asimismo al Relator Especial que, en el ejercicio de su mandato, fortalezca su cooperación y su coordinación con los distintos órganos que se ocupan del mercenarismo en el sistema de las Naciones Unidas;

12. Pide además al Relator Especial que, en el ejercicio de su mandato, estudie informes seguros y fidedignos acerca de las actividades de los mercenarios en los países de Africa y otros países en desarrollo, con objeto de determinar el alcance y las repercusiones de dichas actividades y la posible responsabilidad de terceras partes, recurriendo, entre otras cosas, a visitas sobre el terreno cuando resulte apropiado;

13. Insta a todos los gobiernos, y en particular a los que han padecido las consecuencias de actos de mercenarismo, a que faciliten el trabajo del Relator Especial y lo inviten a efectuar visitas sobre el terreno cuando resulte apropiado;

14. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 45° período de sesiones, un informe acerca de la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, junto con sus conclusiones y recomendaciones, y que presente un informe preliminar a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

15. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones necesarias para garantizar los recursos financieros indispensables y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

16. Decide seguir examinando la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en su 45° período de sesiones, como un asunto de alta prioridad, en relación con el tema del programa "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

29a. sesión

22 de febrero de 1988

[Aprobada en votación nominal por 30 votos  
contra 11 y una abstención. Véase cap. IX.]

#### 1988/8. Situación en el Africa meridional

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la importancia que reviste para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y estipulado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que las disposiciones del Protocolo adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 se aplican a todos los combatientes por la libertad que luchan en Sudáfrica y Namibia por su independencia y su libre determinación,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, que contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando la resolución 602 (1987) del Consejo de Seguridad de 25 de noviembre de 1987, en la que el Consejo exigió la retirada incondicional de las fuerzas de ocupación de Sudáfrica del territorio de Angola,

Recordando la resolución 42/71 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1987,

Recordando también su resolución 1987/7 de 19 de febrero de 1987,

Recordando asimismo las disposiciones pertinentes de la Declaración de París sobre Namibia y del Programa de Acción sobre Namibia (A/CONF.120/13, tercera parte), aprobados por la Conferencia Internacional en apoyo de la lucha del pueblo namibiano por la independencia, celebrada en París del 25 al 29 de abril de 1983,

Preocupada por el secuestro y asesinato de oponentes del apartheid en países vecinos, la entrega de armas a los denominados grupos de "vigilantes" y la detención y tortura de dirigentes y activistas de organizaciones de masas,

Profundamente preocupada por la invasión y ocupación continuas de zonas de Angola por Sudáfrica así como por los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de Pretoria contra los Estados de primera línea,

Consciente del empeoramiento de la situación en el Africa meridional como consecuencia de la política racista de opresión, agresión y ocupación seguida por Sudáfrica, que constituye una clara amenaza a la paz y la seguridad mundiales, y condenando la continua violación por Sudáfrica de las obligaciones que ha asumido en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y su persistente incumplimiento de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Condenando la continuación de la opresión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno racista de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal de ese Territorio internacional y su actitud intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución aceptable en el plano internacional a la situación que reina en el Territorio,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por su cruel explotación del pueblo y los recursos de Namibia, así como por sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Reafirmando que la Bahía de Walvis y las islas costeras constituyen parte integrante del Territorio de Namibia,

Reafirmando que la "bantustanización" es incompatible con la independencia auténtica, la unidad nacional y la soberanía y tiene por efecto perpetuar el poder de la minoría y el sistema racista de apartheid en Sudáfrica,

1. Exhorta a todos los Estados a que apliquen plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a que tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos dependientes de los territorios afectados puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, incluida la Bahía de Walvis y las islas costeras, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y tal como se reconoce en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de 29 de septiembre de 1978, así como en las ulteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a Namibia, y la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica;

3. Reafirma la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y de sus movimientos de liberación nacional por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, para la eliminación del sistema de apartheid y el ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo de Sudáfrica;

4. Reitera su afirmación de que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones -incluidos el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la explotación por entidades extranjeras y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional- es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

5. Insta a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material al pueblo oprimido de Sudáfrica y Namibia;

6. Pide que se apliquen plenamente las disposiciones de la Declaración de París de junio de 1986 y la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Internacional en pro de la inmediata independencia de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986;

7. Rechaza categóricamente la denominada iniciativa constitucional, incluida la iniciativa recientemente anunciada sobre un "consejo estatutario", que no reconoce el principio de un voto por persona, en una Sudáfrica unida y democrática;

8. Condena enérgicamente las constantes violaciones de los derechos humanos de pueblos que aún se hallan bajo dominación colonial y extranjera, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y los intentos de Sudáfrica por desmembrar su territorio, y la perpetuación del régimen minoritario racista en el Africa meridional;

9. Condena la política de "bantustanización", que pretende desnacionalizar a la mayoría del pueblo sudafricano y es contraria al principio de libre determinación e incompatible con la auténtica independencia y unidad nacional;

10. Condena la imposición de la censura y otras restricciones de los medios de comunicación social por el régimen racista, en particular sobre las informaciones de prensa y la transmisión de material audiovisual, encaminadas a ocultar a la opinión pública mundial las brutales atrocidades perpetradas por el régimen de apartheid contra los pueblos de Sudáfrica y Namibia;

11. Exige que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas o encarceladas a causa de su lucha por la libre determinación y la independencia, y garantice el respeto pleno de sus derechos fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud del cual nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

12. Declara que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica sigue constituyendo un acto de agresión contra el pueblo namibiano y una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales, así como una afrenta a las Naciones Unidas, que tienen la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia;

13. Condena los descarados actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de apartheid de Sudáfrica contra los Estados de primera línea y otros Estados vecinos y, a este respecto, exige que todos los Estados impongan sanciones obligatorias de carácter amplio contra Sudáfrica a fin de impedirle que cometa nuevos actos de desestabilización contra los Estados vecinos;

14. Exige que Sudáfrica ponga fin de manera inmediata, total e incondicional a sus descarados e inmotivados actos de agresión y retire a sus fuerzas de ocupación del territorio angoleño;

15. Decide incluir en el programa provisional de su 45° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

32a. sesión

23 de febrero de 1988

[Aprobada en votación nominal por 33 votos  
contra 3 y 7 abstenciones. Véase cap. IX.]

#### 1988/9. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1986/4 de 28 de febrero de 1986 y 1987/14 de 3 de marzo de 1987,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 39/15 de 23 de noviembre de 1984 y 40/64 A a I de 10 de diciembre de 1985 y la resolución 1984/42 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984,



Recordando la resolución 33/165 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea reconoció el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales que se empleen para imponer el apartheid,

Habiendo examinado el informe provisional del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional (E/CN.4/1988/8),

Reconociendo el valor de los informes del Grupo Especial de Expertos en los esfuerzos de las Naciones Unidas por denunciar y combatir el apartheid y las graves violaciones de los derechos humanos que se cometen en Sudáfrica,

Preocupada por la reciente serie de secuestros y asesinatos cometidos por el Gobierno de Sudáfrica contra refugiados políticos y miembros de los movimientos de liberación en los Estados vecinos,

Tomando nota de que siguen produciéndose graves y crueles violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica bajo el régimen de apartheid,

Indignada por la escalada en los actos de terrorismo llevados a cabo por Sudáfrica, en especial el empleo del ejército, de la policía y de patrullas asesinas en las barriadas negras africanas, donde las matanzas y los asesinatos de hombres, mujeres y niños indefensos se han convertido en práctica diaria,

Profundamente preocupada por la guerra racista y no declarada de desestabilización y agresión que mantiene Sudáfrica contra los Estados africanos independientes vecinos,

Reiterando su convicción de que el sistema de apartheid en Sudáfrica es la raíz del conflicto en el subcontinente y de que esta política inhumana constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que la lucha del pueblo sudafricano en todas sus formas en favor de una sociedad unida, no racial y democrática debería gozar del pleno apoyo de la comunidad internacional,

Convencida de que la imposición inmediata de sanciones eficaces contra Sudáfrica puede contribuir a evitar que estalle una conflagración racial en la región,

Satisfecha del éxito obtenido por el pueblo oprimido de Sudáfrica en su acción en masa y unida para hacer que el sistema de apartheid sea irrealizable,

Reconociendo el impulso mundial que existe contra el apartheid y el consenso en favor de las sanciones contra la Sudáfrica racista,

Reconociendo la continua función de apoyo de los Estados de primera línea y otros Estados vecinos en este momento de perseverancia y tenacidad, así como su llamamiento en favor de la supresión inmediata de la prohibición del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, del Congreso Panafricanista de Azania y de otras organizaciones políticas,

1. Felicita al Grupo Especial de Expertos por el modo imparcial y digno de elogio en que ha preparado su informe;
2. Expresa su profunda indignación por el hecho de que el apartheid se mantenga institucionalizado;
3. Denuncia nuevamente la política de "bantustanización", los traslados forzosos de la población negra, la política de los llamados traslados "voluntarios" y la política de desnacionalización;
4. Afirma su convencimiento de que el apartheid no puede reformarse sino que debe abolirse en todas sus formas y, por lo tanto, reafirma su rechazo de la denominada iniciativa constitucional, incluido el consejo estatutario recientemente anunciado, que no llega a aceptar el principio de un voto por persona, en una Sudáfrica unida;
5. Exige que Sudáfrica ponga inmediata y totalmente término al injusto e inhumano sistema de apartheid en todas sus formas;
6. Condena firmemente el dramático aumento de las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica desde la imposición del estado de excepción en junio de 1986 y de otros reglamentos ulteriores;
7. Condena firmemente también la detención y el encarcelamiento generalizados de niños en virtud del inhumano sistema penal del apartheid;
8. Rechaza inequívocamente las llamadas reformas de Sudáfrica, con las que no se logran la terminación del actual estado de excepción, la abolición de las leyes de apartheid, el desmantelamiento de los bantustanes, la suspensión de las prohibiciones de todas las organizaciones y partidos políticos, el regreso de todos los exiliados políticos y los combatientes por la libertad y la libertad incondicional de todos los presos políticos con quienes debe tratar el régimen a fin de realizar cambios basados en el principio de un voto por persona, en una Sudáfrica no dividida;
9. Exige la puesta en libertad incondicional e inmediata del Sr. Nelson Mandela, el Sr. Zephania Mothopeng y todos los presos políticos en Sudáfrica;
10. Exige la suspensión de la prohibición del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, del Congreso Panafricanista de Azania y de otras organizaciones políticas;
11. Exige que Sudáfrica desista de su brutal represión, tortura y hostigamiento de las organizaciones y los individuos dedicados a la legítima lucha contra las políticas de apartheid;
12. Exige también que Sudáfrica desista de su campaña de secuestro y asesinato de refugiados políticos y miembros de los movimientos de liberación estacionados en los Estados vecinos;

13. Condena enérgicamente a Sudáfrica por su uso indiscriminado de la fuerza contra manifestantes no armados, el uso generalizado de la tortura contra los oponentes políticos y su inhumana detención y encarcelamiento de menores;

14. Exhorta a Sudáfrica a que respete las normas internacionales sobre derechos sindicales en relación con los sindicatos negros y, en particular, a que cese de hostigar, intimidar, detener y maltratar a los dirigentes sindicales negros;

15. Encomia a todos los movimientos y organizaciones de masas de Sudáfrica por su resistencia y su acción unida a fin de lograr que el sistema de apartheid sea irrealizable;

16. Exige que Sudáfrica tome medidas inmediatas para asegurar que se dé a todos los sudafricanos la oportunidad de acceso a un sistema de educación unificado y libre, que debe ser compatible con el desarrollo de una apreciación profunda de la hermandad de la humanidad, la libertad y la paz;

17. Condena a Sudáfrica por sus presiones militares y otras políticas de desestabilización hacia los Estados de primera línea y por su apoyo, aliento y suministro de recursos materiales a las bandas armadas y los mercenarios que tratan de desestabilizar a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos;

18. Elogia a los Estados de primera línea y a otros Estados vecinos por su incesante sacrificio en favor de la causa de la libertad y de la dignidad humana en Sudáfrica y exhorta a la comunidad internacional a que aumente su apoyo financiero, material, político y moral a los movimientos de liberación nacional de Sudáfrica así como a los Estados de primera línea a fin de aumentar su capacidad para poner término inmediato al apartheid y a sus diabólicas y represivas instituciones;

19. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pongan fin a cualquier forma de ayuda o asistencia al régimen racista de Sudáfrica;

20. Pide al Consejo de Seguridad que imponga sanciones obligatorias contra el régimen sudafricano, en cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

21. Apoya, hasta tanto el Consejo de Seguridad adopte sanciones amplias y obligatorias, las siguientes medidas que han sido adoptadas por algunos países y organizaciones, y las recomienda a la comunidad internacional en general para su urgente aprobación y aplicación:

a) Prohibición de la transferencia de tecnología a Sudáfrica;

b) Cesación de la exportación, la venta o el transporte de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica y de cualquier tipo de cooperación con la industria petrolera de Sudáfrica;

c) Cesación de nuevas inversiones en Sudáfrica o Namibia y de nuevos préstamos financieros así como de toda garantía gubernamental de seguros de crédito al régimen racista;

d) Terminación total de la promoción y el apoyo del comercio con Sudáfrica, incluida la asistencia gubernamental a misiones comerciales;

e) Prohibición de la venta de krugerrand y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;

f) Prohibición de las importaciones procedentes de Sudáfrica de productos agrícolas, carbón, uranio, hierro y acero, etc.;

g) Terminación de todo privilegio de entrada exenta de visados y de la promoción del turismo a Sudáfrica;

h) Terminación de los enlaces aéreos y marítimos con Sudáfrica;

i) Cesación de todas las relaciones académicas, culturales, científicas y deportivas con Sudáfrica, así como de las relaciones con individuos, instituciones y otros órganos que apoyan el apartheid o se basan en el mismo;

j) Suspensión o rescisión de los acuerdos con Sudáfrica, tales como los acuerdos de cooperación cultural y científica;

k) Terminación de los acuerdos con Sudáfrica sobre doble imposición;

l) Prohibición de los contratos gubernamentales con empresas en las que Sudáfrica tiene una participación mayoritaria;

22. Recomienda firmemente al Consejo Económico y Social que, a fin de sensibilizar plenamente a la opinión pública internacional, en particular a la juventud, sobre las realidades del apartheid, un año sea declarado "Año Académico contra el Apartheid" y que la asignatura "Los males del apartheid" se enseñe en todas las instituciones docentes del mundo entero;

23. Recuerda que la Asamblea General, en su resolución 40/64 G de 10 de diciembre de 1985, aprobó la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes;

24. Decide que el Grupo Especial de Expertos continúe investigando y estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia, así como las violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica, de conformidad con la resolución 1987/63 del Consejo Económico y Social de 29 de mayo de 1987;

25. Pide al Grupo Especial de Expertos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid y otros órganos de investigación y vigilancia, continúe investigando los casos de tortura y malos tratos de detenidos y las muertes de detenidos en Sudáfrica;

26. Toma nota de los estudios y conclusiones del Grupo Especial de Expertos que figuran en su informe;

27. Renueva su petición al Gobierno de Sudáfrica para que autorice al Grupo Especial de Expertos a investigar sobre el terreno las condiciones de vida en las prisiones de Sudáfrica y Namibia y el trato dado a los presos, de manera que:

a) Se garantice al Grupo Especial de Expertos acceso libre y confidencial a cualquier preso, detenido, ex preso, ex detenido o cualquier otra persona;

b) El Gobierno sudafricano adquiera un firme compromiso de conceder a toda persona que proporcione pruebas para una investigación de este tipo inmunidad contra cualquier acción del Estado que pueda ser consecuencia de la participación en la investigación;

28. Pide al Grupo Especial de Expertos que continúe señalando a la atención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, para que éste adopte las medidas que estime oportunas, las violaciones especialmente graves de los derechos humanos en Sudáfrica que puedan llegar a su conocimiento en el curso de sus estudios;

29. Autoriza al Presidente del Grupo Especial de Expertos a participar, dentro de los recursos existentes, en conferencias, simposios, seminarios u otras manifestaciones relacionadas con las actividades contra el apartheid, que se organicen bajo los auspicios del Comité Especial contra el Apartheid;

30. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente su informe definitivo y sus recomendaciones a la Comisión en su 45° período de sesiones;

31. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo Especial de Expertos toda la asistencia posible, dentro de los recursos disponibles, a fin de que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente resolución;

32. Pide al Consejo Económico y Social que transmita la presente resolución a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad, al Comité Especial contra el Apartheid y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

40a. sesión

29 de febrero de 1988

[Aprobada en votación nominal por 36 votos  
contra 3 y 4 abstenciones. Véase cap. VI.]

1988/10. Situación de los derechos humanos en Namibia

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1987/8 de 26 de febrero de 1987,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 40/97 A a F de 13 de diciembre de 1985, S-14/1 de 20 de septiembre de 1986, 41/39 A a E de 20 de noviembre de 1986 y 42/14 A a E de 6 de noviembre de 1987 y la declaración AHG/Decl.2 (XXIII) aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987 (A/42/699, anexo II),

Reafirmando su reconocimiento del derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además otras resoluciones y decisiones por las que se declara la ilegalidad de la persistente ocupación de Namibia por Sudáfrica, en particular la resolución 284 (1970) del Consejo de Seguridad de 29 de julio de 1970 y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971,

Tomando nota de la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad de 19 de junio de 1985, en la que el Consejo condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un denominado gobierno provisional y declaró que esa medida era ilegal, nula y carente de validez,

Habiendo examinado el informe provisional del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (E/CN.4/1988/8),

Teniendo presente que en 1988 se cumple el cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el vigésimo segundo aniversario de la terminación por la Asamblea General del mandato de Sudáfrica sobre Namibia y el décimo aniversario de la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y que, a pesar de todo, Sudáfrica continúa su ocupación ilegal de Namibia, desafiando a las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por la explosiva situación de Namibia, la militarización del Territorio y su utilización por Sudáfrica como base para la agresión contra Angola,

Reiterando que esa continua ocupación ilegal y colonial de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y un desafío a la autoridad de las Naciones Unidas, que son directamente responsables de Namibia hasta su independencia,

Profundamente preocupada asimismo por las flagrantes violaciones de los derechos humanos en Namibia,

Indignada por la continuación del encarcelamiento y la detención arbitrarios de dirigentes, miembros y partidarios de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por la matanza, la tortura y el asesinato de namibianos inocentes, y por otras medidas inhumanas del régimen ilegal de ocupación destinadas a intimidar al pueblo namibiano y a quebrantar su voluntad de realizar sus aspiraciones legítimas a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Profundamente preocupada por la continua colaboración de ciertos Estados e instituciones internacionales con el régimen racista de Sudáfrica, con menosprecio de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Subrayando que incumbe a la comunidad internacional la grave responsabilidad de adoptar todo tipo de medidas eficaces para apoyar al pueblo namibiano en su lucha de liberación bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia y los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes y declara de nuevo que el derecho a la libre determinación y la independencia sólo se puede ejercer legalmente de conformidad con las condiciones determinadas por las Naciones Unidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978;

2. Condena una vez más a Sudáfrica por:

- a) La militarización de Namibia;
- b) La utilización de mercenarios para reprimir a la población namibiana;
- c) El reclutamiento y adiestramiento de namibianos para los ejércitos tribuales;
- d) Su proclamación de la denominada zona de seguridad en Namibia;
- e) El desplazamiento por la fuerza de namibianos de sus hogares;
- f) La tortura y otras formas de brutalidad infligidas a la población y en particular a los combatientes por la libertad pertenecientes a la Organización Popular del Africa Sudoccidental que han sido capturados;
- g) La imposición del servicio militar obligatorio a todos los namibianos varones entre los 17 y los 55 años de edad para prestar servicio en el ejército colonial de ocupación, otra tentativa siniestra de reprimir la lucha nacional de liberación del pueblo namibiano y de obligar a los namibianos a matarse unos a otros;

h) La explotación y el agotamiento de los recursos naturales en violación de las decisiones de las Naciones Unidas y del Decreto N° 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974;

3. Reitera que la ilegal ocupación de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano según la Definición de la agresión que figura en el anexo de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974;

4. Exige una vez más que Sudáfrica coopere con las Naciones Unidas para que se dé la independencia inmediata a Namibia de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, sin suscitar cuestiones improcedentes, con el fin de que se permita al pueblo de Namibia ejercer su derecho a la libre determinación y disfrutar de sus derechos humanos;

5. Condena enérgicamente los intentos de Sudáfrica de imponer el denominado gobierno provisional al pueblo namibiano, con total menosprecio de las resoluciones del Consejo de Seguridad 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983) de 31 de mayo de 1983 y 539 (1983) de 28 de octubre de 1983, así como de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que siga absteniéndose de reconocer o de conceder su cooperación a cualquier régimen que pueda imponer el gobierno ilegal de Sudáfrica al pueblo namibiano;

6. Deplora, en este contexto, el establecimiento y mantenimiento por la racista Sudáfrica de las denominadas Oficinas de Información sobre Namibia en París, Bonn, Londres y Wáshington, entre otras ciudades, oficinas que tienen por finalidad legitimar las instituciones títeres de Sudáfrica en Namibia, en particular el denominado gobierno provisional que ha motivado la condena del régimen racista por el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional, y exige que sean cerradas inmediatamente;

7. Declara que todas las denominadas leyes y proclamas promulgadas por el régimen ilegal de ocupación en Namibia son ilegales, nulas y sin valor;

8. Hace un llamamiento al Consejo de Seguridad para que actúe de manera resuelta sobre cualesquiera maniobras dilatorias y planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano, bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por la libre determinación y la liberación nacional;

9. Condena la utilización del Territorio internacional de Namibia por Sudáfrica como trampolín para la agresión contra Angola y otros Estados de primera línea;



10. Apoya el rechazo universal y categórico de la "vinculación" entre la independencia de Namibia y asuntos improcedentes y ajenos a la cuestión, como la presencia de fuerzas cubanas en Angola, y subraya que tal "vinculación", además de retrasar el proceso de descolonización en Namibia, constituye una injerencia en los asuntos internos de Angola;

11. Condena enérgicamente la continuación de la colaboración de ciertos Estados e instituciones internacionales con el régimen racista de Sudáfrica, así como los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia, en desacato de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y expresa su profunda convicción de que esa colaboración contribuye a prolongar la dominación y el control de Sudáfrica sobre el pueblo y el Territorio de Namibia;

12. Pide una vez más a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados cuyas empresas participan en la explotación de los recursos de Namibia, que tomen todas las medidas adecuadas, incluso medidas legislativas y coercitivas, para conseguir que todas las empresas y particulares bajo su jurisdicción apliquen y cumplan plenamente las disposiciones del Decreto N° 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

13. Acoge con satisfacción la decisión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de 2 de mayo de 1985 de entablar acciones judiciales ante los tribunales nacionales de los Estados contra las empresas o los particulares que participan en la explotación, el transporte, la elaboración o la compra de los recursos naturales de Namibia, como parte de los esfuerzos del Consejo para dar cumplimiento al Decreto N° 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

14. Denuncia la intención del Gobierno de Sudáfrica de separar la Franja de Caprivi y otras partes del Territorio del resto de Namibia;

15. Hace un llamamiento al Consejo de Seguridad para que, en vista de la persistente negativa del régimen racista de Sudáfrica a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia, y habida cuenta de la grave amenaza que plantea Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, imponga a ese régimen las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

16. Expresa su gratitud a los Estados nórdicos y otros Estados occidentales que han aplicado sanciones económicas contra el régimen racista de Sudáfrica;

17. Exige una vez más que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en aplicación de las denominadas leyes de seguridad interna;

18. Afirma que en la lucha de liberación de Namibia son aplicables las disposiciones del párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo adicional I de 1977 de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y, a este

respecto, exige que Sudáfrica aplique los Convenios y el Protocolo adicional I, y en particular que se conceda a todos los combatientes por la libertad capturados el estatuto de prisionero de guerra, según lo previsto en el Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra y en el Protocolo adicional I;

19. Exige que Sudáfrica dé cuenta de todos los namibianos "desaparecidos" y que ponga en libertad a todos los que aún estén con vida, y declara que Sudáfrica deberá indemnizar a las víctimas, a sus familias y al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente por los perjuicios ocasionados;

20. Acoge con satisfacción la Declaración y el Programa de Acción de Viena sobre Namibia, aprobados por la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986, e insta a la comunidad internacional a que los aplique;

21. Reitera la petición de que Sudáfrica permita al Grupo Especial de Expertos llevar a cabo una investigación sobre el terreno acerca de las condiciones de vida en las cárceles de Namibia y del trato dado a los presos;

22. Renueva su petición al Grupo Especial de Expertos de que señale a la atención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, para que éste adopte las medidas que estime oportunas, las violaciones especialmente graves de los derechos humanos en Namibia que puedan llegar a su conocimiento;

23. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones un informe sobre las políticas y las prácticas que violan los derechos humanos en Namibia y que le someta recomendaciones apropiadas;

24. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia y los recursos necesarios para que el Grupo Especial de Expertos pueda desempeñar sus responsabilidades conforme a los términos de la presente resolución;

25. Expresa su reconocimiento al Secretario General por su dedicación personal a la independencia de Namibia y por sus esfuerzos encaminados a lograr la aplicación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia, en particular la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y lo exhorta a continuar sus esfuerzos;

26. Pide al Consejo Económico y Social que transmita la presente resolución a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad, al Comité Especial contra el Apartheid y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

40a. sesión

29 de febrero de 1988

[Aprobada en votación nominal por 34 votos contra ninguno y 9 abstenciones. Véase cap. VI.]

1988/11. El encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos de los niños en Sudáfrica y Namibia

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1987/14 de 3 de marzo de 1987,

Recordando también la resolución 42/124 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987, aprobada por consenso, en la que la Asamblea declaraba estar profundamente consternada ante los testimonios de que en Sudáfrica se había sometido a niños a encarcelamiento, tortura y tratos inhumanos,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y la Declaración de los Derechos del Niño,

Habiendo examinado el informe provisional del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (E/CN.4/1988/8),

Acogiendo con agrado la celebración de la Conferencia Internacional sobre los Niños, la Represión y el Derecho en la Sudáfrica del Apartheid, que tuvo lugar en Harare del 24 al 27 de septiembre de 1987,

Profundamente consternada ante los testimonios de que en Sudáfrica se somete a niños a encarcelamiento, tortura y tratos inhumanos,

Gravemente preocupada ante los informes sobre el número cada vez mayor de medidas represivas de que son víctimas los niños en Sudáfrica y Namibia,

Tomando nota con indignación de la impotencia del poder judicial sudafricano y de la degradación de su ética profesional,

Reiterando su posición de que el apartheid es repugnante e inhumano y constituye una afrenta a la dignidad humana,

1. Condena vigorosamente el encarcelamiento, la tortura y los tratos inhumanos a que están sometidos los niños en Sudáfrica;

2. Exige que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los niños detenidos en ese país;

3. Exige también el desmantelamiento inmediato de los llamados "campamentos de rehabilitación" o "centros de reeducación", puesto que sólo sirven a la estrategia del régimen racista, que consiste en maltratar física y mentalmente a los niños negros sudafricanos;

4. Pide a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que emprendan una campaña mundial con objeto de señalar a la atención general esas prácticas inhumanas, vigilarlas y ponerlas en evidencia;

5. Exige además la abolición total e inmediata del sistema de apartheid y su substitución por un gobierno representativo no racial fundado en el principio del sufragio universal;

6. Dirige un llamamiento a la comunidad internacional a fin de que adopte medidas concretas y eficaces para hacer presión sobre el Gobierno de Sudáfrica hasta que éste desmantele el apartheid y abandone todas las prácticas inhumanas asociadas con esa política;

7. Pide al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional que preste especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos a que están sometidos los niños en Sudáfrica y Namibia, y que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones;

8. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para que el Grupo Especial de Expertos pueda cumplir sus funciones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente resolución;

9. Pide además al Secretario General que intervenga ante el Gobierno de Sudáfrica con objeto de poner fin al encarcelamiento, la tortura y otras formas de trato inhumano a que están sometidos los niños en Sudáfrica y Namibia y que informe sobre los resultados de sus esfuerzos a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones;

10. Decide examinar en su 45° período de sesiones, en relación con el tema del programa "Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos", la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos de los niños en Sudáfrica y Namibia.

40a. sesión

29 de febrero de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

1988/12. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica: informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 41/95 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986,

Recordando sus resoluciones 1986/6 de 28 de febrero de 1986 y 1987/10 de 26 de febrero de 1987,

Tomando nota de las resoluciones 1985/3 de 27 de agosto de 1985 y 1987/5 y 1987/7 de 31 de agosto de 1987 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. Expresa su satisfacción al Relator Especial Sr. Ahmed Khalifa por la versión actualizada de su informe (E/CN.4/Sub.2/1987/8/Rev.1 y Add.1, partes I y II);

2. Manifiesta asimismo su agradecimiento a todos los gobiernos y organizaciones que comunicaron informaciones al Relator Especial;

3. Invita al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando, sometiéndola a revisión anual, la lista de bancos, empresas transnacionales y demás organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, dando de las empresas incluidas en la lista los detalles que estime necesarios y convenientes, incluso explicaciones de las respuestas que recibiere, y presente a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el informe actualizado;

b) Utilice todo el material de que disponen otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, organismos especializados y otras fuentes pertinentes para indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia que se presta al régimen racista de Sudáfrica;

c) Intensifique los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe;

4. Invita a los gobiernos a que:

a) Cooperen con el Relator Especial con miras a que el informe sea aún más preciso e informativo;

b) Difundan el informe actualizado y den a su contenido la máxima publicidad posible;

5. Invita a la Subcomisión a que examine en su 40° período de sesiones el informe actualizado;

6. Pide al Secretario General que, conforme a la resolución 41/95 de la Asamblea General, ponga a disposición del Relator Especial dos economistas que le ayuden a ampliar su labor de análisis y documentación de determinados casos concretos de particular importancia;

7. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia de que pueda tener necesidad en el cumplimiento de su mandato, con miras a intensificar los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid;

8. Invita al Secretario General a que siga dando al informe actualizado del Relator Especial la más amplia difusión y la mayor publicidad posibles como publicación de las Naciones Unidas;

9. Decide examinar en su 45° período de sesiones el informe actualizado, en el marco del tema del programa "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional".

40a. sesión

29 de febrero de 1988

[Aprobada en votación nominal por 32 votos  
contra 7 y 4 abstenciones. Véase cap. VII.]

1988/13. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3382 (XXX) y 3383 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/33 de 30 de noviembre de 1976, 33/23 de 29 de noviembre de 1978, 35/32 de 14 de noviembre de 1980, 36/172 A a P de 17 de diciembre de 1981, 37/39 de 3 de diciembre de 1982, 39/15 de 23 de noviembre de 1984 y 41/95 de 4 de diciembre de 1986,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 3171 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y los territorios bajo dominación colonial y extranjera o sometidos al régimen de apartheid, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Teniendo presentes sus resoluciones 7 (XXXIII) de 4 de marzo de 1977, 6 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, 9 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 11 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 8 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/12 de 25 de febrero de 1982, 1983/11 de 18 de febrero de 1983, 1984/6 de 28 de febrero de 1984, 1985/9 de 26 de febrero de 1985, 1986/5 de 28 de febrero de 1986, y 1987/9 de 26 de febrero de 1987,

Teniendo en cuenta, en particular, las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987 (A/42/699, anexo II), y por el Consejo de Ministros de dicha organización en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987 (A/42/699, anexo I),

Teniendo en cuenta la resolución 1985/3 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 27 de agosto de 1985,

Tomando nota del informe actualizado preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica (E/CN.4/Sub.2/1987/8/Rev.1 y Add.1, partes I y II),

Reiterando su satisfacción por las opiniones reafirmadas por el Grupo de tres miembros de la Comisión designado en virtud del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, de que las actividades de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica caen dentro de la definición del crimen de apartheid y de que el artículo III de esa Convención puede aplicarse a las actividades de tales empresas transnacionales (E/CN.4/1986/30, párr. 36),

Reafirmando que toda forma de asistencia al régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra el pueblo oprimido del Africa meridional en su lucha por la libertad y la independencia y entorpece los esfuerzos encaminados a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia,

Reafirmando que se debe dar la máxima prioridad a la plena aplicación de los instrumentos internacionales y de las resoluciones de las Naciones Unidas para la erradicación del racismo y el apartheid y para la liberación de los pueblos de Sudáfrica y Namibia del régimen racista y colonial,

Tomando nota con profunda preocupación de que los principales países occidentales y otros países que comercian con Sudáfrica continúan colaborando con el régimen racista, haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al total aislamiento de Sudáfrica, y de que su colaboración constituye el obstáculo principal para la liquidación de ese régimen racista y la eliminación del sistema inhumano y criminal del apartheid,

Profundamente preocupada ante la inversión cada vez mayor de capitales extranjeros en la explotación de uranio y de gas húmedo en Namibia y Sudáfrica,

Considerando que esa colaboración promueve la ocupación ilegal de Namibia así como graves violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional y permite a Sudáfrica obtener los medios necesarios para llevar a cabo actos de agresión y de chantaje contra Estados africanos independientes, incrementando así la amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Preocupada por el hecho de que la persistencia de ciertas instituciones bancarias e internacionales de financiación en reprogramar la deuda internacional de Pretoria y la concesión de nuevos créditos son actos de hostilidad contra los pueblos oprimidos de Sudáfrica y oponen un importante obstáculo a los gobiernos y a los pueblos del mundo comprometidos en la rápida erradicación del dominio de la minoría racista en ese país,

Alarmada ante la continua colaboración de ciertos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear,

Lamentando que el Consejo de Seguridad no haya podido tomar decisiones de carácter obligatorio para impedir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear,

Consciente de la necesidad constante de movilizar a la opinión pública mundial contra la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento del Fondo de Acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, y la puesta en marcha del Fondo tras la reunión en la cumbre relativa al Fondo Africa, celebrada en Nueva Delhi los días 24 y 25 de enero de 1987,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos oprimidos de Sudafrica y Namibia a la libre determinación, la independencia y el goce de los recursos naturales de sus territorios;

2. Reafirma de nuevo el derecho de esos mismos pueblos a disponer de tales recursos para aumentar su bienestar y a obtener una justa reparación por la explotación, el agotamiento, la pérdida o la depreciación de esos recursos naturales, incluso reparación por la explotación y el abuso de sus recursos humanos;

3. Condena firmemente la asistencia que prestan a Sudáfrica los principales países occidentales e Israel en las esferas política, económica y financiera, y particularmente en la esfera militar, y expresa su convicción de que esa asistencia constituye un acto hostil contra los pueblos de Sudáfrica y de Namibia y contra los Estados vecinos, ya que no puede sino reforzar la capacidad militar del régimen racista, y exige que se ponga fin inmediatamente a esa asistencia;



4. Condena la continua colaboración de ciertos Estados occidentales, de Israel y de otros Estados con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a esos Estados a que inmediatamente pongan fin a esa colaboración y se abstengan de suministrar a Sudáfrica equipo y tecnología nucleares que le permiten desarrollar una capacidad nuclear bélica, amenazar la paz y la seguridad internacionales, entorpecer los esfuerzos por eliminar el apartheid y mantener su ocupación ilegal de Namibia;

5. Condena enérgicamente la actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y explotan ilegalmente los recursos del Territorio y exige que las empresas transnacionales que practican esa explotación acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión o actividad en Namibia, retirándose del Territorio y poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

6. Toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas recientemente por algunos Estados, parlamentarios, instituciones y organizaciones no gubernamentales para ejercer presión sobre el régimen racista de Sudáfrica y les insta a que redoblen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de obligar al régimen racista a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia y Sudáfrica;

7. Pide una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las sociedades sometidas a su jurisdicción que poseen y explotan empresas en Sudáfrica y Namibia para que pongan fin a sus actividades comerciales, manufactureras y de inversión en el territorio de Sudáfrica, así como en el Territorio de Namibia ilegalmente ocupado por el régimen racista de Pretoria;

8. Exhorta de nuevo a esos mismos gobiernos a que tomen medidas para poner fin a toda asistencia o colaboración técnica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica y Namibia y, en particular, a que cesen toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

9. Rechaza todas las políticas que alientan al régimen racista de Sudáfrica a intensificar su represión de los pueblos de Sudáfrica y Namibia y a aumentar sus actos de agresión contra los Estados vecinos desafiando las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas;

10. Acoge complacida la petición de la Asamblea General al Consejo de Seguridad de que considere urgentemente la aplicación de sanciones completas y obligatorias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, contra el régimen racista y colonialista de Sudáfrica, en particular:

a) La prohibición de toda asistencia o colaboración tecnológica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica;

b) El cese de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

c) La prohibición de todos los préstamos a Sudáfrica y de todas las inversiones en ese país, así como el cese de todo comercio con Sudáfrica;

d) El embargo del suministro de petróleo, productos del petróleo y otros productos estratégicos a Sudáfrica;

11. Condena enérgicamente a Sudáfrica por los actos persistentes de subversión y agresión que comete contra Angola, incluida la ocupación de parte de su territorio, y exhorta a Sudáfrica a que ponga término a todos los actos de agresión contra Angola y retire todas sus tropas de ese país;

12. Exige que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a sus actos de agresión tendentes a minar las economías y desestabilizar las instituciones políticas de Estados vecinos;

13. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales para que presten toda la colaboración posible a los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por las Naciones Unidas y por la Organización de la Unidad Africana;

14. Celebra el establecimiento del Fondo de Acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid y pide a la comunidad internacional que aporte contribuciones a dicho Fondo;

15. Pide urgentemente a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional, que se abstengan de conceder todo tipo de préstamos o asistencia financiera al régimen racista de Sudáfrica;

16. Insta a los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que continúen e intensifiquen su campaña para movilizar a la opinión pública internacional en favor de la aplicación de sanciones económicas y de otra índole contra el régimen de Pretoria;

17. Expresa su reconocimiento al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por su informe actualizado;

18. Acoge complacida la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/95 de renovar el mandato del Relator Especial;

19. Decide examinar esta cuestión en su 45° período de sesiones en el marco del tema del programa "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional".

40a. sesión

29 de febrero de 1988

[Aprobada en votación nominal por 32 votos  
contra 7 y 4 abstenciones. Véase cap. VII.]

1988/14. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 41/103 de 4 de diciembre de 1986 y 42/56 de 30 de noviembre de 1987,

Recordando sus resoluciones 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 13 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 6 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/10 de 25 de febrero de 1982, 1983/12 de 18 de febrero de 1983, 1984/7 de 28 de febrero de 1984, 1985/10 de 26 de febrero de 1985, 1986/7 de 28 de febrero de 1986 y 1987/11 de 26 de febrero de 1987,

Recordando su resolución 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, en la que exhortaba a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a que presentaran, de conformidad con el artículo VII de la Convención, el primero de sus informes, a más tardar dos años después de llegar a ser partes en la Convención, y sus informes periódicos a intervalos de dos años,

Habiendo examinado el informe del Grupo de tres miembros de la Comisión, designado conforme al artículo IX de la Convención (E/CN.4/1988/32),

Reafirmando su convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el crimen de apartheid es una forma del crimen de genocidio,

Reafirmando que las actividades de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica perpetúan el crimen de apartheid,

Reafirmando que es responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en su conjunto prestar asistencia al pueblo de Sudáfrica a fin de suprimir el apartheid,

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica y militar, así como en otras esferas, alentándolo de ese modo a que intensifique su detestable política de apartheid,

Felicitándose del elevado número de Estados que han ratificado la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid o se han adherido a ella,

Reafirmando su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a la misma sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para la efectividad de la Convención y, por consiguiente, contribuirán a la erradicación del crimen de apartheid,

Destacando la necesidad de fortalecer los distintos mecanismos de lucha contra el apartheid, procediendo entre otras cosas a la creación de un tribunal penal internacional conforme a lo previsto en el artículo V de la Convención,

Reafirmando su convicción de que la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica constituye un medio pacífico de que dispone la comunidad internacional para poner fin al sistema de apartheid,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de los Tres, establecido conforme a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y en particular de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;
2. Acoge con beneplácito el trabajo realizado por el Grupo de los Tres de conformidad con la resolución 1987/11 de la Comisión;
3. Encomia a los Estados partes en la Convención que han presentado informes periódicos y pide a los que aún no lo hayan hecho que presenten sus informes lo antes posible, con arreglo al artículo VII de la Convención;
4. Insta una vez más a los Estados que aún no lo hayan hecho, y en particular a los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y Namibia, a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora;
5. Insta asimismo a todos los Estados a que ratifiquen la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
6. Recomienda una vez más a todos los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid que tengan plenamente en cuenta las directrices generales dadas por el Grupo de los Tres en 1978 para la presentación de los informes (E/CN.4/1286, anexo);
7. Reitera su recomendación a los Estados partes de que estén representados cuando el informe de su país sea examinado por el Grupo de los Tres;
8. Señala a la atención de todos los Estados la opinión, expresada por el Grupo de los Tres en sus informes, de que las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y Namibia deben ser consideradas cómplices del crimen de apartheid de conformidad con el apartado b) del artículo III de la Convención;

9. Pide a todos los Estados cuyas empresas transnacionales continúan comerciando con Sudáfrica y Namibia que tomen las medidas apropiadas para poner fin a sus tratos con Sudáfrica y Namibia;

10. Pide a los Estados partes que refuercen su cooperación en los planos nacional e internacional para aplicar plenamente las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid con arreglo al artículo VI de la Convención y a la Carta de las Naciones Unidas;

11. Señala a la atención de los Estados partes la conveniencia de divulgar más información sobre la Convención, la aplicación de sus disposiciones y los trabajos del Grupo de los Tres creado con arreglo al artículo IX de la Convención;

12. Señala la importancia de las medidas que deben tomar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y la educación para la más plena aplicación de la Convención;

13. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público, denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista en Sudáfrica;

14. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención a que expresen sus puntos de vista sobre el alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica;

15. Pide al Grupo de los Tres que, a la luz de las opiniones expresadas por los Estados partes en la Convención, prosiga el examen del alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica, inclusive las medidas jurídicas que puedan adoptarse con arreglo a la Convención en contra de las empresas transnacionales cuya actuación en Sudáfrica esté comprendida en la definición del crimen de apartheid, y que informe a la Comisión en su 45° período de sesiones;

16. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a los tipos del crimen de apartheid, tal como se describen en el artículo II de la Convención, cometidos por las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica;

17. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos adecuados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención, o la adhesión a ella;

18. Decide que el Grupo de los Tres celebre, antes del 45° período de sesiones de la Comisión, una reunión cuya duración no será de más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención;

19. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de los Tres.

40a. sesión

29 de febrero de 1988

[Aprobada en votación nominal por 32 votos contra ninguno y 11 abstenciones. Véase cap. XVI.]

1988/15. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado la resolución 1987/6 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 31 de agosto de 1987,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución I.]

40a. sesión

29 de febrero de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1988/16. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Reiterando su convicción de que el racismo, la discriminación racial y el apartheid constituyen la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando su firme determinación y su compromiso de lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, de la discriminación racial y del apartheid,

Recordando su resolución 1987/12 de 26 de febrero de 1987,

Teniendo presente la resolución 39/16 de la Asamblea General de 23 de noviembre de 1984, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que continuase ejerciendo vigilancia para identificar situaciones actuales o nacieses de racismo o discriminación racial, a que las señalase a la atención cuando las descubriese y a que sugiriese medidas correctivas apropiadas,

Convencida de la necesidad de que se adopten medidas internacionales más eficaces y continuas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación racial y a la erradicación total del apartheid en Sudáfrica y Namibia,

Tomando nota con preocupación de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos del primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y de que millones de seres humanos continúan hoy día siendo víctimas de diversas formas de racismo, de discriminación racial y de apartheid,

Recordando la resolución 42/47 de la Asamblea General de 30 de noviembre de 1987, en la que la Asamblea hizo un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y personas que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Tomando nota con satisfacción de las declaraciones formuladas por algunos Estados con respecto a sus contribuciones al Fondo Fiduciario,

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1988/33),

1. Felicita a todos los Estados que han ratificado los instrumentos internacionales pertinentes o se han adherido a ellos;
2. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que tomen las medidas necesarias para ratificar los instrumentos internacionales pertinentes, adherirse a ellos y aplicarlos, en especial la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
3. Subraya la importancia de que existan procedimientos de recurso adecuados para las víctimas del racismo y la discriminación racial y pide por tanto al Secretario General que, a la luz de los resultados de los seminarios organizados sobre este tema, prepare, con asistencia apropiada de expertos calificados si fuera posible, un manual de procedimientos de recurso;

4. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que aumenten e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid, y a que proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

5. Insta a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales a que cooperen con el Secretario General en la aplicación del plan de actividades para el período 1985-1989 (A/39/167-E/1984/33 y Add.1 y 2);

6. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y personas que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, a fin de que el Secretario General pueda aplicar los diversos elementos de programa de su plan de actividades para el período 1985-1989;

7. Pide al Secretario General que informe anualmente a la Comisión de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados en la ejecución del mencionado plan de actividades a fin de que la Comisión pueda contribuir a él;

8. Toma nota con satisfacción de la resolución 42/47 de la Asamblea General, en la que la Asamblea pide al Consejo Económico y Social que le presente, durante el Segundo Decenio, un informe anual sobre las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio;

9. Reitera su decisión de examinar cada año una cuestión determinada del plan de actividades para 1985-1989;

10. Recuerda su resolución 1987/12, en la que decidió que el tema de este examen especial para 1989 será "Los factores políticos, históricos, económicos, sociales y culturales que contribuyen al racismo, a la discriminación racial y al apartheid", y pide al Secretario General que prevea la organización de un seminario sobre este tema;

11. Decide que el tema para 1990 será "Los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos étnicos en los países de inmigración";

12. Acoge con satisfacción la resolución 42/47 de la Asamblea General, en la que la Asamblea autoriza una vez más al Secretario General a organizar en 1988 una consulta a nivel mundial sobre la discriminación racial, en la que participen representantes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, que se centre en la coordinación de las actividades internacionales para combatir el racismo y la discriminación racial;

13. Alienta al Secretario General a hacer cuanto esté a su alcance para llevar a cabo las actividades previstas para el período 1990-1993, que figuran en el anexo de la resolución 42/47 de la Asamblea General;



14. Decide examinar en su 45° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

40a. sesión  
29 de febrero de 1988  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1988/17. Situación de los derechos humanos en Albania

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la situación de los derechos humanos en Albania viene siendo examinada por la Comisión de Derechos Humanos desde 1984 de conformidad con el procedimiento confidencial establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970,

Recordando su decisión de 2 de marzo de 1987, en la que pidió al Secretario General que estableciera contactos directos con el Gobierno de Albania con miras a fomentar que dicho Gobierno preste su cooperación a la Comisión de conformidad con el procedimiento de que se trata,

Tomando nota con pesar de que todos los esfuerzos para solicitar la cooperación del Gobierno interesado de conformidad con el procedimiento de que se trata, incluidos los esfuerzos del Secretario General, han sido vanos,

Habiendo insistido exhaustivamente en solicitar la cooperación del Gobierno de Albania con miras a examinar la situación de los derechos humanos en Albania de conformidad con el procedimiento confidencial establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social,

Considerando que varios aspectos de la situación de los derechos humanos en Albania todavía requieren un mayor examen,

Actuando en virtud del párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo,

1. Decide suspender el examen de la situación de los derechos humanos en Albania con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo y pasar a examinar el asunto con arreglo al procedimiento público establecido en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de 16 de marzo de 1967 y en la resolución 1235 (XLII) del Consejo de 6 de junio de 1967;

2. Decide recomendar al Consejo Económico y Social que la documentación confidencial relativa a Albania que ha sido objeto de examen por la Comisión con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo deje de considerarse reservada;

3. Decide asimismo que la presente decisión, aprobada en la sesión 43a. (privada) de la Comisión, celebrada el 2 de marzo de 1988, se haga pública como decisión 1988/17 de la Comisión en su 44° período de sesiones.

43a. sesión (privada)

2 de marzo de 1988

[Aprobada en votación nominal por 15 votos contra 11 y 17 abstenciones. Véase cap. XII.]

1988/18. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1987/17 de 10 de marzo de 1987, en la que la Comisión exhortó a los Estados a que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecieran, cuando no lo hubieran hecho, disposiciones constitucionales y jurídicas adecuadas para proteger el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad,

Recordando además la resolución 41/132 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, en la que la Asamblea expresó la convicción de que el pleno goce del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es de particular importancia para el goce general de otros derechos humanos fundamentales y contribuye a asegurar los objetivos de desarrollo económico y social consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, así como la resolución 42/114 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987,

1. Observa que, en su resolución 41/132, la Asamblea General pide al Secretario General que prepare un informe, para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, que tenga en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y dentro de los recursos existentes, sobre:

a) La relación entre el pleno disfrute por todas las personas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, reconocido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el desarrollo económico y social de los Estados Miembros;

b) El papel del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, estatuido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, para asegurar la plena y libre participación de las personas en los sistemas económico y social de los Estados;

2. Insta a los Estados Miembros, sobre la base de sus experiencias nacionales, y a los organismos especializados y otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que respondan de la manera más constructiva y fáctica posible a la invitación que figura en la resolución 41/132 de la Asamblea General a comunicar al Secretario General sus opiniones sobre el tema del informe de este último;

3. Decide examinar en su 45° período de sesiones la cuestión del respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros, en relación con el tema del programa "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos".

49a. sesión

7 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1988/19. La repercusión de la propiedad en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que asignan a la propiedad un papel en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando también, de conformidad con el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, que el progreso y el desarrollo en lo social exigen el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos y creen entre los hombres condiciones que lleven a una auténtica igualdad,

Teniendo presentes las resoluciones 42/114 y 42/115 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987,

Recordando su resolución 1987/18 de 10 de marzo de 1987, relativa a la repercusión de la propiedad en el desarrollo económico y social de los Estados Miembros,

Reconociendo que el derecho de los pueblos a la libre determinación incluye el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todos sus recursos y riquezas naturales,

Recordando la resolución 1987/14 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 2 de septiembre de 1987, relativa a la recuperación de los bienes de las naciones sacados ilegalmente por violadores de los derechos humanos,

Teniendo presente que en ningún caso pueden ejercerse los derechos humanos y las libertades fundamentales en contra de los propósitos y principios de las Naciones Unidas o de los derechos y libertades de los demás,

1. Reconoce que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades de propiedad, entre ellas la propiedad privada, comunal y estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de sólidas bases para la justicia política, económica y social;

2. Insta a los Estados a que se aseguren de que su legislación nacional respecto de todas las formas de propiedad excluye todo menoscabo del disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin perjuicio de su derecho a elegir y desarrollar libremente sus sistemas político, social, económico y cultural;

3. Renueva la petición formulada al Secretario General a efectos de que, en la preparación de su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, de conformidad con la resolución 41/132 de la Asamblea de 4 de diciembre de 1986, tenga en cuenta la resolución 42/115 de la Asamblea, la resolución 1987/18 de la Comisión de Derechos Humanos y la presente resolución.

49a. sesión

7 de marzo de 1988

[Aprobada en votación nominal por 31 votos  
contra 11. Véase cap. VIII.]

1988/20. Recuperación de los bienes de las naciones sacados  
ilegalmente por violadores de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la necesidad del respeto universal de los derechos humanos y de la aplicación del principio de no permitir que los violadores de esos derechos se beneficien de sus crímenes,

Recordando la resolución 1987/14 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 2 de septiembre de 1987, relativa a la recuperación de los bienes de las naciones sacados ilegalmente por violadores de los derechos humanos,

Pide a todos los Estados interesados que cooperen en la rápida recuperación de los bienes pertenecientes a los pueblos de Filipinas y Haití sacados ilegalmente por las familias Marcos y Duvalier, respectivamente.

49a. sesión  
7 de marzo de 1988  
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1988/21. La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 37/55 de 3 de diciembre de 1982, 38/24 de 22 de noviembre de 1983 y 40/99 de 13 de diciembre de 1985, en las que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiese examinando la cuestión de la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Recordando su resolución 1983/14 de 22 de febrero de 1983 y la resolución 1983/31 del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1983,

Recordando además su resolución 1984/15 de 6 de marzo de 1984 y la decisión 1984/131 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984,

Recordando asimismo sus resoluciones 1985/44 de 14 de marzo de 1985, 1986/14 de 10 de marzo de 1986 y 1987/21 de 10 de marzo de 1987, en las que invitaba a los gobiernos, a los órganos y a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que formularan observaciones acerca del estudio sobre la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos (E/CN.4/1985/10 y Add.1 y 2) y pedía al Secretario General que presentase en un informe las observaciones recibidas para que la Comisión lo examinase en su 44° período de sesiones,

Teniendo presente que en su resolución 1987/21 pidió al Secretario General que preparase un estudio de la legislación y de las prácticas nacionales relativas a la cuestión de la medida en que se ha establecido y ha evolucionado en los países el derecho a la participación, y que presentase ese estudio a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1988/11);

2. Invita a los gobiernos, los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que todavía no lo hayan hecho a que formulen observaciones acerca del estudio sobre la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos;

3. Pide al Secretario General que presente un informe que contenga las observaciones de los gobiernos, los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que la Comisión lo examine en su 45° período de sesiones;

4. Decide examinar en su 45° período de sesiones el informe del Secretario General a que se hace referencia en el párrafo 3, así como el estudio de la legislación y de las prácticas nacionales relativas a la cuestión de la medida en que se ha establecido y ha evolucionado en los países el derecho a la participación, en relación con el punto del tema del programa titulado "La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos".

49a. sesión

7 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1988/22. Realización de los derechos económicos,  
sociales y culturales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 4 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977, 1985/42 de 14 de marzo de 1985, 1986/15 de 10 de marzo de 1986 y 1987/19 de 10 de marzo de 1987 sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 40/114 de 13 de diciembre de 1985, 41/117 de 4 de diciembre de 1986 y 42/102 de 7 de diciembre de 1987, en las que la Asamblea pidió a la Comisión que prestase más atención a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Acogiendo con satisfacción la resolución 1987/29 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 3 de septiembre de 1987,

Consciente de la obligación de los Estados, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad y de fomentar el respeto y la

observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Observando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el ideal de seres humanos libres que disfruten de libertad civil y política y que estén libres del miedo y la necesidad sólo puede lograrse si se crean condiciones en las que todos puedan disfrutar de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Recordando la Proclamación de Teherán de 1968, según la cual los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible y la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977, y convencida de que la promoción y protección de una categoría de derechos no puede nunca eximir ni dispensar a los Estados de promover y proteger los demás derechos,

Recordando también que, en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, se considera que el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana son fundamentales para el progreso y el desarrollo en lo social y se establece que el progreso y el desarrollo en lo social deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social,

Tomando nota con satisfacción del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su primer período de sesiones (E/1987/28),

Tomando nota asimismo con satisfacción del estudio del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el derecho a una alimentación adecuada como derecho humano (E/CN.4/Sub.2/1987/23),

Reconociendo que el colonialismo, el neocolonialismo, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, la ocupación extranjera, el racismo, el apartheid y todas las formas de discriminación y dominación, así como la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación y de toda nación a ejercer plenamente su soberanía sobre sus riquezas y recursos nacionales, constituyen obstáculos esenciales para la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando que existe una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que el progreso en la esfera del desarme promovería considerablemente el progreso en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados por medio de medidas de desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Convencida de que debe prestarse atención por igual y consideración urgente a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reconociendo asimismo que la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo promoverá el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Preocupada por la gravedad de la situación en lo que se refiere a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en algunas partes del mundo,

Consciente de que la aplicación y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales y los obstáculos a su realización no han recibido bastante atención dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas,

1. Hace un llamamiento a todos los Estados para que sigan una política dirigida a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

2. Exhorta a todos los Estados a que cooperen mutuamente en la promoción del progreso social y en la elevación del nivel de vida, en un ambiente de mayor libertad;

3. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1988/9 y Add.1 y 2);

4. Pide nuevamente al Secretario General que invite a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que aún no lo hubieran hecho a que hagan comentarios sobre sus políticas para la aplicación, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales y que presenten un informe sobre el tema a la Comisión en su 45° período de sesiones;

5. Invita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que designe entre sus miembros un relator especial para el estudio de los problemas, políticas y medidas progresivas relativos a una realización más efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales;



6. Recomienda que el relator especial que se designe de conformidad con el párrafo 5 supra tenga en cuenta todos los documentos y cuestiones enumerados en la resolución 1987/29 de la Subcomisión.

49a. sesión

7 de marzo de 1988

[Aprobada en votación nominal por 30 votos contra 9  
y 3 abstenciones. Véase cap. VIII.]

1988/23. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que todos tienen derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad,

Teniendo presentes el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una clase de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás,

Consciente de que, a pesar de los progresos logrados por la comunidad internacional en el establecimiento de normas para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es mucho lo que queda por hacer en cuanto a su aplicación,

Reconociendo que, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Miembros, individualmente y a través de la cooperación internacional, deben intensificar sus esfuerzos para asegurar un nivel de vida adecuado a todas las personas, dando prioridad a aquellas que viven en extrema pobreza,

Recordando la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional sobre la base del libre consentimiento en la realización del derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para sus familias, que comprenda alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como el constante mejoramiento de sus condiciones de vida,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inclusive los derechos de las personas que pertenecen a grupos que son vulnerables o se hallan en situación de desventaja,

Recordando sus resoluciones 1986/13 de 10 de marzo de 1986 y 1987/20 de 10 de marzo de 1987,

Recordando la resolución 1987/5 del Consejo Económico y Social de 26 de mayo de 1987 y otras resoluciones pertinentes del Consejo relativas a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también la resolución 42/105 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando asimismo la resolución 41/128 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Reconociendo que la participación popular en sus diversas formas es un factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de que el público esté cada vez más informado de las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la función que a este respecto pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales,

Acogiendo con agrado los esfuerzos recientes para dedicar un estudio intensivo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y reconociendo la necesidad urgente de adoptar un enfoque multidisciplinario más enérgico y eficaz para la protección y promoción de los derechos contenidos en el Pacto,

1. Acoge favorablemente la contribución del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que ha dado nuevo ímpetu a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto;
2. Alienta a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que presten su pleno apoyo y cooperación al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular

procurando que se designen representantes expertos para la presentación de los informes de los Estados y preparando información sucinta en consulta con los departamentos y organismos competentes de los gobiernos;

3. Acoge favorablemente la creación por el Comité de un grupo de trabajo del período de sesiones para examinar sus métodos de trabajo, e invita al Comité a que elabore, con carácter prioritario, sus directrices generales para la preparación de los informes a que se refieren los artículos 16 y 17 del Pacto, teniendo en cuenta la recopilación de directrices preparada por el Secretario General (A/40/600/Add.1) y prestando especial atención a la información específica que ayude al Comité a llevar a cabo su mandato en forma más eficaz;

4. Alienta al Comité a que formule comentarios generales conforme al precedente establecido por el Comité de Derechos Humanos, y a que considere la forma de fortalecer el diálogo y la corriente de información con otros órganos establecidos de conformidad con los tratados;

5. Invita a los Estados partes, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a que consideren la posibilidad de establecer normas de referencia para evaluar los logros en la realización progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto y, en este contexto, que presten especial atención a los grupos más vulnerables y desfavorecidos;

6. Afirma que el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla inseparablemente vinculado al proceso de desarrollo, que tiene por principal finalidad convertir en realidad las posibilidades de la persona humana en armonía con la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones en tanto que agentes y beneficiarios del desarrollo, así como la equitativa distribución de los beneficios del desarrollo;

7. Invita a los Estados Miembros a que incluyan medidas destinadas a asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en las políticas y programas nacionales de desarrollo;

8. Expresa su satisfacción por el informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el derecho a una alimentación adecuada como derecho humano (E/CN.4/Sub.2/1987/23), y recomienda al Secretario General que se tomen medidas para asegurar una mejor coordinación entre los organismos especializados, otros órganos que se ocupan de cuestiones relacionadas con la alimentación y los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

9. Pide al Secretario General que intensifique la coordinación entre las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas y los programas de los organismos de desarrollo y, a este respecto, toma nota de la pertinencia del programa de servicios de asesoramiento;

10. Insta al Consejo Económico y Social a que, al examinar sus actividades en cumplimiento de la resolución 41/213 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1986, tenga en cuenta su responsabilidad primordial en relación con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prestando al mismo tiempo la debida consideración al carácter peculiar del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su calidad de órgano establecido de conformidad con un tratado;

11. Invita al Consejo Económico y Social, de conformidad con el artículo 22 del Pacto, a que determine la forma en que la cooperación internacional y la asistencia técnica podrían contribuir, en particular en los países en desarrollo, a la eficaz aplicación progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

12. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, al estudiar los problemas, políticas y medidas progresivas relacionados con una realización más eficaz de los derechos económicos, sociales y culturales, conceda prioridad a la identificación de estrategias prácticas para promover, en favor de toda persona, los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto, prestando especial atención a los grupos más vulnerables y desfavorecidos;

13. Decide considerar de nuevo las cuestiones que plantea la presente resolución en su 45° período de sesiones en relación con el tema del programa "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos".

49a. sesión

7 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1988/24. Realización del derecho a una vivienda adecuada

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para ella y para su familia, incluso una vivienda adecuada, y que los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar la realización de este derecho,

Recordando su resolución 1987/22 de 10 de marzo de 1987,

Tomando nota con aprecio de las medidas adoptadas, las acciones emprendidas y los compromisos renovados durante el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar (1987) por los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para fomentar la realización de este derecho,

Teniendo en cuenta la resolución 42/146 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987, en la que la Asamblea pidió al Consejo Económico y Social y a sus comisiones orgánicas competentes que examinasen periódicamente la cuestión del derecho a una vivienda adecuada,

1. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que millones de personas no disfrutaban del derecho a una vivienda adecuada;

2. Reitera la necesidad de adoptar, en los planos nacional e internacional, medidas para fomentar el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado para ellas y para sus familias, incluso una vivienda adecuada;

3. Toma nota de la atención prestada a la cuestión de promover el derecho a una vivienda adecuada en la información transmitida por el Secretario General en su informe a la Asamblea General sobre la realización de los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar (A/42/378);

4. Observa que la Asamblea General, en su resolución 42/146, hizo un llamamiento a todos los Estados y a las organizaciones internacionales interesadas para que prestasen especial atención a la cuestión de la realización del derecho a una vivienda adecuada al aplicar medidas encaminadas a elaborar estrategias nacionales para la vivienda y programas para mejorar los asentamientos dentro del marco de la estrategia mundial de vivienda para el año 2000;

5. Decide, de conformidad con la resolución 42/146 de la Asamblea General, mantener en examen periódico la cuestión del derecho a una vivienda adecuada.

49a. sesión

7 de marzo de 1988

[Aprobada en votación nominal por 31 votos contra ninguno y 11 abstenciones. Véase cap. VIII.]

1988/25. La promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales como condición esencial para la realización de la justicia social para todos

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos de las Naciones Unidas se declararon resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Teniendo presente que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo también presente el compromiso asumido por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de tomar medidas conjunta o separadamente para promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Reafirmando que, de conformidad con la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, el progreso y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social,

Recordando la resolución 42/49 de la Asamblea General de 30 de noviembre de 1987, sobre el logro de la justicia social,

Haciendo notar que el objetivo de justicia social proclamado en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social no se ha logrado todavía en el ámbito universal, y afirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos son fundamentales para el logro de la justicia social,

1. Reafirma que la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales son esenciales para fomentar un ambiente conducente a la consecución de los objetivos de desarrollo, justicia social y progreso;

2. Considera que el propósito común de la comunidad internacional debe consistir en forjar, a partir de las variadas condiciones económicas, sociales y políticas, un ambiente mundial de desarrollo sostenido, pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, justicia social y paz;

3. Reconoce que la justicia social es uno de los objetivos más importantes de la política social de cada Estado y que la garantía por los Estados de todos los derechos humanos y libertades fundamentales hará posible la justicia social para todos los miembros de la sociedad.

49a. sesión

7 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo,

Tomando nota de la proclamación por la Asamblea General de la Declaración sobre el derecho al desarrollo que figura como anexo a su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Consciente de que, de conformidad con la proclamación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Comisión ha entrado en una nueva fase de sus deliberaciones sobre esa cuestión, dirigida hacia la aplicación y la ulterior promoción de la Declaración,

Teniendo en cuenta el interés mostrado por varios Estados Miembros de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales en la labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/1988/10);
2. Pide al Secretario General que transmita ese informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;
3. Conviene en que la labor futura sobre la cuestión del derecho al desarrollo debe continuarse paso a paso y por etapas;
4. Conviene además en pedir al Secretario General que distribuya el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo a todos los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, señalando a su atención la recopilación de respuestas (E/CN.4/AC.39/1988/L.2) y les invite una vez más a que, como cuestión de carácter urgente y de alta prioridad, presenten sus observaciones y opiniones sobre la cuestión de la aplicación y la ulterior promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
5. Pide también al Secretario General que adopte las medidas necesarias a fin de garantizar que se distribuya una recopilación analítica de todas las respuestas recibidas en cumplimiento de la presente resolución, y de las declaraciones sobre el derecho al desarrollo formuladas durante el debate en el 44° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y en el primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social, a los gobiernos y demás partes interesadas con suficiente antelación a la próxima reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo;

6. Decide reunir al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales, de composición abierta, durante la última semana de enero de 1989;

7. Encarga al Grupo de Trabajo que estudie la recopilación analítica a que se hace referencia en el párrafo 5, de ser necesario junto con las respuestas mismas, y presente a la Comisión, en su 45° período de sesiones, sus recomendaciones definitivas respecto a qué propuestas contribuirían mejor a promover y a aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, a nivel individual, nacional e internacional, especialmente en relación con las observaciones del Secretario General y de los gobiernos sobre cómo podría establecerse un sistema de evaluación sobre la aplicación y la ulterior promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

8. Decide también que, en su 45° período de sesiones, sobre la base del examen del informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales y de las opiniones expresadas por los miembros de la Comisión durante el período de sesiones, se adopte una decisión sobre la línea de conducta que ha de seguirse al respecto, en particular sobre las medidas prácticas para la aplicación y la promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

9. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo;

10. Decide asignar alta prioridad al examen de esta cuestión en su 45° período de sesiones.

49a. sesión

7 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1988/27. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos son los primeros tratados internacionales de alcance global con fuerza obligatoria en la esfera de los derechos humanos y que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1987/26 de 10 de marzo de 1987 y la resolución 42/103 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/42/450),



Tomando nota a este respecto de que cierto número de Estados Miembros de las Naciones Unidas no son todavía partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presente su responsabilidad en materia de coordinación de las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social de 10 de mayo de 1979,

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Insta encarecidamente a todos los Estados que aún no se hayan adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que lo hagan, y a que estudien la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a fin de que dichos instrumentos adquieran una auténtica universalidad;

3. Invita al Secretario General a que intensifique sistemáticamente los esfuerzos para alentar a los Estados a que pasen a ser partes en los Pactos Internacionales y a que, por intermedio del programa del servicio de asesoramiento en materia de derechos humanos, proporcione asistencia técnica a los Estados que no sean partes en los Pactos con miras a ayudarlos a que los ratifiquen o se adhieran a ellos;

4. Invita nuevamente a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

5. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. Recomienda a los Estados partes que examinen periódicamente cualesquier reservas formuladas respecto de las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, para cerciorarse de si deben mantenerse;

7. Señala a los Estados partes que es importante evitar la degradación de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en estos Pactos y subraya la necesidad de una estricta observancia de las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que es necesario que los Estados partes proporcionen toda la información posible durante los estados de emergencia, de tal manera que sea posible evaluar si las medidas adoptadas en estas circunstancias se justifican y son convenientes;

8. Reconoce el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos y expresa su satisfacción por la manera seria y constructiva en que ese Comité ha desempeñado sus funciones con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de dicho Pacto, y pide al Secretario General que siga transmitiendo de forma regular las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos a la Comisión de Derechos Humanos;

9. Observa con satisfacción que el Comité de Derechos Humanos se esfuerza continuamente por establecer normas uniformes en la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y pide a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares relacionadas con los derechos humanos que respeten estas normas uniformes tal como se expresan en las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos;

10. Acoge complacida el establecimiento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al que se ha confiado la importante tarea de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

11. Alienta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que se esfuerce por lograr la aplicación de criterios universalmente reconocidos sobre la aplicación del Pacto;

12. Pide al Secretario General que estudie la manera de ayudar, dentro de los recursos existentes, a los Estados que son partes en los Pactos en la preparación de sus informes, en particular mediante la concesión de becas a los funcionarios encargados de preparar tales informes, la organización de cursos regionales e interregionales de formación y el examen de las demás posibilidades de que se disponga en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

13. Insta al Secretario General a dar más publicidad a la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a que vele por que se adopten las disposiciones administrativas y se proporcione el apoyo necesario, incluido el tiempo suficiente para la celebración de reuniones y las actas resumidas de dichas reuniones, a fin de que puedan cumplir de manera eficaz sus respectivas funciones;

14. Alienta una vez más a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo de dicho Pacto en el mayor número posible de idiomas, y que les den la máxima difusión posible para hacerlos más conocidos;

15. Toma nota con satisfacción de la publicación de los primeros volúmenes del Anuario del Comité de Derechos Humanos, que contiene las actas oficiales del Comité, y espera la próxima publicación de otros volúmenes;

16. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 45° período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones, y que incluya en ese informe información acerca de la labor del Consejo Económico y Social y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

17. Decide examinar en su 45° período de sesiones un tema titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

49a. sesión  
7 de marzo de 1988  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1988/28. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 40/142 de 13 de diciembre de 1985, 41/147 de 4 de diciembre de 1986 y 42/133 de 7 de diciembre de 1987,

Recordando asimismo sus resoluciones 1986/18 de 10 de marzo de 1986 y 1987/25 de 10 de marzo de 1987,

Recordando también la resolución 260 A (III) de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1948, por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación o adhesión la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Reafirmando su convicción de que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

1. Condena enérgicamente una vez más el delito de genocidio;
2. Reafirma la necesidad de cooperación internacional para liberar a la humanidad de ese odioso delito;
3. Toma nota con satisfacción de que muchos Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;
4. Insta una vez más a los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación.

49a. sesión  
7 de marzo de 1988  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1988/29. El derecho a la alimentación

La Comisión de Derechos Humanos

Recordando sus resoluciones 1986/15 de 10 de marzo de 1986 y 1987/19 de 10 de marzo de 1987, en las que instaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que prosiguiera, como cuestión prioritaria, el estudio sobre el derecho a la alimentación y lo presentara a la Comisión tan pronto como fuera posible,

Habiendo recibido el informe final sobre el derecho a una alimentación adecuada como derecho humano preparado por el Sr. Asbjørn Eide (E/CN.4/Sub.2/1987/23) y la documentación pertinente de la Subcomisión,

Expresando su reconocimiento y agradecimiento al Relator Especial de la Subcomisión por su minucioso y amplio estudio,

1. Recomienda a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho que formulen planes nacionales de seguridad alimentaria según las directrices sugeridas en el estudio y con arreglo a sus propios planes de desarrollo;

2. Insta a los gobiernos a que reconozcan y cumplan sus obligaciones, en particular las relacionadas con la cooperación internacional basada en el libre consentimiento, para con los pueblos de otros Estados derivadas del derecho a la alimentación y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos;

3. Exhorta a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales a que contribuyan a los esfuerzos para lograr el derecho a la alimentación en todo el mundo y a que fundamenten sus esfuerzos en el derecho a la alimentación más que en declaraciones de política;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución II.]

50a. sesión  
7 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1988/30. Prórroga de los mandatos de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Destacando la importancia de los mandatos de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas,

Consciente de la conveniencia de planificar anticipadamente la asignación de los recursos financieros y de personal del Centro de Derechos Humanos,

Deseosa de mejorar las oportunidades de cooperación entre los relatores especiales y los gobiernos,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 5.]

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1988/31. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el subtema y el tema del programa titulados respectivamente "Situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" y "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos",

Tomando nota de los diferentes métodos que se aplican para la repartición entre los Estados partes de los gastos en que se incurre en relación con el mecanismo de aplicación de conformidad con los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos,

Preocupada por el hecho de que las dificultades jurídicas, financieras y administrativas que se plantean en relación con algunos de estos métodos puedan constituir un obstáculo creciente al funcionamiento adecuado del mecanismo de aplicación respectivo,

Consciente de que la carga financiera que han de soportar los Estados partes de conformidad con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es sumamente onerosa, en particular para los países en desarrollo, y puede retrasar su aceptación universal,

Observando que las Naciones Unidas, que han adoptado estos diversos instrumentos, tienen interés en que se haga lo posible por superar las dificultades que afectan al funcionamiento de los órganos de supervisión correspondientes,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social está llamado a examinar los informes anuales sobre las actividades de todos estos órganos y que, por consiguiente, puede hacer las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General,

1. Recomienda al Consejo Económico y Social que examine debidamente esta cuestión;

2. Pide al Secretario General que prepare, para someterlo al Consejo en su próximo período de sesiones, un examen conciso de los diversos métodos aplicados de conformidad con los diferentes instrumentos de derechos humanos por lo que respecta a sus consecuencias financieras.

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1988/32. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Seramente preocupada ante el alarmante número de denuncias de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que tienen lugar en diversas partes del mundo,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 26 de junio de 1987, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984, así como la elección de los miembros del Comité contra la Tortura,

Recordando su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, por la que decidió nombrar por un año un Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la tortura, y sus resoluciones 1986/50 de 13 de marzo de 1986 y 1987/29 de 10 de marzo de 1987, por las que decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial,

Reconociendo que la tortura constituye una destrucción criminal de la personalidad humana que no podrá, en circunstancia alguna, verse justificada por ninguna ideología o interés predominante,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición, conforme al derecho internacional y al derecho nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Persuadida de que una sociedad que tolera la tortura en ningún caso puede pretender que respeta los derechos humanos,

Persuadida de que los esfuerzos desplegados para erradicar la tortura han de concentrarse en primer término y sobre todo en su prevención,

Recordando la resolución 37/194 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1982, por la que la Asamblea adoptó los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando las recomendaciones y conclusiones del Relator Especial, que se destacan en la resolución 1987/29 de la Comisión,

1. Encomia al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1988/17 y Add.1);
2. Pone de relieve una vez más las anteriores conclusiones y recomendaciones del Relator Especial acerca del establecimiento de un sistema de visitas periódicas y de una autoridad nacional independiente que pueda recibir quejas de los particulares;
3. Hace suya la recomendación hecha por el Relator Especial con el fin de que los gobiernos y las asociaciones médicas adopten medidas estrictas contra todas las personas pertenecientes a la profesión médica que, en tal capacidad, hayan intervenido en la práctica de la tortura;
4. Pone asimismo de relieve las conclusiones del Relator Especial respecto de la importancia de limitar, y finalmente declarar ilegal, el período de detención en régimen de incomunicación en virtud de la legislación nacional, ya que, según se informa, muchos presuntos casos de tortura ocurren durante el período de detención en régimen de incomunicación;
5. Suscribe una vez más la recomendación hecha por el Relator Especial con el fin de que todos los Estados firmen y ratifiquen a la mayor brevedad la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y le pide que continúe fomentando la adhesión universal de esa Convención y que aliente a todos los Estados a que cumplan estrictamente sus disposiciones;
6. Hace notar la importancia de los programas de capacitación para el personal encargado de aplicar la ley y el personal de seguridad y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que ofrecen a este respecto el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos;

7. Decide prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial, con el fin de que pueda presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión;

8. Decide además que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, continúe recabando y recibiendo información fidedigna de los gobiernos, así como de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

9. Pide al Secretario General que haga un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas facilitándole toda la información solicitada;

10. Pide además al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria a fin de que pueda presentar su informe a la Comisión en su 45° período de sesiones.

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1988/33. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular su artículo 6, que dispone explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Señalando a la atención la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, así como los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos,

Considerando la importancia de los progresos logrados con respecto al proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (A/34/146, anexo),



Teniendo presentes las diversas propuestas para la elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la eliminación de la pena de muerte, así como la prohibición con arreglo al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

Guiada además por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 42/143 de 7 de diciembre de 1987 sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando su resolución 1987/33 de 10 de marzo de 1987,

1. Reitera su llamamiento a los Estados Miembros para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de proveer eficaces mecanismos legislativos o de otra índole, así como procedimientos y recursos adecuados para garantizar una aplicación más eficaz de las normas internacionales vigentes relativas a los derechos humanos en la administración de justicia;
2. Subraya nuevamente la importancia de los programas de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos para los estudiantes de derecho, la profesión jurídica y todos los encargados de la administración de justicia;
3. Reconoce la importante función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales de abogados y jueces, en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;
4. Insta a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que continúe con vigor el examen de la cuestión de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, teniendo en cuenta el informe de su Relator Especial sobre esta cuestión, y a que formule, como cuestión prioritaria, sus recomendaciones concretas al respecto;
5. Pide a la Subcomisión que siga prestando atención a la cuestión de una declaración contra las detenciones no reconocidas de personas, así como a la cuestión de los estados de sitio o de excepción;
6. Recuerda a la Subcomisión su petición de que, al efectuar su examen anual de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, incluya en su examen la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la evolución en cualquier otro aspecto del programa de derechos humanos y de las actividades incluidas en el programa de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y lucha contra la delincuencia que guarden relación con el tema, y pide al Secretario General que continúe facilitando a la Subcomisión información sucinta sobre estas cuestiones;

7. Exhorta a sus relatores especiales y grupos de trabajo a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que respecta a las detenciones no reconocidas de personas;

8. Toma nota con agradecimiento de que se han tomado medidas para lograr la estrecha cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en cuestiones relativas a los derechos humanos en la administración de justicia, y de que se ha establecido un centro de coordinación dentro del Centro de Derechos Humanos para que vigile los aspectos relativos a los derechos humanos en la administración de justicia en el marco de los distintos elementos del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, del programa de prevención del delito y lucha contra la delincuencia, y de la labor de los organismos especializados, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, y para que, cuando proceda, proporcione asesoramiento sobre coordinación y otras cuestiones pertinentes en esta esfera;

9. Pide al Secretario General que proporcione los recursos necesarios para llevar a cabo las tareas mencionadas en el párrafo 8;

10. Expresa la esperanza de que el Comité de Derechos Humanos y las instituciones regionales de derechos humanos establecidas por los instrumentos regionales de derechos humanos procurarán estudiar las posibles esferas de cooperación con órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera, e informarán a la Comisión de sus reflexiones sobre esta materia;

11. Pide al Secretario General que continúe prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para aplicar las normas internacionales vigentes relativas a los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en el marco del programa de servicios de asesoramiento;

12. Decide examinar en su 45° período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en relación con el tema del programa "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1988/34. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Convencida de la necesidad de proseguir la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias, y sus resoluciones 1986/55 de 13 de marzo de 1986 y 1987/27 de 10 de marzo de 1987,

Recordando la resolución 42/142 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987, en la que la Asamblea acogió con beneplácito la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por dos años, con carácter experimental, el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, manteniendo el principio de un informe anual del Grupo,

Profundamente preocupada por el hecho de que la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias continúa manifestándose en diversas regiones del mundo, y por el hecho de que, en ciertos casos, las familias de las personas desaparecidas han sido objeto de intimidación y de malos tratos,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1988/19 y Corr.1 y Add.1),

1. Expresa su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la forma en que ha cumplido su cometido y le expresa su agradecimiento por haber presentado un informe a la Comisión en su 44° período de sesiones, de conformidad con su resolución 1987/27;
2. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo y le expresa su agradecimiento por haber formulado clara y detalladamente sus métodos de trabajo y recordado el espíritu humanitario que inspira su mandato;
3. Decide prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, según lo recomendado por el Grupo de Trabajo y a fin de que éste pueda tener en cuenta todas las informaciones que se le comuniquen sobre los casos sometidos a su conocimiento, manteniendo el principio de un informe anual del Grupo;
4. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión, en sus períodos de sesiones 45° y 46°, un informe sobre sus actividades y le recuerda la obligación de proceder con discreción en el desempeño de su mandato;
5. Pide al Grupo de Trabajo que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, presente a la Comisión toda la información apropiada que considere necesaria así como todas las sugerencias concretas y recomendaciones relativas al cumplimiento de su mandato;

6. Recuerda al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la recepción de las comunicaciones y a su examen, transmisión a los gobiernos y evaluación;

7. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a aquellos que no han contestado aún a las comunicaciones que les han sido transmitidas por el Grupo de Trabajo, a que cooperen con éste y le presten su asistencia de modo que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, y en especial a que respondan con mayor rapidez a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo;

8. Exhorta a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra cualquier intimidación o malos tratos de que pudieran ser objeto;

9. Pide al Secretario General que estudie los medios que permitan dar a conocer mejor los objetivos, procedimientos y métodos del Grupo de Trabajo, en especial en el marco de las actividades de información del Centro de Derechos Humanos;

10. Alienta a los gobiernos interesados a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir al Grupo que cumpla su mandato en forma aún más eficaz;

11. Expresa su profundo agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo;

12. Pide al Secretario General que vele por que se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato y, más concretamente, la realización de misiones o la celebración de períodos de sesiones en los países que estén dispuestos a acogerlos;

13. Decide examinar esta cuestión en su 45° período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias".

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1988/35. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando además la resolución 36/151 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea observó con profunda preocupación que diversos países realizaban actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, así como la resolución 42/122 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987,

Reafirmando la importancia de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando su resolución 1987/29 de 10 de marzo de 1987, por la cual decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial para examinar cuestiones relativas a la tortura,

Teniendo presente su resolución 1987/31 de 10 de marzo de 1987,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura incluye la prestación de asistencia con espíritu humanitario a las víctimas y a sus familias,

Tomando nota de la información proporcionada por el Secretario General sobre las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/42/701),

Tomando nota de la declaración de la Junta de Síndicos acerca de la conveniencia de recibir contribuciones de los gobiernos con carácter periódico que, entre otras cosas, impidan la interrupción de los programas que el Fondo ha contribuido a iniciar,

Tomando nota con satisfacción de que se han establecido centros internacionales para la rehabilitación de las víctimas de la tortura, así como del papel importante que desempeñan al prestar asistencia a las víctimas de la tortura,

Tomando nota en tal sentido de la colaboración del Fondo con los centros internacionales de rehabilitación,

1. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor realizada;
2. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido ya al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;
3. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo, si es posible con carácter periódico;
4. Renueva su petición al Secretario General de que transmita a todos los gobiernos el llamamiento de la Comisión para que hagan contribuciones al Fondo;

5. Pide de nuevo al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, en particular mediante la preparación, producción y difusión de material de información, en sus esfuerzos para dar a conocer mejor la existencia del Fondo y su humanitaria labor;

6. Pide además al Secretario General que mantenga informada cada año a la Comisión sobre las operaciones del Fondo.

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1988/36. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman ambos que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhortó a todos los gobiernos a que considerasen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter prioritario,

Teniendo en cuenta su resolución 1987/30 de 10 de marzo de 1987 y la resolución 42/123 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987,

Consciente de la pertinencia, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Convencida de la conveniencia de la pronta finalización y ulterior aprobación del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (A/34/146, anexo),

Gravemente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional e interno, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la decisión que adoptó en su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985 de designar un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura, así como sus decisiones posteriores de prorrogar el mandato del relator especial,

1. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1988/18) sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
2. Acoge con profunda satisfacción la entrada en vigor de la Convención el 26 de junio de 1987, como importante progreso en los esfuerzos internacionales por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención en lo que se refiere a la financiación del Comité contra la Tortura, con lo que éste podrá desempeñar de manera efectiva y eficaz todas las funciones que le confía la Convención, y hace un llamamiento a todos los Estados partes para que no tomen ninguna medida que pueda menoscabar la financiación de todas las funciones confiadas al Comité por la Convención, a fin de asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para supervisar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención;
4. Subraya también la necesidad de que el Comité contra la Tortura preste pronta atención a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca del cumplimiento de las disposiciones de la Convención por los Estados partes en ella, teniendo debidamente en cuenta el proyecto de directrices del Secretario General para la presentación de informes y las actividades del Comité de Derechos Humanos, así como de los demás órganos establecidos en la esfera de los derechos humanos en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes;
5. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se proporcionen personal y medios suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;
6. Reitera su petición a todos los Estados en el sentido de que se hagan partes en la Convención con carácter prioritario, de forma que ese instrumento lleque a tener auténtica universalidad;

7. Invita a todos los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, así como a los Estados partes que no lo hayan hecho todavía, a que consideren la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

8. Pide al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

9. Decide examinar el informe del Secretario General en su 45° período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1988/37. Derecho a la libertad de expresión y de opinión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reafirma, en el artículo 19, que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones, que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto de los derechos o de la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,

Teniendo presente que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que toda propaganda en favor de la guerra o toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estarán prohibidas por la ley,

Tomando nota de la resolución 1983/32 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 6 de septiembre de 1983,

Recordando sus resoluciones 1984/26 de 12 de marzo de 1984, 1985/17 de 11 de marzo de 1985, 1986/46 de 12 de marzo de 1986 y 1987/32 de 10 de marzo de 1987,

Acogiendo con satisfacción la liberación de personas detenidas por ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión, y confiando en que se lograrán nuevos progresos a ese respecto en todas las partes del mundo,



Observando la importancia y la pertinencia que tiene, para la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la labor iniciada con miras a redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos, y acogiendo con satisfacción los progresos logrados a este respecto en el actual período de sesiones del grupo de trabajo de la Comisión sobre este asunto,

Considerando que, para salvaguardar la dignidad humana, es de capital importancia fomentar eficazmente los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

1. Expresa su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo de personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

2. Hace un llamamiento a todos los Estados para que aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión y para que, cuando alguna persona haya sido detenida tan sólo por ejercer el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la pongan inmediatamente en libertad,

3. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que siga examinando, dentro del marco de su mandato, el derecho a la libertad de opinión y de expresión tal como ha sido enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que haga recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones sobre medidas adicionales que puedan requerirse, tanto en el plano nacional como en el internacional, para promover y salvaguardar este derecho,

4. Decide examinar esta cuestión en su 45° período de sesiones, basándose para ello, entre otras cosas, en las recomendaciones de la Subcomisión y en todas las demás informaciones pertinentes, con miras a fomentar el respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

#### 1988/38. Toma de rehenes

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 27 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, en la que afirmó que la toma de rehenes constituye una grave violación de los derechos humanos, que expone a los rehenes a privaciones, sufrimientos y angustia y pone en peligro su vida y su salud,

Recordando sus resoluciones 1986/49 de 12 de marzo de 1986 y 1987/28 de 10 de marzo de 1987, en las que condena la toma como rehén de cualquier persona,

Teniendo presente, entre otras, la resolución 579 (1985) del Consejo de Seguridad de 18 de diciembre de 1985, sobre la toma de rehenes, así como la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 28 de enero de 1987 (S/18641), en la que volvía a condenar toda toma de rehenes,

Considerando que todas las personas tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad y que la toma de rehenes constituye una violación grave de los derechos fundamentales y de la dignidad de las personas,

Considerando que la detención arbitraria de personas es una indiscutible violación de los derechos humanos,

Alarmada por el número cada vez mayor de casos de toma de rehenes que se producen en el mundo, algunos de los cuales duran ya mucho tiempo, y que constituyen una práctica odiosa,

Comprobando con inquietud el aumento del número de casos de toma de rehenes que afectan cada vez con más frecuencia a ciudadanos de Estados escogidos a fin de hacer presión sobre esos Estados o sobre terceros,

Expresando su emoción ante esas manifestaciones de violencia inadmisibles respecto a víctimas inocentes y frente a la angustia y la pena de las familias interesadas,

1. Condena enérgicamente, cualesquiera que sean los autores y las circunstancias, la toma como rehén de cualquier persona, ya sea que haya sido tomada o no al azar y cualquiera que sea su nacionalidad;
2. Reprueba la acción de todos los responsables de tomas de rehenes, cualesquiera que sean sus motivos, y exige que liberen inmediatamente a las personas que tienen secuestradas;
3. Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir los casos de toma de rehenes y poner fin inmediatamente a los secuestros y detenciones que ocurren en su territorio;
4. Pide al Secretario General que, cada vez que un Estado lo solicite, haga todo lo que esté a su alcance para obtener la liberación inmediata de las personas detenidas como rehenes;
5. Decide mantener esta cuestión en estudio en su 45° período de sesiones.

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1988/39. Prisioneros políticos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Consciente del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad personales,

Consciente de los artículos 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Consciente también de los artículos 21, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan los derechos de reunión pacífica y a asociarse libremente y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos,

Recordando que, de conformidad con el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no podrá interpretarse que se concede derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él,

Recordando además su resolución 1987/32 de 10 de marzo de 1987,

1. Expresa su preocupación por el hecho de que en muchas partes del mundo se detenga a numerosas personas por tratar de ejercer pacíficamente sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, en particular los derechos a la libertad de expresión, de reunión y de asociación, con arreglo a lo previsto en el Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o por promover y defender tales derechos y libertades, y de que esas personas se vean expuestas con frecuencia a peligros especiales en lo que respecta a la protección de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales;

2. Pide a todos los gobiernos que pongan en libertad a todas las personas que están privadas de ésta por tratar de ejercer pacíficamente los citados derechos y libertades o por tratar de promoverlos y defenderlos;

3. Pide a todos los gobiernos, a la espera de que esa puesta en libertad se produzca, que adopten medidas efectivas para salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales de esas personas;

4. Decide examinar esta cuestión nuevamente en su 45° período de sesiones, en relación con el tema del programa "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1988/40. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios contenidos en los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando la decisión 1980/124 del Consejo Económico y Social de 2 de mayo de 1980, en la que el Consejo tomó nota de la resolución 16 (XXXVI) de la Comisión de 29 de febrero de 1980, donde se recomendaba el nombramiento de un relator especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados,

Consciente de la función esencial que desempeñan los jueces, jurados, asesores y abogados en la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y de abogados independientes es una condición previa para garantizar que no haya discriminación en la administración de la justicia,

Teniendo presente la resolución 1983/38 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 6 de septiembre de 1983, en la que la Subcomisión pidió al Relator Especial que examinara los medios más apropiados con los cuales la comunidad internacional podía contribuir a fortalecer las instituciones jurídicas,

Recordando también la resolución 40/146 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea alentó a la Subcomisión a que, en su nuevo examen de la cuestión de la independencia y la imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores, así como la independencia de los abogados, tuviera en cuenta los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, cuando formulase las recomendaciones definitivas en su 39° período de sesiones,

Recordando además su resolución 1987/33 de 10 de marzo de 1987, en la que pidió al Secretario General que velase por la estrecha cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en cuestiones relativas a los derechos humanos en la administración de la justicia,

Recordando asimismo que, en virtud de sus resoluciones 1986/32 de 11 de marzo de 1986 y 1987/33 de 10 de marzo de 1987 pidió a la Subcomisión que asignase alta prioridad al examen del informe del Relator Especial con miras a presentarlo a la Comisión junto con las recomendaciones finales de la Subcomisión,

1. Da las gracias al Relator Especial, Sr. L. M. Singhvi, por su estudio (E/CN.4/Sub.2/1985/18 y Add.1 a 6) sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, y por el proyecto de declaración sobre la independencia de la justicia, que se encuentra ante la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

2. Acoge con beneplácito la resolución 1987/23 de la Subcomisión de 3 de septiembre de 1987, en virtud de la cual la Subcomisión, tras haber examinado el estudio del Relator Especial, decidió examinar con carácter prioritario el proyecto de declaración sobre la independencia de la justicia, propuesto por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1985/18/Add.5/Rev.1), en su 40° período de sesiones como tema separado de su programa;

3. Pide a la Subcomisión que, teniendo en cuenta los comentarios de los gobiernos y del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y todos los demás comentarios y sugerencias pertinentes, examine y concluya el proyecto de declaración propuesto por el Relator Especial, con miras a presentarlo a la Comisión en su 45° período de sesiones.

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1988/41. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 41/205 de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1986, en la que la Asamblea deplora el aumento del número de casos en que el desempeño, la seguridad y el bienestar de los funcionarios se han visto adversamente afectados, incluso casos de detención en Estados Miembros y de secuestro por grupos e individuos armados, así como también el aumento del número de casos en que se ha puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus cometidos oficiales,

Afirmando la importancia de su resolución 31 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, en la que pide al Secretario General que ejerza sus buenos oficios para asegurar a los funcionarios de las Naciones Unidas el pleno disfrute de los derechos humanos y el goce de los derechos que les reconoce la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución 1987/21 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 3 de septiembre de 1987, en la que la Subcomisión pide al Secretario General que redoble e intensifique sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos y los privilegios e inmunities de los funcionarios de las Naciones Unidas y de sus familias se respeten plenamente y que presente a la Subcomisión, en su 40° período de sesiones, un informe detallado sobre la situación de los funcionarios internacionales, y de sus familias, detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Gravemente preocupada por el hecho de que existe un número considerable de funcionarios al servicio de las Naciones Unidas que siguen estando cautivos, o de los que no se tienen noticias,

Reconociendo los esfuerzos desplegados por el Secretario General con el fin de promover una solución satisfactoria para todos los casos de esta clase, y tomando nota de que esos esfuerzos han producido ya resultados concretos en cuanto a la seguridad de los funcionarios internacionales,

1. Hace un nuevo llamamiento a los Estados Miembros para que respeten y garanticen el disfrute de los derechos de los funcionarios y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas, y de sus familias;
2. Pide al Secretario General que continúe sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos y los privilegios e inmunities de los funcionarios de las Naciones Unidas y de sus familias se respeten plenamente;
3. Pide además al Secretario General que someta a la Comisión, en su 45° período de sesiones, una versión actualizada del informe que se le pidió que presentara a la Subcomisión en su 40° período de sesiones sobre la situación de los funcionarios internacionales, y de sus familias, detenidos o encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, con inclusión de los casos que se hayan solucionado con éxito en los cinco años anteriores al 45° período de sesiones de la Comisión.

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1988/42. Informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado las resoluciones 1987/31 y 1987/32 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 4 de septiembre de 1987,

Recordando su resolución 1982/20 de 10 de marzo de 1982, sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/20 de 4 de mayo de 1982 y 1983/30 de 26 de mayo de 1983, sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena,

Considerando que el excelente informe del Sr. J. Fernand-Laurent, Relator Especial del Consejo Económico y Social sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena (E/1983/7 y Corr.1 y 2), sigue constituyendo una base útil para la adopción de medidas ulteriores,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 38/107 de 16 de diciembre de 1983 y 40/103 de 13 de diciembre de 1985, sobre la prevención de la prostitución,

Gravemente preocupada de que existan aún la esclavitud, la trata de esclavos, las prácticas esclavizadoras y hasta manifestaciones modernas de este fenómeno, que representan algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos,

1. Hace suya la recomendación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de que se cambie el nombre del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud a "Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud";

2. Invita a la Subcomisión y a su Grupo de Trabajo a que elaboren un plan de acción para su labor futura, que deberá presentarse a la Comisión de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones, sobre la eliminación de las formas contemporáneas de la esclavitud, incluida la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, con especial atención a la prevención de la prostitución y la pornografía infantiles;

3. Decide transmitir a todos los Estados Miembros la recomendación de la Subcomisión de que se reafirme solemnemente la libertad de asistencia y la libertad de palabra ante el Grupo de Trabajo y que se condene enérgicamente toda medida adoptada por cualquier autoridad encaminada a obstaculizar esas libertades y a castigar su ejercicio;

4. Pide al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones que figuran en la resolución 1983/30 del Consejo;

5. Recomienda que la Subcomisión considere la posibilidad de nombrar a un relator especial encargado de vigilar la aplicación de las recomendaciones formuladas y las medidas apropiadas adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas y sus organismos de ejecución, las organizaciones internacionales y los Estados Miembros, y de presentar recomendaciones a la Subcomisión en su 41° período de sesiones con miras a realzar los progresos futuros en la prevención y la eliminación de las prácticas esclavizadoras, la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, así como otras formas contemporáneas de esclavitud ;

6. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución III.]

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1988/43. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 39° período de sesiones (E/CN.4/1988/37 y Corr.1),

Expresando su reconocimiento por la contribución positiva que la Subcomisión aporta a la labor de la Comisión en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando el mandato de la Subcomisión según fue definido por la Comisión en sus períodos de sesiones primero y quinto y las especiales responsabilidades que le incumben de conformidad con las resoluciones 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1987 y 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 de la Comisión, 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 1982/23 de 10 de marzo de 1982, 1983/22 de 4 de marzo de 1983, 1985/28 de 11 de marzo de 1985 y 1986/38 de 12 de marzo de 1986, relativas a los informes de la Subcomisión sobre sus períodos de sesiones 34°, 35°, 37° y 38°,



Convencida de que es indispensable que la imparcialidad y la objetividad de la Subcomisión y el carácter independiente de sus miembros y suplentes sean sus principios de orientación,

Teniendo presente la importante contribución que aportan las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a la labor de la Subcomisión, de conformidad con los principios consagrados en las resoluciones 1296 (XLIV) de 23 de mayo de 1968 y 1919 (LVIII) de 5 de mayo de 1975 del Consejo Económico y Social,

Reafirmando que la preparación sistemática de estudios e informes bien fundamentados es un elemento de máxima importancia de la labor de los expertos de la Subcomisión y de su contribución a la labor de la Comisión,

Acogiendo con agrado el interés demostrado por la Subcomisión en la promoción de un diálogo más sustancial con la Comisión,

Subrayando el valioso papel que como órgano de expertos independientes puede desempeñar la Subcomisión, entre otras cosas promoviendo nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos y también ofreciendo un foro para las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales en este ámbito,

Reafirmando que resulta útil y conveniente que la Comisión, en calidad de órgano rector, proporcione orientaciones a la Subcomisión con objeto de asegurar que las actividades de ésta y las de la Comisión se complementen y de aumentar al máximo la eficacia de las contribuciones de sus expertos a la labor de la Comisión, y convencida de que conviene que la Comisión preste una atención más considerada a la labor de la Subcomisión y con ello aumente la efectividad de ambos órganos en sus respectivas funciones,

Tomando nota de que las medidas adoptadas hasta ahora por la Subcomisión a fin de racionalizar y simplificar sus trabajos no han dado todos los resultados deseados,

1. Reafirma que la mejor manera de que la Subcomisión preste asistencia a la Comisión es presentándole recomendaciones basadas en los diferentes puntos de vista y perspectivas de los expertos independientes, que deben reflejarse apropiadamente en los informes de la Subcomisión, así como en los estudios de expertos preparados bajo sus auspicios;

2. Exhorta a la Subcomisión a que, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, se guíe por las resoluciones pertinentes de la Comisión y del Consejo Económico y Social;

3. Señala a la atención de la Subcomisión las observaciones y sugerencias formuladas durante el 44° período de sesiones de la Comisión y pide a la Subcomisión que las tenga en cuenta;

4. Recomienda firmemente que, a fin de promover un volumen equilibrado de trabajo así como el pronto cumplimiento de sus tareas, la Comisión, como regla general, proponga un nuevo estudio tan sólo cuando un estudio autorizado anteriormente esté totalmente terminado;

5. Pide a la Subcomisión que otorgue prioridad a los temas sobre los cuales se están preparando normas, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión y dentro de los períodos fijados por la Comisión;

6. Insta a todos los relatores especiales de la Subcomisión a que presenten sus informes dentro de los plazos fijados por la Secretaría, de manera que esos informes puedan estar disponibles en todos los idiomas con antelación suficiente a la reunión;

7. Recuerda a la Subcomisión que sólo pueden iniciarse nuevos estudios o solicitarse del Secretario General informes que entrañen consecuencias financieras cuando hayan sido autorizados por sus órganos superiores;

8. Recuerda la resolución 1984/37 de la Subcomisión de 31 de agosto de 1984, en la que la Subcomisión estableció un ciclo trienal para la terminación de informes preparados bajo sus auspicios y expresó su entendimiento de que las etapas de ese ciclo no requerirían normalmente una nueva aprobación de la Comisión de Derechos Humanos ni del Consejo Económico y Social ni ulteriores resoluciones de la Subcomisión;

9. Pide al Secretario General que señale a la atención de la Subcomisión, en todos los casos en que las decisiones o resoluciones entrañen consecuencias financieras todavía no aprobadas, la necesidad de presentar a sus órganos superiores proyectos de propuestas para su examen;

10. Pide a la Subcomisión que limite sus peticiones al Secretario General para que solicite a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y otros órganos similares sus opiniones y observaciones solamente a aquellos estudios que hayan recibido aprobación explícita previa de la Comisión;

11. Invita a la Subcomisión a que preste la debida consideración a los proyectos de resolución propuestos para su aprobación y que trate de lograr en torno a ellos la más amplia medida de acuerdo, teniendo presente que dichas resoluciones deben proponerse únicamente sobre aquellos temas que hayan sido examinados a fondo en la Subcomisión o en sus grupos de trabajo y deben ser conformes al papel que desempeña la Subcomisión en calidad de órgano de expertos independientes;

12. Insta a la Subcomisión a que, al examinar temas que son ampliamente examinados en otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, centre su atención en aquellas cuestiones específicas de derechos humanos a las cuales pueda hacer una contribución señalada;

13. Recomienda firmemente que la Subcomisión preste especial atención a las actividades de elaboración de normas que le haya asignado la Comisión;

14. Invita a la Subcomisión a que preste la debida atención a los nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos;

15. Reconoce que los grupos de trabajo constituyen un elemento inapreciable en la labor de expertos de la Subcomisión;

16. Exhorta a los Estados a que designen como miembros y suplentes a personas que satisfagan los criterios de expertos independientes, que deben desempeñar sus funciones en calidad de tales como miembros de la Subcomisión;

17. Exhorta a todos los miembros de la Subcomisión a que asistan a los períodos de sesiones de la Subcomisión y de sus grupos de trabajo o estén representados por sus suplentes y a que tomen parte activa en sus deliberaciones con objeto de lograr un amplio intercambio de opiniones individuales basado en el conocimiento y experiencia de todos los miembros;

18. Invita a la Subcomisión a que continúe sus esfuerzos para racionalizar su labor a fin de lograr mayor eficacia y métodos de trabajo económicos, entre otras cosas:

a) Evitando los debates de procedimiento en todo lo posible de manera que se pueda dedicar más tiempo a cuestiones de fondo;

b) Organizando las aportaciones de observadores y de organizaciones no gubernamentales de manera que quede tiempo suficiente para el debate entre sus miembros;

19. Pide al Secretario General que continúe prestando su firme apoyo a la Subcomisión y en particular que asegure que los documentos de la Subcomisión estén disponibles en todos los idiomas con tiempo suficiente antes del período de sesiones;

20. Pide al Presidente de la Subcomisión que informe a la Comisión sobre la aplicación de las directrices que la Comisión facilita en la presente resolución.

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1988/44. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que uno de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo autorizaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar la evolución de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, con atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de esas poblaciones,

Recordando también su resolución 1987/34 de 10 de marzo de 1987, en la que instaba al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que intensificara sus esfuerzos para llevar a cabo su plan de acción, continuando la elaboración de normas internacionales en esta esfera,

Recordando asimismo la resolución 1987/16 de la Subcomisión de 2 de septiembre de 1987, por la que la Subcomisión hacía suya la recomendación de que el Grupo de Trabajo hiciera todos los esfuerzos posibles por ultimar cuanto antes un proyecto de declaración sobre los derechos de los indígenas,

Habiendo examinado el informe (E/CN.4/Sub.2/1987/22 y Add.1) del Grupo de Trabajo sobre su quinto período de sesiones, celebrado del 3 al 7 de agosto de 1987,

Consciente de que, en diversas situaciones, las poblaciones indígenas no pueden disfrutar de sus derechos humanos ni de sus libertades fundamentales inalienables,

Teniendo presente que las normas internacionales deben elaborarse sobre la base de las realidades diversas de las poblaciones indígenas en todas las partes del mundo,

Decidida a hacer todo lo posible para promover el disfrute de los derechos de las poblaciones indígenas,

Acogiendo con agrado el nombramiento por el Secretario General de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas, y el hecho de que la Junta

celebrará su primer período de sesiones en abril de 1988 con miras a facilitar la participación de las poblaciones indígenas en las actividades del sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo,

1. Expresa su agradecimiento al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su valiosa labor, en particular por los progresos realizados en su quinto período de sesiones en la esfera de la elaboración de normas, así como por seguir aplicando un enfoque amplio y métodos de trabajo flexibles,

2. Expresa asimismo su satisfacción por la participación activa y constructiva en la labor del Grupo de Trabajo de observadores de los gobiernos, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y, en particular, organizaciones y comunidades de poblaciones indígenas,

3. Alienta a los gobiernos y las organizaciones y comunidades indígenas, así como a otras partes interesadas, a que examinen y comenten el proyecto preliminar de principios que figura en el anexo II del informe del Grupo de Trabajo sobre su quinto período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1987/22), conforme a la invitación de la Subcomisión,

4. Insta al Grupo de Trabajo a que intensifique sus esfuerzos para continuar y ultimar lo antes posible la elaboración de normas internacionales basadas en un examen amplio y constante de las novedades relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas y la situación y aspiraciones de las poblaciones indígenas en todo el mundo,

5. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para la realización de su labor, incluida la adecuada difusión de información sobre las actividades del Grupo de Trabajo entre los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones y comunidades de poblaciones indígenas, con objeto de estimular la participación más amplia posible en su labor,

6. Expresa su agradecimiento y reconocimiento a los gobiernos y organizaciones que ya han hecho aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas,

7. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que estudien con ánimo favorable las solicitudes de contribuciones iniciales y ulteriores al Fondo.

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1988/45. Detención administrativa sin acusación o juicio

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1985/16 de 11 de marzo de 1985, en la que pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que analizara la información de que se disponía acerca de la práctica de la detención administrativa sin acusación o juicio, y que formulara recomendaciones con respecto a su utilización,

Tomando nota de la decisión 1985/110 de la Subcomisión de 29 de agosto de 1985, sobre la preparación, antes de su 39° período de sesiones, de un documento explicativo que sugiera a la Subcomisión los procedimientos mediante los cuales ésta podría desempeñar sus responsabilidades en lo que respecta a la cuestión de la detención administrativa sin acusación o juicio,

Tomando nota también de la resolución 1987/24 de la Subcomisión de 3 de septiembre de 1987, en la que ésta pedía a su Relator que redactara un cuestionario y lo enviase a todos los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y competentes en la materia, con miras a obtener más información y opiniones acerca de los asuntos de que tratase su documento explicativo, y que le presentara, en su 40° período de sesiones, un análisis más detallado, sobre la base principalmente de las respuestas a su cuestionario,

Consciente del interés en seguir examinando con mayor profundidad la cuestión de la detención administrativa sin acusación o juicio,

Observando con preocupación que en ciertos casos el procedimiento de detención administrativa da lugar a que se cometan abusos,

Teniendo presente que, para evitar todo abuso, el procedimiento de detención administrativa debe ajustarse a determinados requisitos, especialmente en lo que respecta a su duración, establecidos en las leyes nacionales de conformidad con las normas del derecho internacional,

1. Toma nota del documento explicativo sobre la práctica de la detención administrativa sin acusación o juicio (E/CN.4/Sub.2/1987/16), presentado a la Subcomisión en su 39° período de sesiones,

2. Invita a todos los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y competentes en la materia a que faciliten al Relator el cumplimiento de su misión enviándole las respuestas al cuestionario que éste les haya dirigido,

3. Pide a la Subcomisión que, en su 40° período de sesiones, examine el análisis que le presente su Relator y haga a la Comisión de Derechos Humanos todas las propuestas que considere convenientes a este respecto,

4. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 45° período de sesiones, en relación con el tema del programa "Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 40° período de sesiones".

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1988/46. El derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se reconoce el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Teniendo en cuenta el Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 15° período de sesiones por el Relator Especial, Sr. José D. Ingles, y publicado por las Naciones Unidas en 1964,

Recordando que el proyecto de principios incluido en ese estudio fue aprobado por la Subcomisión en su resolución 2 (XV), y señalado a la atención de los gobiernos y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales interesadas en la resolución 1788 (LIV) del Consejo Económico y Social de 18 de mayo de 1973, con arreglo a lo recomendado por la Comisión en su resolución 12 (XXIX) de 23 de marzo de 1973,

Teniendo presente la resolución 1788 (LIV) del Consejo, en la que el Consejo decidió que la Comisión mantuviese en su programa la cuestión del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Recordando la resolución 1984/29 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo apoyó la designación por la Subcomisión del Sr. Mubanga-Chipoya en calidad de Relator Especial para que preparase un análisis de las tendencias y los acontecimientos en dicha esfera,

Recordando también la resolución 1985/29 de la Subcomisión, de 30 de agosto de 1985, en que la Subcomisión pidió al Relator Especial que le presentara en sus períodos de sesiones 39° y 40°, respectivamente, un anteproyecto de declaración y un anteproyecto final de proyecto de declaración sobre el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, junto con sus informes finales sobre diversos aspectos de la cuestión,

Recordando además su resolución.1986/30 de 11 de marzo de 1986, en la que, después de tomar nota con interés del informe sobre los progresos realizados preparado por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1985/9), acogió con beneplácito el progreso logrado hasta entonces por el Relator Especial en su estudio, e instó a la Subcomisión a que considerase la cuestión en su 39° período de sesiones,

Lamentando que, por razones técnicas, la Subcomisión no haya podido disponer de otras partes del informe y sus anexos a tiempo para examinarlas en su 39° período de sesiones,

Deseando fomentar la continuación de la elaboración de normas en esta esfera, en vista de que todavía se niega a muchas personas el derecho a salir de su país y a regresar a él,

1. Agradece al Relator Especial, Sr. Mubanga-Chipoya, su informe y su anteproyecto de declaración sobre el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, contenido en el anexo I del informe (E/CN.4/Sub.2/1987/10),

2. Toma nota de la decisión 1987/105 de la Subcomisión de 2 de septiembre de 1987, en la cual la Subcomisión decidió, entre otras cosas, examinar como cuestión prioritaria en su 40° período de sesiones el informe final así como el anteproyecto de declaración antes mencionados;

3. Toma nota asimismo con satisfacción de que la Subcomisión ha decidido examinar la cuestión en relación con un subtema separado del tema del programa titulado "Promoción, protección y restablecimiento de los derechos humanos a los niveles nacional, regional e internacional";

4. Pide que se tomen las medidas necesarias a fin de que la Subcomisión disponga del informe completo y pide al Secretario General que siga prestando al Relator Especial toda la asistencia necesaria a fin de que pueda presentar el informe final y el proyecto de declaración a la Subcomisión en su 40° período de sesiones;

5. Recuerda una vez más que, en su resolución 1985/22 de 11 de marzo de 1985, pidió a la Subcomisión que examinase con carácter prioritario el informe del Sr. Mubanga-Chipoya, con miras a presentar a la Comisión lo antes posible un proyecto de declaración sobre el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]



1988/47. Enjuiciamiento y castigo de todos los criminales de guerra y de las personas que han cometido crímenes contra la humanidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1987/4 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 31 de agosto de 1987, relativa al desarrollo de la cooperación internacional para conseguir que los criminales de guerra y las personas culpables de crímenes contra la humanidad sean juzgados y castigados en los países en que cometieron esos actos,

Condenando los intentos que aún se realizan en la actualidad para negar los actos de genocidio cometidos como consecuencia de la ideología y las prácticas nazis y fascistas,

Elogiando la cooperación establecida entre distintos Estados Miembros de las Naciones Unidas, que ha permitido someter a un juicio imparcial y a un castigo justo a importantes criminales de guerra, entre ellos el criminal de guerra nazi Klaus Barbie, por sus crímenes contra la humanidad,

Tomando nota con satisfacción del espíritu de cooperación mostrado por varios Estados Miembros al facilitar la extradición de criminales de guerra que, tras la segunda guerra mundial, trataron de eludir su responsabilidad por los actos cometidos refugiándose en otros países,

Acogiendo con beneplácito el interés demostrado por este problema por numerosos Estados Miembros con relación a presuntos criminales de guerra residentes en sus territorios y la asistencia prestada por otros Estados Miembros al aportar pruebas que hicieron posible la extradición y el enjuiciamiento de esos individuos,

Reconociendo que, según informes coherentes y bien documentados, muchas personas sospechosas de haber cometido crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad viven en el territorio de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales, para garantizar la plena cooperación internacional a fin de conseguir, preferentemente en el lugar en que cometieron los actos, el enjuiciamiento y justo castigo de todos aquellos que hayan cometido crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1988/48. Estudio del problema de la discriminación  
contra las poblaciones indígenas

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1987/8 de la Subcomisión de Prevención de  
Discriminaciones y Protección a las Minorías de 31 de agosto de 1987,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de la Subcomisión  
sobre poblaciones indígenas sobre su quinto período de sesiones, celebrado  
del 3 al 7 de agosto de 1987 (E/CN.4/Sub.2/1987/22 y Add.1),

Habiendo examinado también el último informe sobre la marcha de los  
trabajos del Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Asbjørn Eide, sobre los  
logros alcanzados y los obstáculos surgidos durante el primer Decenio de la  
Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/CN.4/Sub.2/1987/6),

Convencida de la necesidad de que se proceda al intercambio de opiniones  
más amplio posible en esta esfera entre los gobiernos, organismos  
especializados, organizaciones de poblaciones indígenas y otras organizaciones  
no gubernamentales,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente  
proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución IV.]

52a. sesión  
8 de marzo de 1988  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1988/49. Proyecto de declaración de principios sobre los  
derechos de las poblaciones indígenas

La Comisión de Derechos Humanos

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente  
proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución V.]

52a. sesión  
8 de marzo de 1988  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 1987/53 de 11 de marzo de 1987 sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala,

Habiendo examinado el informe del experto, Sr. Héctor Gros Espiell (E/CN.4/1988/42), y compartiendo sus conclusiones y recomendaciones (párrs. 56 a 59 del informe),

Tomando en cuenta que el Gobierno constitucional de Guatemala ha hecho grandes esfuerzos para garantizar la vigencia plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales y para impulsar el proceso de consolidación de la democracia, habiendo avanzado en ese campo, como se desprende del informe del experto,

Considerando que las Naciones Unidas deberían estar dispuestas a examinar la prestación de asistencia a toda nación para el desarrollo y afirmación del respeto por los derechos humanos, si el respectivo gobierno lo solicita,

Considerando que es recomendable continuar ofreciendo servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a Guatemala, a fin de apoyar los esfuerzos que despliega el Gobierno para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país,

1. Expresa su gratitud al experto por su informe, así como por la forma en que ha desempeñado su mandato,

2. Expresa su reconocimiento al Gobierno de Guatemala por la colaboración prestada a la Comisión de Derechos Humanos, así como por las facilidades y cooperación otorgadas al experto,

3. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de Guatemala está dispuesto a garantizar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país,

4. Expresa la opinión de que la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales exige no solamente medidas orientadas a garantizar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sino también medidas para impedir efectivamente cualquier violación de esos derechos,

5. Hace un llamado al Gobierno de Guatemala para que otorgue prioridad a la aplicación de tales medidas;

6. Acoge con beneplácito el interés mostrado por el Gobierno de Guatemala de continuar su cooperación con la Comisión de Derechos Humanos;

7. Pide al Secretario General que proporcione aquellos servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiadas en materia de derechos humanos que pueda solicitar el Gobierno constitucional de Guatemala, con miras a impulsar los avances democráticos y el fortalecimiento de las instituciones responsables de asegurar el respeto de los derechos humanos, de acuerdo con las recomendaciones que figuran en el informe del experto en el marco de las propuestas contenidas en el informe del Secretario General sobre la materia (E/CN.4/1988/40 y Add.1);

8. Decide pedir al Secretario General que prorrogue por un año el mandato del experto y pide a éste que presente un informe a la Comisión en su 45° período de sesiones.

52a. sesión

8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1988/51. Asistencia a Haití en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados Miembros están obligados a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Refiriéndose a su resolución 1987/13 de 2 de marzo de 1987, por la que pidió al Secretario General que designara a un experto a fin de asistir al Gobierno de Haití, mediante contactos directos, a tomar las medidas necesarias para restaurar plenamente los derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del experto (E/CN.4/1988/38),

Teniendo en cuenta la evolución de los acontecimientos que se han producido en Haití durante los dos últimos años, incluidas las violencias perpetradas con ocasión de las elecciones del 29 de noviembre de 1987, pero también la instauración de un Gobierno civil el 7 de febrero de 1988,

Tomando nota igualmente de que dicho Gobierno civil ha dado a conocer su voluntad de restaurar el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Considerando que las Naciones Unidas deben estar dispuestas a plantearse el prestar asistencia a todo país que atravesase una etapa delicada y difícil en la senda del desarrollo y de la consolidación de la democracia, si ese país lo pide, para contribuir al respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Considerando que es conveniente seguir ofreciendo servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a Haití,

Preocupada por la situación de los derechos humanos en Haití,

1. Toma nota del informe del experto designado por el Secretario General;
2. Expresa su reconocimiento al experto por su informe y por la manera en que ha cumplido su mandato;
3. Comparte el pesar expresado por el experto por no haber podido, por causas ajenas a su voluntad, visitar Haití para entrar en contacto con el Gobierno de Haití;
4. Expresa el parecer de que la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales exige no sólo medidas encaminadas a garantizar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sino también medidas destinadas a prevenir eficazmente toda violación de esos derechos;
5. Invita al Gobierno de Haití a que dé prioridad a la aplicación de tales medidas;
6. Toma nota de la disposición demostrada por el Gobierno de Haití en lo tocante a seguir cooperando con la Comisión de Derechos Humanos;
7. Pide al Secretario General que proporcione los servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia adecuadas en materia de derechos humanos que el Gobierno constitucional de Haití pudiera solicitar, a fin de alentar la evolución democrática y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de asegurar el respeto de los derechos humanos;
8. Decide pedir al Secretario General que prorrogue por un año el mandato del experto y pide a éste que informe a la Comisión en su 45º período de sesiones;
9. Invita al experto a que, en sus contactos con el Gobierno de Haití, tome en cuenta las disposiciones de la resolución 1987/13 de la Comisión, en particular:
  - a) La provisión de programas de asistencia técnica en materia de derechos humanos;

b) El programa de capacitación de expertos nacionales haitianos calificados en las esferas que se especifican en la resolución 1987/13 de la Comisión;

c) La posibilidad de programas de información pública en materia de derechos humanos;

10. Pide al experto que establezca contactos directos con el Gobierno de Haití con miras a emprender toda acción que fuere necesaria para la plena restauración de los derechos humanos;

11. Exhorta al Gobierno de Haití a que redoble sus esfuerzos a fin de desarrollar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a que considere la adopción de medidas en las esferas en que la necesidad de éstas se demuestre e identifique;

12. Recomienda al Gobierno de Haití que considere activamente convertirse en parte en los instrumentos internacionales existentes sobre derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

13. Exhorta al Gobierno de Haití a que amplíe su cooperación con el experto designado por el Secretario General;

14. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al experto;

15. Decide examinar el informe del experto en su 45° período de sesiones en relación con el tema del programa "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

52a. sesión  
8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1988/52. Situación en Guinea Ecuatorial

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1987/36 de 10 de marzo de 1987,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1988/6),

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1982/36 de 7 de mayo de 1982, tomó nota del plan de acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, que estaba basado en las recomendaciones presentadas por el

Sr. Fernando Volio Jiménez, experto designado por el Secretario General de conformidad con la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1980,

1. Recomienda al Gobierno de Guinea Ecuatorial que considere activamente la posibilidad de pasar a ser parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
2. Pide al Gobierno de Guinea Ecuatorial que preste la debida consideración a la aplicación del plan de acción propuesto por las Naciones Unidas, teniendo especialmente en cuenta las recomendaciones y propuestas presentadas por el Sr. Fernando Volio Jiménez;
3. Pide al experto que presente a la Comisión de Derechos Humanos un informe sobre la forma en que el Gobierno de Guinea Ecuatorial piensa aplicar en su totalidad el plan de acción y los progresos alcanzados hasta la fecha;
4. Decide examinar el informe del experto en su 45° período de sesiones.

52a. sesión  
8 de marzo de 1988  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1988/53. Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1987/38 de 10 de marzo de 1987, en la que pedía al Secretario General que estableciera y administrara un fondo de contribuciones voluntarias para servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos,

Observando que el Consejo Económico y Social, en su decisión 1987/147 de 29 de mayo de 1987, hizo suya esta resolución,

Acogiendo favorablemente la creación por el Secretario General del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos, tal como se había autorizado, así como su llamamiento, de 16 de noviembre de 1987, a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que aportasen contribuciones al Fondo,

Advirtiendo con satisfacción que varios gobiernos y una organización no gubernamental han respondido ya favorablemente a este llamamiento,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre el establecimiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias (E/CN.4/1988/40, párrs. 20 a 25),

1. Expresa su satisfacción al Secretario General por el establecimiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias;
2. Expresa asimismo su satisfacción a los gobiernos y organizaciones no gubernamentales que ya han hecho contribuciones financieras al Fondo de Contribuciones Voluntarias;
3. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares para que consideren la posibilidad de aportar contribuciones voluntarias para la ejecución de proyectos en el marco del programa del Fondo Fiduciario;
4. Destaca que el objetivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias es ofrecer más apoyo financiero para actividades prácticas centradas en la aplicación de las convenciones internacionales y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos promulgados por las Naciones Unidas, sus organismos especializados o las organizaciones regionales;
5. Recomienda que las actividades en el marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias se dirijan a la prestación de asistencia de expertos a los gobiernos con el fin de crear y desarrollar las infraestructuras necesarias para satisfacer las normas internacionales en materia de derechos humanos;
6. Pide al Secretario General que inicie las operaciones en el marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias con los recursos ya disponibles;
7. Recomienda que el Secretario General considere la posibilidad de financiar y ejecutar a través del Fondo de Contribuciones Voluntarias los proyectos y programas que pueden desempeñar un papel catalizador en la realización práctica de las normas internacionalmente reconocidas de derechos humanos;
8. Pide además al Secretario General que ponga periódicamente en conocimiento de todos los gobiernos y de los órganos competentes de derechos humanos las posibilidades que existan, gracias al Fondo de Contribuciones Voluntarias, de ofrecer servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los gobiernos, a solicitud de éstos;
9. Alienta a los gobiernos que necesiten asistencia técnica en materia de derechos humanos a que utilicen los servicios de asesoramiento de expertos en materia de derechos humanos;
10. Pide al Secretario General que informe anualmente a la Comisión de Derechos Humanos acerca del funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias como parte de su informe anual sobre servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

52a. sesión  
8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]



1988/54. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 41/154 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, en la cual la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia a los países de las diferentes regiones que lo solicitaran, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, y que formulara, cuando procediera, las recomendaciones del caso,

Recordando además su resolución 1985/26 de 11 de marzo de 1985, en la que alentaba al Secretario General a mantener y acrecentar sus esfuerzos en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a fin de prestar asistencia práctica a los Estados en la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como sus resoluciones 1986/52 de 13 de marzo de 1986 y 1987/37 y 1987/38 de 10 de marzo de 1987,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1988/40 y Add.1) sobre las actividades llevadas a cabo en el marco del programa de servicios de asesoramiento y sobre el establecimiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias para servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de que del 12 al 23 de octubre de 1987 se celebró en Bangkok un curso regional de capacitación para la región de Asia y el Pacífico sobre la enseñanza de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de que del 23 de noviembre al 4 de diciembre de 1987 se celebró en San José, Costa Rica, un curso subregional de capacitación para los países de habla española de América Central y el Caribe sobre la preparación y presentación de informes nacionales en cumplimiento de las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos,

Tomando nota además de que del 9 al 20 de noviembre de 1987 se celebró en Lusaka un curso subregional de capacitación similar para funcionarios públicos de países africanos de habla inglesa,

Tomando nota de que treinta y nueve Estados que reciben ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo han indicado su necesidad específica de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera jurídica (E/CN.4/1988/40/Add.1),

Tomando nota de la importancia de los servicios de expertos, las becas y las becas de ampliación de estudios, los cursos de capacitación y los seminarios en el marco del programa de servicios de asesoramiento como formas de asistencia práctica a los Estados con miras a que puedan establecer la infraestructura necesaria para cumplir con las normas internacionales de derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción, por consiguiente, el esbozo de plan de actividades de mediano plazo para un programa desarrollado de servicios de asesoramiento que figura en el informe del Secretario General (E/CN.4/1988/40), en particular el subprograma sobre asistencia práctica en la creación y desarrollo de infraestructuras nacionales para la promoción y protección de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas y asistencia a los gobiernos a este respecto,

1. Reafirma que el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos debe continuar prestando asistencia práctica a aquellos Estados que indiquen necesitarla para el cumplimiento de las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

2. Pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos en relación con un plan de mediano plazo de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las observaciones y opiniones expresadas por los gobiernos en el 44° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

3. Recomienda al Secretario General que se dé creciente importancia a la asistencia de expertos y a las actividades encaminadas a ayudar a los gobiernos a desarrollar las infraestructuras necesarias para cumplir con las normas internacionales en materia de derechos humanos;

4. Acoge con satisfacción los esfuerzos del Secretario General para llevar a cabo una reestructuración en el Centro de Derechos Humanos con el fin de dar nuevo impulso y establecer una gestión eficaz para la prestación de servicios de asesoramiento en todos sus aspectos;

5. Pide al Secretario General que asegure que el Centro de Derechos Humanos se convierta en punto de coordinación, cuando proceda, dentro de las Naciones Unidas, de las actividades para la prestación de servicios de asesoramiento en todos sus aspectos;

6. Pide al Secretario General que asegure una estrecha coordinación entre las actividades del programa ordinario de servicios de asesoramiento y las del Fondo de Contribuciones Voluntarias;

7. Pide además al Secretario General que señale a la atención de los órganos y organismos de las Naciones Unidas que participan en la prestación de asistencia en la esfera del desarrollo la necesidad de prestar más asistencia técnica en la esfera jurídica, necesidad que ha sido indicada por varios Estados;

8. Invita a los órganos competentes de las Naciones Unidas, tales como los comités establecidos en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, a que hagan sugerencias y propuestas para la creación de servicios de asesoramiento;

9. Pide a sus relatores especiales y a sus representantes, así como al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, que informen a los gobiernos, cuando proceda, sobre la posibilidad de utilizar los servicios ofrecidos en virtud del programa de servicios de asesoramiento, y que incluyan en sus recomendaciones, cuando sea conveniente, propuestas acerca de los programas concretos que deberían realizarse en el marco del programa de servicios de asesoramiento;

10. Insta a todos los gobiernos a que consideren la posibilidad de aprovechar la oferta de las Naciones Unidas de organizar, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, cursos de información y/o formación a nivel nacional, para los funcionarios interesados, sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales competentes;

11. Alienta a los gobiernos que necesiten asistencia técnica sobre derechos humanos a que utilicen los servicios de asesoramiento de expertos en materia de derechos humanos, por ejemplo para la redacción de textos jurídicos básicos de conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

12. Expresa su reconocimiento a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han respondido al llamamiento del Secretario General para proporcionar asistencia a los Estados que han indicado necesitarla en materia de derechos humanos y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para coordinar y facilitar la prestación de asistencia bilateral en tales casos;

13. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 45° período de sesiones sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

52a. sesión  
8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1988/55. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General de 25 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota de la resolución 42/97 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que presentara un informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones,

Tomando nota de la resolución 1987/33 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 4 de septiembre de 1987,

Reconociendo que conviene acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Consciente de la importancia que tiene la educación para asegurar la tolerancia en materia de religiones o de convicciones,

Reconociendo la valiosa contribución que puede hacerse al fomento de la comprensión, tolerancia y respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones mediante actividades emprendidas sobre una base regional,

Reconociendo que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todo nivel tienen una importante función que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

Habiendo examinado cuidadosamente el informe (E/CN.4/1988/45 y Add.1) del Relator Especial de la Comisión designado para que examine los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que no están conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y para que recomiende medidas correctivas, cuando convenga,

Tomando nota con reconocimiento del estudio (E/CN.4/Sub.2/1987/26) de la Sra. Elizabeth Odio Benito, Relatora Especial de la Subcomisión, sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Gravemente preocupada por el hecho de que la intolerancia y la discriminación por motivos de religión o convicciones sigue manifestándose en muchas partes del mundo,

Convencida de que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones y eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación,

2. Expresa su agradecimiento al Relator Especial, Sr. Angelo Vidal D'Almeida Ribeiro, y toma nota de su informe, así como de las diversas opiniones expresadas al respecto durante el 44° período de sesiones de la Comisión,

3. Insta a los Estados a que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con los instrumentos internacionalmente aceptados, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, en particular adoptando remedios eficaces cuando exista intolerancia o discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

4. Insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para luchar contra la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y a que, en este contexto, examinen, cuando sea necesario, la supervisión y formación de sus funcionarios, educadores y demás funcionarios públicos para garantizar que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones o convicciones y no discriminen contra las personas que profesen religiones y convicciones distintas,

5. Invita a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones académicas y de investigación a que emprendan programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones,

6. Considera conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones,

7. Invita al Secretario General a que continúe asignando gran prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en los idiomas nacionales, y a que adopte todas las medidas adecuadas con objeto de facilitar el texto para su utilización por los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados,

8. Pide al Secretario General que, en este contexto, invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que examinen qué otra función pueden pensar en desempeñar en la difusión de la Declaración en idiomas nacionales y locales,

9. Decide que el estudio sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, preparado por la Sra. Elizabeth Odio Benito, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, se publique en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y que se le dé amplia difusión.

10. Acoge con beneplácito las numerosas recomendaciones contenidas en el estudio, en particular las relativas a la necesidad de seguir estudiando los aspectos principales de la cuestión, de elaborar un instrumento internacional de carácter obligatorio y de medidas educacionales para promover la tolerancia, la comprensión y el respeto en cuestiones relativas a la religión o las convicciones;

11. Pide a la Subcomisión que realice las tareas siguientes:

a) Preparar una compilación de las disposiciones relativas a la eliminación de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones contenidas en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y otros instrumentos internacionales;

b) Examinar, teniendo presente la resolución 41/120 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986 y teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes en esta esfera, las cuestiones y factores que deben considerarse antes de redactarse cualquier otro instrumento internacional de carácter obligatorio sobre la libertad de religión y convicciones;

c) Informar sobre las cuestiones antes mencionadas a la Comisión en su 45<sup>o</sup> período de sesiones;

12. Decide prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial designado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas partes del mundo que no están conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y para que recomiende medidas correctivas, cuando convenga;

13. Invita al Relator Especial a que, al desempeñar su mandato, tenga presente la necesidad de responder con eficacia a la información segura y fidedigna que reciba, de recabar las opiniones y observaciones del gobierno interesado acerca de cualquier información que tenga el propósito de incluir en su informe y de realizar su labor con discreción e independencia;

14. Insta a los gobiernos que todavía no lo han hecho a que cooperen con el Relator Especial, entre otras cosas, respondiendo rápidamente a las solicitudes de las mencionadas opiniones y observaciones;

15. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda presentar un informe a la Comisión en su 45° período de sesiones;

16. Pide al Secretario General que informe a la Comisión, en su 45° período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

17. Decide proseguir su examen de esta materia en su 45° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

52a. sesión  
8 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIII.]

1988/56. Estudio sobre la importancia de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 39° período de sesiones (E/CN.4/1988/37 y Corr.1) y, en particular, la resolución 1987/17 de la Subcomisión de 2 de septiembre de 1987,

Teniendo presente el mandato del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión, conforme a la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982, que consiste en examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas y en prestar atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas,

Reafirmando su apoyo a la resolución 1985/22 de la Subcomisión de 29 de agosto de 1985 y a la decisión del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de destacar las actividades de elaboración de normas, a fin de preparar un proyecto de declaración sobre los derechos de los indígenas que pueda ser aprobado por la Asamblea General,

Consciente de que un estudio sobre los tratados indígenas, conforme a lo propuesto por la Subcomisión en su resolución 1987/17, se beneficiaría con un examen a fondo de las opiniones pertinentes de todos los gobiernos y otras partes interesadas que podrían participar en dicho estudio,

1. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice el nombramiento del Sr. Miguel Alfonso Martínez como Relator Especial de la Subcomisión con el mandato de preparar un esbozo de los posibles propósitos, el alcance y las fuentes de un estudio que se prepararía sobre la utilidad potencial de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre las poblaciones indígenas y los gobiernos con objeto de garantizar la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

2. Pide al Relator que prepare ese esbozo, prestando especial atención a la actual elaboración de normas universalmente pertinentes y a la necesidad de desarrollar enfoques innovadores y orientados al futuro de las relaciones entre las poblaciones indígenas y los gobiernos, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de los Estados y la inviolabilidad de su soberanía e integridad territorial;

3. Pide asimismo al Relator Especial que presente ese esbozo a la Subcomisión, para su examen por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su sexto período de sesiones, junto con las opiniones expresadas por los gobiernos y demás partes interesadas en el estudio;

4. Pide al Secretario General que señale la presente resolución, el esbozo antes mencionado y las deliberaciones de la Subcomisión al respecto a la atención de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones indígenas, con miras a obtener sus observaciones antes del 45° período de sesiones de la Comisión;

5. Decide seguir examinando los propósitos, el alcance y las fuentes del estudio propuesto en su 45° período de sesiones a la luz del mandato del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y teniendo en cuenta las contribuciones y deliberaciones antes mencionadas del Relator Especial, la Subcomisión, los gobiernos interesados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales.

54a. sesión

9 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1988/57. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta su resolución 1984/48 de 13 de marzo de 1984 referente a la cuestión de las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños,



Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudie en su 40° período de sesiones las medidas que deben ser tomadas tanto a nivel nacional como internacional para eliminar tales prácticas, y que presente un informe a la Comisión en su 46° período de sesiones.

54a. sesión  
9 de marzo de 1988  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1988/58. Propuesta para proclamar un año internacional de las poblaciones indígenas del mundo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la recomendación del Relator Especial, Sr. José R. Martínez Cobo, que figura en su estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, a efectos de que se proclame un año internacional de las poblaciones indígenas del mundo,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VI.]

54a. sesión  
9 de marzo de 1988  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1988/59. Utilización de los progresos científicos y tecnológicos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1983/41 de 9 de marzo de 1983, 1984/27 de 12 de marzo de 1984 y 1986/9 de 10 de marzo de 1986,

Recordando una vez más las disposiciones pertinentes de la Proclamación de Teherán y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico,

Convencida de la trascendental importancia de la aplicación de la ciencia y la tecnología al progreso económico y social y a la promoción y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo la necesidad de extender a los países en desarrollo los beneficios de los progresos científicos y tecnológicos,

Tomando nota de que, de conformidad con la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1968 y con resoluciones ulteriores, los órganos de las Naciones Unidas han realizado varios estudios útiles respecto de cuestiones de derechos humanos relacionadas con los progresos de la ciencia y la tecnología,

Reconociendo que los efectos del progreso científico y tecnológico sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales tienen aspectos tanto benéficos como nocivos y que, en consecuencia, se deben examinar en su totalidad,

Expresando su convicción de que convendría emprender un estudio de los medios más eficaces de utilizar los resultados de los progresos científicos y tecnológicos para la promoción y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta los informes del Secretario General preparados de conformidad con las resoluciones 1983/41 y 1984/27 de la Comisión (E/CN.4/1984/33 y Add.1 y 2, E/CN.4/1986/27 y Corr.1 y Add.1),

1. Acoge con satisfacción el informe preliminar presentado por la Universidad de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 1986/9 de la Comisión (E/CN.4/1988/48), en particular las ideas para la investigación futura que se describen en ese informe,

2. Invita a la Universidad de las Naciones Unidas a que, en cooperación con otras instituciones académicas y de investigación interesadas, continúe estudiando las repercusiones tanto positivas como negativas de los progresos científicos y tecnológicos sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales y expresa la esperanza de que la Universidad de las Naciones Unidas ponga en conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos, en su 46° período de sesiones, los resultados de su estudio sobre la cuestión.

54a. sesión

9 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1988/60. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana, a mantener la paz y la seguridad internacionales y a fomentar entre los pueblos relaciones de amistad y a realizar la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando además la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, la Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear y la Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, así como las resoluciones de la Asamblea General 36/92 I de 9 de diciembre de 1981, sobre la no utilización de armas nucleares y la prevención de la guerra nuclear, y 37/100 C de 13 de diciembre de 1982 y 38/73 G de 15 de diciembre de 1983, relativas a una convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares,

Teniendo presente que, en su resolución 38/75 de 15 de diciembre de 1983, la Asamblea General condenó resuelta, incondicional y definitivamente la guerra nuclear por ser contraria a la conciencia y la razón humanas, por constituir el crimen más monstruoso contra los pueblos y por violar el primero de los derechos humanos: el derecho a la vida,

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 37/189 A y B de 18 de diciembre de 1982, 38/113 de 16 de diciembre de 1983, 40/111 de 13 de diciembre de 1985 y 42/99 de 7 de diciembre de 1987, y recordando sus propias resoluciones 1982/7 de 19 de febrero de 1982, 1983/43 de 9 de marzo de 1983, 1984/28 de 12 de marzo de 1984 y 1986/10 de 10 de marzo de 1986,

Profundamente preocupada por el hecho de que la paz y la seguridad internacionales se sigan viendo amenazadas por la carrera de armamentos en todos sus aspectos, en particular por la carrera de armamentos nucleares, así como por las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Recordando que los gobiernos de todos los países del mundo tienen el deber histórico de eliminar de la vida del hombre la amenaza de la guerra, de conservar la civilización y de asegurar a cada ser humano el disfrute de su derecho inherente a la vida,

Consciente de que los pueblos desean vivir en un mundo mejor y más equitativo basado en el reconocimiento de la prioridad de los valores comunes a toda la humanidad,

Teniendo presente que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley,

Recordando que en la mente de los pueblos surgen ideas de guerra y que es por lo tanto indispensable hacer que los pueblos tomen cada vez más conciencia de los ideales de la paz,

Convencida de la necesidad de intensificar los esfuerzos encaminados a fomentar el espíritu de respeto mutuo, comprensión y confianza y a combatir los intentos de incitar la enemistad, el odio y la intolerancia e imponer los estereotipos de "imagen del enemigo",

Convencida asimismo de que todos los derechos y libertades, así como todos los bienes materiales y la riqueza espiritual que poseen los seres humanos y las naciones tienen un fundamento común -el derecho a la vida y a un futuro seguro en paz y libertad,

Consciente de que la creciente disponibilidad de tecnología y los progresos científicos y técnicos, al brindar nuevas posibilidades para una empresa pacífica y productiva, abren nuevas perspectivas para el progreso de la civilización y crean mayores oportunidades para mejorar las condiciones de vida de los pueblos y las naciones, pero al mismo tiempo representan nuevos peligros si se utilizan para la creación de nuevos tipos de armas mortales, capaces ya de transformar un conflicto armado de tragedia humana en aniquilación de la humanidad,

Consciente de que sólo el genio creador del hombre forja el progreso y posibilita el desarrollo de la civilización en un ambiente pacífico, y de que debe reconocerse que la vida humana representa un valor supremo,

Reafirmando el derecho inherente a la vida,

1. Reafirma que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen un derecho inherente a la vida y que la salvaguardia de ese derecho primordial es una condición indispensable para el disfrute de todo el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos,

2. Subraya una vez más la imperiosa necesidad de que la comunidad internacional haga todos los esfuerzos posibles para consolidar la paz, eliminar la creciente amenaza de la guerra, en particular de la guerra nuclear, detener la carrera de armamentos, y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz e impedir las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y a la libre determinación de los pueblos, y de ese modo contribuir a garantizar el derecho a la vida,

3. Subraya asimismo la importancia primordial de la ejecución de medidas prácticas de desarme para liberar recursos adicionales sustanciales, que deben utilizarse para el desarrollo social y económico, particularmente en beneficio de los países en desarrollo,

4. Hace un llamamiento a todos los Estados para que hagan todo lo posible por colaborar en la aplicación del derecho a la vida mediante la adopción de medidas apropiadas en los planos nacional e internacional;

5. Hace un llamamiento a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adopten las medidas necesarias para garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico, así como el potencial material e intelectual de la humanidad, se utilicen para resolver problemas mundiales exclusivamente en interés de la paz internacional, en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

6. Destaca que un mundo sin armas nucleares y sin violencia brindaría vastas oportunidades para que los esfuerzos comunes de todas las naciones encaminados a resolver urgentes problemas humanitarios y cooperar en las esferas de la ciencia, la educación, la medicina, las artes y otras, garantizando así las condiciones necesarias para el desarrollo armonioso de la persona;

7. Hace un nuevo llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten medidas eficaces con miras a prohibir toda propaganda en favor de la guerra, y en especial la formulación, el fomento y la difusión de propaganda de doctrinas y conceptos encaminados a desencadenar una guerra nuclear;

8. Subraya la importancia de superar los prejuicios basados en la intolerancia, el odio y los estereotipos de "imagen del enemigo";

9. Insta a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al público de todos los países a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a fortalecer la comprensión mutua y la confianza en las relaciones entre los pueblos y los Estados y a educar al pueblo en un espíritu de paz, humanismo y respeto de los valores comunes a toda la humanidad;

10. Pide al Secretario General que, a la luz de las observaciones y opiniones de los Estados Miembros, presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Comisión en su 46° período de sesiones;

11. Decide examinar esta cuestión en su 46° período de sesiones en relación con el tema del programa "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico".

54a. sesión

9 de marzo de 1988

[Aprobada en votación nominal por 30 votos  
contra 9 y 4 abstenciones. Véase cap. XV.]

1988/61. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos en el desarrollo de la sociedad humana,

Recordando nuevamente la gran importancia de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Considerando que la aplicación de la Declaración contribuye al fortalecimiento de la paz internacional y la seguridad de los pueblos y a su desarrollo económico y social, así como a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Consciente de que la ciencia y la tecnología de nuestros tiempos crean posibilidades para contar con abundantes riquezas en la Tierra y sentar las condiciones materiales para la prosperidad de la sociedad, así como para el desarrollo íntegro de cada persona,

Profundamente preocupada por la posibilidad de que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen para la carrera de armamentos y el desarrollo de nuevos tipos de armas de destrucción, en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y el progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana,

Poniendo de relieve la importancia cada vez mayor del trabajo intelectual, de la interacción entre la ciencia, la tecnología y la sociedad y de la orientación humanista, moral y ética de la ciencia y del progreso científico y tecnológico,

Convencida de que en la era del progreso científico y tecnológico moderno se deben utilizar los recursos de la humanidad y las actividades de los científicos para el desarrollo pacífico de todos los países en las esferas económica, social y cultural, y para el mejoramiento de los niveles de vida de todos los pueblos,

Reconociendo que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere especialmente que la ciencia y la tecnología aporten una contribución al progreso económico y social,

Teniendo presente que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos son uno de los medios principales para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

1. Destaca la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad;

2. Exhorta a todos los Estados a que hagan todo lo posible para utilizar los logros de la ciencia y la tecnología a fin de promover el desarrollo y el progreso pacíficos en las esferas social, económica y cultural, y poner fin a la utilización de esos logros con fines militares,

3. Exhorta asimismo a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los logros de la ciencia y la tecnología se pongan al servicio de la humanidad y no redunden en la degradación del medio ambiente natural,

4. Pide nuevamente a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, como cuestión prioritaria, prepare un estudio sobre la utilización de los adelantos del progreso científico y tecnológico para garantizar el derecho al trabajo y al desarrollo,

5. Decide examinar, como cuestión prioritaria, dicho estudio en su 46° período de sesiones en relación con el tema del programa "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico".

54a. sesión

9 de marzo de 1988

[Aprobada en votación nominal por 30 votos contra ninguno y 13 abstenciones. Véase cap. XV.]

1988/62. Proyecto de orientaciones, principios y garantías para las personas recluidas por mala salud mental o porque padecen trastornos mentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas al trato humano que debe darse a todas las personas,

Teniendo también presentes los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando su resolución 10 A (XXXIII) de 11 de marzo de 1977, en la que pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudiara, con miras a formular orientaciones, la cuestión de la protección de las personas recluidas por su mala salud mental,

Expresando una vez más su profunda preocupación ante las repetidas pruebas del uso indebido de la psiquiatría para detener a personas por razones de orden no médico, según se refleja en el informe (E/CN.4/Sub.2/1983/17 y Add.1) de la Relatora Especial de la Subcomisión,

Reafirmando su convicción de que el internamiento de personas en instituciones psiquiátricas por sus opiniones políticas o por otras razones de orden no médico constituye una violación de sus derechos humanos,

Reafirmando también su resolución 1986/12 de 10 de marzo de 1986,

Tomando nota de la resolución 1987/22 de la Subcomisión de 3 de septiembre de 1987,

Expresando su aprecio y su agradecimiento al grupo de trabajo sobre la cuestión de las personas recluidas por mala salud mental o porque padecen trastornos mentales,

Tomando nota no obstante de que, como el grupo de trabajo de la Subcomisión sólo ha hecho hasta el momento progresos limitados, la Subcomisión dista mucho todavía de haber concluido su examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 41/114 de 4 de diciembre de 1986 y 42/98 de 7 de diciembre de 1987, en las que la Asamblea instó a la Comisión y, por conducto de ésta, a la Subcomisión a que acelerasen su examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías,

1. Reitera la urgente necesidad de principios y orientaciones que impidan el uso indebido de la psiquiatría y que salvaguarden los derechos de todas las personas;
2. Invita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en espera de la aprobación de un conjunto de principios, orientaciones y garantías, a que se adhieran a las normas vigentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y adopten las medidas necesarias para proteger los derechos de todas las personas recluidas por mala salud mental o porque padecen trastornos mentales;
3. Pide a la Subcomisión:
  - a) Que asigne mucha mayor importancia al grupo de trabajo y a sus tareas de redacción en el 40° período de sesiones;
  - b) Que, como cuestión de urgencia, complete la labor sobre el proyecto de orientaciones, principios y garantías en su cuadragésimo período de sesiones;
  - c) Que tenga en cuenta el documento presentado por la Organización Mundial de la Salud (E/CN.4/1988/66) y que lo presente al grupo de trabajo para que lo examine;



4. Pide al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia necesaria para completar su importante labor.

54a. sesión

9 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1988/63. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y demás instrumentos internacionales pertinentes,

Observando con pesar que en el mundo contemporáneo siguen existiendo diversas formas de ideologías y prácticas totalitarias que implican el menosprecio de la persona o el menosprecio de la dignidad y la igualdad intrínsecas de todos los seres humanos, y de la igualdad de oportunidad en las esferas civil, política, económica, social y cultural,

Poniendo de relieve que las doctrinas de superioridad racial o étnica en que se basan las ideologías y prácticas totalitarias son contrarias al espíritu y a los principios de las Naciones Unidas y que la puesta en práctica de tales doctrinas conduce a guerras, a violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y a crímenes de lesa humanidad, como el genocidio, y crea graves obstáculos para las relaciones de amistad entre los Estados y para el progreso de todos los países,

Consciente de los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, enunciados en la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1973,

Reconociendo con satisfacción que muchos Estados han establecido normas jurídicas que tienen por objeto impedir que renazcan los grupos y organizaciones nazis, fascistas y neofascistas y están procediendo a la extradición de los culpables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Recordando su resolución 1986/61 de 13 de marzo de 1986,

Recordando asimismo la resolución 1987/4 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 31 de agosto de 1987,

1. Condena resueltamente una vez más todas las ideologías y prácticas totalitarias y de otra índole, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio, el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias,

2. Expresa su determinación de resistir a todas las ideologías totalitarias, y en especial a sus prácticas, que privan a las personas de sus derechos humanos básicos y libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades,

3. Considera que la aplicación de ideologías y prácticas totalitarias representa una seria amenaza para el ejercicio de los derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona,

4. Considera además que una forma eficaz de defensa contra todas las ideologías totalitarias estriba en la participación libre y amplia de todos los sectores de la población en las instituciones democráticas, sobre la base del respeto de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes,

5. Insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar la investigación completa y la identificación, la detención, la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y de todos los culpables de crímenes de lesa humanidad que todavía no hayan comparecido ante los tribunales y a quienes no se haya impuesto el correspondiente castigo,

6. Exhorta a todos los gobiernos, los organismos especializados competentes, las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales internacionales a que intensifiquen las medidas contra todas las ideologías y prácticas que se mencionan en los párrafos 1 y 2 supra,

7. Exhorta asimismo a todos los gobiernos a que presten una atención constante a la necesidad de educar a las nuevas generaciones en el espíritu del respeto al derecho internacional, los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y del rechazo a las ideologías y prácticas de carácter fascista y neofascista, incluidas las ideologías y prácticas totalitarias, basadas en el terror, el odio y la violencia,

8. Decide incluir en el programa provisional de su 46° período de sesiones un tema titulado "Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias".

55a. sesión

10 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1988/64. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 14 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978, 21 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 37 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, 21 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, 1982/38 de 11 de marzo de 1982, 1983/53 de 10 de marzo de 1983, 1984/62 de 15 de marzo de 1984, 1985/53 de 14 de marzo de 1985, 1986/60 de 13 de marzo de 1986 y 1987/47 de 10 de marzo de 1987,

Considerando el informe del grupo de trabajo abierto establecido por la Comisión para examinar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1988/36),

1. Decide examinar en su 45° período de sesiones el tema del programa titulado "Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas";

2. Decide establecer en su 45° período de sesiones un grupo de trabajo abierto para que continúe el examen del proyecto de declaración revisado propuesto por Yugoslavia, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes;

3. Decide además que el grupo de trabajo celebre no menos de cuatro sesiones completas, de preferencia durante las dos primeras semanas del 45° período de sesiones;

4. Pide al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia que necesite para la continuación de su labor de redacción.

55a. sesión

10 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XX.]

1988/65. Situación de los derechos humanos en El Salvador

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II de 1977,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando que, en las resoluciones 35/192 de 15 de diciembre de 1980, 36/155 de 16 de diciembre de 1981, 37/185 de 17 de diciembre de 1982, 38/101 de 16 de diciembre de 1983, 39/119 de 14 de diciembre de 1984, 40/139 de 13 de diciembre de 1985 y 41/157 de 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General expresó su honda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador,

Teniendo en cuenta la resolución 42/137 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 44° período de sesiones considerara la situación de los derechos humanos en El Salvador y el mandato de su Representante Especial, teniendo en cuenta la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país y los acontecimientos vinculados al cumplimiento del acuerdo de Guatemala,

Teniendo presentes su resolución 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, en la cual decidió nombrar un representante especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, así como sus resoluciones 1982/28 de 11 de marzo de 1982, 1983/29 de 8 de marzo de 1983, 1984/52 de 14 de marzo de 1984, 1985/35 de 13 de marzo de 1985, 1986/39 de 12 de marzo de 1986 y 1987/51 de 11 de marzo de 1987, en la que prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 44° período de sesiones,

Considerando que en El Salvador se da un conflicto armado de carácter no internacional en el que las partes involucradas están obligadas a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo Adicional II de 1977,

Tomando nota de que el Representante Especial señala en su informe que la cuestión de los derechos humanos sigue constituyendo un componente importante de la actual política del Gobierno de El Salvador, compromiso que dentro del proceso de normalización democrática está obteniendo resultados positivos y dignos de encomio,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que, tal como lo señala el Representante Especial en su informe, continúa habiendo violaciones de los derechos humanos en El Salvador,

Recordando que con fecha 7 de agosto de 1987 los gobiernos centroamericanos firmaron en Guatemala el acuerdo sobre el "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" (véase A/42/521-S/19085, anexo), manifestando la voluntad política y la buena fe para cumplir sus disposiciones a fin de alcanzar la paz y la estabilidad en la región,

Convencida de que el cumplimiento realizado por el Gobierno de El Salvador de los compromisos del acuerdo de Guatemala y la ejecución de aquellos aún pendientes deben contribuir a la promoción, respeto y vigencia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en ese país,

Hondamente preocupada por el estancamiento del diálogo entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario, cuya reanudación en el contexto del acuerdo de Guatemala constituye uno de los mejores caminos para alcanzar una solución que contribuya a mejorar la situación de los derechos humanos del pueblo salvadoreño,

Consciente de que una solución política negociada del conflicto salvadoreño, fundada en la concertación y el diálogo, puede quedar truncada si, desde el exterior, en lugar de favorecer la reanudación del diálogo, se contribuye de cualquier forma a intensificar o prolongar la guerra, con los consiguientes efectos graves que ello tendrá para la situación de los derechos humanos y sobre la posibilidad de recuperación económica en El Salvador,

Teniendo presente la encomiable labor humanitaria llevada a cabo en El Salvador por el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Convencida de la necesidad urgente de que las medidas adoptadas para solucionar el problema de los refugiados y desplazados internos permitan a éstos su plena reintegración en sus comunidades de origen,

1. Encomia al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (E/CN.4/1988/23);

2. Reconoce con interés y destaca la importancia de que el Representante Especial haya señalado en su informe que la cuestión del respeto de los derechos humanos es una parte importante de la política del Gobierno de El Salvador y que está consiguiendo logros cada vez más significativos y dignos de encomio;

3. Toma nota, asimismo, de lo expresado por el Representante Especial en su informe cuando señala, entre los esfuerzos para mejorar el respeto de los derechos humanos, que entiende que "el FMLN-FDR se asocia a los propósitos que en materia de democratización y respeto a los derechos humanos enuncia el documento de Esquipulas";

4. Expresa su profunda preocupación, no obstante los avances alcanzados, por el hecho de que, tal como lo menciona en su informe el Representante Especial, siga habiendo en El Salvador graves y numerosas violaciones de los derechos humanos;

5. Expresa su consternación por el acoso que, a pesar de los persistentes esfuerzos del Gobierno, han venido sufriendo los grupos humanitarios por parte de los escuadrones de la muerte y confía en que las autoridades de El Salvador continuarán las investigaciones conducentes al esclarecimiento y sanción de todas estas violaciones, particularmente las cometidas en contra de miembros de organizaciones defensoras de los derechos humanos gubernamentales y no gubernamentales;

6. Señala que aún continúa siendo insatisfactoria la capacidad del sistema judicial de El Salvador para investigar, procesar y sancionar las violaciones de los derechos humanos, por lo que insta a las autoridades competentes para que aceleren la adopción de las reformas y medidas necesarias para asegurar su eficacia;

7. Exhorta al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario a extremar su celo en la aplicación de todas aquellas medidas que tiendan a evitar la muerte o lesiones a la integridad física de la población no combatiente a consecuencia de las acciones bélicas y la colocación de minas de contacto;

8. Exhorta al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario a que reanuden el diálogo, en el marco del acuerdo de Guatemala, hasta lograr una solución política global que ponga fin al conflicto armado e impulse la ampliación y el fortalecimiento de un proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto de los derechos humanos, y el pleno ejercicio del derecho del pueblo salvadoreño a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase su sistema económico, político y social;

9. Pide a todos los Estados que se abstengan de intervenir en la situación interna de El Salvador y que, en lugar de contribuir de cualquier forma a prolongar e intensificar el conflicto armado, estimulen la continuación del diálogo hasta que se logre una paz justa y duradera;

10. Recomienda la continuación y ampliación de las reformas necesarias en El Salvador para contribuir al logro de una solución de los problemas económicos y sociales que son causa fundamental del conflicto interno en ese país, los cuales se han visto agravados por los efectos de la crisis económica internacional y por fenómenos naturales adversos;

11. Pide al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario que, con la intención de humanizar el conflicto, continúen aplicando los acuerdos para la evacuación de heridos y lisiados de guerra para su atención médica sin sujeción a nuevos canjes y negociaciones;

12. Reconoce las acciones del Gobierno de El Salvador para resolver el problema de la repatriación voluntaria de los refugiados y el de los desplazados internos y lo alienta para que continúe otorgándoles facilidades para que regresen a sus hogares;

13. Pide a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que otorguen el asesoramiento y la asistencia que requiera el Gobierno de El Salvador para alcanzar mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

14. Decide mantener en estudio durante su 45° período de sesiones la situación de los derechos humanos en El Salvador;

15. Decide prorrogar un año más el mandato del Representante Especial y, en función de que la situación de los derechos humanos en El Salvador continúe mejorando, reexaminar y considerar la modificación de este mandato de manera positiva en su 45° período de sesiones a la luz de los progresos registrados;

16. Pide al Representante Especial que presente su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones.

55a. sesión

10 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1988/66. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por la continuación de los actos de agresión y las prácticas arbitrarias de las fuerzas de ocupación israelíes en el Líbano meridional, que constituyen una violación patente de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y la Convención IV de La Haya de 1907,

Recordando que lamentó profundamente la negativa de Israel a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978) de 19 de marzo de 1978 y 509 (1982) de 6 de junio de 1982,

Recordando asimismo todas las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y de otros órganos de las Naciones Unidas en las que se declara que la continua ocupación y los repetidos actos de agresión constituyen una violación tanto de la voluntad de la comunidad internacional como de las convenciones en vigor en esta esfera,

Reafirmando sus resoluciones 1985/41 de 13 de marzo de 1985, 1986/43 de 12 de marzo de 1986 y 1987/54 de 11 de marzo de 1987,

1. Condena enérgicamente el empeño de Israel en violar los derechos humanos manifestado en actos de agresión, bombardeos de poblaciones civiles, detenciones y otras prácticas arbitrarias,

2. Hace un llamamiento a Israel para que ponga fin inmediatamente a estas prácticas represivas y aplique las mencionadas resoluciones del Consejo de Seguridad, que exigen su retirada inmediata, total e incondicional de todo el territorio del Líbano y el respeto a la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano,

3. Hace un llamamiento a los gobiernos que ayudan a Israel política, económica y militarmente para que ejerzan presiones adecuadas sobre el Gobierno de Israel para que éste ponga fin a su política de agresión y expansión en el Líbano meridional,

4. Pide al Secretario General:

a) Que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y le invite a facilitar información sobre la medida en que ha dado cumplimiento a la misma,

b) Que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones sobre los resultados de sus esfuerzos en este sentido,

5. Decide proseguir su examen de la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional en su 45° período de sesiones.

55a. sesión

10 de marzo de 1988

[Aprobada en votación nominal por 26 votos contra uno y 15 abstenciones. Véase cap. XII.]

1988/67. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las normas humanitarias expuestas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,



Subrayando la obligación de todos los gobiernos de respetar y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1984/55, de 15 de marzo de 1984, en que expresó su preocupación y ansiedad por la continuación de la presencia de fuerzas extranjeras en el Afganistán, así como la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, en que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiase la situación relativa a los derechos humanos en el Afganistán,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando en particular su resolución 1987/58 de 11 de marzo de 1987 y la decisión 1987/151 del Consejo Económico y Social de 29 de mayo de 1987, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán,

Habiendo examinado detenidamente el informe definitivo (E/CN.4/1988/25) del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán, que, si bien reconoce que ha habido mejoras en algunos aspectos de la situación de los derechos humanos en el Afganistán, revela la persistencia de graves y masivas violaciones de los derechos humanos fundamentales en ese país,

Reconociendo que en el Afganistán continúa existiendo una situación de conflicto armado que deja a gran número de víctimas sin protección ni asistencia, y que la duración del conflicto hace que aumente la gravedad de las violaciones abiertas y sistemáticas de los derechos humanos que ya se están cometiendo en el país,

Acogiendo con beneplácito la reanudación de las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja en el Afganistán,

Acogiendo con beneplácito las declaraciones de buena voluntad de retirar las tropas extranjeras del Afganistán, y haciendo al mismo tiempo hincapié en que deben adoptarse medidas para garantizar el respeto de los derechos humanos así como la paz y la estabilidad en el Afganistán, que permitirían también a los refugiados regresar a sus hogares segura y dignamente,

1. Encomia los esfuerzos que ha realizado el Relator Especial para cumplir con su mandato y toma nota de su informe final sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán,

2. Acoge con beneplácito la cooperación proporcionada por las autoridades afganas al Relator Especial, dándole acceso a algunas instalaciones para que llevara a cabo su investigación en el Afganistán,

3. Toma nota de la opinión del Relator Especial de que la situación de los derechos humanos ha mejorado en algunas esferas en comparación con la situación descrita en informes anteriores;
4. Expresa sin embargo su grave preocupación y su persistente alarma por los informes del Relator Especial en el sentido de que han continuado las violaciones del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como del derecho a la libertad de expresión, la libertad de reunión, la libertad de circulación y la libertad de asociación;
5. Expresa su grave preocupación por el gran número de personas que han sido encarceladas sin las debidas garantías procesales por tratar de ejercer sus derechos humanos fundamentales, y por el hecho de que esas personas estén encarceladas en condiciones contrarias a las normas mínimas reconocidas internacionalmente, a la vez que toma nota de que ha habido una reducción del número de presos políticos y de que se ha puesto en libertad a algunos presos como resultado de amnistías limitadas;
6. Expresa también su grave preocupación por la persistencia de informes fidedignos sobre la aplicación de torturas en los interrogatorios y la matanza de prisioneros políticos;
7. Observa con gran preocupación que tales violaciones generalizadas de los derechos humanos, que ya han hecho que millones de personas abandonen sus hogares y su país, continúan ocasionando grandes corrientes de refugiados y de personas desplazadas;
8. Expresa una vez más su profunda preocupación por el hecho de que las autoridades afganas, con fuerte apoyo de tropas extranjeras, estén actuando con gran severidad contra sus adversarios y contra las personas que se sospecha que son adversarios, en oposición a las normas del derecho humanitario y sin ningún respeto por las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que han asumido;
9. Expresa su grave preocupación por la intensificación del conflicto armado, que causa muertes y destrucción de bienes materiales, que da lugar a actos brutales y al maltrato de prisioneros y que tiene graves consecuencias, en particular, para la población civil, por el creciente número de muertos y heridos así como la destrucción de casas, mezquitas, ganado y cultivos;
10. Expresa además su profunda preocupación, en particular por las graves consecuencias que tienen para la población civil los bombardeos indiscriminados y las operaciones militares cuyo objetivo primordial son las aldeas y la estructura agrícola;
11. Continúa observando con grave preocupación que el sistema educativo no parece respetar la libertad de los padres de dar una educación religiosa y moral a sus hijos conforme a sus propias tradiciones y convicciones;

12. Insta a que se tomen todas las medidas necesarias para asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el Afganistán;

13. Exhorta una vez más a las partes en el conflicto a que, a fin de aliviar el sufrimiento del pueblo del Afganistán, apliquen plenamente los principios y normas del derecho humanitario internacional;

14. Insta a las autoridades del Afganistán a que sigan cooperando con la Comisión de Derechos Humanos y su Relator Especial;

15. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán;

16. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

17. Decide continuar su examen de la situación de los derechos humanos en el Afganistán como cuestión de alta prioridad en su 45° período de sesiones.

55a. sesión

10 de marzo de 1988

[Aprobada en votación nominal por 29 votos  
contra 7 y 6 abstenciones. Véase cap. XII.]

#### 1988/68. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1983/36 de 8 de marzo de 1983, 1984/50 de 14 de marzo de 1984, 1985/37 de 13 de marzo de 1985, 1986/42 de 12 de marzo de 1986 y 1987/57 de 11 de marzo de 1987,

Recordando también la resolución 1987/60 del Consejo Económico y Social de 29 de mayo de 1987 y la resolución 42/141 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987 relativas a la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VII.]

55a. sesión

10 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1988/69. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esa esfera,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, así como las de la Asamblea General y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando, en particular, su resolución 1987/55 de 11 de marzo de 1987, por la que decidió prorrogar por un año el mandato del Representante Especial y le pidió que presentase a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como los bahaíes, y los nuevos elementos contenidos en su informe, por ejemplo las denuncias de violaciones que afectan a la profesión médica, y un informe definitivo a la Comisión en su 44° período de sesiones,

Tomando nota de la importancia que el Representante Especial atribuye al debate y aclaración de la cuestión de la compatibilidad del derecho islámico con el derecho internacional,

Haciendo suya la conclusión del Representante Especial de que las obligaciones adquiridas por la República Islámica del Irán como Estado Miembro de las Naciones Unidas y como parte en los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos son plenamente obligatorias y no admiten excepciones por razón de problemas constitucionales, normas y reglamentos de derecho interno o antecedentes culturales o históricos,

Tomando nota del reconocimiento expresado por el Representante Especial por la cooperación del Gobierno de la República Islámica del Irán y apoyando su esperanza de que esta cooperación alcance el nivel de plena cooperación en el futuro próximo, en cumplimiento de las sucesivas resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del convencimiento del Representante Especial de que las personas que habían comparecido ante él describían violaciones que de hecho habían sufrido y de que sus declaraciones eran convincentes,

Tomando nota además de la conclusión del Representante Especial de que las respuestas oficiales detalladas a las comunicaciones en que se denuncian violaciones de los derechos humanos contribuirían a una mejor comprensión y evaluación de la situación en lo que respecta a los derechos humanos e informarían a la comunidad internacional de las opiniones concretas del Gobierno de la República Islámica del Irán, así como del resultado de las investigaciones de casos concretos y de que estas respuestas serían un importante elemento de la plena cooperación solicitada por la Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando no obstante su preocupación por el hecho de que la cooperación prestada al Representante Especial no alcanzó el nivel que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos han pedido repetidas veces en las resoluciones relativas a este tema,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante Especial (E/CN.4/1988/24);
2. Toma nota de que el Representante Especial observa que el problema concerniente a la profesión médica parece haber sido resuelto;
3. Acoge con beneplácito el perdón otorgado a los presos y comparte la esperanza del Representante Especial de que esa puede ser la primera etapa de un proceso que lleve a una amnistía general de los presos políticos;
4. Toma nota con satisfacción de la información relativa a la reciente puesta en libertad de presos;
5. Expresa nuevamente su profunda preocupación por las numerosas y detalladas denuncias de graves violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a que se refiere el Representante Especial en su informe y, en particular, las relacionadas con el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad personal y a no ser objeto de detención o de prisión arbitrarias, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y a la libertad de expresión, y el derecho de las minorías religiosas a profesar y practicar su religión;
6. Expresa su grave preocupación, en particular, por el hecho de que, si bien el Representante Especial indica que el número de presuntas violaciones del derecho a la vida ha disminuido en los dos últimos años, según información que se le ha proporcionado, en el período comprendido entre octubre de 1986 y septiembre de 1987, aproximadamente 100 personas fueron ejecutadas por sus convicciones políticas y religiosas y señala a la atención la lista de nombres anexa al informe;

7. Expresa su profunda preocupación por las afirmaciones de que los malos tratos y las torturas, tanto físicos como psicológicos, son comunes en las cárceles iraníes durante los interrogatorios y antes y después de dictarse la sentencia final, y por la existencia de procedimientos extremadamente sumarios y oficiosos, el desconocimiento por parte de los presos de las acusaciones que pesan sobre ellos, la falta de asesoramiento jurídico y otras irregularidades en materia de juicio imparcial;

8. Comparte la opinión del Representante Especial de que el hecho de que el Gobierno de la República Islámica del Irán niegue las denuncias de violaciones de los derechos humanos en conjunto, sin detalles, no basta para hacer una evaluación razonable de la situación en materia de derechos humanos en ese país;

9. Hace suya la conclusión del Representante Especial de que en la República Islámica del Irán se siguen cometiendo actos que son incompatibles con las disposiciones de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes para el Gobierno de ese país, y de que la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán justifica la constante preocupación internacional, el estudio y la vigilancia continua de los órganos competentes de las Naciones Unidas;

10. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su carácter de parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respete y garantice a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto;

11. Decide prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial, contenido en la resolución 1984/54 de 14 de marzo de 1984 de la Comisión;

12. Pide al Representante Especial que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como los bahaíes, y un informe definitivo a la Comisión en su 45° período de sesiones;

13. Reitera su urgente llamamiento al Gobierno de la República Islámica del Irán para que preste su plena colaboración al Representante Especial y, en particular, le facilite la información que ha solicitado y le permita visitar ese país;

14. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión;

15. Decide seguir examinando en su 45° período de sesiones, como cuestión prioritaria, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán.

55a. sesión

10 de marzo de 1988

[Aprobada en votación nominal por 20 votos  
contra 5 y 14 abstenciones. Véase cap. XII.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente del mandato humanitario general que le confiere la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente conmovida por la escalada y la magnitud persistentes de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos figuran entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial sobre este tema (E/CN.4/1503) así como en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados (A/41/324, anexo),

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha formulado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales que estudian las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos repentinos éxodos en masa y desplazamientos de población, particularmente a los países en desarrollo que cuentan con recursos limitados, así como a la comunidad internacional en su conjunto,

Destacando la necesidad de una cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se soluciona de manera duradera la situación actual de los refugiados,

Tomando nota de nuevo del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (A/38/538),

Acogiendo con satisfacción el hecho de que la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, haya prestado su apoyo a las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 35/196 de 15 de diciembre de 1980, 37/186 de 17 de diciembre de 1982, 38/103 de 16 de diciembre de 1983, 39/117 de 14 de diciembre de 1984, 40/149 de 13 de diciembre de 1985, 41/70 de 3 de diciembre de 1986, 41/148 de 4 de diciembre de 1986 y 42/144 de 7 de diciembre de 1987, y sus propias resoluciones 30 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 29 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/32 de 11 de marzo de 1982, 1983/35 de 8 de marzo de 1983, 1984/49 de 14 de marzo de 1984, 1985/40 de 13 de marzo de 1985, 1986/45 de 12 de marzo de 1986 y 1987/56 de 11 de marzo de 1987,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer un sistema de oportuna alerta según se indica en su memoria sobre la labor de la Organización a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones (A/41/1),

1. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y de personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas;

2. Recuerda la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados en el sentido de que los órganos principales de las Naciones Unidas deberían utilizar más plenamente sus atribuciones en virtud de la Carta en lo que respecta a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados, con miras a considerar lo más pronto posible las situaciones y problemas que puedan dar lugar a corrientes masivas de refugiados;

3. Invita a todos los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas a que intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos a escala mundial para hacer frente a los graves problemas que son consecuencia de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a las causas de dichos éxodos;

4. Pide a todos los gobiernos que aseguren la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en materia de derechos humanos, puesto que esto contribuiría a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

5. Renueva su petición al Secretario General de que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones acerca de las medidas adoptadas de conformidad con las recomendaciones contenidas en el párrafo 70 del informe del Grupo de expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados (A/41/324, anexo);

6. Pide además al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones acerca de la evolución de los esfuerzos que se están haciendo para lograr que las Naciones Unidas puedan tomar medidas preventivas y reaccionar más adecuada y prontamente en casos que requieran asistencia humanitaria, como se indica en la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización presentada a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones (A/39/1);

7. Decide continuar el examen de la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su 45° período de sesiones.

55a. sesión

10 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]



1988/71. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1984/116 de 16 de marzo de 1984 de crear un grupo de trabajo abierto para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando también su decisión 1985/112 de 14 de marzo de 1985 de que el grupo de trabajo abierto se convocara en el 42° período de sesiones de la Comisión y que se reuniese con anterioridad al período de sesiones durante una semana, así como sus resoluciones 1986/44 de 12 de marzo de 1986 y 1987/52 de 11 de marzo de 1987, en las que tomó nota de los progresos realizados por el grupo de trabajo durante sus reuniones primera y segunda,

Recordando asimismo sus resoluciones 23 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, 28 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/30 de 11 de marzo de 1982 y 1983/31 de 8 de marzo de 1983, relativas al papel de los individuos, los grupos y las instituciones en la promoción y protección de los derechos humanos universalmente reconocidos,

Tomando nota con agrado de los progresos realizados así como de la satisfactoria labor de redacción efectuada por el grupo de trabajo abierto tanto durante su reunión de una semana celebrada con anterioridad al 44° período de sesiones de la Comisión como en las sesiones celebradas en la primera semana del período de sesiones de la Comisión,

1. Decide continuar en su 45° período de sesiones su labor sobre la elaboración del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, partiendo de la base de las opiniones expresadas y de las propuestas formuladas en el grupo de trabajo durante sus períodos de sesiones anteriores,

2. Decide asimismo facilitar al grupo de trabajo el tiempo necesario para que celebre sus sesiones durante el 45° período de sesiones de la Comisión, preferiblemente en el curso de las dos primeras semanas,

3. Decide examinar la cuestión con arreglo a un tema separado del programa en su 45° período de sesiones y períodos de sesiones futuros, de conformidad con la práctica normativa anterior de la Comisión, tema que se titulará "Elaboración de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos".

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VIII.]

55a. sesión  
10 de marzo de 1988  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1988/72. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las de la Asamblea General relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, particularmente la resolución 42/116 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados a nivel nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas pueden desempeñar una función catalizadora, contribuyendo al establecimiento de instituciones nacionales en calidad de centro de intercambio de información y experiencia,

Teniendo presentes a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46 de 14 de diciembre de 1978,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Ginebra, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, del seminario sobre las experiencias de diferentes países en la aplicación de normas internacionales en materia de derechos humanos, del 20 de junio al 1° de julio de 1983, y del seminario sobre las comisiones encargadas de las relaciones de la comunidad y sus funciones, del 9 al 20 de septiembre de 1985, así como otras iniciativas en curso de las Naciones Unidas para combatir la discriminación racial,

1. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces para la promoción y protección de los derechos humanos, y de mantener su independencia e integridad,
2. Alienta a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o a fortalecerlas cuando ya existan, y a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo,
3. Reconoce el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en relación con las instituciones nacionales,
4. Alienta a todos los Estados Miembros a adoptar medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento de esas instituciones nacionales,
5. Acoge con beneplácito la petición formulada por la Asamblea General en su resolución 42/116, de que se actualice el informe consolidado del Secretario General sobre las instituciones nacionales, teniendo en cuenta las necesidades prácticas de los que participan en el establecimiento de instituciones nacionales,
6. Invita al Secretario General a incluir en su informe actualizado toda la información proporcionada por los gobiernos y cualquier información adicional que los gobiernos deseen proporcionar, con especial hincapié en el funcionamiento de los diversos modelos de instituciones nacionales en lo que respecta a la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos, así como una lista de las instituciones nacionales actuales que tienen centros de coordinación y una bibliografía del material pertinente,
7. Acoge con beneplácito la petición de la Asamblea General de que el Secretario General transmita el informe actualizado, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, para que se distribuya ampliamente como manual de las Naciones Unidas sobre instituciones nacionales,
8. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales como centros de difusión de documentación sobre derechos humanos y otras actividades de información pública bajo los auspicios de las Naciones Unidas,
9. Recomienda la elaboración de estrategias de financiación y otras estrategias para facilitar el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos y, a ese respecto, invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de presentar solicitudes de asistencia de esa índole por conducto del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas,
10. Pide al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros que lo soliciten toda la asistencia necesaria en relación con la aplicación de los párrafos 1 a 4, 8 y 9 de la presente resolución, dando prioridad a las necesidades de los países en desarrollo,

11. Decide examinar nuevamente esta cuestión en su 45° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

56a. sesión

10 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1988/73. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General en sus resoluciones, en particular la resolución 41/153 de 4 de diciembre de 1986, ha afirmado repetidas veces el valor de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también su propia resolución 1987/41 de 10 de marzo de 1987,

Reconociendo que los arreglos regionales pueden aportar una contribución importante a la promoción y protección de los derechos humanos y que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar una función valiosa en este proceso,

Teniendo presente que se han establecido en otras regiones arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo del 21 de junio al 2 de julio de 1982 (A/37/422, anexo), así como de las observaciones recibidas sobre el informe del seminario de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y de sus Estados miembros,

Acogiendo con satisfacción la designación de la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico como centro de coordinación regional en materia de derechos humanos,

1. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1988/39 y Add.1),

2. Pide al Secretario General que siga prestando asistencia al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y lo aliente en el estudio de la posibilidad de establecer en el seno de esa

Comisión, en Bangkok, un centro depositario de los documentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, cuya función incluiría la obtención, elaboración y difusión de esos documentos en la región de Asia y el Pacífico;

3. Pide al Secretario General que asegure una corriente continua de documentos de derechos humanos a la biblioteca de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, en Bangkok, para su difusión apropiada en la región;

4. Toma nota de los esfuerzos de los organismos de las Naciones Unidas encargados del desarrollo en la región de Asia y el Pacífico por promover de manera más activa y sistemática la faceta de los derechos humanos en sus actividades de desarrollo;

5. Alienta a los organismos de desarrollo de las Naciones Unidas de la región de Asia y el Pacífico a coordinar con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico sus esfuerzos por promover la faceta de los derechos humanos en sus actividades;

6. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General acerca del curso de capacitación sobre enseñanza de los derechos humanos, celebrado con éxito en Bangkok del 12 al 23 de octubre de 1987, en el marco de los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1988/39/Add.1);

7. Señala a la atención el resumen de los debates y conclusiones que figura en el informe, y en particular la necesidad de promover la enseñanza tanto oficial como oficiosa de los derechos humanos en la región, prestando especial atención a la identificación de los grupos a que se destina dicha enseñanza, en particular en las zonas rurales;

8. Toma nota también del consenso general entre los participantes del curso de capacitación en el sentido de que sería útil, para la mejor identificación de las medidas existentes y la difusión de documentos, establecer una biblioteca de recursos en la que se podrían reunir las leyes, documentos conexos y demás publicaciones de toda la región y distribuirlos por toda ella;

9. Pide al Secretario General que presente un nuevo informe a la Comisión en su 45° período de sesiones, en el que se incorpore información sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

10. Decide seguir examinando esta cuestión en su 45° período de sesiones en relación con el tema del programa "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

56a. sesión

10 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1988/74. Desarrollo de las actividades de información pública  
en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos humanos son necesarias para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas proclamados en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta, y que los programas de enseñanza, educación e información son fundamentales para lograr un respeto duradero por los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre esta materia, en particular la resolución 42/118 de 7 de diciembre de 1987, así como sus propias resoluciones, en particular la resolución 1987/39 de 10 de marzo de 1987,

Reconociendo el efecto catalítico que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también la valiosa función que pueden desempeñar en esta esfera las organizaciones no gubernamentales,

Estimando que el cuadragésimo aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos debería brindar orientación e impulso renovado a las actividades de promoción del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1988/20 y Add.1);

2. Alienta a todos los Estados Miembros a que en 1988 realicen esfuerzos especiales para dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y para facilitar y fomentar esa publicidad, y a que asignen prioridad a la difusión, en sus idiomas nacionales y locales respectivos, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otras convenciones internacionales;

3. Acoge con beneplácito la petición de la Asamblea General de que el Secretario General le presente, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la conveniencia de iniciar, dentro de los recursos existentes, una campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos en 1989 y de que incluya en ese informe un esbozo de las actividades previstas;

4. Pide al Secretario General que solicite a los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales sus opiniones sobre las actividades, a fin de incluirlas en el esbozo de las actividades previstas para la campaña;

5. Reafirma la necesidad de disponer de documentos sobre derechos humanos, presentados en forma clara y accesible, en los idiomas nacionales y locales, y en un número suficiente de ejemplares, y que puedan utilizarse eficazmente en los medios de información, en particular la radio, la televisión y las nuevas tecnologías audiovisuales, a fin de llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, a los jóvenes y a las personas menos favorecidas, incluso en las zonas aisladas,

6. Pide al Secretario General que estudie la posibilidad de concertar acuerdos para la coproducción de programas audiovisuales relativos a cuestiones de derechos humanos, a fin de lograr la mayor repercusión posible en el público al más bajo costo posible,

7. Reconoce la necesidad de que las Naciones Unidas armonicen sus actividades en esta esfera con las actividades de otras organizaciones, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja, en lo que respecta a la difusión de información y conocimientos sobre el derecho humanitario internacional,

8. Acoge con beneplácito el propósito del Secretario General de asegurar que el Departamento de Información Pública aliente a las organizaciones no gubernamentales a que realicen actividades en apoyo de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y considera que ello refleja el debido reconocimiento de la importancia fundamental que tienen las organizaciones no gubernamentales para promover una mejor comprensión del papel de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

9. Subraya el papel fundamental que desempeñan los centros de información de las Naciones Unidas en el programa de información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, e insta al Departamento de Información Pública a que preste especial atención a ese papel en su examen de la acción y las responsabilidades de esos centros,

10. Pide nuevamente al Secretario General que, dentro de los recursos disponibles, forme para fines de 1988 colecciones de obras de referencia básicas y documentos de las Naciones Unidas en cada uno de los centros de información de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la lista de material básico sobre derechos humanos,

11. Invita a todos los elementos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados y las comisiones regionales, a que faciliten la difusión de los documentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y a que mejoren la coordinación de sus actividades en esa esfera,

12. Toma nota del propuesto establecimiento en el Centro de Derechos Humanos de una nueva estructura destinada a crear una mayor conciencia acerca de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos e

insta a que las actividades de esa nueva estructura se coordinen estrechamente con las del Departamento de Información Pública, teniendo debidamente en cuenta sus competencias respectivas;

13. Pide al Secretario General que dé forma definitiva lo antes posible al folleto de las Naciones Unidas para la enseñanza de los derechos humanos y que adopte las disposiciones necesarias para la pronta difusión de ese texto, a fin de que sirva de marco amplio y flexible para estructurar y desarrollar la enseñanza de conformidad con las condiciones nacionales;

14. Exhorta a todos los Estados Miembros a que incluyan en sus programas de estudios elementos que contribuyan a una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos, e insta a todos los responsables de capacitación en la esfera del derecho y el cumplimiento de la ley, así como a los responsables de las fuerzas armadas, la medicina, la diplomacia y otras esferas conexas a que incluyan en sus programas los elementos pertinentes en materia de derechos humanos;

15. Pide al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, en particular con cargo al presupuesto del Departamento de Información Pública, asigne fondos suficientes para las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, y vele por que se adopten las disposiciones oportunas para la recopilación y distribución de documentos de información pública de las Naciones Unidas en esta esfera;

16. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 45° período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

17. Decide seguir examinando esta cuestión en su 45° período de sesiones en relación con el tema del programa "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

56a. sesión

10 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1988/75. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes el proyecto de convención sobre los derechos del niño presentado por Polonia a la Comisión de Derechos Humanos el 7 de febrero de 1978 y que figura como anexo a la resolución 20 (XXXIV) de la Comisión de 8 de marzo de 1978, el texto enmendado del proyecto presentado a la Comisión el 5 de octubre de 1979 (E/CN.4/1349) y los documentos presentados por Polonia



a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones el 7 de octubre de 1981 (A/C.3/36/6), y en cuadragésimo período de sesiones el 7 de octubre de 1985 (A/C.3/40/3 y Corr.1),

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980, 36/57 de 25 de noviembre de 1981, 37/190 de 18 de diciembre de 1982, 38/114 de 16 de diciembre de 1983, 39/135 de 14 de diciembre de 1984, 40/113 de 13 de diciembre de 1985, 41/116 de 4 de diciembre de 1986 y 42/101 de 7 de diciembre de 1987, por las que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que asignase la máxima prioridad al proyecto de convención sobre los derechos del niño y que en sus períodos de sesiones 44° y 45° hiciera todo lo posible por terminarlo a fin de presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones,

Recordando asimismo sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 1987/48 de 11 de marzo de 1987, y las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, en particular la resolución 1987/58 de 29 de mayo de 1987,

Observando que 1989 será el año del trigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y el décimo aniversario del Año Internacional del Niño,

Reconociendo, según se indica en la resolución 42/101 de la Asamblea General, que esos aniversarios podrían constituir una fecha límite adecuada para que se concluyera la labor relativa a un proyecto de convención sobre los derechos del niño y para su aprobación por la Asamblea General,

Consciente de que veintiocho años después de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño, la situación de los niños en todo el mundo dista mucho de ser satisfactoria, y de que para que los niños disfruten plenamente de los derechos humanos básicos es indispensable mejorar continuamente su situación, así como su desarrollo y su educación en condiciones de paz y seguridad,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que hace el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por promover y proteger los derechos, la vida y el bienestar de los niños en todo el mundo,

Recalcando la importancia que tiene una convención internacional sobre los derechos del niño para el mejoramiento efectivo de la situación de los niños en todo el mundo,

Observando el interés creciente demostrado por muchos gobiernos y organizaciones internacionales en completar con éxito los trabajos sobre una convención internacional detallada sobre los derechos del niño,

Teniendo presente la necesidad de tener debidamente en cuenta los valores culturales y las necesidades de los países en desarrollo en la segunda lectura del proyecto de convención, a fin de lograr el reconocimiento universal de los derechos en la futura convención sobre los derechos del niño,

1. Toma nota con satisfacción de que el grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos ha terminado el examen en primera lectura de un proyecto de convención detallado sobre los derechos del niño,

2. Decide seguir dando el grado más alto de prioridad a la labor relativa a la elaboración del proyecto de convención sobre los derechos del niño,

3. Pide al Consejo Económico y Social que autorice, dentro de los recursos disponibles, la reunión de un grupo de trabajo de composición abierta durante un período de hasta dos semanas, en noviembre-diciembre de 1988, a fin de poder completar la segunda lectura del proyecto de convención sobre los derechos del niño con anterioridad al 45° período de sesiones de la Comisión para transmitirlo, a través del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones,

4. Pide al Secretario General que distribuya el informe del grupo de trabajo sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones (E/CN.4/1988/28) y el texto del proyecto de convención tal como fue adoptado en primera lectura a todos los Estados, a fin de facilitar su participación, con carácter universal, en la segunda lectura de la convención,

5. Pide asimismo al Secretario General que facilite los recursos necesarios para la revisión técnica de la primera lectura de la convención, conforme a la solicitud del grupo de trabajo, a fin de que sea posible completar esta revisión técnica antes del 31 de agosto de 1988 y enviar los resultados a los Estados con suficiente anticipación a la segunda lectura,

6. Alienta a todos los países, en particular a los países en desarrollo, a que participen activamente en la segunda lectura, a fin de que la convención refleje las necesidades de los niños de todos los países,

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución IX.]

56a. sesión

10 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

1988/76. Prevención de la desaparición de niños

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la profunda preocupación expresada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su decisión 1987/107 de 3 de septiembre de 1987 por los informes relativos a la crítica situación de los niños desaparecidos en la Argentina que últimamente han sido encontrados en el Paraguay,

Compartiendo el deseo de la Subcomisión de facilitar la reunión de las familias y de evitar todo nuevo riesgo de desaparición de esos niños, y teniendo presente la experiencia de los casos lamentables que han ocurrido en el pasado en situaciones similares,

1. Aprueba la petición de la Subcomisión a su Presidente en el sentido de que nombre uno o varios miembros para que con carácter de urgencia establezcan y mantengan contacto con las autoridades e instituciones competentes, en particular las organizaciones humanitarias, le rindan informe sobre la situación y velen por que no haya más peligro de desaparición,

2. Pide a las autoridades interesadas que faciliten la aplicación de la presente resolución;

3. Autoriza al Secretario General para que preste toda la asistencia necesaria para la aplicación de la presente resolución.

56a. sesión

10 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

1988/77. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

Convencida de que, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya consagrados, es indispensable desplegar mayores esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando la resolución 34/172 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, por la que la Asamblea decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros y encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 35/198 de 15 de diciembre de 1980, 36/160 de 16 de diciembre de 1981, 37/170 de 17 de diciembre de 1982, 38/86 de 16 de diciembre de 1983, 39/102 de 14 de diciembre de 1984, 40/130 de 13 de diciembre de 1985, 41/151 de 4 de diciembre de 1986 y 42/140 de 7 de diciembre de 1987, en todas las cuales la Asamblea tomó nota de los informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, y expresó su satisfacción por el progreso sustancial y constante realizado por el Grupo de Trabajo,

Teniendo presentes sus propias resoluciones 37 (XXXVII) de 12 de marzo de 1981, 1982/35 de 11 de marzo de 1982, 1983/45 de 9 de marzo de 1983, 1984/61 de 15 de marzo de 1984, 1985/52 de 14 de marzo de 1985, 1986/58 de 13 de marzo de 1986 y, en especial, 1987/43 de 10 de marzo de 1987,

1. Celebra una vez más los progresos del Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, y en especial los avances logrados en la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias;
2. Invita a todos los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo en el desempeño de sus funciones;
3. Expresa de nuevo la esperanza de que la Asamblea General concluirá la elaboración de la convención lo antes posible;
4. Pide al Secretario General que informe a la Comisión, en su 45° período de sesiones, acerca de los nuevos progresos que se hayan realizado a este respecto en relación con el tema del programa titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes".

56a. sesión

10 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1988/78. Cuestión de los derechos humanos en Chile

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

Advirtiendo el deber del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte, según sus obligaciones internacionales,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un Relator Especial, y la resolución 1987/60 de 12 de marzo de 1987, en la que decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y examinar esta cuestión en su 44° período de sesiones, con carácter de alta prioridad,

Teniendo presente que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en muchas resoluciones, en particular en la resolución 42/147 de 7 de diciembre de 1987,

Profundamente preocupada por el hecho de que repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de otros organismos internacionales para que se restablezca el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos por el Gobierno chileno,

Considerando además ciertos informes de diversas organizaciones no gubernamentales que han hecho públicas las graves violaciones de los derechos humanos en Chile,

Teniendo presente la labor humanitaria digna de elogio que lleva a cabo en Chile el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Observando que durante 1987 han entrado en vigor leyes que atentan gravemente contra la libertad de pensamiento y de expresión y que permiten la proscripción de personas y les impiden ejercer sus derechos civiles y profesionales debido a sus opiniones políticas, que han ocurrido muertes en supuestos enfrentamientos, secuestros, desapariciones que quedaron sin aclarar y nuevos casos de relegación administrativa, que no ha mejorado la situación general de los presos políticos y que se ha amenazado de muerte a representantes de las artes y la cultura,

Observando también que el establecimiento de registros electorales y la legalización de algunos partidos políticos representan primeros pasos, pero que, al no existir un marco para llevar a cabo elecciones libres, no responden a los requisitos básicos de un régimen de derecho democrático ni al principio de la no discriminación por causa de las opiniones políticas o de otra índole, que son parte integrante del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Observando además que la decisión del Gobierno de Chile de permitir el regreso de algunos exiliados es un paso en la buena dirección,

1. Toma nota con interés del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1988/7), presentado de conformidad con su resolución 1987/60, y expresa su satisfacción por los incansables esfuerzos que ha desplegado para preparar el informe;

2. Acoge favorablemente el hecho de que el Gobierno de Chile haya autorizado al Relator Especial a visitar el país y expresa su confianza en que el Gobierno seguirá ofreciendo su cooperación para que lleve a cabo su mandato, a la vez que lamenta que esa cooperación con los esfuerzos de las Naciones Unidas no haya contribuido a mejorar sustancialmente la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Expresa una vez más su convicción de que el restablecimiento de un orden jurídico y político basado en la expresión de la voluntad popular a través de un proceso electoral abierto a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad y mediante elecciones libres, es fundamental para el pleno respeto de los derechos humanos en Chile;

4. Insta al Gobierno de Chile a que atienda las demandas de los distintos sectores sociales y políticos para el restablecimiento pacífico de una democracia representativa y pluralista, a que garantice las condiciones de legitimidad que son indispensables para el anunciado plebiscito, tales como la abolición de los estados de excepción y de otras restricciones impuestas al pleno ejercicio de la libertad de asociación y de reunión, al pleno acceso a todos los medios de comunicación y al control por parte de los ciudadanos sobre el proceso electoral;

5. Expresa su profunda preocupación ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refiere a violaciones tales como asesinatos, muertes en supuestos enfrentamientos, secuestros, desapariciones, torturas y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, al ambiente de inseguridad y extrema violencia, al mantenimiento del exilio y a la denegación de derechos y libertades fundamentales durante los períodos prolongados en que han estado en vigor los estados de excepción;

6. Expresa también su profunda preocupación por el hecho de que las autoridades judiciales competentes no hayan podido tomar las medidas necesarias para investigar a fondo los numerosos casos no resueltos de asesinatos, secuestros, desapariciones y torturas, así como de lesiones graves causadas por la utilización de nuevos métodos represivos de una crueldad inhumana, y para someter a un juicio imparcial a los responsables de esos casos;

7. Hace hincapié en la necesidad de restablecer la independencia del poder judicial chileno, como lo recomienda el Relator Especial en su informe;

8. Expresa su inquietud ante las restricciones sistemáticas y continuas impuestas por el Gobierno de Chile al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación, mediante la utilización de métodos

represivos, en particular allanamientos militares y actos de intimidación contra organismos religiosos y laicos de derechos humanos, y a veces respuestas violentas a las actividades sociales y políticas de oposición;

9. Expresa su consternación ante los continuos actos de extrema violencia de cualquier procedencia ocurridos en Chile, que han exacerbado el clima de inseguridad y constituyen uno de los factores que hacen difícil el retorno pacífico a la democracia;

10. Subraya la necesidad de que el Gobierno de Chile restablezca y respete los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en cumplimiento de las obligaciones que ha contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, la necesidad de que:

a) Ponga fin inmediatamente a la aplicación de todas las leyes y reglamentos que vayan contra el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso el levantamiento de todos los estados de excepción;

b) Ponga fin inmediatamente a todas las formas de tortura y respete efectivamente el derecho a la vida y a la integridad física y moral, y ponga fin además a las intimidaciones y persecuciones, a los secuestros, a las detenciones arbitrarias y a los malos tratos de los presos políticos, incluido el encarcelamiento en régimen de incomunicación durante períodos prolongados;

c) Ponga fin a las actividades de las bandas y grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, responsables de violaciones, secuestros que son causa de muerte, registros, interrogatorios, intimidaciones y malos tratos, penalice esas actividades y castigue a los responsables, especialmente a los dirigentes de esos grupos;

d) Garantice la eficacia de las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos y la eficacia de los recursos judiciales, en particular el de amparo o habeas corpus, impida la intimidación de los testigos y abogados defensores y restablezca la jurisdicción de los tribunales civiles en los asuntos de su competencia que han sido delegados en los últimos años a los tribunales militares;

e) Garantice que la legislación antiterrorista no sea utilizada contra personas que no han cometido actos terroristas, que las personas acusadas de actos de violencia o de terrorismo gocen de las debidas garantías procesales y del respeto de sus derechos, y que la acusación de terrorismo no sea aducida como justificación de cualquier abuso de autoridad, de tortura o trato inhumano o para crear tribunales especiales, que no ofrecen garantías objetivas de una justicia independiente;

f) Respete el derecho de los chilenos a vivir en su país y a entrar y salir de él libremente, sin restricciones ni condiciones arbitrarias, y ponga fin a la práctica del exilio forzoso;

g) Restablezca el pleno disfrute y ejercicio de los derechos laborales y ponga fin a la represión de actividades sindicales;

h) Tome todas las medidas necesarias a fin de ampliar y garantizar los derechos de todos los partidos políticos a llevar a cabo sus campañas de manera pacífica;

i) Preste su plena cooperación al Comité Internacional de la Cruz Roja;

j) Investigue y aclare sin más demora la suerte corrida por las personas detenidas por razones políticas y ulteriormente desaparecidas;

11. Tiene presente la cooperación del Gobierno de Chile con el Relator Especial y pide que continúe y aumente su cooperación con él y aplique plenamente las resoluciones y recomendaciones de la comunidad internacional y del Relator Especial sobre esta cuestión;

12. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones;

13. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

14. Decide examinar en su 45° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la situación de los derechos humanos en Chile.

56a. sesión

10 de marzo de 1988

[Aprobada en votación nominal por 34 votos contra ninguno y 7 abstenciones. Véase cap. V.]

## B. Decisiones

### 1988/101. Organización de los trabajos

a) En su segunda sesión, celebrada el 2 de febrero de 1988, la Comisión decidió, sin votación, crear grupos de trabajo oficiosos abiertos para examinar los temas 11, 13 y 20 y, en el contexto del tema 12, para la redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

b) En la misma sesión, la Comisión decidió invitar a participar en sus sesiones a las siguientes personas:



- i) En relación con el tema 5, al Sr. F. Volio Jiménez, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile;
- ii) En relación con el tema 6, al Sr. M. L. Balanda, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional;
- iii) En relación con el tema 9, al Sr. E. Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión de los mercenarios;
- iv) En relación con el punto a del tema 10, al Sr. P. Kooijmans, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura; en relación con el punto c del tema 10, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias;
- v) En relación con el tema 12, al Sr. F. Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán; al Sr. R. Galindo Pohl, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; al Sr. J. A. Pastor Ridruejo, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias; al Sr. F. Yimer, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías; y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto b del tema 12;
- vi) En relación con el tema 19, al Sr. L. Despouy, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;
- vii) En relación con el tema 22, al Sr. H. Gros Espiell, experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Guatemala; al Sr. A. Braunschweig, Experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Haití;
- viii) En relación con el tema 23, al Sr. A. Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa.

[Véase cap. III.]

1988/102. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional; informe del Grupo Especial de Expertos

En su 38a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1988, la Comisión, gravemente preocupada por el rápido deterioro de la situación de los derechos humanos en Sudáfrica, expresó su profunda indignación ante los informes sobre la proscripción y las restricciones impuestas por el Gobierno de Sudáfrica, a partir del 24 de febrero de 1988, a un gran número de organizaciones cívicas y otras organizaciones de masas y a sus dirigentes en el país, que constituían una denegación total del derecho a la libre expresión de la mayoría de la población, decidió, sin votación, enviar un mensaje urgente a las autoridades sudafricanas para que levanten de inmediato la proscripción y demás restricciones impuestas a todas las organizaciones cívicas, políticas y sindicales negras y a sus dirigentes en Sudáfrica y creasen de esta manera las condiciones necesarias para un diálogo auténtico, y decidió además pedir al Secretario General que interviniese con carácter de urgencia a fin de desactivar esta situación explosiva.

[Véase cap. VI.]

1988/103. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar

En su 44a. sesión (privada), celebrada el 2 de marzo de 1988, la Comisión decidió, sin votación y a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo (Grupo de Trabajo sobre las Situaciones) integrado por cinco de sus miembros para que se reúna una semana antes de su 45° período de sesiones, a fin de examinar las situaciones concretas que remita a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 40° período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970, así como las situaciones que la Comisión decida examinar.

[Véase cap. XII.]

1988/104. Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte

En su 49a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1988, la Comisión decidió, sin votación y de conformidad con sus decisiones 1985/109 de 14 de marzo de 1985 y 1987/104 de 10 de marzo de 1987, seguir examinando en su 45° período de sesiones la idea de elaborar un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte y pidió al Secretario General que comunicase a la Asamblea General el contenido de la presente decisión.

[Véase cap. XVIII.]

1988/105. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

En su 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, la Comisión decidió, sin votación, que el debate sobre el punto a del tema 12 del programa, titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", se aplazara hasta el 45° período de sesiones de la Comisión, en el que se le daría la debida prioridad, quedando entendido que continuarían siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición de que el Secretario General presentara un informe a la Comisión acerca de la aplicación de esas resoluciones.

[Véase cap. XII.]

1988/106

En su 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, teniendo en cuenta la invitación del Gobierno de Cuba, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación: a) aceptar dicha invitación para que el Presidente y cinco miembros de la Comisión, designados luego de consultas regionales, visitaran Cuba a fin de observar la situación en materia de derechos humanos; b) que el Presidente de la Comisión, junto con los otros cinco miembros de la Comisión, elaborara un informe que sería elevado a la consideración de la Comisión, la cual decidiría sobre la forma en que éste sería examinado.

[Véase cap. XII.]

1988/107. Organización de los trabajos del 45° período de sesiones

En su 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, la Comisión, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo y el de los grupos de trabajo de los períodos de sesiones, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas del programa, y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social aprobó la solicitud de la Comisión de celebrar sesiones suplementarias en sus períodos de sesiones 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44°, decidió, sin votación: a) recomendar al Consejo Económico y Social que autorice, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 45° período de sesiones de la Comisión, de veinte sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y b) pedir al Presidente de la Comisión en su 45° período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias que el Consejo Económico y Social autorice sólo se celebren si es absolutamente necesario.

[Véase cap. III.]

### III. ORGANIZACION DEL 44° PERIODO DE SESIONES

#### A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 44° período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 1° de febrero al 11 de marzo de 1988.
2. Abrió el período de sesiones (primera sesión) el Sr. Leonid F. Evmenov (República Socialista Soviética de Bielorrusia), Presidente de la Comisión en su 43° período de sesiones, quien hizo una declaración. El Secretario General Adjunto de Derechos Humanos se dirigió también a la Comisión.

#### B. Participantes

3. Asistieron al período de sesiones representantes de Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros y representantes de organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales, de movimientos de liberación nacional y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo I figura la lista de los participantes.

#### C. Elección de la Mesa

4. En su primera sesión, celebrada el 1° de febrero de 1988, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Alioune Sene (Senegal)

Vicepresidentes: Sr. César Delgado Barreto (Perú)  
Sr. José D. Ingles (Filipinas)  
Sr. Francesco Mezzalama (Italia)

Relator: Sr. Gerhard Richter (República Democrática Alemana)

#### D. Programa

5. En su primera sesión, celebrada el 1° de febrero de 1988, la Comisión aprobó el programa provisional del 44° período de sesiones (E/CN.4/1988/1), preparado conforme al artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del proyecto de programa provisional examinado por la Comisión en su 43° período de sesiones de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social. El programa, en la forma en que fue aprobado, figura en el anexo II.

#### E. Organización de los trabajos

6. En sus sesiones segunda y tercera, celebradas los días 2 y 3 de febrero de 1988, la Comisión examinó la organización de los trabajos.

7. En su segunda sesión, celebrada el 8 de febrero de 1988, decidió establecer grupos de trabajo oficiosos de composición abierta para el examen de los temas 11, 13 y 20 y, en el contexto del tema 12, para la redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

8. En la misma sesión, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió invitar a las siguientes personas a participar en las sesiones en las que debían examinarse sus informes:

- a) En relación con el tema 5, al Sr. F. Volio Jiménez, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile;
- b) En relación con el tema 6, al Sr. M. L. Balanda, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa Meridional;
- c) En relación con el tema 9, al Sr. E. Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre los mercenarios;
- d) En relación con el punto a) del tema 10, al Sr. P. Kooijmans, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura; en relación con el punto c) del tema 10, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias;
- e) En relación con el tema 12, al Sr. F. Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán; al Sr. R. Galindo Pohl, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; al Sr. J. A. Pastor Ridruejo, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias; al Sr. F. Yimer, Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías; y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto b) del tema 12;
- f) En relación con el tema 19, al Sr. L. Despouy, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;
- g) En relación con el tema 22, al Sr. H. Gros Espiell, Experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Guatemala; al Sr. A. Braunschweig, Experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Haití;
- h) En relación con el tema 23, al Sr. A. Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa.

9. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1988/101.

10. En su tercera sesión, teniendo en cuenta la prioridad de los diversos temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que los temas siguientes se examinasen conjuntamente: los temas 6, 7, 16 y 17; los temas 8 y 18; y los temas 5 y 12. Asimismo se acordó que en dos sesiones las delegaciones podrían referirse al tema 9 al examinarse el tema 4. La Comisión decidió también examinar los temas de su programa por el siguiente orden: 4; 9; 6, 7, 16, 17; 22; 8, 18; 21; 10; 19; 5, 12; 11; 15; 14; 13; 20; 23; 24.

11. La Comisión aceptó la recomendación de la Mesa relativa a la limitación de la frecuencia y duración de las declaraciones. Los miembros de la Comisión debían limitarse a una declaración de 15 minutos o a dos declaraciones de 10 minutos por tema. Los observadores y organizaciones no gubernamentales debían limitarse a una declaración de 10 minutos por tema, en tanto que los observadores de los Estados mencionados en un informe y de los movimientos de liberación podrían hacer una declaración de 15 minutos o dos declaraciones de 10 minutos por tema. Se convino también en que, con respecto al derecho de respuesta, se seguiría nuevamente la práctica de la Asamblea General de limitar a dos las respuestas, con 10 minutos para la primera y 5 minutos para la segunda.

12. En la 56a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1988, el representante de Noruega presentó un proyecto de decisión (E/CN.4/1988/L.78) patrocinado por su país.

13. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1988/L.97) 1/ del proyecto de decisión E/CN.4/1988/L.78.

14. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

15. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1988/107.

#### F. Sesiones, resoluciones y documentación

16. La Comisión celebró 57 sesiones.

17. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 44° período de sesiones figuran en el capítulo II del presente informe. Los proyectos de resolución y decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social figuran en el capítulo I.

18. En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión, preparada de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

19. El anexo IV contiene una lista de los documentos preparados para el 44° período de sesiones de la Comisión.

## G. Otros asuntos

20. Por carta de fecha 2 de febrero de 1988, el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió a la Comisión una declaración del Presidente de los Estados Unidos con motivo de la apertura del 44° período de sesiones (E/CN.4/1988/54).
21. En la 16a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1988, se dirigió a la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez, Sr. M. Mestiri.
22. En la 17a. sesión, celebrada el 12 de febrero de 1988, se dirigió a la Comisión el Secretario de Estado para Relaciones Exteriores y Cooperación de Portugal, Sr. J. M. Durão Barroso.
23. En la 20a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1988, se dirigió a la Comisión la Secretaria de Estado para la Promoción de la Mujer y los Derechos Humanos del Gabón, Sra. R. F. Rogombe.
24. En la 22a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1988, se dirigió a la Comisión el Ministro de Justicia y Fiscal General de Uganda, Sr. J. Mulenga.
25. En la 25a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1988, se dirigió a la Comisión el Subsecretario de Estado Parlamentario para las Relaciones Exteriores y el Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sr. T. Eggar.
26. En la 26a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1988, se dirigió a la Comisión el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, Sr. C. Klibi.
27. En la 27a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1988, se dirigió a la Comisión el Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización para la Liberación de Palestina, Sr. Yasser Arafat.
28. En la 31a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1988, se dirigió a la Comisión el Ministro para Derechos y Libertades de los Ciudadanos del Zaire, Sr. M. N. Nimy.
29. En la 45a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1988, se dirigió a la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, Sr. A. Cabrera Hidalgo.
30. En la 47a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1988, se dirigió a la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, Sr. R. Acevedo Peralta.
31. En la 48a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1988, se dirigió a la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán, Sr. Abdul Wakil.
32. En la 51a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1988, el Presidente dio lectura a un mensaje con motivo del Día Internacional de la Mujer.



33. En la 52a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1988, se dirigió a la Comisión el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, Sr. V. Walters.

34. En la 53a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1988, la representante de Yugoslavia hizo una declaración en relación con el Día Internacional de la Mujer.

IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS  
TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

35. La Comisión examinó el tema 4 del programa en sus sesiones segunda a quinta, celebradas del 2 al 4 de febrero de 1988; prosiguió su examen de este tema junto con el tema 9 (véase el cap. IX) en sus sesiones sexta a octava, celebradas los días 4 y 5 de febrero de 1988, y 19a., celebrada el 15 de febrero de 1988 2/.

36. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, presentado a la Asamblea General (A/42/650);

Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para dar la mayor publicidad posible a las resoluciones 1987/1 y 1987/2 A y B de la Comisión (E/CN.4/1988/3);

Carta, de fecha 4 de enero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/4);

Nota del Secretario General en la que se enumeran todos los informes de las Naciones Unidas publicados desde el 43° período de sesiones de la Comisión que tratan de la situación de la población de los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (E/CN.4/1988/5);

Nota verbal, de fecha 19 de enero de 1988, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite cartas, de fechas 2 y 10 de noviembre de 1987, 14 de diciembre de 1987 y 18 de enero de 1988, dirigidas al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/21);

Telegrama, de fecha 11 de enero de 1988, dirigido al Centro de Derechos Humanos por las organizaciones de jóvenes y estudiantes árabes en el Yemen Democrático (E/CN.4/1988/51);

Nota verbal, de fecha 29 de enero de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite tres comunicaciones del Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/53);

Nota verbal, de fecha 8 de febrero de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una comunicación del Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/55);

Carta, de fecha 18 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una carta del Secretario del Comité Popular de la Oficina Popular de Enlace Exterior (E/CN.4/1988/63);

Nota verbal, de fecha 23 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite cartas, de fecha 22 de febrero de 1988, dirigidas al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/69);

Carta, de fecha 2 de marzo de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya ARabe Libia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una carta del Secretario del Comité Popular de la Oficina Popular de Enlace Exterior (E/CN.4/1988/78);

Nota verbal, de fecha 22 de febrero de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/79);

Nota verbal, de fecha 7 de marzo de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Argelia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite la declaración del Consejo de Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales de los Estados Arabes del Golfo relativa a la situación en los territorios árabes ocupados (E/CN.4/1988/81);

Declaraciones escritas presentadas por la Federación Mundial de la Juventud Democrática, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1988/NGO/1 y E/CN.4/1988/NGO/3);

Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1988/NGO/8);

Declaración escrita presentada por la Asociación Parlamentaria de Cooperación Euro-árabe, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/18);

Declaración escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/21);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/30);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1988/NGO/45);

Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/50).

37. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (segunda), Argentina (séptima), Bangladesh (cuarta), Bélgica (sexta), Brasil (quinta), Bulgaria (sexta), China (sexta), Chipre (séptima), España (sexta), Estados Unidos de América (séptima), Filipinas (séptima), Francia (sexta), Gambia (séptima), India (tercera), Iraq (séptima), Irlanda (sexta), Italia (sexta), Nicaragua (séptima), Nigeria (cuarta), Noruega (quinta), Paquistán (quinta), Portugal (quinta), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (sexta), República Democrática Alemana (cuarta), República Socialista Soviética de Bielorrusia (cuarta), Rwanda (séptima), Senegal (tercera), Somalia (tercera), Sri Lanka (cuarta), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (quinta) y Yugoslavia (séptima).

38. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (tercera), Arabia Saudita (segunda), Australia (quinta), Austria (quinta), Bahrein (quinta), Bolivia (séptima), Cuba (séptima), Checoslovaquia (séptima), Egipto (sexta), Hungría (quinta), Irán (República Islámica del) (séptima), Israel (sexta), Jamahiriya Árabe Libia (quinta), Jordania (segunda), Kuwait (tercera), Marruecos (tercera), Mongolia (quinta), Omán (séptima), Polonia (sexta), República Árabe Siria (segunda), República Unida de Tanzania (quinta), Rumania (quinta), Sudán (quinta), Turquía (cuarta), Yemen (séptima) y Yemen Democrático (octava).

39. Hizo una declaración el observador de la Organización de la Unidad Africana (séptima).

40. Hicieron asimismo declaraciones los observadores de la Organización de Liberación de Palestina (segunda) y del Congreso Panafricanista de Azania (séptima).

41. La Comisión escuchó igualmente declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Amnistía Internacional (octava), Asociación Parlamentaria de Cooperación Euro-árabe (octava), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (quinta), Comisión Internacional de Juristas (tercera), Confederación Mundial del Trabajo (octava), Congreso Islámico Mundial (tercera), Federación Internacional de Derechos Humanos (tercera), Federación Sindical Mundial (tercera), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (octava), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (quinta),

Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas (octava), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (tercera), Organización de Solidaridad de los Pueblos Afroasiáticos (octava), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (tercera), Pax Romana (quinta), Unión de Juristas Arabes (octava), Unión de los Abogados Arabes (octava) y World Islamic Call Society (tercera).

42. Hicieron declaraciones equivalentes al derecho de respuesta los observadores de Jordania (sexta) y la República Árabe Siria (sexta); y el observador de la Organización de Liberación de Palestina (sexta).

43. En su 19a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1988, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 4 del programa.

44. El representante de Argelia presentó dos proyectos de resolución, A y B (E/CN.4/1988/L.2), patrocinados por Argelia, Bahrein\*, Bangladesh, Bulgaria, Cuba\*, China, Chipre, Egipto\*, la India, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia\*, Jordania\*, Marruecos\*, Mozambique, Nicaragua, el Pakistán, la República Árabe Siria\*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Sri Lanka, Túnez\*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia. Posteriormente el Afganistán\*, la Arabia Saudita\*, Gambia, Kuwait\*, Mauritania\*, Qatar\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Viet Nam\*, el Yemen\* y el Yemen Democrático\* se sumaron a los autores.

45. A petición del representante de los Estados Unidos de América, el proyecto de resolución A (E/CN.4/1988/L.2) se sometió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra 8 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Costa Rica, España, Irlanda, Japón.

46. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/1 A.

47. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se procedió a votación nominal sobre el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución B (E/CN.4/1988/L.2) y, a petición del representante de la República Federal de Alemania, se procedió a votación nominal sobre el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

48. El párrafo 1 de la parte dispositiva fue aprobado por 43 votos contra ninguno. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, India, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

49. El párrafo 4 de la parte dispositiva quedó aprobado por 31 votos contra 7 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Costa Rica, España, Irlanda, Japón, Portugal.

50. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución B (E/CN.4/1988/L.2) en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra uno y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Costa Rica, España, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

51. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/1 B.

52. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación sobre las resoluciones 1988/1 A y B los representantes de la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, España, los Estados Unidos de América, Irlanda, México, el Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

53. En la misma sesión el representante de Nicaragua presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.3, patrocinado por la Arabia Saudita\*, Argelia, Bahrein\*, Bulgaria, Cuba\*, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Jordania\*, el Líbano\*, el Pakistán, la República Arabe Siria\*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Sri Lanka, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Yemen Democrático\* y Yugoslavia. Posteriormente, se retiró Sri Lanka, y el Afganistán\*, Bangladesh, Gambia, Ghana\*, la India, Kuwait\*, Mauritania\*, Nicaragua, Qatar\*, la República Socialista Soviética de Ucrania\*, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Viet Nam\* y el Yemen\* se sumaron a los autores.

54. La Secretaría anunció los siguientes cambios en el proyecto de resolución: en el título, debe decir "el territorio sirio ocupado" en lugar de "los territorios sirios ocupados"; en el undécimo párrafo del preámbulo se deben añadir las palabras "y 42/160 F de 7 de diciembre de 1987" después de las palabras "41/162 B de 4 de diciembre de 1986"; en toda la resolución las palabras "el Golán árabe sirio", deben sustituir las palabras "las Alturas sirias del Golán", que figuran en los párrafos tercero y cuarto del preámbulo, dos veces en el párrafo 3 de la parte dispositiva, en los párrafos 4 y 6 de la parte dispositiva, y dos veces en el párrafo 8 de la parte dispositiva.

55. El representante del Iraq hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

56. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se procedió a votación nominal sobre el último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.3 y, a petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación nominal sobre el párrafo 5 de la parte dispositiva.

57. El último párrafo del preámbulo fue aprobado por 23 votos contra 12 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Botswana, Bulgaria, China, Chipre, Etiopía, Gambia, India, Iraq, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Argentina, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Brasil, Colombia, Costa Rica, Filipinas, México, Perú, Togo, Venezuela.

58. El párrafo 5 de la parte dispositiva fue aprobado por 19 votos contra 15 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Botswana, Bulgaria, China, Etiopía, Gambia, India, Iraq, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Somalia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Argentina, Bélgica, Brasil, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Colombia, Chipre, México, Perú, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka, Togo, Venezuela.

59. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.3 en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra 1 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:



Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Costa Rica, España, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

60. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la Argentina, el Brasil, Costa Rica, España, los Estados Unidos de América, el Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
61. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/2.
62. Hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta el observador de la Organización de Liberación de Palestina.
63. También formuló una declaración el observador de la República Arabe Siria.

## V. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

64. La Comisión examinó el tema 5 junto con el tema 12 y el punto a) del tema 12 del programa (véase cap. XII) en la 41a. sesión, celebrada el 1° de marzo, y en las sesiones 44a. a 48a., celebradas del 2 al 4 de marzo, y 49a. a 56a., celebradas del 7 al 10 de marzo de 1988 2/.

65. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General (A/42/556 y Corr.1);

Carta, de fecha 9 de noviembre de 1987, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/42/725);

Informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1988/7);

Carta, de fecha 22 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios a. i. de la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (E/CN.4/1988/68);

Carta, de fecha 27 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1988/80);

Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1988/NGO/7);

Declaración escrita presentada por Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/9);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1988/NGO/29);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/44);

Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/61).

66. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (48a.), Bulgaria (48a.), España (45a.), México (50a.), República Democrática Alemana (47a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (46a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (48a.). (Los representantes de Alemania, República Federal de, Bélgica, Brasil, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela se refirieron a esta cuestión en relación con el tema 12 del programa.)

67. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Bolivia (47a.), Cuba (54a.), Checoslovaquia (48a.), Hungría (48a.), Chile (46a.), República Socialista Soviética de Ucrania (48a.). (Los observadores del Afganistán, Australia, Austria, el Canadá, Mongolia, los Países Bajos y Suecia se refirieron a esta cuestión en relación con el tema 12 del programa.)

68. El representante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos hizo una declaración (44a.).

69. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Andina de Juristas (54a.), Comisión Internacional de Juristas (45a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (54a.), Consejo Indio de Sudamérica (54a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (54a.), Consejo Mundial de la Paz (45a.), Defensores de los Derechos Humanos (44a.), Federación Democrática Internacional de Mujeres (54a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (48a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (48a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (44a.), Federación Sindical Mundial (48a.), Internacional Demócrata Cristiana (48a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (45a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (54a.), Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas (54a.), Movimiento Mundial de las Madres (50a.), Pax Romana (50a.), Unión Internacional de Estudiantes (54a.), Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos (50a.).

70. El 2 de marzo de 1988, Argelia, Cuba\*, Dinamarca\*, España, Francia, Italia, México, Noruega, Portugal y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1988/L.47) que decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

Advirtiendo el deber del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte, según sus obligaciones internacionales,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un Relator Especial, y la resolución 1987/60 de 12 de marzo de 1987, en la que decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y examinar esta cuestión en su 44° período de sesiones, con carácter de alta prioridad,

Teniendo presente que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en muchas resoluciones, en particular en la resolución 42/147 de 7 de diciembre de 1987,

Profundamente preocupada por el hecho de que los repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de otros organismos internacionales para que se restablezca el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos por el Gobierno chileno,

Considerando además ciertos informes de diversas organizaciones no gubernamentales que han hecho públicas las graves violaciones de los derechos humanos en Chile,

Observando que durante 1987 han entrado en vigor leyes que atentan gravemente contra la libertad de pensamiento y de expresión y que permiten la proscripción de personas y les impiden ejercer sus derechos y actividades civiles y profesionales debido a sus opiniones políticas, que han vuelto a aparecer casos de asesinato en supuestos enfrentamientos, secuestros, desapariciones que quedaron sin aclarar y exilio forzoso, que no ha mejorado la situación general de los presos políticos y que se ha amenazado de muerte a representantes de la vida artística y cultural,

Observando que, al no existir un marco institucional para llevar a cabo elecciones libres, la aprobación de leyes sobre partidos políticos y el establecimiento de registros electorales no constituyen una manifestación de la soberanía del pueblo y no responden a los requisitos básicos de un régimen de derecho democrático ni al principio de la no discriminación por causa de opinión política o de otra índole, según se reconoce en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Advirtiendo que el Gobierno de Chile ha permitido recientemente a algunos exiliados políticos regresar al país,

1. Toma nota con interés del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1988/7), presentado de conformidad con su resolución 1987/60, y expresa su satisfacción por los esfuerzos que ha desplegado para preparar el informe;

2. Acoge favorablemente el hecho de que el Gobierno de Chile haya autorizado al Relator Especial a visitar el país y expresa su confianza en que el Gobierno seguirá ofreciendo su cooperación para que lleve a cabo su mandato, a la vez que lamenta que esa cooperación, con los esfuerzos de las Naciones Unidas, no haya contribuido a mejorar sustancialmente la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Expresa una vez más su convicción de que el restablecimiento de un orden jurídico y político basado en la expresión de la voluntad popular a través del proceso electoral abierto a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad y mediante elecciones libres, es fundamental para el pleno respeto de los derechos humanos en Chile;

4. Insta al Gobierno de Chile a que atienda las demandas de los distintos sectores sociales y políticos para el restablecimiento pacífico de una democracia representativa y pluralista, a que garantice las condiciones de legitimidad que son indispensables para el anunciado plebiscito, tales como la abolición de los estados de excepción y de otras restricciones impuestas al pleno ejercicio de la libertad de asociación y de reunión, a la libertad de acceso a todos los medios de comunicación y al control por parte de los ciudadanos sobre el proceso electoral;

5. Expresa su profunda preocupación ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refiere a violaciones tales como asesinatos, muertes en supuestos enfrentamientos, secuestros, desapariciones, tortura y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, al ambiente de inseguridad y extrema violencia, al mantenimiento del exilio y a la denegación de derechos y libertades fundamentales durante los períodos prolongados en que han estado en vigor los estados de excepción;

6. Expresa también su profunda preocupación por el hecho de que las autoridades judiciales competentes no hayan podido tomar las medidas necesarias para investigar a fondo los numerosos casos no resueltos de asesinatos, secuestros, desapariciones y torturas, así como de lesiones graves causadas por la utilización de nuevos métodos represivos de una crueldad inhumana, y para someter a un juicio imparcial a los responsables de esos casos;

7. Expresa su inquietud ante las restricciones sistemáticas y continuas impuestas por el Gobierno de Chile al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación, mediante la utilización de métodos represivos y de respuestas violentas a las manifestaciones sociales y políticas de oposición, en particular allanamientos militares y actos de intimidación contra organismos religiosos y laicos de derechos humanos;

8. Subraya la necesidad de que el Gobierno de Chile restablezca y respete los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en cumplimiento de las obligaciones que ha contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, la necesidad de que:

a) Ponga fin inmediatamente a la aplicación de todas las leyes que vayan contra el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Ponga fin inmediatamente a todas las formas de tortura y respete efectivamente el derecho a la vida y a la integridad física y moral, y ponga fin además a las intimidaciones y persecuciones, a los secuestros, a las detenciones arbitrarias y a los malos tratos de los presos políticos, incluido el encarcelamiento en régimen de incomunicación durante períodos prolongados;

c) Ponga fin a las actividades de las bandas y grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, responsables de violaciones, secuestros que son causa de muerte, registros, interrogatorios, intimidaciones y malos tratos a personas, penalice esas actividades y castigue a los responsables, especialmente a los dirigentes de esos grupos;

d) Garantice la eficacia de las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos y la eficacia de los recursos judiciales, en particular el de amparo o habeas corpus, impida la intimidación de los testigos y abogados defensores y restablezca la jurisdicción de los tribunales civiles en los asuntos de su competencia que han sido delegados en los últimos años a los tribunales militares;

e) Garantice que la legislación antiterrorista no sea utilizada contra personas que no han cometido actos terroristas, que las personas acusadas de actos de violencia o de terrorismo gocen de las debidas garantías procesales y del respeto de sus derechos, y que la acusación de terrorismo no sea aducida como justificación de cualquier abuso de autoridad, de tortura o trato inhumano o para crear tribunales especiales, que no ofrecen garantías objetivas de una justicia independiente;

f) Respete el derecho de los chilenos a vivir en su país y a entrar y salir de él libremente, sin restricciones ni condiciones arbitrarias, y ponga fin a la práctica del exilio forzoso; y

g) Restablezca el pleno disfrute y ejercicio de los derechos laborales y ponga fin a la represión de actividades sindicales;

9. Toma nota de la cooperación del Gobierno de Chile con las Naciones Unidas, pide que continúe y aumente su cooperación con el Relator Especial y que aplique plenamente las resoluciones y recomendaciones de la comunidad internacional y del Relator Especial sobre esta cuestión;

10. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones;

11. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

12. Decide examinar en su 45° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la situación de los derechos humanos en Chile."

71. En la 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el representante de México presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1988/L.47/Rev.1), patrocinado por Argelia, Australia\*, Bolivia\*, Cuba\*, Dinamarca\*, España, Francia, Grecia\*, Italia, Luxemburgo\*, México, Noruega, los Países Bajos\*, Portugal y Yugoslavia.

72. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1988/L.57) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.47/Rev.1, que se aplicaba asimismo al proyecto de resolución revisado.

73. El observador de Chile hizo una declaración relativa al proyecto de resolución revisado.

74. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

75. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación el proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1988/L.47/Rev.1). A petición del representante de México, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 34 votos contra ninguno y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, India, Irlanda, Italia, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bangladesh, Brasil, China, Estados Unidos de América, Japón, Pakistán y Somalia.

El representante del Iraq declaró que su delegación no participaba en la votación.

76. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

77. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/78.



VI. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL:  
INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

78. La Comisión examinó el tema 6 del programa junto con los temas 7, 16 y 17 (véanse caps. VII, XVI y XVII) en sus sesiones 13a. a 20a., celebradas del 10 al 15 de febrero, y 40a., celebrada el 29 de febrero de 1988. La Comisión también examinó el tema 6 en su 38a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1988 2/.

79. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe provisional del Grupo Especial de Expertos preparado de conformidad con las resoluciones 1987/8 y 1987/14 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1987/63 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/8);

Nota de la Secretaría por la que se transmite una declaración del Ministro del Orden Público de Sudáfrica (E/CN.4/1988/47);

Carta, de fecha 29 de enero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/50);

Nota verbal, de fecha 10 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Delegación Permanente de la Organización de la Unidad Africana acreditada ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/57);

Carta, de fecha 26 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/72);

Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1988/NGO/16);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1988/NGO/32);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1988/35);

Declaración escrita presentada por Rädä Barnen International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/42).

80. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (14a.), Argelia (15a.), Argentina (17a.), Bangladesh (15a.), Bélgica (16a.), Botswana (15a.), Brasil (16a.), Bulgaria (18a.), Colombia (17a.),

China (16a.), Chipre (18a.), España (18a.), Estados Unidos de América (15a.), Etiopía (16a.), Filipinas (18a.), Francia (17a.), Gambia (18a.), India (14a.), Iraq (17a.), Irlanda (17a.), Italia (17a.), Japón (17a.), México (17a.), Mozambique (16a.), Nicaragua (18a.), Nigeria (16a.), Noruega (también en nombre de los observadores de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Suecia) (14a.), Pakistán (18a.), Perú (20a.), Portugal (15a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (15a.), República Democrática Alemana (14a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (14a.), Rwanda (15a.), Santo Tomé y Príncipe (17a.), Senegal (14a.), Somalia (16a.), Sri Lanka (17a.), Togo (18a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (16a. y 17a.), Venezuela (18a.), Yugoslavia (15a.).

81. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (14a.), Angola (20a.), Austria (14a.), Bolivia (19a.), Canadá (15a.), Cuba (18a.), Checoslovaquia (19a.), Egipto (18a.), Ghana (18a.), Hungría (19a.), Irán (República Islámica del) (20a.), Israel (18a.), Jamahiriya Arabe Libia (20a.), Kampuchea Democrática (20a.), Kenya (18a.), Marruecos (16a.), Mongolia (20a.), República Arabe Siria (20a.), República Socialista Soviética de Ucrania (18a.), República Unida de Tanzania (14a. y 20a.), Rumania (19a.), Sudán (19a.), Turquía (15a.), Yemen Democrático (15a.).

82. Hizo una declaración el observador del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (14a.).

83. También hizo una declaración el observador de la Organización de la Unidad Africana (19a.).

84. También hicieron declaraciones los observadores del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (14a.), el Congreso Panafricanista de Azania (14a. y 20a.) y la Organización Popular del Africa Sudoccidental (14a.).

85. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (20a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (14a.), Comisión Internacional de Juristas (14a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (14a.), Consejo de los Cuatro Vientos (14a.), Federación Democrática Internacional de Mujeres (15a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (14a.), Federación Mundial de Mujeres Metodistas (14a.), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (14a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (20a.), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (20a.), Pax Romana (14a.), Servicio Universitario Mundial (20a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (14a.).

86. Hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta el observador del Congreso Panafricanista de Azania (14a.).

87. En su 38a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1988, la Comisión aprobó, sin votación, un proyecto de decisión (E/CN.4/1988/L.31) propuesto por el Presidente.

88. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1988/102.

89. En su 40a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1988, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 6 del programa.

90. El representante de Gambia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.19, patrocinado por Angola\*, Cuba\*, China, Chipre, Egipto\*, Etiopía, el Gabón\*, Gambia, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Kenya\*, Mauritania\*, Mozambique, Nigeria, la República Arabe Siria\*, la República Unida de Tanzania\*, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Somalia, el Sudán\*, el Togo y Zimbabwe\*. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Argelia, la India y Nicaragua.

91. A petición del representante de Gambia, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.19. El proyecto de resolución fue aprobado por 36 votos contra 3 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Irlanda, Italia, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Bélgica, Francia, Japón, Portugal.

92. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania, España, Italia, el Japón, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

93. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/9.

94. El representante de Santo Tomé y Príncipe presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.20 patrocinado por Argelia, Angola\*, el Camerún\*, Cuba\*, Chipre, Egipto\*, Etiopía, Gambia, Ghana\*, Kenya\*, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Mauritania\*, Nigeria, la República Arabe Siria\*, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Somalia, y el Togo. Posteriormente se unieron a los patrocinadores el Afganistán\*, Nicaragua, la República Islámica del Irán\*, Sri Lanka y Zimbabwe\*.

95. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.20 a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 34 votos contra ninguno y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Irlanda, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, España, Francia, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

96. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania, los Estados Unidos de América, Irlanda, el Japón, Noruega y Portugal.

97. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/10.

98. El representante de Rwanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.21, patrocinado por Argelia, Angola\*, Burundi\*, Côte d'Ivoire\*, Cuba\*, Egipto\*, Etiopía, el Gabón\*, Gambia, Kenya\*, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Mauritania\*, Marruecos\*, Mozambique, Nigeria, la República Arabe Siria\*, la República Democrática Alemana, la República Unida de Tanzania\*, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Somalia, el Sudán\*, el Togo, Túnez\*, Uganda\* y Zimbabwe\*. Posteriormente, se unieron a los autores el Afganistán\*, Botswana, Bulgaria, Chipre, Filipinas, Irlanda, Italia, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos\*, la República Islámica del Irán\*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania\* y Suecia\*.

99. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

100. Hizo una declaración para explicar su voto después de la votación el representante de los Estados Unidos de América.

101. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/11.

VII. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

102. La Comisión examinó el tema 7 del programa junto con los temas 6, 16 y 17 (véanse caps. VI, XVI y XVII) en sus sesiones 13a. a 20a., celebradas del 10 al 15 de febrero, y 40a., celebrada el 29 de febrero de 1988 2/.

103. La Comisión tuvo ante sí el informe actualizado sobre los bancos, las empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, preparado por el Sr. A. Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1987/8/Rev.1 y Add.1, partes I y II).

104. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (14a.), Argelia (15a.), Argentina (17a.), Bangladesh (15a.), Bélgica (16a.), Botswana (15a.), Bulgaria (18a.), China (16a.), Chipre (18a.), Estados Unidos de América (15a.), Filipinas (18a.), Francia (17a.), Gambia (18a.), India (14a.), Iraq (17a.), Irlanda (17a.), Italia (17a.), Japón (17a.), México (17a.), Nicaragua (18a.), Nigeria (16a.), Noruega (14a.), Pakistán (18a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (15a.), República Democrática Alemana (14a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (14a.), Santo Tomé y Príncipe (17a.), Senegal (14a.), Somalia (16a.), Sri Lanka (17a.), Togo (18a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (16a.), Venezuela (18a.), Yugoslavia (15a.).

105. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (14a.), Canadá (15a.), Checoslovaquia (19a.), Cuba (18a.), Egipto (18a.), Ghana (18a.), Hungría (19a.), Irán (República Islámica del) (20a.), Israel (octava), Jamahiriya Arabe Libia (20a.), Kampuchea Democrática (20a.), Marruecos (16a.), Mongolia (20a.), Perú (20a.), República Arabe Siria (20a.), República Socialista Soviética de Ucrania (18a.), República Unida de Tanzania (14a. y 20a.), Rumania (19a.), Yemen Democrático (15a.).

106. El observador de la Organización de la Unidad Africana hizo una declaración (19a.).

107. Hicieron declaraciones los observadores del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (14a.) y del Congreso Panafricanista de Azania (14a.).

108. También hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (14a.), Federación Democrática Internacional de Mujeres (15a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (20a.), Pax Romana (14a.).

109. Hicieron declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta los representantes de los Estados Unidos de América (19a.) y Nicaragua (19a.).

110. En su 40a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1988, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 7.

111. El representante de Somalia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.22, patrocinado por Angola\*, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Burundi\*, Cuba\*, Egipto\*, Etiopía, Gambia, la India, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Kenya\*, Mauritania\*, Mongolia\*, Nigeria, el Pakistán, la República Arabe Siria\*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania\*, la República Unida de Tanzania\*, Rwanda, Somalia, el Sudán\*, el Togo, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam\*. Posteriormente, el Afganistán\*, Checoslovaquia, Nicaragua, la República Islámica del Irán\* y Zimbabwe\* se sumaron a los autores.

112. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1988/L.37) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.22.

113. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solicitó que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.22. A petición del representante de Argelia, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución quedó aprobado por 32 votos contra 7 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: España, Irlanda, Japón, Noruega.

114. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/12.

115. Al haberse aprobado la resolución 1988/12, la Comisión decidió no adoptar ninguna medida respecto del proyecto de resolución V, cuya aprobación por la Comisión había recomendado la Subcomisión (E/CN.4/1988/37, cap. I, secc. A).

116. En la misma sesión, el representante de Somalia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.23, patrocinado por Angola\*, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Burundi\*, Cuba\*, Egipto\*, Etiopía, Gambia, la India, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Kenya\*, Mauritania\*, Mongolia\*, Nigeria, el Pakistán,

la República Árabe Siria\*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania\*, República Unida de Tanzania\*, Rwanda, Somalia, el Sudán\*, el Togo, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam\*. Posteriormente, el Afganistán\*, Checoslovaquia\*, Nicaragua, la República Islámica del Irán\* y Zimbabwe\* se sumaron a los autores.

117. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solicitó que el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.23 se sometiera a votación. A petición del representante de Argelia, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución quedó aprobado por 32 votos contra 7 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: España, Irlanda, Japón, Noruega.

118. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

119. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/13.

VIII. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO; b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; c) LA PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA PLENA REALIZACION DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS

120. La Comisión examinó el tema 8 del programa junto con el tema 18 (véase cap. XVIII) en sus sesiones 21a. a 26a., celebradas del 16 al 18 de febrero, 28a., celebrada el 19 febrero, y 49a. y 50a., celebradas el 7 de marzo de 1988 2/.

121. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo (E/CN.4/1988/9 y Add.1 y 2);

Informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/1988/10);

Informe del Secretario General sobre la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos (E/CN.4/1988/11 y Add.1);

Nota verbal, de fecha 17 de febrero de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Bulgaria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una declaración conjunta de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/CN.4/1988/65);

Declaración escrita presentada por la Coalición Internacional de Hábitat, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/2);

Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/5);



Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/12);

Declaración escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/15);

Declaración escrita presentada por la Comisión Internacional de los Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/28);

Declaración escrita presentada por la Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y Responsabilidades, y Zonta Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Federación Internacional de Abogadas, la Federación Mundial de Mujeres Metodistas, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad y el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y la Asociación Internacional de Médicas, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/47);

Declaración escrita presentada por la Unión Internacional de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/49);

Declaraciones escritas presentadas por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/66, E/CN.4/1988/NGO/67 y E/CN.4/1988/NGO/68).

122. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (24a.), Argentina (24a.), Bélgica (24a.), Brasil (23a.), Bulgaria (22a.), Costa Rica (23a.), China (23a.), España (24a.), Estados Unidos de América (24a.), Etiopía (24a.), Filipinas (24a.), Francia (23a.), India (24a.), Iraq (24a.), Irlanda (21a.), Italia (24a.), México (23a.), Nicaragua (23a.), Noruega (23a.), Pakistán (24a.), Perú (24a.), Portugal (23a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (23a.), República Democrática Alemana (24a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (24a.), Rwanda (24a.), Senegal (21a.), Venezuela (24a.), Yugoslavia (23a.).

123. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (22a.), Australia (24a.), Austria (23a.), Cuba (24a.), Egipto (24a.), Hungría (24a.), Irán (República Islámica del) (24a.), Jamahiriya Arabe Libia (23a.), Países Bajos (24a.), Portugal (23a.), República Arabe Siria (24a.), República Socialista Soviética de Ucrania (24a.).

124. También hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (25a.), Comisión Internacional de Juristas (25a.), Comisión Internacional de los Profesionales de la Salud y los Derechos Humanos (25a.), Comunidad Internacional Bahá'í (30a.), Confederación Mundial del Trabajo (25a.), Consejo de los Cuatro Vientos (24a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (25a.), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (25a.), Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (25a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (25a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (25a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (25a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (25a.), Pax Romana (25a.), Unión Internacional de Estudiantes (25a.), Unión Interparlamentaria (25a.).

125. Hicieron declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta los representantes del Brasil (26a.), Filipinas (28a.) y la India (25a.).

126. En su 49a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1988, la Comisión procedió a examinar los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 8 del programa.

127. El representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.13, patrocinado por su país.

128. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

129. El representante de México hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

130. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/18.

131. El representante de la República Democrática Alemana presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.14, patrocinado por su país.

132. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.14. El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra 11. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Ninguna.

133. El representante de Bélgica hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

134. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/19.

135. El representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.27, patrocinado por Filipinas y Haití\*.

136. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

137. Los representantes de la República Federal de Alemania, Bélgica y Francia hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

138. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/20.

139. El representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.32, patrocinado por Argelia, Bangladesh, Colombia, Costa Rica, Cuba\*, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, la India, Nicaragua, el Perú, Polonia\*, la República Árabe Siria\*, la República Democrática Alemana y Yugoslavia. Posteriormente, Rumania\* se sumó a los autores.

140. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

141. Los representantes de la República Federal de Alemania, Bélgica, los Estados Unidos de América y el Japón hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

142. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/21.

143. El representante de la República Democrática Alemana presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.33, patrocinado por Bulgaria, Cuba\*, Checoslovaquia\*, Etiopía, Hungría\*, la India, Nicaragua, la República Democrática Alemana y la República Socialista Soviética de Bielorrusia. Posteriormente, la Argentina y Mongolia\* se sumaron a los autores.

144. El representante de la República Federal de Alemania hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

145. El representante de la República Federal de Alemania pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.33. A petición del representante de la República Democrática Alemana, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 30 votos contra 9 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Brasil, España, Portugal.

146. El representante de Bélgica hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

147. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/22.

148. El representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.34, patrocinado por la Argentina, Bélgica, Bulgaria, Costa Rica, Chipre, España, Filipinas, Finlandia\*, Francia, la India, Noruega, los Países Bajos\*, Portugal, la República Democrática Alemana, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Senegal. Posteriormente, Gambia, Hungría, Luxemburgo\*, Nicaragua y el Perú se sumaron a los autores.

149. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

150. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/23.

151. El observador de Mongolia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.38, patrocinado por el Afganistán\*, Bulgaria, Cuba\*, Checoslovaquia\*, Etiopía, la Jamahiriya Árabe Libia\*, Madagascar\*, Mongolia\*, Nicaragua, Panamá\*, Polonia\*, la República Árabe Siria\*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania\*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam\*. Posteriormente, Rumania\* y Sri Lanka se sumaron a los autores.

152. Los representantes de la República Federal de Alemania, Bélgica e Irlanda hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

153. El representante de Bélgica pidió que se sometiera a votación nominal el párrafo 5 de la parte dispositiva. Por 26 votos contra 10 y 6 abstenciones se aprobó el párrafo 5 de la parte dispositiva. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, India, Iraq, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Somalia, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Brasil, Francia, Gambia, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Togo.

154. A petición del representante de Bélgica, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.38 en su conjunto. El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra ninguno y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

155. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/24.

156. El observador de la República Socialista Soviética de Ucrania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.39, patrocinado por Bulgaria y la República Socialista Soviética de Ucrania\*.

157. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

158. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/25.

159. El representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.45, patrocinado por Argelia, la Argentina, el Brasil, China, Etiopía, el Iraq y Yugoslavia. Posteriormente, Bangladesh, Colombia, Cuba\*, la India, México, Nicaragua, Rumania\* y Sri Lanka se sumaron a los autores.

160. El representante de Yugoslavia revisó verbalmente el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.45, en los siguientes términos:

- a) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, se insertó la palabra "definitivas" después de las palabras "sus recomendaciones";
- b) Se suprimió el párrafo 9 y se numeraron correlativamente los párrafos restantes de la parte dispositiva.

161. El representante de los Estados Unidos de América explicó, antes de la votación, que aunque el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.45 se aprobase sin votación, su delegación no participaría en dicha acción.

162. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1988/L.51) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.45.

163. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

164. El representante de Francia hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

165. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/26.

166. En su 50a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1988, la Comisión examinó el proyecto de resolución XI, cuya aprobación por la Comisión había recomendado la Subcomisión (E/CN.4/1988/37, cap. I, secc. A).

167. El representante de la República Federal de Alemania presentó enmiendas (E/CN.4/1988/L.89) al proyecto de resolución.

168. Las enmiendas fueron aprobadas sin votación.

169. El proyecto de resolución XI, tal como había sido enmendado, fue aprobado sin votación.

170. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/29.

IX. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU  
APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION  
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

171. La Comisión examinó el tema 9 del programa junto con el tema 4 (véase cap. IV) en sus sesiones sexta a octava, celebradas los días 4 y 5 de febrero de 1988. El tema 9 se examinó además en las sesiones de la Comisión 8a. a 13a., celebradas del 5 al 10 de febrero, 27a., celebrada el 19 de febrero, 29a., celebrada el 22 de febrero, y 32a., celebrada el 23 de febrero de 1988 2/.

172. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1987/4 de la Comisión (E/CN.4/1988/13);

Informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, que presenta el Relator Especial, Sr. Enrique Bernal Ballesteros, preparado de conformidad con la resolución 1987/16 de la Comisión (E/CN.4/1988/14);

Carta, de fecha 12 de enero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/41);

Carta, de fecha 18 de enero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/52);

Nota verbal, de fecha 9 de febrero de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una comunicación del Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/55);

Carta, de fecha 9 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/56);

Nota verbal, de fecha 10 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Delegación Permanente de la Organización de la Unidad Africana acreditada ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/57);

Nota verbal, de fecha 12 de febrero de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Pakistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/58);

Carta, de fecha 18 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/64);

Nota verbal, de fecha 22 de febrero de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/67);

Declaración escrita presentada por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/10);

Declaración escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/17);

Declaración escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/19, E/CN.4/1988/NGO/20 y E/CN.4/1988/NGO/23);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1988/NGO/33);

Declaración escrita presentada por el Instituto de Derecho Procesal Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/34);

Declaración escrita presentada por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1988/NGO/39);

Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/50).

173. El Relator Especial, Sr. E. Bernales Ballesteros, presentó su informe (E/CN.4/1988/14) en la 27a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1988.

174. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (8a.), Argelia (9a.), Argentina (7a. y 11a.), Bangladesh (9a.), Bélgica (10a.), Bulgaria (6a. y 11a.), China (10a.), Chipre (11a.), España (11a.), Estados Unidos de América (10a.), Etiopía (12a.), Filipinas (7a. y 11a.), Francia (11a.), Iraq (11a.), Japón (9a.), México (11a.), Mozambique (10a.), Nicaragua (11a.), Pakistán (11a.), Portugal (9a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (11a.), República Democrática Alemana (9a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (10a.), Rwanda (12a.), Santo Tomé y Príncipe (10a.), Somalia (10a.), Sri Lanka (11a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (9a. y 11a.).



175. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (9a.), Angola (12a.), Burundi (12a.), Cuba (12a.), Checoslovaquia (7a.), Egipto (6a.), Emiratos Arabes Unidos (10a.), Kampuchea Democrática (9a.), Marruecos (10a.), Omán (7a.), Polonia (12a.), República Arabe Siria (10a.), República Socialista Soviética de Ucrania (12a.), República Unida de Tanzania (9a.), Tailandia (9a.), Turquía (12a.), Viet Nam (9a.), Yemen (7a.).

176. El observador del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia hizo una declaración (10a.).

177. Hicieron asimismo declaraciones los observadores del Congreso Panafricanista de Azania (7a.) y de la Organización de Liberación de Palestina (12a.).

178. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Indígena Mundial (10a.), Comisión Andina de Juristas (13a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (12a.), Comisión Internacional de Juristas (12a.), Congreso Islámico Mundial (8a.), Federación Democrática Internacional de Mujeres (13a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (12a.), Instituto de Derecho Procesal Internacional (10a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (13a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (13a.), Pax Christi (10a.), Pax Romana (13a.), Servicio Universitario Mundial (13a.), Unión de Juristas Arabes (8a.).

179. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de los Estados Unidos de América (10a., 12a. y 13a.), Francia (13a.), la India (13a.), el Iraq (13a.), Nicaragua (13a.), el Pakistán (13a.), Portugal (13a.), la República Democrática Alemana (11a.) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (13a.), así como los observadores del Afganistán (12a.), Cuba (10a. y 13a.), Indonesia (13a.), la Jamahiriya Arabe Libia (10a.), Kampuchea Democrática (12a.), la República Arabe Siria (13a.), Turquía (13a.) y Viet Nam (12a.).

180. En la 29a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1988, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 9 del programa.

181. El representante de la India presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.4, patrocinado por Angola\*, la Arabia Saudita\*, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Gambia, la India, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Kuwait\*, Mozambique, Nicaragua, el Pakistán, la República Arabe Siria\*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Somalia y Yugoslavia. Posteriormente, el Afganistán\*, Cuba\*, Egipto\*, el Gabón\*, Madagascar\*, Marruecos\*, Mongolia\*, Qatar\*, el Senegal, Viet Nam\*, el Yemen\* y el Yemen Democrático\* se sumaron a los autores.

182. A petición del representante de Francia, se sometió a votación por separado el último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.4. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación nominal, y dicho párrafo fue aprobado por 23 votos contra 11 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Botswana, Bulgaria, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Argentina, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Brasil, Colombia, Costa Rica, Japón, México, Perú, Togo, Venezuela.

El representante de Mozambique indicó posteriormente que, de haberse hallado presente en el momento de la votación, su delegación habría votado a favor.

183. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.4 en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 30 votos contra 4 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Bélgica, Costa Rica, España, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Portugal.

El representante de Mozambique indicó posteriormente que, de haberse hallado presente en el momento de la votación, su delegación habría votado a favor.

184. Los representantes del Brasil, España, los Estados Unidos de América y Venezuela hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

185. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/3.

186. El representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.5, patrocinado por la Arabia Saudita\*, Bahrein\*, Bangladesh, los Emiratos Arabes Unidos\*, Filipinas, Gambia, Guatemala\*, Jordania\*, Malasia\*, Marruecos\*, Nepal\*, Omán\*, el Pakistán, el Paraguay\*, el Senegal, Singapur\*, Somalia, Tailandia\*, Túnez\* y Turquía\*. Posteriormente, Costa Rica, Egipto\*, Honduras\* y Qatar\* se sumaron a los autores.

187. El observador del Afganistán hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

188. Los representantes de Bulgaria, la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

189. A petición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.5. El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra 5 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Colombia, Costa Rica, China, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, México, Noruega, Pakistán, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Bulgaria, Etiopía, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argelia, Chipre, India, Iraq, Nicaragua, Nigeria.

El representante de Mozambique indicó posteriormente que, de haberse hallado presente en el momento de la votación, su delegación no habría participado en la votación.

190. Los representantes del Brasil y Santo Tomé y Príncipe hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

191. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/4.

192. El representante de Santo Tomé y Príncipe presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.6, patrocinado por el Afganistán\*, Angola\*, Argelia, Argentina, Bolivia\*, Botswana, Burundi\*, Cuba\*, Chipre, Etiopía, Ghana\*, la India, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Madagascar\*, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Panamá\*, la República Arabe Siria\*, la República Islámica del Irán\*, la República Unida de Tanzania\*, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Viet Nam\*, el Yemen Democrático\*, Yugoslavia y Zimbabwe\*. Posteriormente, Lesotho\* y Uganda\* se sumaron a los autores.

193. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.6. El proyecto de resolución fue aprobado por 27 votos contra ninguno y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Irlanda, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bangladesh, Bélgica, Costa Rica, China, Estados Unidos de América, Francia, Iraq, Italia, Japón, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Somalia, Sri Lanka.

El representante de Mozambique indicó posteriormente que, de haberse hallado presente en el momento de la votación, su delegación habría votado a favor.

194. El representante del Brasil hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

195. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/5.

196. El representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.8, patrocinado por la República Federal de Alemania, Bangladesh, Bélgica, el Camerún\*, el Canadá\*, Costa Rica, Filipinas, Gambia, Honduras\*, Italia, el Japón, Liberia\*, Malasia\*, Nepal\*, Noruega, Omán\*, los Países Bajos\*, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur\*, Somalia, Tailandia\*, el Togo y Turquía\*. Luxemburgo se sumó posteriormente a los autores.

197. El representante de Bulgaria (en nombre también de la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y los observadores de Kampuchea Democrática y Viet Nam hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución.

198. A petición del representante de Bulgaria, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.8. El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra 7 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Colombia, Costa Rica, China, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Bulgaria, Etiopía, India, Nicaragua, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argelia, Iraq, México.

El representante de Chipre anunció que su delegación no participaba en la votación, y el representante de Mozambique indicó posteriormente que, de haberse hallado presente en el momento de la votación, su delegación no habría participado en la votación.

199. El representante del Brasil hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

200. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/6.

201. El representante de Nigeria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.9, patrocinado por el Afganistán\*, Angola\*, Argelia, Côte d'Ivoire\*, Cuba\*, Filipinas, Gambia, Ghana\*, la India, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania\*, la República Unida de Tanzania\* y el Togo. Posteriormente, Côte d'Ivoire\* y Gambia retiraron su patrocinio, y Bulgaria, Checoslovaquia\*, Etiopía, el Gabón\*, el Perú, la República Árabe Siria\*, la República Democrática Alemana, Viet Nam\* y el Yemen Democrático\* se sumaron a los autores.

202. Se dio lectura a la estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1988/L.15) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.9.

203. El representante de Venezuela hizo una declaración sobre la estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

204. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.9. El proyecto de resolución fue aprobado por 30 votos contra 11 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Costa Rica.

El representante de Mozambique indicó posteriormente que, de haberse hallado presente en el momento de la votación, su delegación habría votado a favor.

205. Los representantes del Brasil, Costa Rica y los Estados Unidos de América hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

206. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/7.

207. En la 32a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1988, el representante de Nigeria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.12, patrocinado por el Afganistán\*, Angola\*, Argelia, Cuba\*, Gambia, Ghana\*, la India, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, la República Arabe Siria\*, la República Unida de Tanzania\*, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Somalia, el Togo y Yugoslavia. Posteriormente, Bangladesh, Bulgaria, Chipre, Egipto\*, Etiopía, el Gabón\*, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Madagascar\*, Mongolia\*, el Pakistán, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Viet Nam\*, el Yemen\* y el Yemen Democrático se sumaron a los autores.

208. A petición del representante de Francia, se sometieron a votación separada los párrafos 3 y 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.12. A petición del representante de Argelia, las votaciones fueron nominales.

209. El párrafo 3 de la parte dispositiva fue aprobado por 31 votos contra 10 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Costa Rica, Japón.

210. El párrafo 13 de la parte dispositiva fue aprobado por 32 votos contra 9 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Botswana, Japón.

211. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.12 en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 33 votos contra 3 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Bélgica, España, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Portugal.

212. Los representantes de Botswana y Noruega hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

213. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/8.

X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS  
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

214. La Comisión examinó el tema 10 del programa y los puntos a), b) y c) del tema 10 en sus sesiones 30a. a 34a., celebradas del 22 al 24 de febrero, y en su 52a., celebrada el 8 de marzo de 1988 2/.

215. En relación con el tema 10, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General sobre los derechos humanos en la administración de justicia (E/CN.4/1988/15);

Carta, de fecha 15 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que transmite una comunicación del Comité Cubano pro Derechos Humanos (E/CN.4/1988/61);

Carta, de fecha 25 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/73);

Carta, de fecha 24 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/74);

Proyecto de declaración universal sobre la independencia de la justicia presentado por el Sr. L. M. Singhvi, Relator Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1985/18/Add.5/Rev.1);

Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/4);

Declaración escrita presentada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas y Zonta Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I; la Asociación Indígena Mundial, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, el Consejo Internacional de Tratados Indios, la Federación Internacional de Derechos Humanos, la Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, la Federación Internacional Terre des Hommes, la Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, el Movimiento Internacional de Reconciliación, la Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Pax Christi, el Servicio Universitario Mundial, la Unión de los Abogados Arabes y la Unión de Juristas Arabes,



organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II; la Asociación Parlamentaria de Cooperación Euro-árabe, el Consejo Indio de Sudamérica, la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos y la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/51);

Comunicación escrita presentada por Disabled People's International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/56);

Comunicación escrita presentada por Jaycees Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO.70).

216. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (32a.), Bélgica (31a.), España (30a.), Estados Unidos de América (31a.), Filipinas (32a.), India (32a.), Irlanda (32a.), Japón (30a.), Nicaragua (30a.), Nigeria (30a.), Noruega (31a.), Portugal (31a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (32a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (30a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (31a.), Venezuela (32a.).

217. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de: Austria (31a.), Canadá (30a.), Cuba (32a.), Egipto (30a.), Países Bajos (31a.), Zaire (31a.).

218. Hizo también una declaración el representante de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (30a.).

219. La Comisión escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (33a.), Asociación Internacional de Abogados Democráticos (32a.), Comisión Andina de Juristas (33a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (32a.), Comisión Internacional de Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos Humanos (32a.), Comisión Internacional de Juristas (32a.), Comunidad Internacional Bahá'í (32a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (33a.), Consejo Regional de los Derechos Humanos en Asia (30a.), Defensores de los Derechos Humanos (33a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (32a.), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (33a.), Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas (32a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (32a.), Internacional Democrática Cristiana (32a.), Internacional de Estudiantes Católicos Jóvenes (32a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (33a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (32a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (32a.), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (33a.), Pax Christi (32a.), Pax Romana (33a.), Servicio Universitario Mundial (32a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (33a.), Unión Internacional de Estudiantes (32a.), Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos (33a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (32a.).

220. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de la Argentina (34a.), Bangladesh (34a.), Colombia (33a.), China (34a.), Filipinas (34a.), el Iraq (33a.), Portugal (34a.) y Sri Lanka (34a.), los observadores de Indonesia (33a. y 34a.), la Jamahiriya Arabe Libia (34a.), el Líbano (34a.), Malasia (33a.), Marruecos (33a.) y el Uruguay (34a.) y el observador de la República de Corea (33a.).

221. En la 52a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1988, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 10 del programa.

222. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.44, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Austria\*, el Canadá\*, Colombia, Costa Rica, Filipinas, Finlandia\*, Francia, Gambia, Italia, Noruega, Nueva Zelandia\*, los Países Bajos\* y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Chipre y España se sumaron posteriormente a los autores.

223. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

224. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/33.

225. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.55, patrocinado por la República Federal de Alemania, Bélgica, Bulgaria, el Canadá\*, Costa Rica, España, Gambia, la India, el Japón, los Países Bajos\*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sri Lanka. Luxemburgo\* se sumó posteriormente a los autores.

226. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

227. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/37.

228. El representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.56, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Italia, el Japón, el Togo y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Honduras\* se sumó posteriormente a los autores.

229. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

230. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/38.

231. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.61, patrocinado por Bélgica, el Canadá\*, Costa Rica, España, Francia, Gambia, Luxemburgo\*, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Nicaragua y el Senegal se sumaron posteriormente a los autores.

232. Los autores revisaron verbalmente el texto inglés del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, sustituyendo las palabras "to exercise peacefully" por "peacefully to exercise".
233. El representante de Nigeria propuso que se enmendase el párrafo 2 de la parte dispositiva del texto inglés del proyecto de resolución revisado, suprimiendo en él el término "peacefully".
234. Hicieron declaraciones en relación con la enmienda propuesta los representantes de Argelia, la India, Nigeria y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
235. El representante de Nigeria retiró su propuesta.
236. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
237. El representante de la India hizo una declaración para explicar su voto después de la votación,.
238. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/39.
239. El representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.64, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Austria\*, Bélgica, el Canadá\*, Chipre, Filipinas, Gambia, la India, Italia, Luxemburgo\*, Portugal, el Togo y Yugoslavia. Filipinas y Nicaragua se sumaron posteriormente a los autores.
240. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
241. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/40.
242. En la misma sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.66, patrocinado por Costa Rica, Filipinas, Francia, el Líbano\*, Portugal y el Togo. La República Federal de Alemania, Nicaragua y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron posteriormente a los autores.
243. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
244. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/41.
245. El 3 de marzo de 1988, el Canadá\*, España y Noruega presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1988/L.68) que fue posteriormente retirado. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La protección de los derechos humanos en situaciones  
de excepción o de violencia interna

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por el gran número de situaciones en que la violencia interna causa grandes sufrimientos, lleva a violaciones de los principios humanitarios y socava la posibilidad de proteger los derechos humanos,

Profundamente preocupada también por la conducta de grupos y de personas que recurren a la violencia y, de ese modo, contribuyen al sufrimiento de personas inocentes en tales situaciones,

Alarmada por los riesgos potenciales que las situaciones de violencia interna pueden crear para la paz regional e internacional, la seguridad y la justicia,

Recordando su resolución 1983/18, de 22 de febrero de 1983, en la que pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que propusiera medidas encaminadas a asegurar el respeto, en todo el mundo, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las situaciones en que existan estados de sitio o de excepción,

Subrayando a este respecto la necesidad de determinar y aplicar medidas para prevenir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en particular para proteger la vida y la integridad física y mental de la persona,

Opinando que, en situaciones de excepción o de violencia interna, los mecanismos de frenos y contrapesos para la protección del derecho fundamental de la persona humana a la vida y a la integridad física y mental tendrán un efecto positivo sobre el respeto de los derechos humanos y de los principios humanitarios,

1. Alienta a los gobiernos interesados a que cooperen plenamente con los organismos internacionales que se ocupan de los derechos humanos y con los organismos internacionales de carácter humanitario para reaccionar ante situaciones de excepción o de violencia interna;

2. Subraya la necesidad de examinar más a fondo la cuestión de la elaboración de unos mecanismos eficaces en los planos nacional e internacional con miras a prevenir las violaciones de los derechos humanos y de los principios humanitarios en tales situaciones;

3. Reconoce a este respecto la importancia fundamental de que en cada país exista una legislación nacional precisa y eficaz para hacer frente a tales situaciones de manera coherente con los principios del Estado de derecho;

4. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que considere la posibilidad de elaborar un proyecto de ley modelo para hacer frente a situaciones de excepción nacional o de violencia interna y que prepare inicialmente una lista de los elementos que habrían de incluirse en tal legislación nacional, teniendo debidamente en cuenta los mecanismos de frenos y contrapesos para la protección del derecho fundamental de la persona humana a la vida y a la integridad física y mental;

5. Pide a sus relatores especiales que se ocupan de la tortura y de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, así como al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, que presten especial atención a los problemas de la prevención de las violaciones de los derechos humanos en situaciones de violencia interna;

6. Decide considerar la cuestión de la protección de los derechos humanos en situaciones de excepción o de violencia interna en su 45° período de sesiones, a la vista del examen de la cuestión por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías."

A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

246. En relación con el punto a) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General a la Asamblea General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/42/701);

Proyecto de protocolo facultativo al proyecto de Convención Internacional contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, presentado por Costa Rica en 1980 (E/CN.4/1409);

Nota del Secretario General (E/CN.4/1988/16);

Informe del Relator Especial, Sr. P. Kooijmans, con arreglo a la resolución 1987/29 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1988/17 y Add.1);

Nota del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1988/70);

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (E/CN.4/Sub.2/1987/12/Add.1, secc. II);

Convención Europea para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (E/CN.4/Sub.2/1987/12/Add.3);

247. En el debate general sobre el punto a) del tema 10 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (32a.), Bélgica (31a.), Bulgaria (30a.), Chipre (31a.), España (30a.), Estados Unidos de América (31a.), Filipinas (32a.), Francia (31a.), India (32a.), Irlanda (32a.), Italia (32a.), Japón (30a.), Nicaragua (30a.), Nigeria (30a.), Noruega (31a.), Perú (32a.), Portugal (31a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (32a.), República Democrática Alemana (31a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (30a.), Senegal (30a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (31a.), Venezuela (32a.)

248. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (30a.), Austria (31a.), Canadá (30a.), Cuba (32a.), Egipto (30a.), Países Bajos (31a.), Suecia (30a.), Turquía (32a.), Zaire (31a.). El observador de Suiza (30a.) también hizo una declaración.

249. Hizo también una declaración el representante de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (30a.)

250. La Comisión escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (33a. sesión), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (32a.), Centro Europa-Tercer Mundo (33a.), Comisión Andina de Juristas (33a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (32a.), Comisión Internacional de Juristas (32a.), Comisión Internacional de Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos del Hombre (32a.), Comunidad Internacional Bahá'í (32a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (32a.), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (33a.), Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas (32a.), Internacional Demócrata Cristiana (32a.), Juventud Estudiantil Católica Internacional (32a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (32a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (33a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (32a.), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (33a.), Pax Christi (32a.), Pax Romana (33a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (33a.), Servicio Universitario Mundial (32a.), Unión Internacional de Estudiantes (32a.), Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos (33a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (32a.).

251. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Colombia (33a.), China (34a.), el Iraq (33a.), Filipinas (34a.) y Sri Lanka (34a.), los observadores de Indonesia (33a. y 34a.), Malasia (33a.), Marruecos (33a.) y el Uruguay (34a.), y el observador de la República de Corea (33a.).

252. En la 52a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1988, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el punto a) del tema 10 del programa.

253. El representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.42, patrocinado por la Argentina, Austria\*, Bélgica, el Brasil, el Canadá\*, Costa Rica, España, Filipinas, Finlandia\*, Francia, Grecia\*, Irlanda, Italia, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos\*, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal y Suiza\*. Posteriormente, Chipre, Gambia y Luxemburgo\* se sumaron a los autores.

254. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1988/L.95) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.42.

255. El representante de la República Democrática Alemana hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

256. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

257. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/32.

258. El representante de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.53, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Austria\*, Bélgica, el Brasil, el Canadá\*, Costa Rica, Dinamarca\*, España, los Estados Unidos de América, Finlandia\*, Francia, Grecia\*, el Japón, Kenya\*, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos\*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal y Suecia\*. Posteriormente, Italia se sumó a los autores.

259. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

260. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/35.

B. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros  
Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

261. En relación con el punto b) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1988/18).

262. En el debate general sobre el punto b) del tema 10 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (32a.), Bélgica (31a.), Bulgaria (30a.), Chipre (31a.), España (30a.), Filipinas (32a.), Francia (31a.), Irlanda (32a.), Italia (32a.), Japón (30a.), Nigeria (30a.), Noruega (31a.), Portugal (31a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (32a.), República Democrática Alemana (31a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (30a.), Senegal (30a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (31a.), Venezuela (32a.).

263. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (30a.), Austria (31a.), Canadá (30a.), Egipto (30a.), Países Bajos (31a.), Suecia (30a.), Suiza (30a.), Turquía (32a.), Zaire (31a.). El representante de Suiza (30a.) también hizo una declaración.

264. Hicieron también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comunidad Internacional Bahá'í (32a.), Comisión Internacional de Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos del Hombre (32a.), Comisión Internacional de Juristas (32a.), Pax Christi (32a.).
265. Hizo una declaración el representante de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (30a.).
266. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Colombia (33a.) y Togo (33a.), y el observador del Uruguay (34a.).
267. En la 52a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1988, el representante de la Argentina presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.30, patrocinado por la Argentina, el Canadá\*, Filipinas, los Países Bajos\* y el Togo. Posteriormente, Austria\*, Costa Rica y México se sumaron a los autores.
268. Los autores revisaron verbalmente los párrafos quinto y sexto del preámbulo del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:
- "Convencida de que las Naciones Unidas, que han elaborado y adoptado estos diversos instrumentos, tienen una responsabilidad especial por lo que respecta al funcionamiento sin trabas de los órganos establecidos para supervisar su aplicación,
- Teniendo presente que el Consejo Económico y Social está llamado a examinar los informes anuales sobre las actividades de todos estos órganos,"
269. En la misma sesión, el proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.
270. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.
271. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/31.
272. En la misma sesión, el representante de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.54, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Austria\*, Bélgica, el Brasil, el Canadá\*, Costa Rica, Dinamarca\*, España, Finlandia\*, Francia, Gambia, Grecia\*, Italia, México, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos\*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suecia\* y Suiza\*. Posteriormente, Luxemburgo\* se sumó a los autores.
273. El representante de la República Democrática Alemana hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.
274. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
275. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/36.



### C. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

276. En relación con el punto c) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1988/19 y Corr.1 y Add.1).

277. En la 30a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1988, el Sr. Iván Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, presentó el informe del Grupo.

278. En el debate general sobre el punto c) del tema 10 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (32a.), Bélgica (31a.), Chipre (31a.), España (30a.), Filipinas (32a.), Francia (32a.), India (32a.), Iraq (31a.), Irlanda (32a.), Japón (30a.), Nicaragua (32a.), Nigeria (30a.), Noruega (31a.), Perú (32a.), Portugal (31a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (32a.), Sri Lanka (30a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (31a.).

279. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores del Afganistán (30a.), Austria (31a.), Bolivia (31a.), el Canadá (30a.), Cuba (32a.), Egipto (30a.), los Países Bajos (32a.), Suecia (30a.), el Zaire (31a.). El observador de Suiza (30a.) hizo también una declaración.

280. Hicieron asimismo declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (33a.), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (32a.), Centro Europa-Tercer Mundo (33a.), Comisión Andina de Juristas (33a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (32a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (33a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (32a.), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (33a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (32a.), Internacional Demócrata Cristiana (32a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (33a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (32a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (32a.), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (33a.), Pax Christi (32a.), Pax Romana (33a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (33a.), Servicio Universitario Mundial (32a.), Unión Internacional de Estudiantes (32a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (32a.).

281. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Colombia (33a.), Filipinas (34a.), Perú (34a.), Portugal (34a.) y Sri Lanka (34a.), y los observadores de Indonesia (33a. y 34a.) y Líbano (34a.).

282. En la 52a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1988, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.48, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Austria\*, Bélgica, el Canadá\*, Colombia, Costa Rica, España, Filipinas, Francia, Gambia, Grecia\*, Guatemala\*, Irlanda, Italia, el Japón, Noruega, los Países Bajos\*, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suiza\* y el Togo. Posteriormente, Luxemburgo\* se unió a los autores.

283. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1988/L.82) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.48.

284. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

285. El representante de México hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

286. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/34.

XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

287. La Comisión examinó el tema 11 del programa en sus sesiones 20a. y 21a., celebradas el 15 de febrero, 52a., celebrada el 8 de marzo, y 55a. y 56a., celebradas el 10 de marzo de 1988 2/.

288. Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1988/20 y Add.1);

Informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (E/CN.4/1988/39 y Add.1);

Informe del Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Asbjørn Eide, sobre el derecho a una alimentación adecuada como derecho humano (E/CN.4/Sub.2/1987/23);

Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/36);

Declaración escrita presentada por la Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y Responsabilidades, la Asociación Internacional Soroptimista, la Confederación Mundial del Trabajo, el Consejo Internacional de Mujeres y Zonta Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I; la Asociación Cristiana Femenina Mundial, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Asociación Mundial de Muchachas Guías y Muchachas Scouts, la Asociación Mundial de Mujeres Rurales, la Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Federación Internacional de Derechos Humanos, la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, la Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, la Federación Mundial de Mujeres Metodistas, la Internacional Socialista de Mujeres, el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Pax Romana, el Servicio Universitario Mundial, el Servicio Social Internacional y la Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, organizaciones no

gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II; el Instituto Internacional de la Prensa y la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/41).

289. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (20a.), Bélgica (20a.), Estados Unidos de América (20a.), Filipinas (20a.), India (21a.), Irlanda (20a.), Noruega (20a.), Portugal (21a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (21a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (20a.), Sri Lanka (21a.), Togo (20a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (21a.).

290. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz (21a.), Comisión Internacional de Juristas (21a.), Consejo de los Cuatro Vientos (21a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (20a.), Internacional Demócrata Cristiana (21a.), Pax Romana (21a.).

291. La Comisión estableció un grupo oficioso de composición abierta para que formulara opiniones y propuestas acerca del programa y métodos de trabajo de la Comisión a fin de presentarlo a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social conforme a lo dispuesto en la decisión 1987/108 de la Comisión.

292. En la 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el Presidente del Grupo de Trabajo, Sr. F. Mezzalama presentó el informe del Grupo (E/CN.4/1988/WG.7/WP.1/Rev.2). El representante de Irlanda señaló a la atención de la Comisión algunas modificaciones que se había convenido en hacer en el informe, que posteriormente fue aprobado, con esas modificaciones, como el informe de la Comisión a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85).

293. En la 52a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1988, la Comisión aprobó sin votación un proyecto de resolución propuesto verbalmente por el Presidente.

294. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/30.

295. En la 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el representante de la India presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.16, patrocinado por Bulgaria, la India, el Iraq, Nigeria, Noruega, los Países Bajos\*, Sri Lanka y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente, Finlandia\* y el Togo se sumaron a los autores.

296. En la 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.16 fue aprobado sin votación.

297. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/72.

298. En la 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el representante de Sri Lanka presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.43, patrocinado por China, Filipinas y Sri Lanka.
299. En la 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.43 fue aprobado sin votación.
300. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/73.
301. En la 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el representante de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.79, patrocinado por la Argentina, Bolivia\*, el Canadá\*, Colombia, Costa Rica, Egipto\*, España, Filipinas, Finlandia\*, Francia, Gambia, la India, Irlanda, Jordania\*, Marruecos\*, México, Noruega, los Países Bajos\*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suecia\*, Suiza\* y Yugoslavia. Posteriormente, Chipre y el Togo se sumaron a los autores.
302. El representante de Irlanda revisó verbalmente el párrafo 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que decía así:
- "Toma nota del establecimiento en el Centro de Derechos Humanos de una nueva sección de relaciones exteriores, publicaciones y documentación y expresa la esperanza de que esa sección contribuya a crear una mayor conciencia acerca de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y, además, insta a esa sección a que coordine estrechamente sus actividades con las del Departamento de Información Pública, teniendo debidamente en cuenta sus competencias respectivas;"
303. En la 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.79, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.
304. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/74.
305. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de España, Francia, Irlanda y el Perú.

XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS  
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO  
Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES  
Y DEPENDIENTES

306. La Comisión examinó el tema 12 del programa y el punto a) del tema 12 junto con el tema 5 (véase cap. V) en sus sesiones 41a., celebrada el 1° de marzo, 44a. a 48a., celebradas del 2 al 4 de marzo, y 49a. a 56a., celebradas del 7 al 10 de marzo de 1988 2/. El punto b) del tema 12 fue examinado por la Comisión en sesión privada en sus sesiones 41a. a 44a., celebradas los días 1° y 2 de marzo de 1988.

307. En relación con el examen del tema 12, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Carta, de fecha 29 de junio de 1987, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante las Naciones Unidas (A/42/376-S/18959);

Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional, presentado de conformidad con la resolución 1987/54 de la Comisión de Derechos Humanos (A/42/504);

Nota del Secretario General por la que transmite a la Asamblea General el informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, preparado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/42/641 y Corr.1);

Nota del Secretario General por la que transmite a la Asamblea General el informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, preparado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/42/648);

Nota del Secretario General por la que transmite a la Asamblea General el informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, (A/42/667);

Carta, de fecha 16 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante las Naciones Unidas (A/43/153-S/19510);

Nota verbal, de fecha 30 de julio de 1987, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/12);

Informe sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias presentado por el Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, de conformidad con la resolución 1987/60 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/22 y Add.1 y 2);

Informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, presentado por el Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1987/51 de la Comisión (E/CN.4/1988/23);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, preparado por el Representante Especial de la Comisión, Sr. Reynaldo Galindo Pohl, de conformidad con la resolución 1987/55 de la Comisión (E/CN.4/1988/24);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán preparado por el Relator Especial, Sr. Félix Ermacora, de conformidad con la resolución 1987/58 de la Comisión (E/CN.4/1988/25);

Informe del grupo de trabajo acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (E/CN.4/1988/26);

Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1987/50 de la Comisión (E/CN.4/1988/27);

Carta, de fecha 2 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/54);

Carta, de fecha 9 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/56);

Carta, de fecha 2 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Líbano ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/59);

Nota de la Secretaría por la que transmite un extracto sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala tomado del informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (E/CN.4/1988/60);

Carta, de fecha 15 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una comunicación del Comité Cubano pro Derechos Humanos (E/CN.4/1988/61);

Carta, de fecha 15 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/62);

Nota verbal, de fecha 22 de febrero de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/67);

Nota verbal, de fecha 23 de febrero de 1988, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite varias cartas, de fecha 22 de febrero de 1988, dirigidas al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/69);

Carta, de fecha 24 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/71);

Carta, de fecha 26 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/77);

Carta, de fecha 3 de marzo de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de la República de Corea ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/82);

Carta, de fecha 9 de marzo de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Zimbabwe ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/83);

Carta, de fecha 10 de marzo de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Viceministro de Relaciones Exteriores de Cuba (E/CN.4/1988/84);

Carta, de fecha 11 de marzo de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que remite una carta del Ministro de Relaciones Exteriores y Defensa en nombre de la comunidad chipriota turca (E/CN.4/1988/86);

Carta, de fecha 11 de marzo de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/87);

Declaración escrita presentada por la Federación Mundial de Organizaciones Sindicales Libres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1988/NGO/6);

Declaración escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1988/NGO/11);

Declaración escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/13);



Declaraciones escritas presentadas por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/22 y E/CN.4/1988/NGO/25);

Declaraciones escritas presentadas por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1988/NGO/26, E/CN.4/1988/NGO/27 y E/CN.4/1988/NGO/59);

Declaración escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/40);

Declaración escrita presentada por la Federación Luterana Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/48);

Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/50);

Declaración escrita presentada por la Oficina Internacional Católica de la Infancia, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II, y por Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/57);

Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/58);

Declaraciones escritas presentadas por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/60 y E/CN.4/1988/NGO/62);

Declaración escrita presentada por el Congreso Islámico Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1988/NGO/63);

Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/NGO/65).

308. En el debate general sobre el tema 12 en su conjunto 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (51a.), Argelia (48a.), Bélgica (51a.), Brasil (50a.), Bulgaria (48a. y 51a.), Colombia (46a. y 47a.), Costa Rica (44a.), China (48a. y 53a.), España (51a.), Estados Unidos de América (50a. y 52a.), Francia (51a.), India (51a.), Irlanda (46a.), Italia (52a.), Japón (46a. y 52a.), México (51a.), Nicaragua (52a.), Nigeria (51a.), Noruega (50a.), Pakistán (53a.), Portugal (48a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (47a.), República Democrática Alemana (46a. -también en nombre de Bulgaria,

la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas- y 50a. y 52a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (46a., 49a. y 53a.), Rwanda (46a.), Somalia (45a.), Sri Lanka (52a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (48a. y 50a.), Venezuela (50a.), Yugoslavia (50a.).

309. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (48a. y 53a.), Australia (48a.), Austria (52a.), Bolivia (47a.), Burundi (44a.), Canadá (52a.), Cuba (53a.), Checoslovaquia (48a. y 50a.), Egipto (48a.), El Salvador (47a.), Finlandia (47a.), Guatemala (45a.), Hungría (48a.), Irán (República Islámica del) (53a.), Israel (45a.), Kampuchea Democrática (50a.), Líbano (46a.), Mongolia (53a.), Países Bajos (47a.), República Árabe Siria (53a.), República Socialista Soviética de Ucrania (54a.), Suriname (50a.), Suecia (47a.), Turquía (47a.), Viet Nam (48a.).

310. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de la República de Corea (45a.), la República Democrática Popular de Corea (50a.) y Suiza (50a.).

311. Hizo una declaración el observador de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (48a.).

312. Hizo una declaración el observador de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (44a.).

313. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Reformada Mundial (44a.), Amnistía Internacional (48a.), Asociación Indígena Mundial (54a.), Asociación Internacional contra la Tortura (44a.), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (54a.), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (45a.), Asociación Universal de Federalistas Mundiales (54a.), Centro Europa-Tercer Mundo (54a.), Comisión Andina de Juristas (45a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (45a.), Comisión Internacional de Juristas (44a. y 45a.), Comunidad Internacional Bahá'í (44a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (54a.), Confederación Mundial del Trabajo (48a.), Congreso Islámico Mundial (45a.), Consejo de los Cuatro Vientos (44a.), Consejo Indio de Sudamérica (54a.), Consejo Internacional de Mujeres Judías (44a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (54a.), Consejo Mundial de la Paz (35a.), Defensores de los Derechos Humanos (44a.), Disabled People's International (54a.), Federación Democrática Internacional de Mujeres (48a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (48a.), Federación Internacional de Periodistas Libres (44a.), Federación Internacional Terre des Hommes (44a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (48a. y 54a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (50a.), Federación Mundial Cristiana de Estudiantes (50a.), Federación Sindical Mundial (45a.), Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (48a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (44a.), Internacional Demócrata Cristiana (54a.), Liberación (50a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (54a.), Liga Internacional por los Derechos y Liberación de los Pueblos (45a. y 48a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (48a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (54a.), Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de

las Naciones Unidas (54a.), Movimiento Mundial de las Madres (50a.), Pax Christi (48a.), Pax Romana (50a.), Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos (44a.), Servicio Universitario Mundial (54a.), Survival International Ltd. (54a.), Unión de Juristas Arabes (54a.), Unión de los Abogados Arabes (48a.), Unión Internacional de Estudiantes (50a.), Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos (48a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (50a.).

314. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes del Brasil (57a.), Bulgaria (56a.), Filipinas (56a.), el Iraq (57a.), el Pakistán (57a.), el Perú (57a.) y Portugal (57a.), los observadores del Canadá (56a.), Indonesia (56a. y 57a.), la Jamahiriya Arabe Libia (56a.), Mauritania (56a.), Marruecos (56a. y 57a.), Panamá (56a. y 57a.), la República Islámica del Irán (57a.), Rumania (56a.), el Sudán (57a.), Túnez (56a.), el Yemen Democrático (57a.) y el Zaire (57a.), y los observadores de la República de Corea (56a. y 57a.), la República Democrática Popular de Corea (56a.) y Suiza (56a.).

#### Situación de los derechos humanos en El Salvador

315. En relación con esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: A/42/641 y Corr.1, E/CN.4/1988/23, E/CN.4/1988/87, E/CN.4/1988/NGO/13, E/CN.4/1988/NGO/22 y E/CN.4/1988/NGO/26.

316. En la 41a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1988, el Representante Especial, Sr. J. A. Pastor Ridruejo, presentó su informe (E/CN.4/1988/23) a la Comisión.

317. En la 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el representante del Perú presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.24, patrocinado por la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, España, México, Noruega, el Perú y Venezuela. Posteriormente, Grecia\* y los Países Bajos\* se sumaron a los autores.

318. En la misma sesión, los autores revisaron verbalmente el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.24, en la forma siguiente:

- a) En el decimoprimer párrafo del preámbulo se suprimieron las palabras "por ambas partes" que figuraban entre las palabras "cuya reanudación" y las palabras "en el contexto del acuerdo";
- b) Al final del párrafo 4 de la parte dispositiva se suprimieron las palabras "así como por la subsistencia de inobservancias a las normas humanitarias de la guerra";
- c) En el párrafo 7 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "a las fuerzas insurgentes" por las palabras "al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional - Frente Democrático Revolucionario".

319. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1988/L.99) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.24.

320. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

321. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/65.

Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba

322. En relación con esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: E/CN.4/1988/54, E/CN.4/1988/61, E/CN.4/1988/77 y E/CN.4/1988/84.

323. El 29 de febrero de 1988, los Estados Unidos de América presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1988/L.26) que decía lo siguiente:

"Situación de los derechos humanos y las libertades  
fundamentales en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la responsabilidad que le incumbe de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 8 de junio de 1967, en la que el Consejo decidió que la Comisión de Derechos Humanos puede efectuar, en los casos procedentes y tras un examen detenido de la información que se haya puesto a su disposición, un estudio a fondo de las situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos,

Enterada de que más de un millón de exiliados y refugiados, entre los que figuran antiguos presos políticos, han abandonado Cuba, invocando en muchos casos como razón principal de su salida del país las violaciones sistemáticas de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales,

Enterada asimismo de los informes preparados por diversas organizaciones no gubernamentales que han señalado a la atención pública acusaciones coherentes y creíbles de graves violaciones de los derechos humanos en Cuba, con inclusión de detenciones arbitrarias y prolongadas reclusiones, trabajo forzoso, malos tratos y torturas de presos políticos, en violación de las normas internacionales,

Tomando nota de la serie de informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, entre los que figura el informe correspondiente a 1986-1987, en el que se declara que en Cuba, "en el ámbito de los derechos civiles y políticos se ha mantenido la carencia de recursos efectivos para que los individuos hagan valer sus derechos frente al Estado,"

Enterada además de que el Parlamento Europeo, en una resolución aprobada el 29 de octubre de 1987, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la situación de los derechos humanos en Cuba, y señaló que el Gobierno de Cuba mantenía en prisión, en internamiento, en campos de trabajo o en tratamiento psiquiátrico a un gran número de presos políticos por haber tratado de defender o practicar su derecho a la libertad de expresión, de asociación o de culto,

Observando también que las personas que se ocupan de los derechos humanos dentro de Cuba informan sobre continuas y extendidas violaciones de una amplia gama de derechos humanos básicos y libertades fundamentales, incluida la ejecución de personas acusadas de delitos políticos,

Observando asimismo que el Comité Internacional de la Cruz Roja no tiene acceso a las prisiones de Cuba en armonía con los procedimientos y las prácticas normales de dicho Comité,

Observando con satisfacción, sin embargo, que en el curso del año último el Gobierno de Cuba ha puesto en libertad a algunos presos políticos, ha indicado que es posible que ponga en libertad a más presos de esa categoría en 1988 y, por primera vez, ha manifestado una tolerancia limitada para con las organizaciones internas de derechos humanos,

1. Expresa su preocupación ante las acusaciones de violaciones de derechos humanos básicos y libertades fundamentales en Cuba;

2. Insta a las autoridades cubanas a que permitan el acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja a las prisiones cubanas con arreglo a los procedimientos y prácticas normales del Comité;

3. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Cuba, que le invite a facilitar información sobre las acusaciones a que en ella se hace referencia, y que informe a la Comisión en su 45° período de sesiones de los resultados de sus gestiones a este respecto;

4. Decide estudiar atentamente en su 45° período de sesiones la evolución de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba, al proceder al examen del tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

324. En la 54a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1988, el representante de Colombia dio lectura al proyecto de decisión E/CN.4/1988/L.103, patrocinado por la Argentina, Colombia, México y el Perú.

325. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América y el observador de Cuba hicieron declaraciones relativas al proyecto de decisión.

326. En la 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.26, que patrocinaba su país, y lo revisó verbalmente en la forma siguiente (texto distribuido ulteriormente con la signatura E/CN.4/1988/L.26/Rev.1):

- a) Quedaba suprimido el octavo párrafo del preámbulo;
- b) Se añadía un nuevo párrafo como último párrafo del preámbulo, que decía lo siguiente:

"Observando como acontecimiento positivo la invitación formulada por el Gobierno de Cuba al Presidente de la Comisión en su 44° período de sesiones para que visite Cuba,"

- c) En el párrafo 1 de la parte dispositiva se sustituían las palabras "las acusaciones" por las palabras "los informes";
- d) Quedaba suprimido el párrafo 2 de la parte dispositiva;
- e) Después del antiguo párrafo 3 (nuevo párrafo 2) de la parte dispositiva, se insertaban los dos nuevos párrafos siguientes:

"3. Autoriza al Presidente de la Comisión a que, en consulta con la Mesa, nombre un grupo de trabajo integrado por cinco miembros, que actuarán a título personal, para que colabore con él en el examen de la situación de los derechos humanos en Cuba basándose en toda la información que solicite y obtenga de todas las fuentes, incluyendo una visita a Cuba con arreglo a los procedimientos establecidos;

4. Pide que se preste al grupo de trabajo toda la asistencia necesaria para que lleve a cabo su labor y pueda presentar a la Comisión en su 45° período de sesiones, en relación con el tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes", un informe sobre sus conclusiones;"

y el párrafo restante se volvía a numerar en consecuencia.

327. En la 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el representante de Colombia propuso, en virtud del párrafo 1 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que se diera prioridad al proyecto de decisión E/CN.4/1988/L.103 con relación a la propuesta de los Estados Unidos de América.

328. El representante de Venezuela hizo una declaración relativa a esa moción.

329. En la 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el Presidente hizo una declaración.

330. En la misma sesión, se dio lectura a una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1988/L.104) 1/ del proyecto de decisión E/CN.4/1988/L.103.

331. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

332. Tras la aprobación de la decisión, el Presidente hizo una declaración en relación con su aplicación.

333. También hicieron declaraciones los representantes de la Argentina, los Estados Unidos de América, México, el Perú y Venezuela, así como el observador de Cuba.

334. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1988/106.

335. Tras la aprobación de la decisión 1988/106, y en vista de la declaración hecha por el Presidente, el representante de los Estados Unidos de América retiró el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.26/Rev.1.

Política violatoria del Gobierno de los Estados Unidos de América en materia de derechos humanos

336. En la 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el observador de Cuba\* presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1988/L.35), patrocinado por su país y ulteriormente también por la República Árabe Siria\*. El proyecto de resolución, que fue retirado posteriormente, decía lo siguiente:

"Política violatoria del Gobierno de los Estados Unidos de América en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes los Principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos que reconocen la dignidad intrínseca y la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante ante las violaciones de tales derechos dondequiera que ocurran,

Consciente de la obligación de los Estados de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y de estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, según la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que deberá prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección, tanto de los derechos civiles y políticos, como de los económicos, sociales y culturales,

Teniendo en cuenta que ningún Estado debe tomar medidas coercitivas de carácter político o económico que pongan en peligro el bienestar y el ejercicio de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida de los ciudadanos de otros Estados,

Teniendo presente las estadísticas relativas a la distribución de ingresos, población penitenciaria, mortalidad infantil, aplicación de la pena de muerte, empleo y desempleo, entre otros, en los Estados Unidos de América, que demuestran la política de desigualdad y discriminación a la que están sometidas las minorías negras, hispánicas e indígenas de ese país,

Observando con preocupación las condiciones de hacinamiento, insalubridad, malos tratos y torturas a prisioneros en numerosos establecimientos penitenciarios federales y estatales de los Estados Unidos,

Preocupada por las múltiples denuncias de individuos y organizaciones no gubernamentales acerca de las acciones represivas de vigilancia y persecución por parte de las agencias gubernamentales norteamericanas cometidas contra éstos, en franca violación de los derechos civiles y políticos recogidos en la Constitución de los Estados Unidos de América,

Reconociendo que las acciones de terrorismo estatal llevadas a cabo en años recientes por el actual Gobierno de los Estados Unidos de América, tales como la invasión militar de un país independiente y soberano, el minado de los puertos de una nación, el bombardeo de centros urbanos de población densamente habitados y el reclutamiento, financiamiento y dirección de bandas mercenarias armadas contra Estados soberanos, e ignorando las decisiones de organismos y órganos e instituciones jurídicas internacionales, además de ser contrarias al derecho internacional significa la denegación a centenares de miles de individuos del derecho a la vida y la seguridad de la persona,

Reconociendo asimismo que el mantenimiento por parte de los Estados Unidos de América -durante más de un cuarto de siglo- del ilegal bloqueo económico contra Cuba ha significado, entre otras cosas, la prohibición de la importación de medicamentos, repuestos para equipos médicos y otros suministros necesarios para el cuidado de la salud pública, así como alimentos y otros recursos imprescindibles para el desarrollo y el bienestar de la población, en flagrante violación de las más elementales normas humanitarias internacionales,

1. Insta a las autoridades de los Estados Unidos de América a que respeten e impongan el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales en ese país, poniendo fin a las actitudes racistas y discriminatorias contra las minorías étnicas, y a que promuevan un tratamiento digno para todas las personas, particularmente para las víctimas de las principales violaciones de los derechos humanos;

2. Pide al Gobierno de los Estados Unidos de América que brinde una asistencia adecuada y sistemática a la población de ese país, incluida la instrumentación de programas económicos y sociales apropiados con el objetivo de poner fin a la degradante situación económica y social que sufren millones de sus ciudadanos sumidos en la pobreza;

3. Exige al Gobierno de los Estados Unidos de América que respete y promueva un tratamiento digno de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas detenidas de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos;

4. Insta al Gobierno de los Estados Unidos de América a que ponga fin a las acciones represivas de vigilancia y persecución que se llevan a cabo contra individuos y organizaciones no gubernamentales por parte de las agencias gubernamentales norteamericanas;



5. Exige al Gobierno de los Estados Unidos de América que se abstenga de cometer actos encaminados a la desestabilización de otros Estados constitucionalmente establecidos, en franca violación de los principios del derecho internacional,

6. Condena la política violatoria de los Estados Unidos de América contra los derechos humanos del pueblo de Cuba por haber implantado desde hace más de 25 años un bloqueo económico que impide la entrada al país de medicamentos, alimentos y todo tipo de tecnología necesarios para la vida y el desarrollo, en flagrante violación de las más elementales normas humanitarias internacionales,

7. Decide examinar en su 45° período de sesiones la cuestión relativa a la política violatoria de los Estados Unidos de América en materia de derechos humanos dentro del tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

#### Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional

337. En la 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el representante de la India presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.36, patrocinado por Argelia, la India, Jordania\* y el Líbano\*. Posteriormente, Bangladesh, Bulgaria, Checoslovaquia\*, el Iraq, Kuwait\*, el Pakistán, Qatar\*, la República Árabe Siria\*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania\*, Túnez\* y el Yemen se sumaron a los autores.

338. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.36. El proyecto de resolución fue aprobado por 26 votos contra 1 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Argentina, Bélgica, Colombia, Costa Rica, España, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela.

339. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de México y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

340. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/66.

Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

341. En relación con esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: A/42/667, E/CN.4/1988/25, E/CN.4/1988/56, E/CN.4/1988/67 y E/CN.4/1988/NGO/57.

342. En la 46a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1988, el Relator Especial, Sr. F. Ermacora, presentó su informe (E/CN.4/1988/25) a la Comisión.

343. En la 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.46, patrocinado por la República Federal de Alemania, Australia\*, Bélgica, el Canadá\*, Costa Rica, Dinamarca\*, España, Francia, Grecia\*, Irlanda, Italia, el Japón, Luxemburgo\*, Noruega, los Países Bajos\*, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

344. En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.74, patrocinado por su país. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"Cuestión relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales de los afganos"

La Comisión de Derechos Humanos,

Ateniéndose a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las normas humanitarias consignadas en los Convenios de Ginebra de 1949,

Destacando la obligación de los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas de respetar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la necesidad de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los distintos instrumentos internacionales,

Tomando nota de la grave preocupación de la comunidad internacional por la continuación del conflicto armado en el Afganistán, que ocasiona importantes pérdidas de vidas humanas, tiene graves consecuencias para la economía del país y prolonga los sufrimientos del pueblo afgano,

Tomando nota asimismo del interés de la comunidad internacional por regular la situación en el Afganistán y en torno al Afganistán,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado detenidamente el informe del Relator Especial en el que se reconoce que, como resultado de la política orientada al logro de la reconciliación nacional, se han producido algunas mejoras en la esfera de los derechos humanos en el Afganistán,

Teniendo presente el interés de la comunidad internacional en que cese el derramamiento de sangre y se establezca la paz en el Afganistán, así como en que se garantice al Afganistán la condición de Estado soberano, independiente y no alineado,

Tomando nota de que el fundamento de la regulación de la situación en el Afganistán estriba, en particular, en una representación equitativa de todo el pueblo en la estructura política y la vida económica del país, en la amnistía general y en la renuncia a las persecuciones por anteriores actividades políticas, así como en el respeto de la religión islámica,

Teniendo presentes las medidas que se han adoptado, en particular las relativas a la adopción de una nueva Constitución, a la ley sobre la libertad para fundar partidos políticos y a la celebración de elecciones presidenciales democráticas,

Teniendo presente asimismo la declaración acerca de la determinación de retirar las tropas extranjeras del Afganistán,

Expresando su profunda preocupación por los sufrimientos que siguen padeciendo los refugiados afganos,

1. Encomia al Relator Especial por los esfuerzos que ha realizado para cumplir su mandato y tiene en cuenta su informe sobre la situación en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán;

2. Acoge con beneplácito la asistencia prestada por el Gobierno del Afganistán al Relator Especial, asegurándole el acceso a los lugares correspondientes para llevar a cabo sus investigaciones durante su visita al Afganistán;

3. Expresa su profunda preocupación con motivo de la información facilitada por el Relator Especial acerca de la continuación del conflicto armado, que ocasiona sufrimientos al pueblo afgano y, en particular, tiene graves consecuencias para la población civil, lo que conduce al aumento del número de muertos y heridos y a la destrucción de viviendas, mezquitas, ganado y cultivos;

4. Toma nota con grave preocupación de los sufrimientos que siguen padeciendo los refugiados afganos;

5. Reafirma el derecho de los refugiados afganos a regresar a sus hogares con dignidad y en condiciones de seguridad;

6. Insta encarecidamente a los Estados de que se trata a que adopten las medidas necesarias para que los refugiados afganos puedan ejercitar sin ser molestados la decisión libremente adoptada por ellos de regresar a su patria;

7. Exhorta a todos los miembros de la comunidad internacional a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a la cesación de la intervención armada en los asuntos del Afganistán, a la retirada de las tropas extranjeras del país y al establecimiento de garantías que aseguren a ese país la condición de Estado soberano, independiente y no alineado;

8. Pone de relieve que la finalidad primordial de los esfuerzos de la comunidad internacional por crear condiciones propicias para regular la situación en el Afganistán y en torno al Afganistán estriba en asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo afgano;

9. Insta a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con el Secretario General en los esfuerzos desplegados por éste para contribuir a la regulación política de la situación en el Afganistán;

10. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedir a éste que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, así como a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones, un informe sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán, teniendo en cuenta las repercusiones que para la situación de los derechos humanos en dicho país tiene el proceso de reconciliación nacional;

11. Exhorta al Gobierno del Afganistán a que siga prestando su plena asistencia a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

12. Decide examinar esta cuestión en su 45° período de sesiones."

345. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1988/L.92) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.74, que se aplicaban también al proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.46.

346. Hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.46 el representante del Pakistán y el observador del Afganistán.

347. Los representantes de Bulgaria y de la República Democrática Alemana hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

348. A petición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.46. El proyecto de resolución fue aprobado por 29 votos contra 7 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Colombia, Costa Rica, China, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, México, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Somalia, Togo, Venezuela.

Votos en contra: Argelia, Bulgaria, Etiopía, India, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Chipre, Iraq, Nicaragua, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka, Yugoslavia.

349. El representante de la Argentina hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

350. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/67.

351. El representante de Bélgica propuso, en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión no adoptara decisión alguna sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.74.

352. El representante de la República Federal de Alemania hizo una declaración relativa a la moción.

353. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió que se procediera a votación nominal sobre la moción. Esta fue aprobada por 26 votos contra 8 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Colombia, Costa Rica, China, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, México, Noruega, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Somalia, Togo, Venezuela.

Votos en contra: Argelia, Bulgaria, Etiopía, India, Nicaragua, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Botswana, Chipre, Iraq, Nigeria, Perú, Sri Lanka, Yugoslavia.

El representante de Santo Tomé y Príncipe declaró que su delegación no participaba en la votación.

#### Ejecuciones sumarias o arbitrarias

354. En relación con esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los documentos E/CN.4/1988/22 y Add.1 y 2, y E/CN.4/1988/NGO/58.

355. En la 41a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1988, el Relator Especial, Sr. S. A. Wako, presentó su informe (E/CN.4/1988/22 y Add.1 y 2) a la Comisión.

356. El 3 de marzo de 1988, presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1988/L.67) Bélgica, Costa Rica, Chipre, Dinamarca\*, Finlandia\*, Francia, Gambia, Grecia\*, Italia, Noruega, los Países Bajos\*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suecia\* y el Togo. Posteriormente, España y Suiza\* se sumaron a los autores.

357. En la 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1988/L.94) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.67.

358. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

359. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/68.

#### Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

360. En relación con esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes: A/42/648, E/CN.4/1988/12, E/CN.4/1988/24, E/CN.4/1988/NGO/40.

361. En la 46a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1988, el Representante Especial, Sr. Galindo Pohl, presentó su informe (E/CN.4/1988/24) a la Comisión.

362. El 3 de marzo de 1988 presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1988/L.69) Australia\*, Bélgica, el Canadá\*, Dinamarca\*, Irlanda, Luxemburgo\*, Noruega, los Países Bajos\*, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

363. En la 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1988/L.93) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.69.

364. En la misma sesión, el representante del Pakistán propuso, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión no adoptara decisión alguna sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.69.

365. Hicieron declaraciones relativas a la moción los representantes de la República Federal de Alemania, la India y Noruega.

366. El representante del Pakistán pidió que se sometiera a votación nominal la moción, que fue rechazada por 18 votos contra 10 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, China, Etiopía, India, Nicaragua, Pakistán, República Democrática Alemana, Somalia, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, México, Noruega, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Chipre, Gambia, Nigeria, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Venezuela.

Los representantes de Botswana, Bulgaria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Santo Tomé y Príncipe y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declararon que sus delegaciones no participaban en la votación.

367. El observador de la República Islámica del Irán hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

368. En la misma sesión, el representante del Pakistán pidió que se procediera a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.69. El proyecto de resolución fue aprobado por 20 votos contra 5 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Bélgica, Botswana, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Iraq, Irlanda, Italia, México, Noruega, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Togo, Venezuela.

Votos en contra: Argelia, Etiopía, Pakistán, Somalia, Sri Lanka.

Abstenciones: Argentina, Bangladesh, Brasil, China, Chipre, Gambia, India, Japón, Nicaragua, Nigeria, República Democrática Alemana, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Yugoslavia.

Los representantes de Bulgaria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declararon que sus delegaciones no participaban en la votación.

369. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

370. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/69.

#### Los derechos humanos y los éxodos en masa

371. El 3 de marzo de 1988, presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1988/L.76) la República Federal de Alemania, el Canadá\*, Costa Rica, Irlanda, el Japón, Jordania\*, el Pakistán y el Togo.

372. En la 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

373. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/70.

El derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

374. En la 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el Sr. R. Robertson, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1988/26).

375. En la misma sesión, el observador de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.77, patrocinado por Australia\*, el Canadá\*, España, los Estados Unidos de América y Noruega. Posteriormente, la Argentina, Filipinas, los Países Bajos\*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza\* se sumaron a los autores.

376. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1988/L.87) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.77.

377. En la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

378. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/71.

A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

379. En relación con el punto a) del tema 12 del programa, la Comisión tuvo ante sí los documentos E/CN.4/1988/27, E/CN.4/1988/86 y E/CN.4/1988/NGO/60.

380. Hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (50a.), Argentina (50a.), Bélgica (52a.), Bulgaria (50a.), Colombia (50a.), Costa Rica (51a.), Chipre (50a.), España (51a.), Estados Unidos de América (50a.), Etiopía (49a.), Francia (51a.), India (50a.), Irlanda (46a.), Italia (52a.), Japón (52a.), México (51a.), Nicaragua (52a.), Nigeria (51a.), Pakistán (53a.), Portugal (48a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (47a.), República Democrática Alemana (50a.), Sri Lanka (50a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (50a.), Yugoslavia (50a.).

381. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Austria (52a.), Cuba (53a.), Checoslovaquia (50a.), Grecia (47a.), Mongolia (53a.), Turquía (53a.), Viet Nam (48a.).

382. También hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Consejo Mundial de la Paz (45a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (48a.), Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas (54a.).

383. En la 57a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1988, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de Chipre y el observador de Turquía.



384. En la 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el Presidente propuso que el debate sobre el punto a) del tema 12 del programa se aplazara hasta el 45° período de sesiones de la Comisión y se le diera la debida prioridad en ese período de sesiones. La Comisión aprobó esa propuesta sin someterla a votación, en el entendido de que las medidas exigidas por anteriores resoluciones de la Comisión a ese respecto continuarían vigentes, incluida la petición al Secretario General de que proporcionara un informe a la Comisión respecto de su aplicación. El observador de Turquía pidió que se hicieran constar en acta sus reservas relativas a las anteriores resoluciones de la Comisión.

385. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1988/105.

B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social; informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 43° período de sesiones

386. La Comisión examinó el punto b) del tema 12 en sesión privada en sus sesiones 41a. a 44a., celebradas los días 1° y 2 de marzo de 1988. Examinó la situación de los derechos humanos en Albania, Benin, Brunei Darussalam, Granada, Honduras, el Iraq, el Pakistán, el Paraguay y el Zaire, y adoptó medidas al respecto en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social tal como anunció públicamente el Presidente después de la parte privada de la 44a. sesión. Anunció asimismo que la Comisión no examinaba ya las situaciones de los derechos humanos en Albania, Benin, Granada, el Iraq y el Pakistán de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, pero que la decisión que adoptara en sesión privada respecto de Albania se haría pública.

387. En su 43a. sesión (privada), celebrada el 2 de marzo de 1988, la Comisión, actuando de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, decidió interrumpir el examen de la situación de los derechos humanos en Albania según el procedimiento confidencial establecido en esa resolución y proceder al examen de la cuestión con arreglo al procedimiento público previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en la resolución 1235 (XLII) del Consejo. La decisión, aprobada en forma de resolución, contiene una recomendación al Consejo Económico y Social para que el material confidencial relativo a Albania que tenía ante sí la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo deje de ser reservado.

388. A petición del representante de Irlanda, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución relativo a Albania. El proyecto de resolución fue aprobado por 15 votos contra 11 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bélgica, Colombia, Costa Rica, Chipre, Estados Unidos de América, Filipinas, Irlanda, México, Noruega, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Venezuela.

Votos en contra: Argelia, Bulgaria, China, Etiopía, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bangladesh, Botswana, Brasil, España, Francia, Gambia, India, Iraq, Italia, Japón, Nigeria, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo.

389. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/17.

390. En la 44a. sesión (privada), celebrada el 2 de marzo de 1988, la Comisión aprobó, sin votación, una decisión general relativa al establecimiento, con la aprobación del Consejo Económico y Social, de un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros (Grupo de Trabajo sobre las Situaciones) con el fin de que se reuniera durante una semana antes del 45° período de sesiones de la Comisión para examinar las situaciones especiales que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 40° período de sesiones remitiera a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo de 27 de mayo de 1970 y las situaciones que tuviera en estudio la Comisión. Se acordó que la decisión general se hiciera pública.

391. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1988/L.100) 1/ de la decisión.

392. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1988/103.

393. El Presidente recordó a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, no deberían hacer referencia alguna en el debate público a las decisiones confidenciales adoptadas de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo ni a ningún material confidencial relativo a esas decisiones.

394. En la 57a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1988, el Presidente anunció que, de conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y tras consultar a los grupos regionales, se había designado a los siguientes miembros de la Comisión para prestar servicios a título personal en el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones antes de su 45° período de sesiones en 1989:

Sr. Antonio da Costa Lobo (Portugal)  
Sr. Todor Dichev (Bulgaria)  
Sr. Aregba Polo (Togo)  
Sr. Armando Villanueva del Campo (Perú)

Posteriormente, se puso en conocimiento del Presidente que el Grupo Asiático había designado al Sr. Roshdi Khaled Rashid (Iraq) para prestar servicios en el Grupo de Trabajo.

XIII. CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

395. La Comisión examinó el tema 13 en su 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988 2/.

396. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de Trabajo abierto acerca de un proyecto de convención sobre los derechos del niño (E/CN.4/1988/28);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1988/NGO/31);

Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/52);

Declaración escrita presentada por la Asociación Cristiana Femenina Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/54);

Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/64);

Declaración escrita presentada por Jaycees Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/69).

397. El observador de Polonia dio lectura a una declaración en nombre del Sr. A. Lopatka, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo acerca de un proyecto de convención sobre los derechos del niño, presentando el informe del Grupo de Trabajo.

398. El observador de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.86, patrocinado por el Afganistán\*, Angola\*, Australia\*, Bangladesh, Bulgaria, el Canadá\*, Costa Rica, Côte d'Ivoire\*, Finlandia\*, Francia, Grecia\*, Hungría\*, la India, el Líbano\*, México, Mozambique, el Nepal\*, Noruega, Panamá\*, el Perú, Polonia\*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rumania\*, Somalia, Suecia\*, el Uruguay y Zimbabwe\*. Posteriormente, Austria\*, Colombia, Cuba\*, China, Chipre, Ghana\*, Italia, Luxemburgo\*, Mongolia\*, Nueva Zelandia\*, los Países Bajos\*, Portugal, la República Árabe Siria\*, la República Socialista Soviética de Ucrania\*, Venezuela y el Yemen\* se sumaron a los autores.

399. El Representante del Senegal, haciendo uso de la palabra también en nombre de los representantes de Argelia, Bangladesh, Etiopía, Gambia, el Iraq, Mozambique, Nigeria, el Perú, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Somalia y el Togo, y de los observadores de Angola, Egipto y Marruecos, propuso que se modificara el décimo párrafo del preámbulo, que decía así:

"Teniendo presente la necesidad de tener debidamente en cuenta en la convención los antecedentes y necesidades culturales de los niños de todos los países, incluidos los países en desarrollo, a fin de lograr el reconocimiento universal de los derechos proclamados en ella,"

400. La modificación fue aceptada y, como resultado, Argelia, la Argentina, Egipto\*, Etiopía, Gambia, la Jamahiriya Arabe Libia, Nicaragua, Nigeria y el Senegal se sumaron también a los autores del proyecto de resolución en su forma emendada.

401. Hicieron declaraciones los representantes de Argelia, la Argentina, Bélgica, Etiopía, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela, y los observadores de Egipto, la Jamahiriya Arabe Libia y la República Arabe Siria.

402. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1988/L.91) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.86.

403. El proyecto de resolución, tal como había sido enmendado, fue aprobado sin votación.

404. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/75.

405. El Presidente, en nombre del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo acerca de un proyecto de convención sobre los derechos del niño, presentó un proyecto de resolución titulado "Prevención de la desaparición de niños".

406. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

407. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/76.

XIV. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE  
LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS  
LOS TRABAJADORES MIGRANTES

408. La Comisión examinó el tema 14 del programa en su 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988 2/.

409. La Comisión tuvo ante sí los informes del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (A/C.3/42/1 y A/C.3/42/6).

410. El representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.71, patrocinado por Argelia, la Argentina, Bolivia\*, Colombia, Cuba\*, Egipto\*, España, Filipinas, Grecia\*, la India, Italia, Marruecos\*, México, Nicaragua, Portugal, el Senegal, Túnez\*, Turquía\* y Yugoslavia.

411. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

412. Los representantes de la República Federal de Alemania y de los Estados Unidos de América hicieron declaraciones para explicar su voto después de la aprobación de la resolución.

413. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/77.

XV. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

414. La Comisión examinó el tema 15 en sus sesiones 40a. y 41a., celebradas el 29 de febrero y el 1° de marzo, y 54a., celebrada el 9 de marzo de 1988 2/.

415. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1986/10 de la Comisión (E/CN.4/1988/29);

Información presentada por la Universidad de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 1986/9 de la Comisión (E/CN.4/1988/48);

Declaración escrita presentada por la Organización Mundial de la Salud (E/CN.4/1988/66);

Declaración escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/14);

Declaración escrita presentada por la Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y Responsabilidades y Zonta Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I; el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Federación Internacional de Abogadas, la Federación Mundial de Mujeres Metodistas, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad y el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y la Asociación Internacional de Médicas, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/47).

416. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Brasil (41a.), Bulgaria (41a.), Japón (41a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (40a.), República Democrática Alemana (41a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (40a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (40a.), Yugoslavia (41a.).

417. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (41a.), Mongolia (41a.) y la República Socialista Soviética de Ucrania (41a.).

418. Hizo una declaración el observador de la Organización Mundial de la Salud (41a.).

419. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Internacional de Juristas (41a.), Consejo de los Cuatro Vientos (40a.), Federación Mundial de la Salud Mental (41a.), Pax Romana (41a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (41a.).

420. En su 54a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1988, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 15 del programa.

421. El representante del Japón presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.70, patrocinado por el Japón y Yugoslavia.

422. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

423. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/59.

424. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.73, patrocinado por el Afganistán\*, Angola\*, Bulgaria, Cuba\*, Checoslovaquia\*, Hungría\*, Mongolia\*, Mozambique, Nicaragua, Polonia\*, Rumania\*, la República Árabe Siria\*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania\*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam\*.

425. A petición del representante de Noruega, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 30 votos contra 9 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: España, Gambia, Irlanda, Senegal.

426. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/60.

427. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.75, patrocinado por Bulgaria, Checoslovaquia\*, Polonia\*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania\* y Rumania\*.

428. A petición del representante de Noruega, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 30 votos contra ninguno y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal.

429. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/61.

430. En la misma, la Comisión examinó el proyecto de resolución X, cuya aprobación por la Comisión había recomendado la Subcomisión (E/CN.4/1988/37, cap. I, secc. A).

431. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó enmiendas (E/CN.4/1988/L.90) al proyecto de resolución X. Estas enmiendas fueron patrocinadas por la República Federal de Alemania, Bélgica, Colombia, Costa Rica, Filipinas, Italia, Luxemburgo\*, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y, posteriormente, también por los Estados Unidos de América.

432. Las enmiendas fueron aprobadas sin votación.

433. El proyecto de resolución, tal como había sido enmendado, fue aprobado sin votación.

434. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/62.



XVI. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION  
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

435. La Comisión examinó el tema 16 del programa junto con los temas 6, 7 y 17 (véanse caps. VI, VII y XVII) en sus sesiones 13a. a 20a., celebradas del 10 al 15 de febrero, y en su 40a., celebrada el 29 de febrero de 1988 2/.

436. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General sobre la aplicación de la Convención y la presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo VII de la Convención (E/CN.4/1988/30),

Informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII de la Convención (E/CN.4/1988/30/Add.1 a 8),

Nota del Secretario General por la que se comunican las opiniones e informaciones transmitidas por los Estados partes con arreglo a la resolución 1987/11 de la Comisión (E/CN.4/1988/31 y Add.1 a 3),

Informe del Grupo de los Tres establecido con arreglo a la Convención (E/CN.4/1988/32),

Declaración escrita presentada por Jaycees Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II.

437. En la 16a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1988, el Sr. G. A. Vargas, Presidente-Relator del Grupo de los Tres, presentó el informe del Grupo sobre su 11° período de sesiones (E/CN.4/1988/32).

438. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (15a.), Argentina (17a.), Bangladesh (15a.), Bélgica (16a.), Bulgaria (18a.), China (16a.), Chipre (18a.), Etiopía (16a.), Filipinas (18a.), Iraq (17a.), México (17a.), Nicaragua (18a.), Nigeria (16a.), Pakistán (18a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (14a.), Somalia (16a.), Togo (18a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (17a.), Venezuela (18a.), Yugoslavia (15a.)

439. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (14a.), Checoslovaquia (19a.), Cuba (18a.), Egipto (18a.), Hungría (19a.), Marruecos (16a.), Mongolia (20a.), República Socialista Soviética de Ucrania (18a.), República Unida de Tanzania (20a.), Rumania (19a.).

440. Hizo una declaración Pax Romana, organización no gubernamental.

441. En la 40a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1988, el representante de Etiopía presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.17, patrocinado por el Afganistán\*, Angola\*, Argelia, Bulgaria, Checoslovaquia\*, Egipto\*, Etiopía, Gambia, Ghana\*, la India, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Unida de Tanzania\*, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Somalia, Sri Lanka, el Togo, Uganda\*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia. La República Islámica del Irán\*, Mongolia\*, el Pakistán, la República Arabe Siria\*, la República Socialista Soviética de Ucrania\* y Zimbabwe\* se sumaron posteriormente a los autores.

442. El representante de la República Federal de Alemania solicitó una votación por separado sobre el siguiente grupo de párrafos: sexto, séptimo, noveno, duodécimo y decimotercero del preámbulo y 8, 9, 14 y 15 de la parte dispositiva. A petición del representante de Argelia, la votación fue nominal. Los párrafos sexto, séptimo, noveno, duodécimo y decimotercero del preámbulo y los párrafos 8, 9, 14 y 15 de la parte dispositiva fueron aprobados por 31 votos contra 7 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Brasil, España, Irlanda, Japón, Noruega.

443. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.17 en su conjunto. El proyecto de resolución fue aprobado por 32 votos contra ninguno y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

444. Los representantes de la República Federal de Alemania, España los Estados Unidos de América e Irlanda hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

445. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/14.

XVII. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL APARTHEID, EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

446. La Comisión examinó el tema 17 junto con los temas 6, 7 y 16 (véanse caps. VI, VII y XVI) en sus sesiones 13a. a 20a., celebradas del 10 al 15 de febrero, y 40a., celebrada el 29 de febrero de 1988 2/.

447. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo, en cuanto afecta a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular de trabajadores migratorios: informe del Secretario General (A/42/492);

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/42/493);

Nota del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/CN.4/1988/2);

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/CN.4/1988/33);

Informe anual sobre la discriminación racial presentado por la Organización Internacional del Trabajo (E/CN.4/1988/34);

Informe anual sobre la discriminación racial presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (E/CN.4/1988/35).

448. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (15a.), Argentina (17a.), Bélgica (16a.), Botswana (15a.), Brasil (16a.), Bulgaria (18a.), China (16a.), Chipre (18a.), Filipinas (18a.), Francia (17a.), Italia (17a.), Japón (17a.), México (17a.), Noruega (también en nombre de los observadores de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Suecia) (14a.), Pakistán (18a.), Portugal (15a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (15a.), Somalia (16a.), Togo (18a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (17a.).

449. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (14a.), Checoslovaquia (19a.), Egipto (18a.), Hungría (19a.), Israel (18a.), Jamahiriya Arabe Libia (19a.), Marruecos (16a.), República Arabe Siria (20a.), República Socialista Soviética de Ucrania (18a.), República Unida de Tanzania (20a.), Sudán (19a.).

450. Las siguientes organizaciones no gubernamentales formularon también declaraciones: Asociación del Mundo Indígena (14a.), Comunidad Internacional Bahá'í (14a.), Consejo de los Cuatro Vientos (14a.), Federación Democrática Internacional de Mujeres (15a.), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (20a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (14a.).

451. El representante de Etiopía (16a.) formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

452. En la 40a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1988, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 17 del programa.

453. El proyecto de resolución IV, cuya aprobación por la Comisión había recomendado la Subcomisión (E/CN.4/1988/37, cap. I, secc. A), fue aprobado sin votación.

454. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/15.

455. El representante de Argelia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.18, patrocinado por Angola\*, Argelia, Côte d'Ivoire\*, Cuba\*, Egipto\*, Etiopía, el Gabón\*, Ghana\*, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Kenya\*, Mauritania\*, Mozambique, la República Unida de Tanzania\*, Rwanda, el Senegal, el Togo, Túnez\*, y Zimbabwe\*. Posteriormente, el Afganistán\*, Nicaragua, Nigeria, la República Arabe Siria\*, la República Islámica del Irán\* y Somalia se sumaron a los autores.

456. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

457. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

458. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/16.

459. En la misma sesión, la Comisión decidió no adoptar ninguna medida sobre el proyecto de resolución III, cuya aprobación por la Comisión había recomendado la Subcomisión (E/CN.4/1988/37, cap. I, secc. A).

XVIII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

460. La Comisión examinó el tema 18 del programa junto con el tema 8 (véase el cap. VIII) en sus sesiones 21a. a 26a., celebradas del 16 al 18 de febrero, 28a., celebrada el 19 de febrero, y 49a., celebrada el 7 de marzo de 1988 2/.

461. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/42/450);

Nota verbal, de fecha 17 de febrero de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Bulgaria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una declaración conjunta de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/CN.4/1988/65);

Nota del Secretario General sobre las reservas, declaraciones y objeciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1988/1);

Nota del Secretario General sobre las reservas, declaraciones, notificaciones y comunicaciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Protocolo Facultativo del Pacto (CCPR/C/2/Rev.1);

Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/37).

462. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (22a.), Bélgica (24a.), Bulgaria (hablando también en nombre de la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como de los observadores de Checoslovaquia, Polonia, la República Socialista Soviética de Ucrania y Rumania) (22a.), Chipre (24a.), España (24a.), Filipinas (24a.), Iraq (24a.), Irlanda (21a.), Italia (24a.), Nicaragua (24a.), Noruega (22a.), Portugal (23a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (23a.), y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (24a.).

463. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (22a.), Australia (24a.), Austria (23a.), Checoslovaquia (24a.), Hungría (24a.), Países Bajos (24a.), República Socialista Soviética de Ucrania (24a.) y Suecia (22a.).

464. Hicieron también declaraciones las organizaciones no gubernamentales siguientes: Amnistía Internacional (25a.), Comisión Internacional de Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos del Hombre (25a.), Federación Internacional de la Prensa Periódica (22a.), Instituto Internacional de la Prensa (22a.) Sociedad Interamericana de Prensa (22a.) Unión Interparlamentaria (25a.) y Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (22a.).

465. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de Filipinas (28a.) y el observador de Cuba (22a.).

466. En la 49a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1988, la Comisión examinó los proyectos de resolución y de decisión presentados en relación con el tema 18 del programa.

467. El representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1988/L.25, patrocinado por su país y posteriormente también por la Argentina y los Países Bajos\*.

468. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

469. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1988/104.

470. El representante de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.28, patrocinado por la Argentina, Austria\*, el Canadá\*, Costa Rica, Chipre, Dinamarca\*, España, Finlandia\*, Italia, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos\*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y el Senegal. Posteriormente, Hungría\* se sumó a los autores.

471. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

472. El texto aprobado figura en el capítulo II del presente informe, sección A, resolución 1988/27.

473. En vista de la aprobación de la resolución 1988/27, la Comisión decidió no adoptar ninguna medida sobre el proyecto de resolución I, cuya aprobación por la Comisión había recomendado la Subcomisión (E/CN.4/1988/37, cap. I, secc. A).

474. En la misma sesión, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.29, patrocinado por su país y por Polonia\*.

475. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

476. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/28.

477. En relación con el punto b) del tema 10 y con el tema 18 del programa, se presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1988/L.30) que fue examinado en relación con el punto b) del tema 10 del programa (véase cap. X).

XIX. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y  
PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 39° PERIODO DE SESIONES

478. La Comisión examinó el tema 19 del programa en sus sesiones 36a. a 38a., celebradas los días 25 y 26 de febrero, y 52a. y 54a., celebradas los días 8 y 9 de marzo de 1988 2/.

479. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 39° período de sesiones (E/CN.4/1988/37 y Corr.1);

Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/38);

Declaración escrita presentada por la Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y Responsabilidades, la Asociación Internacional Soroptimista, la Confederación Mundial del Trabajo, el Consejo Internacional de Mujeres y Zonta Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I; la Asociación Cristiana Femenina Mundial, la Asociación Internacional de Juristas Democrátas, la Asociación Mundial de Muchachas Guías y Muchachas Scouts, la Asociación Mundial de Mujeres Rurales, la Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Federación Internacional de Derechos Humanos, la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, la Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, la Federación Mundial de Mujeres Metodistas, la Internacional Socialista de Mujeres, el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Pax Romana, el Servicio Universitario Mundial, el Servicio Social Internacional y la Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II; el Instituto Internacional de la Prensa y la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/41);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, la Federación Mundial de la Juventud Democrática y el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I; la Asociación del Mundo Indígena, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, la Conferencia Cristiana para la Paz,



el Consejo de los Cuatro Vientos, el Consejo Internacional de Tratados Indios, el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, los Defensores de los Derechos Humanos, la Liga contra la Esclavitud, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad y la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y el Consejo Indio de Sudamérica, el Consejo Mundial de la Paz y la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/46);

Declaración escrita presentada por la Liga contra la Esclavitud y Pax Christi, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/55).

480. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (36a.), Bélgica (36a.), Brasil (36a.), China (37a.), Chipre (36a.), España (36a.), Estados Unidos de América (37a.), Filipinas (37a.), Francia (37a.), India (37a.), Irlanda (36a.), Noruega (37a.), Portugal (36a.), República Democrática Alemana (36a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (36a.), Sri Lanka (36a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (36a.), Venezuela (38a.).

481. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (36a.), Australia (37a.), Austria (37a.), Canadá (37a.), Israel (36a.), Mauritania (36a.) y Países Bajos (36a.).

482. El observador de la Organización Internacional del Trabajo (36a.) hizo también una declaración.

483. Hicieron también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Indígena Mundial (37a.), Comisión Andina de Juristas (37a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (38a.), Comisión Internacional de Juristas (36a.), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (36a.), Congreso Judío Mundial (36a.), Consejo de los Cuatro Vientos (36a.), Federación Abolicionista Internacional (37a.), Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (36a.), Junta Coordinadora de Organizaciones Judías (36a.), Liga contra la Esclavitud (37a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (38a.), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (38a.), Pax Christi (37a.), Pax Romana (37a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (38a.).

484. También hizo una declaración el príncipe Sadruddin Aga Khan, Copresidente de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales (37a.).

485. En la 38a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1988, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de Etiopía y el observador de la República Arabe Siria.

486. En su 52a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1988, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 19 del programa.

487. El observador de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.49, patrocinado por Bélgica, Costa Rica, Filipinas, Francia, Noruega y los Países Bajos\*. Posteriormente, Luxemburgo\*, Nicaragua, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Togo se sumaron a los autores del proyecto. El observador de los Países Bajos revisó verbalmente el proyecto de resolución, suprimiendo los paréntesis de la palabra "jóvenes" en el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución recomendado a la aprobación del Consejo Económico y Social.

488. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

489. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/42.

490. El representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.52, patrocinado por la República Federal de Alemania, Austria\*, Bélgica, España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente, el Canadá\* se sumó a los autores.

491. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

492. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/43.

493. El representante de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.58, patrocinado por la Argentina, el Canadá\*, Cuba\*, China, Dinamarca\*, Finlandia\*, Honduras, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia\*, los Países Bajos\*, el Perú, la República Democrática Alemana, la República Unida de Tanzania y Suecia\*.

494. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

495. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/44.

496. El representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.60, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Bélgica, Francia, Noruega, los Países Bajos\*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Senegal. Posteriormente, España y los Estados Unidos de América se sumaron a los autores.

497. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

498. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/45.

499. El observador del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.62, patrocinado por Bélgica, el Canadá\*, Luxemburgo\*, Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

500. Los patrocinadores revisaron verbalmente el proyecto de resolución de la siguiente forma:

- a) En el título fue sustituida la palabra "semejantes" por la palabra "constructivos".
- b) Fueron modificados los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva que decían:

"1. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice el nombramiento del Sr. Miguel Alfonso Martínez como Relator Especial con el mandato de preparar un esbozo de los posibles propósitos, el alcance y las fuentes de un estudio que se prepararía sobre la importancia actual y potencial de los tratados, convenios y otros acuerdos de facto semejantes para la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de las poblaciones indígenas en el contexto contemporáneo, así como sobre las condiciones pertinentes en caso de no existir dichos acuerdos;

2. Pide al Relator que prepare dicho esbozo, prestando especial atención a la actual elaboración de normas universalmente pertinentes y a la necesidad de desarrollar enfoques innovadores y orientados al futuro de las relaciones entre las poblaciones indígenas y los gobiernos, y que lo presente a la Subcomisión, para su examen por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su sexto período de sesiones, junto con las observaciones expresadas por los gobiernos y demás partes interesadas en el estudio;"

- c) Fue añadido un nuevo párrafo 3 y los siguientes párrafos de la parte dispositiva fueron numerados en consecuencia.

501. A petición de los representantes del Perú y de Venezuela, se aplazó el examen del proyecto de resolución revisado.

502. En la 54a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1988, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1988/L.62/Rev.1), patrocinado por Bélgica, el Canadá\*, Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

503. La estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución revisado es la misma que la referente a la resolución 1987/17 de la Subcomisión y que figura en el informe de la Subcomisión (E/CN.4/1988/37, anexo II).

504. El proyecto de resolución revisado fue aprobado sin votación.

505. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/56.

506. En la misma sesión, habida cuenta de la aprobación de la resolución 1988/56, la Comisión decidió no adoptarr ninguna medida sobre el proyecto de resolución IX, cuya aprobación por la Comisión había recomendado la Subcomisión (E/CN.4/1988/37, cap. I, secc. A).

507. En la 52a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1988, el representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.65, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Bélgica, Costa Rica, España, Francia, Irlanda, Jordania\*, Luxemburgo\*, el Perú y el Senegal. Posteriormente, los Estados Unidos de América y los Países Bajos\* se sumaron a los autores.

508. El representante de Bélgica revisó verbalmente el párrafo 4 de la parte dispositiva, sustituyendo las palabras "Insta encarecidamente a" por la palabra "Pide".

509. El proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.65, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

510. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/46.

511. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.88, patrocinado por su país.

512. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

513. El representante de Bélgica hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

514. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/47.

515. En la misma sesión, el Presidente presentó a la Comisión un proyecto de resolución distribuido más tarde como proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.101.

516. A petición de los representantes de Argelia, la Argentina y el Senegal, se aplazó el examen del proyecto de resolución.

517. En la 54a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1988, la Comisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.101 presentado por el Presidente.

518. El representante del Senegal propuso modificar el proyecto de resolución suprimiendo el segundo párrafo del preámbulo, que decía lo siguiente:

"Teniendo en cuenta también las recomendaciones incluidas en el estudio del Grupo de Trabajo sobre las prácticas tradicionales que afectan la salud de las mujeres y de los niños (E/CN.4/1986/42),"

519. La enmienda fue aceptada.

520. El proyecto de resolución, tal como había sido enmendado, fue aprobado sin votación.

521. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/57.

522. En la 52a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1988, la Comisión examinó el proyecto de resolución VI, cuya aprobación por la Comisión había recomendado la Subcomisión (E/CN.4/1988/37, cap. I, secc. A).

523. El representante de Noruega formuló una declaración en relación con las consecuencias financieras (E/CN.4/1988/37, anexo II) del proyecto de resolución.

524. Se dió lectura a una estimación revisada de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución.

525. El proyecto de resolución VI fue aprobado sin votación.

526. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/48.

527. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución VII, cuya aprobación por la Comisión había recomendado la Subcomisión (E/CN.4/1988/37, cap. I, secc. A).

528. El representante de España propuso verbalmente que se modificara el proyecto de resolución de la siguiente forma:

- a) En el primer párrafo del preámbulo se suprimió la referencia a 1992, redactándose el párrafo en consecuencia.

- b) Se modificó el párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución recomendado para su aprobación por el Consejo Económico y Social, que decía: "Recomienda que la Asamblea General proclame 1992 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo".

529. En la misma sesión, la Comisión aprobó las enmiendas propuestas por España y aplazó el examen del proyecto de resolución tal como había sido enmendado.

530. En la 54a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1988, la Comisión volvió a examinar el proyecto de resolución VII, tal como había sido enmendado (E/CN.4/1988/L.102).

531. El proyecto de resolución, tal como había sido enmendado, fue aprobado sin votación.

532. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/58.

533. En la 52a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1988, la Comisión examinó el proyecto de resolución VIII cuya aprobación por la Comisión había recomendado la Subcomisión (E/CN.4/1988/37, cap. I, secc. A).

534. El proyecto de resolución VIII fue aprobado sin votación.

535. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/49.

XX. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS  
NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

536. La Comisión examinó el tema 20 del programa en su 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988 2/.

537. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1988/36);

Declaración escrita presentada por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/43);

Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/50);

Declaración escrita presentada por la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/72);

Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/73).

538. La Comisión estableció un grupo de trabajo oficioso de composición abierta para que siguiera estudiando la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

539. En la 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, la Sra. Z. Ilic, Presidenta-Relatora, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1988/36).

540. La representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.41, patrocinado por su país.

541. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

542. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/64.

XXI. MEDIDAS QUE SE HAN DE ADOPTAR CONTRA TODAS LAS IDEOLOGIAS Y PRACTICAS TOTALITARIAS O DE OTRO TIPO, INCLUIDAS LAS DE CARACTER NAZI, FASCISTA Y NEOFASCISTA, BASADAS EN EL EXCLUSIVISMO O LA INTOLERANCIA RACIALES O ETNICOS, EL ODIOS Y EL TERROR, ASI COMO EN LA DENEGACION SISTEMATICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, O QUE TIENEN TALES CONSECUENCIAS

543. La Comisión examinó el tema 21 del programa en sus sesiones 38a. y 39a., celebradas los días 26 y 29 de febrero de 1988, y 55a., celebrada el 10 de marzo de 1988 2/.

544. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General (E/CN.4/1988/49);

Carta, de fecha 26 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/76);

Declaración escrita presentada por el Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Organización Internacional de Mujeres Sionistas y el Congreso Judío Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/24).

545. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Bulgaria (38a.), República Democrática Alemana (38a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (38a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (38a. sesión).

546. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (39a.), República Árabe Siria (39a.), República Socialista Soviética de Ucrania (39a.).

547. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Congreso Judío Mundial (38a.), Consejo Internacional de Mujeres Judías (39a.), Federación Internacional de Periodistas Libres (39a.), Internacional Demócrata Cristiana (39a.), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (39a.), Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos (39a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (39a.).

548. Hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta el observador de Austria (39a.).

549. En la 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 21.



550. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.72, patrocinado por el Afganistán\*, Angola\*, Bulgaria, Cuba\*, Checoslovaquia\*, Hungría\*, la Jamahiriya Arabe Libia\*, Mongolia\*, Mozambique, Nicaragua, Polonia\*, la República Arabe Siria\*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania\*, Viet Nam\*, el Yemen Democrático\* y Yugoslavia.

551. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

552. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/63.

553. El proyecto de resolución II, cuya aprobación por la Comisión había recomendado la Subcomisión (E/CN.4/1988/37, cap. I, secc. A) no fue examinado.

## XXII. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

554. La Comisión examinó el tema 22 del programa en sus sesiones 34a. a 36a., celebradas los días 24 y 25 de febrero, y 52a., celebrada el 8 de marzo de 1988 2/.

555. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1987/36 de la Comisión (E/CN.4/1988/6),

Informe de Haití, presentado por el Experto, Sr. André Braunschweig, en cumplimiento de la resolución 1987/13 (E/CN.4/1988/38) de la Comisión,

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 1987/37 y 1987/38 de la Comisión (E/CN.4/1988/40 y Add.1),

Informe sobre Guatemala, presentado por el Experto, Sr. Héctor Gros Espiell, de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1987/53 de la Comisión (E/CN.4/1988/42),

Nota de la Secretaría por la que transmite un extracto sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala tomado del informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (E/CN.4/1988/60),

Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/53).

556. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (34a.), Argentina (35a.), Bélgica (35a.), Chipre (35a.), Estados Unidos de América (35a.), Filipinas (35a.), Gambia (35a.), India (35a.), Italia (35a.), Japón (35a.), Noruega (35a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (35a.), República Democrática Alemana (35a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (35a.), Venezuela (35a.).

557. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Austria (35a.), Canadá (35a.), Finlandia (35a.), Guatemala (34a.), Haití (35a.), Países Bajos (36a.), Suecia (36a.).

558. La Comisión escuchó también declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Comisión Internacional de Juristas (36a.), Consejo Internacional de los Tratados Indios (36a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (36a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (36a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (36a.), Pax Christi (36a.), Pax Romana (36a.), Servicio Universitario Mundial (36a.).

559. El observador de Guatemala hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta (36a.).

560. En la 52a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1988, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 22 del programa.

561. El representante de Venezuela presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.40, patrocinado por la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Honduras\*, México, el Perú, el Uruguay\* y Venezuela. Posteriormente, Bolivia\* y el Japón se sumaron a los autores.

562. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1988/L.50) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.40.

563. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

564. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/50.

565. El representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.59, patrocinado por Francia y el Senegal. Posteriormente, la República Federal de Alemania, el Canadá\*, Italia y los Países Bajos\* se sumaron a los autores.

566. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1988/L.81) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.59.

567. El representante de Francia revisó verbalmente el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.59 en la forma siguiente:

- a) En el quinto párrafo del preámbulo, la fecha del 27 de noviembre fue sustituida por la del 29 de noviembre;
- b) En el último párrafo del preámbulo, las palabras "las continuas informaciones relativas a acusaciones de violaciones de los derechos humanos en Haití" fueron sustituidas por las palabras "la situación de los derechos humanos en Haití".

568. El representante de Haití hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

569. El proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.59, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

570. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/51.

571. El representante de la Argentina presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.80, patrocinado por Costa Rica. Posteriormente, la Argentina y el Perú se sumaron al autor.

572. Se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1988/96) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.80.

573. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

574. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/52.

575. El representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.84, patrocinado por la República Federal de Alemania, Austria\*, el Canadá\*, Colombia, Finlandia\*, Italia, Noruega, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Senegal. Posteriormente, Gambia y los Países Bajos\* se sumaron a los autores.

576. El proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.84 fue aprobado sin votación.

577. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/53.

578. El representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.85, patrocinado por la República Federal de Alemania, Austria\*, Bélgica, el Canadá\*, Colombia, Costa Rica, Chipre, Finlandia\*, Italia, Noruega, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal y Suecia\*. Posteriormente, la Argentina, Gambia, Nigeria, los Países Bajos\* y la República Socialista Soviética de Ucrania\* se sumaron a los autores.

579. El proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.85 fue aprobado sin votación.

580. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/54.

XXIII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE  
TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION  
FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

581. La Comisión examinó el tema 23 del programa en sus sesiones 26a. a 30a., celebradas del 18 al 22 de febrero, y 52a., celebrada el 8 de marzo de 1988 2/.

582. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informes del Secretario General presentados en cumplimiento de la resolución 1987/15 de la Comisión (E/CN.4/1988/43 y Add.1 a 7, E/CN.4/1988/44 y Add.1 a 7);

Informe presentado por el Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial, de conformidad con las resoluciones 1986/20 y 1987/15 de la Comisión (E/CN.4/1988/45 y Add.1);

Carta, de fecha 15 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que se transmite una comunicación del Comité Cubano pro Derechos Humanos (E/CN.4/1988/61);

Dos cartas, de fecha 24 de febrero de 1988, dirigidas al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1988/74 y E/CN.4/1988/75);

Informe de la Sra. Elizabeth Odio Benito, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre el Estudio de las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones (E/CN.4/Sub.2/1987/26);

Actas resumidas pertinentes del 39° período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1987/SR.27/Add.1, SR.28 y SR.29).

583. En la 26a. sesión, el Relator Especial Sr. A. Vidal d'Almeida Ribeiro presentó su informe (E/CN.4/1988/45 y Add.1).

584. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (28a.), Argentina (28a.), Bangladesh (28a.), Bélgica (26a.), Bulgaria (26a. y 28a.), Costa Rica (27a.), China (27a.), Estados Unidos de América (28a.), Francia (28a.), India (28a.), Iraq (27a.), Irlanda (27a.), Italia (26a.), Japón (27a.), Noruega (27a.), Perú (26a.), Portugal (28a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (28a.), República Democrática Alemana (28a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (28a.), Senegal (28a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (26a. y 27a.).

585. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (28a.), Austria (28a.), Burundi (28a.), Canadá (28a.), Checoslovaquia (28a.), Israel (28a.), Países Bajos (28a.), Polonia (28a.), República Socialista Soviética de Ucrania (28a.), Singapur (28a.), Turquía (28a.). También hicieron declaraciones los observadores de la Santa Sede (28a.) y de Suiza (28a.).

586. La Comisión escuchó las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Indígena Mundial (30a.), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (30a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de las Iglesias (30a.), Comisión Internacional de Juristas (30a.), Comité de Coordinación de Organizaciones Judías (hablando también en nombre del Congreso Judío Mundial) (30a.), Comunidad Internacional Bahá'í (30a.), Consejo de los Cuatro Vientos (30a.), Consejo Internacional de Mujeres Judías (30a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (30a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (28a.), Internacional Demócrata Cristiana (30a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (30a.), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (30a.), Pax Romana (30a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (30a.).

587. Formularon declaraciones en ejercicio del derecho a respuesta o su equivalente los representantes de Bangladesh (30a.), China (30a.), los Estados Unidos de América (29a.) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (28a. y 29a.) y los observadores de Egipto (29a.), la Jamahiriya Arabe Libia (29a.), Marruecos (29a.), la República Arabe Siria (29a.), la República Islámica del Irán (28a.) y Rumania (30a.).

588. En la 52a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1988, el representante de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.63, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Austria\*, Bélgica, el Canadá\*, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia\*, Francia, Irlanda, Luxemburgo\*, Noruega, los Países Bajos\*, Portugal, el Senegal y Suiza\*. Posteriormente, Gambia se sumó a los autores.

589. El 7 de marzo de 1988, China, el Pakistán y Sri Lanka presentaron unas enmiendas (E/CN.4/1988/L.98) al proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.63. Las enmiendas, que fueron retiradas posteriormente, decían lo siguiente:

"1. Sustitúyase el párrafo 2 de la parte dispositiva por el siguiente:

"Toma nota del informe del Relator Especial, Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, y de las diversas opiniones expresadas sobre el informe durante su 44° período de sesiones,"

2. En el párrafo 13 de la parte dispositiva, después de las palabras "tenga presente la necesidad", sustitúyase el texto original por el siguiente:

"de recabar las opiniones y observaciones del gobierno interesado acerca de cualquier información relativa a ese gobierno que tenga el propósito de incluir en su informe y de realizar su labor con discreción e independencia,".

590. En la 52a. sesión, los autores revisaron verbalmente el proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.63 en la forma siguiente:

a) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

"Encomia al Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial, por su informe,"

se modificó;

b) El párrafo 13 de la parte dispositiva, que decía:

"Invita al Relator Especial a que, al desempeñar su mandato, tenga presente la necesidad de responder con eficacia a la información segura y fidedigna que reciba y de realizar su labor con discreción e independencia;"

se modificó;

c) Se insertó un nuevo párrafo 14 a la parte dispositiva y se volvieron a numerar en consecuencia los anteriores párrafos 14 a 16.

591. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1988/L.83) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.63.

592. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

593. El representante de Rwanda hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

594. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/55.

XXIV. ELECCION DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION  
DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS

595. La Comisión examinó el tema 24 del programa en su 39a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1988 2/.

596. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General con las candidaturas para la elección de los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y las biografías de los candidatos (E/CN.4/1988/46 y Add.1 a 6).

597. De conformidad con la resolución 1334 (XLIV) y la decisión 1978/21 del Consejo Económico y Social, la distribución geográfica de los miembros de la Subcomisión es la siguiente: a) siete miembros de Estados de Africa, b) cinco miembros de Estados de Asia, c) seis miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados, d) cinco miembros de Estados de América Latina, e) tres miembros de Estados de Europa oriental.

598. Se señaló a la atención de la Comisión la resolución 1986/35 y la decisión 1987/102 del Consejo Económico y Social, de conformidad con las cuales los miembros de la Subcomisión serán elegidos por un período de cuatro años y la mitad de los miembros y sus suplentes correspondientes, si los hubiere, serán elegidos cada dos años. El Consejo autorizó al Presidente de la Comisión en su 44° período de sesiones a que procediese a designar por sorteo a los miembros y, en su caso, a sus correspondientes suplentes cuyos mandatos hubiesen de expirar en el plazo de dos años, con arreglo a la pauta siguiente: tres miembros de Estados de Africa, tres miembros de Estados de Asia, tres miembros de Estados de América Latina, un miembro de Estados de Europa oriental, y tres miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

599. La Comisión eligió en votación secreta a los 26 miembros de la Subcomisión. Fueron elegidos los siguientes candidatos:

Estados de Africa

Sr. Yawo Agboyibor <u>a/</u>	
Sr. Abdou Assouma <u>b/</u>	Togo
Srta. Judith Sefi Attah <u>a/</u>	
Sra. Christy Ezim Mbonu <u>b/</u>	Nigeria
Sr. Aidid Abdillahi Ilkahanaf	
Sr. Mohamed Isa Turunji <u>b/</u>	Somalia
Sr. Ahmed Khalifa	Egipto

---

a/ Elegidos por un mandato de dos años.

b/ Suplentes.



Sra. Fatma Zohra Ksentini <u>a/</u> Sr. Boudjemâa Delmi <u>b/</u>	Argelia
Sra. Halima Embarek Warzazi Sr. Mohamed Laghmari <u>b/</u>	Marruecos
Sr. Fisseha Yimer	Etiopía

Estados de Asia

Sr. Awn Shawkat Al-Khasawneh <u>a/</u> Sr. Waleed M. Sadi <u>b/</u>	Jordania
Sra. Mary Concepción Bautista Sra. Haydee Yorac <u>b/</u>	Filipinas
Sr. Murlidhar Chandrakant Bhandare <u>a/</u>	India
Sr. Ribot Hatano Sr. Yozo Yokota <u>b/</u>	Japón
Sr. Tian Jin <u>a/</u> Sr. Shao Jin <u>b/</u>	China

Estados de Europa oriental

Sr. Stanislav Valentinovich Chernichenko <u>a/</u> Sr. Teimuraz Otárovich Ramishvili <u>b/</u>	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Sr. Ion Diaconu Sr. Ioan Maxim <u>b/</u>	Rumania
Sr. Danilo Türk Sra. Lidiya R. Basta <u>b/</u>	Yugoslavia

Estados de América Latina

Sr. Leandro Despouy <u>a/</u> Sra. María Teresa Flores <u>b/</u>	Argentina
Sr. Miguel Alfonso Martínez Sr. Julio Heredia Pérez <u>b/</u>	Cuba
Sr. Rafael Rivas Posada Sr. Eduardo Suescún Monroy <u>b/</u>	Colombia
Sr. Alejandro Sobarzo Loaiza <u>a/</u> Sr. Héctor Fix Zamudio <u>b/</u>	México
Sr. Luis Varela Quirós <u>a/</u> Sr. Jorge Rhenán Segura <u>b/</u>	Costa Rica

Estados de Europa occidental y otros Estados

Sr. Theodoor Cornelis van Boven	
Sr. Cornelis Flinterman <u>b/</u>	Países Bajos
Sra. Erica-Irene A. Daes <u>a/</u>	Grecia
Sr. Asbjørn Eide	
Sr. Jan Helgesen <u>b/</u>	Noruega
Sr. Louis Joinet <u>a/</u>	
Sr. Alain Pellet <u>b/</u>	Francia
Sra. Claire Palley <u>a/</u>	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Sr. William W. Treat	
Sr. John Carey <u>b/</u>	Estados Unidos de América

XXV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 45° PERIODO  
DE SESIONES DE LA COMISION

600. La Comisión examinó el tema 25 del programa en su 57a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1988 2/.

601. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1984 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1988/L.1) que contenía un proyecto de programa provisional para el 45° período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán en cada tema y la disposición que autoriza su preparación.

602. El representante de México propuso, en relación con el tema 12, que el documento mencionado en el punto h) se trasladase al tema 2.

603. Hicieron declaraciones relativas a la propuesta los representantes de Argelia, la Argentina, Bélgica, Colombia, los Estados Unidos de América, Francia, la India, Irlanda, el Japón, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Somalia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

604. El representante de la Argentina propuso, con arreglo al artículo 48 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que se suspendiera la sesión.

605. La propuesta del representante de la Argentina fue aprobada por 21 votos contra 15 y 2 abstenciones.

606. Al reanudarse la sesión, el representante de la Argentina hizo una declaración.

607. El Presidente también hizo una declaración, señalando que la Comisión examinará el informe mencionado en el punto h) del tema 12 en su 45° período de sesiones, de conformidad con el apartado b) de su decisión 1988/106.

608. Habida cuenta de la declaración del Presidente, la Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional.

609. El proyecto de programa provisional para el 45° período de sesiones de la Comisión es el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1988/1 A, 1988/1 B, y 1988/2 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informes del Secretario General (párr. 14 de la resolución 1988/1 A, párr. 9 de la resolución 1988/1 B, y párr. 11 de la resolución 1988/2,);
- b) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población en los territorios árabes ocupados (párr. 15 de la resolución 1988/1 A).

5. Cuestión de los derechos humanos en Chile.

Disposición pertinente: resolución 1988/78 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Relator Especial (párr. 12).

6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1988/9, 1988/10 y 1988/11 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Grupo Especial de Expertos (párrs. 28 y 30 de la resolución 1988/9, párrs. 22 y 23 de la resolución 1988/10 y párr. 7 de la resolución 1988/11).

7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas en el Africa meridional.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1988/12 y 1988/13 de la Comisión.

Documentación:

Informe actualizado del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (apartado a) del párr. 3 de la resolución 1988/12).

8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, el derecho al desarrollo;
- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la plena realización de todos los derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1988/18, 1988/19, 1988/21, 1988/22, 1988/23, 1988/24 y 1988/26 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párr. 3 de la resolución 1988/21);
- b) Informe del Secretario General (párr. 4 de la resolución 1988/22);
- c) Informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (párr. 7 de la resolución 1988/26).

9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1988/3, 1988/4, 1988/5, 1988/6, 1988/7 y 1988/8 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General por el que se transmite información relativa a la aplicación de la resolución 1988/3 (párr. 11);
- b) Informe del Relator Especial (párr. 14 de la resolución 1988/7).

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1988/32, 1988/33, 1988/34, 1988/35, 1988/36, 1988/37, 1988/38, 1988/39, 1988/40 y 1988/41 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial designado para examinar cuestiones relacionadas con la tortura (párr. 7 de la resolución 1988/32);
- b) Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (párr. 4 de la resolución 1988/34);
- c) Informe del Secretario General sobre las operaciones del Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párr. 6 de la resolución 1988/35);
- d) Informe del Secretario General sobre el estado de la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (párr. 8 de la resolución 1988/36);
- e) Informe actualizado del Secretario General sobre la situación de los funcionarios internacionales, y de sus familias, detenidos o encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad (párr. 3 de la resolución 1988/41).

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales; instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 24 (XXXV), 1988/72, 1988/73 y 1988/74 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1988/73 de la Comisión (párr. 9);

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1988/74 de la Comisión (párr. 16).

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social; informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 44º período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1988/17, 1988/65, 1988/66, 1988/67, 1988/68, 1988/69 y 1988/70 de la Comisión; decisiones 1988/105 y 1988/106 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (párr. 16 de la resolución 1988/65);
- b) Informe del Secretario General sobre el Líbano meridional (apartado b) del párr. 4 de la resolución 1988/66);
- c) Informe del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán (párr. 15 de la resolución 1988/67);
- d) Informe del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (párr. 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución VII recomendado para su aprobación por el Consejo Económico y Social (resolución 1988/68));
- e) Informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (párr. 12 de la resolución 1988/69);
- f) Informe del Secretario General sobre la evolución de los esfuerzos realizados en relación con los derechos humanos y los éxodos en masa (párr. 6 de la resolución 1988/70);

- g) Informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre (decisión 1988/105);
- h) Informe del Presidente de la Comisión en su 44° período de sesiones de conformidad con la decisión 1988/106.

13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño.

Disposición pertinente: resolución 1988/75 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta (párr. 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IX recomendado para su aprobación por el Consejo Económico y Social)

14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.

Disposición pertinente: resolución 1988/77 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General con información sobre los nuevos progresos realizados en la elaboración de una convención (párr. 4).

15. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1987/44, 1987/45 y 1987/46 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar (párr. 5 de la resolución 1987/46).

16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

Disposición pertinente: resolución 1988/14 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Grupo de los Tres establecido conforme al artículo IX de la convención (párr. 15).



17. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial;
- b) Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

Disposición pertinente: resolución 1988/16 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la ejecución del plan de actividades para el período 1985-1989 (párr. 7).

18. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Disposición pertinente: resolución 1988/27 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas las reservas y declaraciones, y que incluya información acerca de la labor del Consejo Económico y Social y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párr. 16).

19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 40° período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1988/43, 1988/45 y 1988/56 de la Comisión.

Documentación:

Informe de la Subcomisión sobre su 40° período de sesiones;

Informe del Presidente de la Subcomisión sobre la aplicación de las directrices contenidas en la resolución 1988/43 de la Comisión (párr. 20).

20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

Disposición pertinente: resolución 1988/64 de la Comisión.

21. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1988/50, 1988/51, 1988/52, 1988/53 y 1988/54 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Experto sobre la asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos (párr. 8 de la resolución 1988/50);
- b) Informe del Experto sobre la asistencia a Haití en materia de derechos humanos (párr. 8 de la resolución 1988/51);
- c) Informe del Experto sobre la situación en Guinea Ecuatorial (párr. 3 de la resolución 1988/52);
- d) Informe del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (párr. 10 de la resolución 1988/53);
- e) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (párr. 13 de la resolución 1988/54).

22. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Disposición pertinente: resolución 1988/55 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe de la Subcomisión sobre las cuestiones que deben considerarse antes de redactarse cualquier instrumento internacional sobre la libertad de religión y convicciones (apartado c) del párr. 11);
- b) Informe del Relator Especial (párr. 15).

23. Elaboración de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Disposición pertinente: resolución 1988/71 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta (párr. 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución VIII recomendado para su aprobación por el Consejo Económico y Social).

24. Proyecto de programa provisional para el 46° período de sesiones de la Comisión.

Disposición pertinente: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional para el 46° período de sesiones de la Comisión, junto con información acerca de la documentación relativa al mismo.

25. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 45° período de sesiones.

Disposición pertinente: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

## XXVI. APROBACION DEL INFORME

610. En su 57a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1988, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 44° período de sesiones. El proyecto de informe, tal como fue modificado durante los debates, fue aprobado.

## NOTAS

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que dispone que los Estados no miembros de la Comisión pueden figurar entre los autores de propuestas presentadas a la Comisión.

1/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

2/ Para cada sesión se publica un acta resumida, que puede ser objeto de correcciones. Las correcciones se reúnen posteriormente en un documento único. El documento correspondiente al actual período de sesiones llevará la signatura E/CN.4/1988/SR.1-57/Corrigendum.

3/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

ANEXOS

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros

Alemania, República Federal de

Sr. Richard Jaeger, Sr. Goetz-Alexander Martius\*, Sr. Manfred Giesder\*,  
Sr. Reinhard Hilger\*\*, Sr. Jürgen Dröge\*\*, Sr. Hans Michael Schwandt\*\*,  
Sr. Jörg Reinbothe\*\*, Sr. Philipp Deichmann\*\*,  
Sra. Beate Maeder-Metcalf\*\*, Srta. Elisabeth Müller\*\*,  
Srta. Ursula Becker\*\*

Argelia

Sr. M. Kemal Hacene, Sra. Fatma-Zohra Ksentini\*, Sr. Boudjemâa Delmi\*,  
Sra. Fatiha Selmane-Bouamrane\*\*, Sr. Amar Abba\*\*,  
Sr. Abd-El-Naceur Belaid\*\*, Sr. Kemal Hadri\*\*,  
Sr. Borhen Eddine Messadia\*\*, Sr. Ali Mokrane\*\*

Argentina

Sr. Leandro Despouy, Sr. D. Julio Strassera\*, Sr. Sergio Cerdá\*\*,  
Sr. Alberto D'Alotto\*\*, Sr. Mario Yutzis\*\*

Bangladesh

Sr. F. K. M. A. Munim, Sr. Harun-ur-Rashid\*, Sr. M. Motahar Hossain\*,  
Sr. Liaquat Ali Choudhury\*\*

Bélgica

Sr. Marc Bossuyt, Sr. Dominique Struye\*, Sr. Guy Trouveroy\*\*,  
Sr. Paul Rietjens\*\*, Sra. Justine Gentile\*\*

---

\* Suplente.

\*\* Consejero.

Botswana

Sr. Moleleki Mokama, Sr. David Rendoh\*

Brasil

Sr. Marcos Castrioto de Azambuja, Sr. José Augusto Lindgren Alves\*,  
Sra. Marília Sardenberg Zelner Gonçalves\*,  
Sr. José Humberto de Brito Cruz\*

Bulgaria

Sr. Todor Dichev, Sr. R. Josifov\*, Sr. Raytcho Haralampiev\*,  
Srta. Ludmila Bojkova\*, Sr. Kosta Andreev\*\*, Sr. Petar Kolarov\*\*,

Colombia

Sra. Cecilia López, Sr. Luis Guillermo Grillo\*, Sr. Luis Alberto Luna\*\*,  
Sra. Kyliá de Duque\*\*

Costa Rica

Sr. Enrique Obregón Valverde, Sr. Jorge Rhenán Segura\*,  
Sr. Evaristo de Segur Piferrer\*, Sr. Ruel Brown Castro\*,  
Sr. Raúl Trejos\*, Sr. Luis Varela Quirós\*\*, Sra. Catalina de Obregón\*\*,  
Sra. Helene Przdeborski\*\*, Sr. Manuel Obregón López\*\*

China

Sr. Qian Jiadong, Sr. Chen Shiqiu\*, Sr. Zhang Yishan\*, Sr. Pan Weihuang\*,  
Sra. Mao Yueming\*, Sr. Wu Shanxiu\*, Sr. Zhang Saijin\*\*,  
Sra. Li Yanduan\*\*, Sr. Pang Sen\*\*, Sr. Ma Jun\*\*, Sr. Zheng Yong\*\*,

Chipre

Sr. Andreas V. Mavrommatis, Sr. Christophoros Yiangou\*,  
Sra. Myrna Y. Kleopa\*, Sra. Rea S. Yordamli\*

España

Sr. Emilio Artacho, Sr. Juan Manuel Cabrera\*, Sra. Mercedes Rico\*,  
Sr. Juan F. Zurita\*, Sra. María Dolores Renau\*, Sr. Julián Palacios\*,  
Sr. Carlos Casajuana\*\*, Sr. Juan Manuel González de Linares\*\*,  
Sr. Juan Bosco Giménez\*\*, Sr. Ramón Moreno\*\*, Sr. Javier Aparicio\*\*,  
Sra. Matilde Ruiz de Baena\*\*

Estados Unidos de América

Sr. Armando Valladares, Sr. Joseph Carlton Petrone\*,  
Sr. Alberto M. Piedra\*, Sr. Marshall Breger\*, Sr. Dennis Goodman\*,  
Sr. William Falkner\*\*, Sr. Gordon Stirling\*\*, Sr. W. Lewis Anselem\*\*,  
Sr. William Lawrence\*\*, Sr. Richard K. McKee\*\*, Sr. Thomas A. Johnson\*\*,  
Sr. Kyle Scott\*\*, Sr. Peter Poltun\*\*, Sr. William A. Green\*\*,  
Sra. Miren Anselem\*\*, Sra. Patsy Arnett\*\*, Sra. Phillis Davis\*\*,  
Sra. Dolores Hicks\*\*, Sra. Karleen Walters\*\*, Sra. Kristina Arriaga\*\*,  
Sr. Daniel Pipes\*\*, Sra. Linda Turner\*\*, Sr. Peter McDevitt\*\*,  
Sra. Edita Piedra\*\*

Etiopía

Sr. Kassa Kebede, Srta. Kongit Sinegiorgis\*, Sr. Haile Mariam Goshu\*\*,  
Sr. Mairegu Bezabih\*\*, Sr. Fike Mariam Tsehaye\*\*

Filipinas

Sr. José D. Ingles, Sr. Héctor K. Villarroel\*, Sra. Delia Meñez Rosal\*,  
Sra. Victoria S. Bataclan\*, Srta. Mary Ann Arguillas\*

Francia

Sr. Jacques Leprette, Sr. Xavier de Nazelle\*, Sr. Jacques Warin\*,  
Sr. Jean-Marc de la Sablière\*\*, Sr. Jean-Pierre Le Court\*\*,  
Sr. Jean Levy\*\*, Sr. Stéphane Gompertz\*\*, Sr. Pierre Berthes\*\*,  
Srta. Jeanne Texier\*\*, Srta. Laurence Auer\*\*

Gambia

Sr. Omar A. Secka, Sr. R. C. Sock\*, Sr. B. I. Jagne\*\*

India

Sr. Veerendra Patil, Sr. P. N. Sukul\*, Sr. J. S. Teja\*,  
Sr. Prakash Shah\*\*, Sr. Jayant Prasad\*\*, Sra. B. Mukherji\*\*

Iraq

Sr. Roshdi Khaled Rashed, Srta. Suha Al-Turihi\*,  
Sr. Abdul Muniam Al-Kadhi\*\*, Sr. Basil Youssif\*\*,  
Sr. Wa'ad Mahmoud Sleiman\*\*, Sr. Rasim Abtan\*\*

Irlanda

Sr. Michael Lillis, Sr. Patrick Hennessy\*, Sr. John D. Biggar\*,  
Sra. Kathryn Coll\*, Sr. Bertie Hanberry\*\*



## Italia

Sr. Francesco Mezzalama, Sr. Mario Maiolini\*, Sr. Adriano Benedetti\*\*,  
Sr. Giulio Prigioni\*\*, Sr. Folco De Luca\*\*, Sr. Bernardino Mancini\*\*,  
Sr. Alessandro Busacca\*\*, Sr. Antonio Morabito\*\*, Sr. Fausto Pocar\*\*,  
Sr. Francesco Margiotta Broglio\*\*, Sra. Maria Rita Saulle\*\*,  
Sr. Luigi Citarella\*\*, Sr. Domenico Fimiani\*\*, Sr. Giorgio Bertucci\*\*,  
Sr. Loris Baglioni\*\*

## Japón

Sr. Makoto Taniguchi, Sra. Mitsu Kimata\*, Sr. Mitsuhiro Nakamura\*,  
Sr. Masaki Kunieda\*, Sr. Yuichi Kusumoto\*, Sr. Shozo Fujita\*\*, Sr. Sachio  
Kamogawa\*\*, Sr. Kenichi Suganuma\*\*, Sr. Toshio Omura\*\*,  
Sr. Takeshi Kamiyama\*\*, Sra. Miyuki Hara\*\*

## México

Sr. Claude Heller, Sr. Vicente Montemayor Cantú\*,  
Sra. Margarita Diéguez Armas\*\*, Sra. Adela Fuchs\*\*,  
Srta. Luz María García Herrera\*\*, Sra. Fanny M. Carranza\*\*

## Mozambique

Sr. Murade Isaac M. Murargy, Sr. Pedro Comissario\*,  
Sr. Florencio Joel Alberto Sele\*\*, Sr. Inocencio Dinis\*\*

## Nicaragua

Sra. Rita Delia Casco, Sr. Gustavo Adolfo Vargas\*,  
Sra. Vilma Núñez de Escorcia\*, Sr. Oscar Alemán\*\*, Sr. Mario Castellón\*\*,  
Sra. Victoria Castillo\*\*,

## Nigeria

Srta. J. S. Attah, Sr. E. G. Dimka\*, Sr. E. A. Azikiwe\*\*,  
Sr. E. O. Sanyaolu\*\*, Sr. S. A. Owoeye\*\*, Sr. A. A. Ella\*\*,  
Sra. T. C. Garuba\*\*, Sr. S. I. Okonji\*\*, Sra. C. E. Mbonu\*\*

## Noruega

Sr. Ole Peter Kolby, Sr. Odd Wibe\*, Sra. Ragne Birte Lund\*,  
Sra. Mette Ravn\*\*, Sr. Ivin Hoyland\*\*, Sr. Petter F. Wille\*\*,  
Sra. Anne Merchant\*\*

## Pakistán

Sr. S. K. Dehlavi, Sr. Asif Ezdi\*, Sr. Shaheen A. Gilani\*\*,  
Sr. Muhammad Aslam Khan\*\*

Perú

Sr. César Delgado Barreto, Sr. José Carlos Mariátegui\*,  
Sr. Juan Alvarez Vita\*, Sr. Manuel Rodríguez Cuadros\*\*,  
Sr. Felipe Beraún Ugaz\*\*, Sr. Ramón Carrillo Valdés\*\*,  
Sr. Jorge Félix Rubio Correa\*\*

Portugal

Sr. António Costa Lobo, Sr. João Pedro Silveira de Carvalho\*,  
Sra. Ana Martins Gomes\*, Sra. Marta dos Santos Pais\*\*,  
Sra. Teresa Mariano\*\*, Sr. João Cabral\*\*, Sr. António Nadais\*\*

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. H. Steel, Sr. J. A. Sankey\*, Sra. E. I. Young\*, Sr. T. Eggar\*\*,  
Sr. G. W. Hewitt\*\*, Srta. D.-J. Walker\*\*, Sra. K. Colvin\*\*,  
Sr. P. A. Sinkinson\*\*, Sr. A. G. Toothe\*\*, Sra. C. Palley\*\*,  
Sr. N. A. Thorne\*\*, Sr. M. C. Raven\*\*, Sra. C. Hart\*\*,  
Sr. M. D. Longford\*\*, Sr. F. W. Wheeler\*\*, Sr. C. J. Dix\*\*, Srta.  
S. Fuller\*\*

República Democrática Alemana

Sr. Rudolf Frambach, Sr. Gerhard Richter\*, Sr. Klaus-Dieter Peters\*\*,  
Srta. Tatjana Ansbach\*\*, Sr. Wolfgang Grieger\*\*, Sr. Joachim Keitz\*\*,  
Sr. Thomas Adling\*\*

República Socialista Soviética de Bielorrusia

Sr. L. F. Evmenov, Sr. V. N. Fisenko\*, Sr. N. Komissarov\*,  
Sr. A. Sytchev\*\*

Rwanda

Sr. Théoneste Mujyanama, Sr. Jean Marie Vianney Gatera\*

Santo Tomé y Príncipe

Sr. Joaquim Rafael Branco

Senegal

Sr. Alioune Sene, Sr. Amadou Moustapha Diop\*, Sr. Saliou Fall\*,  
Sr. Samba Cor Konate\*, Sr. Babacar Mbaye\*,  
Sr. Samba Alassane Mademba Sy\*, Sr. Assane Gaye\*\*, Sr. Moussa Sane\*\*,  
Sr. El Hadj Guisse\*\*, Sr. Tafsir Malick Ndiaye\*\*

## Somalia

Sra. Fatuma Isak Bihi, Sr. Ali A. Madar\*, Sr. Ali Hassan Hussein\*\*,  
Sr. Khalil Ali Elmi\*\*, Sra. Amina Aden Serrar\*\*,  
Sr. Ali Abdullahi Hussein\*\*, Srta. Neimah Hashi Warsame\*\*,  
Sr. Abdulaziz A. Farah\*\*

## Sri Lanka

Sr. H. W. Jayewardene, Sr. Nihal Rodrigo\*, Sr. P. Sunil C. de Silva\*,  
Sr. B. A. B. Goonetilleke\*, Sr. C. R. Jayasinghe\*\*

## Togo

Sr. Aregba Polo, Sr. Yao Kpotsra\*, Sr. Yawo Agboyibor\*\*,  
Sr. Abdou Assouma\*\*

## Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Vladimir Lomeiko, Sr. Igor Yakovlev\*, Sr. Igor Blishchenko\*,  
Srta. Zoya Novozhilova\*, Sr. Alexei Joukov\*,  
Sr. Rimgaudas K. Malisauskas\*\*, Sr. Konstantin Gutsenko\*\*,  
Sr. Stanislav Chernichenko\*\*, Sr. Igor Gavritchev\*\*,  
Sr. Viacheslav Timofeev\*\*, Sr. Vladimir Poliakov\*\*,  
Sr. Vladimir Volodin\*\*, Sr. Vladimir Bulishev\*\*, Sr. Oleg Malginov\*\*,  
Sr. Sergei Bereznyi\*\*, Sr. Victor Vinnik\*\*, Sr. Kirill Ermishin\*\*,  
Sr. Dilavar Aliev\*\*, Pastor Alexei M. Bichkov\*\*,  
Arzobispo Kirill Goundiaev\*\*, Rabino Levitis\*\*

## Venezuela

Sr. Adolfo R. Taylhardat, Sr. Oscar R. de Rojas\*, Sr. Héctor C. Azócar\*\*,  
Sra. María Esperanza Ruesta\*\*, Sra. Jenny Clauwaert González\*\*,  
Sr. Luis Niño\*\*

## Yugoslavia

Sra. Zagorka Ilic, Sra. Gordana Diklic-Trajkovic\*,  
Sra. Marija Djordjevic\*, Sr. Danilo Türk\*, Sr. Vojislav Suc\*\*

## Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein,  
Birmania, Bolivia, Burundi, Camerún, Canadá, Côte d'Ivoire, Cuba,  
Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos  
Arabes Unidos, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras,  
Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Jamahiriya Arabe  
Libia, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano,  
Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania,  
Mongolia, Nepal, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay,  
Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Dominicana, República  
Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania,  
Singapur, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez,  
Turquía, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Zaire, Zimbabwe.

Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en  
representación de Namibia

Estados no miembros de las Naciones Unidas  
representados por observadores

República de Corea, República Democrática Popular de Corea, Santa Sede,  
Suiza.

Organos de las Naciones Unidas

Centro contra el Apartheid, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones  
Unidas para los Refugiados.

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones  
Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de  
la Salud.

Otras organizaciones intergubernamentales

Comisión de las Comunidades Europeas, Comisión Interamericana de Derechos  
Humanos de la Organización de los Estados Americanos, Comité  
Intergubernamental para las Migraciones, Consejo de Europa, Liga de los  
Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana.

Movimientos de liberación nacional

Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, Congreso Panafricanista de  
Azania, Organización de Liberación de Palestina, Organización Popular del  
Africa Sudoccidental.

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y  
Responsabilidades, Asociación Internacional Soroptimista, Confederación  
Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del  
Trabajo, Congreso Islámico Mundial, Consejo Internacional de Entidades  
Benéficas, Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Internacional de  
Mujeres, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Mundial  
de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de la Juventud  
Democrática, Federación Mundial de Veteranos de Guerra, Federación Sindical  
Mundial, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de  
las Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria, Zonta Internacional.

## Categoría II

Amnistía Internacional, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación Indígena Mundial, Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional de Médicas, Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Asociación Universal de Federalistas Mundiales, Caritas Internationalis, Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, Comisión Andina de Juristas, Comisión Católica Internacional de Migración, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comisión Internacional de Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos del Hombre, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahá'í, Conferencia Mundial de la Religión para la Paz, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo de los Cuatro Vientos, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Defensores de los Derechos Humanos, Disabled People's International, Federación Abolicionista Internacional, Federación de Asociaciones de Ex Funcionarios Públicos Internacionales, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Federación Luterana Mundial, Federación Mundial Cristiana de Estudiantes, Federación Mundial de la Salud Mental, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Instituto Internacional de Derecho Humanitario, Internacional de Refractarios a la Guerra, Internacional Demócrata Cristiana, Jaycees Internacional, Juventud Obrera Cristiana Internacional, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional de Reconciliación, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Movimiento Mundial de las Madres, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización de Solidaridad de los Pueblos Afroasiáticos, Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Organización Mundial de Personas Impedidas, Pax Christi, Pax Romana, Rädä Barnen International, Save the Children Alliance, Servicio Social Internacional, Servicio, Paz y Justicia en América Latina, Servicio Universitario Mundial, Sociedad Interamericana de Prensa, Unión Católica Internacional de la Prensa, Unión de Juristas Arabes, Unión de los Abogados Arabes, Unión Internacional de Abogados, Unión Internacional de Estudiantes, Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos, Unión Internacional de Organismos Familiares, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas.

## Lista

Alianza Reformada Mundial, Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Asociación Parlamentaria de Cooperación Euro-árabe, Centro Europa-Tercer Mundo, Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Mundial de la Paz, Consejo Regional de los Derechos Humanos en Asia, Dayemi Complex, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Editores de Periódicos y Publicaciones, Federación Internacional de la Prensa Periódica, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Federación Internacional de Periodistas Libres, Gran Consejo de los Crees (de Quebec), Grupo pro Derechos de las Minorías, Instituto de Derecho Procesal Internacional, Instituto Internacional de la Prensa, International Right to Life Federation, Juventud Estudiantil Católica Internacional, Liberación, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos, Survival International Ltd., Unión Internacional Humanista y Ética, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, World Islamic Call Society.

Anexo II

PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
5. Cuestión de los derechos humanos en Chile.
6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.
7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.
8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos con inclusión de:
  - a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, el derecho al desarrollo,
  - b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales,
  - c) La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos.
9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.
10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:
  - a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

- b) Situación de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
  - c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.
- 11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales; instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.
- 12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:
  - a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
  - b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social; informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 43° período de sesiones.
- 13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño.
- 14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.
- 15. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico.
- 16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
- 17. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial;
  - b) Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
- 18. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.
- 19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 39° período de sesiones.
- 20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.



21. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias.
22. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.
23. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.
24. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.
25. Proyecto de programa provisional para el 45° período de sesiones de la Comisión.
26. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 44° período de sesiones.

Anexo III

CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS DE LAS  
RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN  
SU 44° PERIODO DE SESIONES

1. En su 44° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó 18 resoluciones y 3 decisiones que tienen consecuencias administrativas y presupuestarias. En cumplimiento del párrafo 13.1 del reglamento financiero de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el Secretario General presentó estimaciones sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias.

2. Si el Consejo Económico y Social aprueba las propuestas contenidas en el informe de la Comisión, el Secretario General solicitaría la autorización necesaria para utilizar los recursos adicionales requeridos para la aplicación de las propuestas en 1988, 1989 y 1990. Esas consecuencias se resumen en el siguiente cuadro.

CUADRO RESUMIDO POR SECCIONES DE LAS CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS  
PARA 1988, 1989 Y 1990 DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR  
LA COMISION EN SU 44° PERIODO DE SESIONES

(En dólares de los EE.UU.)

	Sección 23 Derechos Humanos				Sección 29 B División de Servicios de Conferencias Ginebra				TOTAL
	1988	1989	1990	Total	1988	1989	1990	Total	
<u>Resoluciones</u>									
1988/7	70 900	17 200		88 100	-	-	-	-	88 100
1988/12	19 400	15 000	-	34 400	-	-	-	-	34 400
1988/26	-	-	-	-	-	55 700	-	55 700	55 700
1988/32	56 900	58 700	1 800	117 400	-	-	-	-	117 400
1988/34	380 700	481 700	100 800	963 200	177 600	180 700	-	358 300	1 321 500
1988/48	47 200	-	-	47 200 <u>a/</u>	31 400	-	-	31 400	78 600
1988/50	23 400	4 300	-	27 700 <u>a/</u>	-	-	-	-	27 700
1988/51	12 200	2 100	-	14 300 <u>a/</u>	-	-	-	-	14 300
1988/52	18 500	3 800	-	22 300 <u>a/</u>	-	-	-	-	22 300
1988/55	57 200	59 100	1 900	118 200	-	-	-	-	118 200
1988/65	55 300	1 800	-	57 100	-	-	-	-	57 100
1988/67	54 800	2 500	-	57 300	-	-	-	-	57 300
1988/68	67 400	70 000	2 600	140 000	-	-	-	-	140 000
1988/69	61 300	3 500	-	64 800	-	-	-	-	64 800
1988/71	-	-	-	-	-	70 700	-	70 700	70 700
1988/75	-	-	-	-	166 400	-	-	166 400	166 400
1988/76	10 000	-	-	10 000	-	-	-	-	10 000
1988/78	105 200	3 500	-	108 700	-	-	-	-	108 700
<u>Decisiones</u>									
1988/103	-	-	-	-	-	47 700	-	47 700	47 700
1988/106	83 000	19 300	-	102 300	76 500	59 900	-	136 400	238 700
1988/107	-	-	-	-	-	274 300	-	274 300	274 300
TOTAL	1 123 400	742 500	107 100	1 973 000	451 900	689 000	-	1 140 900	3 113 900

a/ Estas sumas se imputarían a la Sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica).

Resolución 1988/7. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

3. En el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 1988/7, la Comisión de Derechos Humanos decidió prolongar por otro año el mandato del Relator Especial, para permitirle presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

4. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

5. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: vii) y viii) - Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, incluida la reunión y el análisis de material, consultas y misiones sobre el terreno; y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

6. Se ha previsto que, con objeto de cumplir su mandato, el Relator Especial efectuará un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1988 por un período de cinco días laborables a fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con el mandato recibido. El Relator Especial volverá a Ginebra por un período de cinco días laborables en octubre de 1988 con objeto de preparar su informe y, nuevamente, en diciembre de 1988 con objeto de terminarlo. En 1988 igualmente, el Relator Especial efectuará un viaje a Nueva York con objeto de presentar un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones. En febrero/marzo de 1989 pasará en Ginebra otro período de cinco

días laborables con el fin de presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones. Con objeto de responder a las invitaciones formuladas por los gobiernos, el Relator Especial, acompañado por dos funcionarios sustantivos, llevará a cabo dos misiones sobre el terreno en 1988.

7. Se requerirán ocho meses/hombre de asistencia supernumeraria a nivel de P-3 para ayudar al Relator Especial a preparar su informe.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

8. No es necesario modificar el programa de trabajo para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

9. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente (los gastos de viaje se han calculado a título indicativo):

	<u>1988</u>	<u>1989</u>
(En dólares de los EE.UU.)		
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1988 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 700	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe, octubre de 1988 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 700	-
<u>Dos misiones sobre el terreno del Relator Especial, acompañado por dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (cálculo indicativo sobre la base de un período de 5 días laborables cada misión)</u>		
Gastos de viaje del Relator Especial	5 000	-
Gastos de viaje de los funcionarios sustantivos	9 200	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	2 000	-



Resolución 1988/12. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica; informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

12. En el párrafo 3 de la resolución 1988/12, la Comisión de Derechos Humanos invitó al Relator Especial a que:

- a) Continuase actualizando, sometiéndola a revisión anual, la lista de bancos, empresas transnacionales y demás organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, dando a las empresas incluidas en la lista los detalles que estimase necesarios y convenientes, incluso explicaciones de las respuestas que recibiere, y presentase a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el informe actualizado;
- b) Utilizase todo el material de que disponen otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, organismos especializados y otras fuentes pertinentes para indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia que se presta al régimen racista de Sudáfrica;
- c) Intensificase los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe.

13. En el párrafo 6 de la resolución, la Comisión pedía al Secretario General que, conforme a la resolución 41/95 de la Asamblea General, pusiese a disposición del Relator Especial dos economistas que le ayudasen a ampliar su labor de análisis y documentación de determinados casos concretos de particular importancia.

14. En el párrafo 7 de la resolución, la Comisión pedía al Secretario General que prestase al Relator Especial toda la asistencia de que pudiera tener necesidad en el cumplimiento de su mandato, con miras a intensificar los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid.

15. En el párrafo 8 de la resolución, la Comisión invitaba al Secretario General a que siguiese dando al informe actualizado la más amplia difusión y la mayor publicidad posibles como publicación de las Naciones Unidas.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

16. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 2, "Eliminación y prevención de la discriminación y protección de las minorías y los grupos vulnerables", cuya estrategia se expone en el párrafo 6.27 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

17. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989:

Elemento de programa 2.1 - Eliminación y prevención de la discriminación y protección de las minorías y los grupos vulnerables.

Producto: viii) - Informes anuales con listas de organizaciones que prestan apoyo al régimen racista de Sudáfrica.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

18. Se ha previsto que el Relator Especial efectúe un viaje de El Cairo a Nueva York por un período de cinco días a principios de 1988 a fin de establecer contactos directos con el Centro de Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid. En el curso del año viajará de El Cairo a Ginebra por un período de cinco días laborables para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos. Según se pide en el párrafo 6 de la resolución, se utilizarán los servicios de dos economistas en calidad de consultores por un período de tres meses. Asimismo, se proporcionarán servicios de computadora al Relator Especial para facilitar la actualización de su informe. El informe actualizado se traducirá y publicará en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso y se pondrá a disposición de todas las partes interesadas.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

19. No es necesario modificar el programa de trabajo para 1988-1989.



### E. Necesidades adicionales a costo total

20. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1988</u>	<u>1989</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
Gastos de viaje y dietas del Relator Especial	4 400	-
Economistas consultores para ayudar al Relator Especial en su labor de análisis	15 000	15 000
Total	<u>19 400</u>	<u>15 000</u>

### F. Posibilidades de absorción de los gastos

21. La Secretaría tratará de sufragar estos gastos con recursos ya consignados con cargo a las secciones 23 (Derechos humanos) y 28 H (División de Administración, Ginebra) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989.

### Resolución 1988/26. El derecho al desarrollo

#### A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

22. En el párrafo 6 de la resolución 1988/26, la Comisión de Derechos Humanos decidió reunir al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo durante la última semana de enero de 1989.

#### B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

23. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 4, "Establecimiento de pautas, investigación y estudios", cuyos objetivos y estrategias se exponen en los párrafos 6.38 y 6.40 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

24. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución:

Elemento de programa 4.1 - Establecimiento de pautas.

Producto: iv) - Prestación de servicios sustantivos al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el derecho al desarrollo.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

25. Con el fin de determinar las consecuencias financieras del proyecto de resolución, se ha hecho observar que los gastos de viaje de los expertos gubernamentales serán sufragados por sus respectivos gobiernos.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

26. No será necesario modificar el programa de trabajo para 1988-1989, dado que las actividades previstas figuran en el elemento de programa 4.1.

E. Necesidades adicionales a su costo total

27. Los costos de servicios de conferencias que se financiarán con arreglo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados sobre una base de costo total, se estiman en 55.700 dólares para 1989.

F. Posibilidades de absorción de los gastos

28. Con arreglo a la práctica establecida, las necesidades mencionadas en relación con los servicios de conferencias se han calculado, a efectos de información, sobre la base de su costo total. No obstante, como se indica en el párrafo 29.6 del presupuesto por programas (A/42/6), las necesidades de personal supernumerario para reuniones en 1988-1989 se han estimado sobre la base del promedio de consignaciones y gastos efectivos de los cinco años comprendidos entre 1982 y 1986, y se han incluido en las estimaciones del Secretario General. En otras palabras, en el presupuesto por programas se han incluido no sólo los créditos necesarios para las reuniones conocidas en el momento de prepararlo, sino también los que se precisarán para reuniones que puedan autorizarse ulteriormente, siempre que el número y la distribución de las reuniones y conferencias del actual bienio sean análogos a los de los últimos cinco años. Partiendo de esa base se estima que la aprobación de la resolución 1988/26 de la Comisión no exigirá la inclusión de ningún crédito adicional en la sección 29 del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989.

Resolución 1988/32. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

29. En el párrafo 7 de la resolución 1988/32, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial, a fin de que pueda presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión.

## B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

30. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6 "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

31. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: vii) y viii) - Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendados por los órganos normativos durante el bienio, incluida la reunión y el análisis de material, consultas y misiones sobre el terreno, y redacción de informes para los órganos competentes.

## C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

32. Se prevé que, a fin de dar cumplimiento a su mandato, el Relator Especial viajará a Ginebra en mayo/junio de 1988 y mayo/junio de 1989 durante un período de cinco días laborables con objeto de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato. El Relator Especial viajará a Ginebra durante un período de cinco días laborables en octubre de 1988 y octubre 1989 para preparar sus informes, y en diciembre de 1988 y diciembre de 1989 con objeto de concluirlos.

En febrero/marzo de 1989 y en febrero/marzo de 1990 viajará a Ginebra durante un período de cinco días laborables para presentar sus informes a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 45° y 46°. A fin de responder a invitaciones formuladas por los gobiernos, el Relator Especial, acompañado de dos funcionarios de los servicios sustantivos, realizará dos misiones sobre el terreno una en 1988 y otra en 1989.

33. Se necesitarán 12 meses de trabajo de personal supernumerario a nivel de P-3 para ayudar al Relator Especial en la preparación de sus informes.

## D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

34. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

35. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1988</u>	<u>1989</u>	<u>1990</u>
	(En dólares de los EE.UU.)		
<u>Dos viajes de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1988 y mayo/junio de 1989 (5 días laborables cada viaje)</u>			
Gastos de viaje y dietas	1 800	1 800	
<u>Dos misiones sobre el terreno del Relator Especial acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (calculadas en principio en un período de 5 días laborables cada una)</u>			
Gastos de viaje del Relator Especial	2 500	2 500	
Gastos de viaje del personal de los servicios sustantivos	4 600	4 600	
Gastos generales, transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	1 000	
<u>Dos viajes de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar sus informes, octubre de 1988 y octubre de 1989 (5 días laborables cada viaje)</u>			
Gastos de viaje y dietas	1 800	1 800	
<u>Dos viajes de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para concluir sus informes, diciembre de 1988 y diciembre de 1989 (5 días laborables cada viaje)</u>			
Gastos de viaje y dietas	1 800	1 800	

1988   1989   1990

(En dólares de los EE.UU.)

Dos viajes de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar sus informes a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 45° y 46°, febrero/marzo de 1989 y febrero/marzo de 1990 (5 días laborables cada viaje)

Gastos de viaje y dietas		1 800	1 800
--------------------------	--	-------	-------

Asistencia supernumeraria general

Doce meses de trabajo a nivel de P-3	43 400	43 400	-
--------------------------------------	--------	--------	---

Total	56 900	58 700	1 800
-------	--------	--------	-------

36. Los gastos que han de financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 56.900 dólares para 1988 y 58.700 dólares para 1989 y 1.800 dólares para 1990.

37. En caso de requerirse los servicios de un intérprete durante las misiones sobre el terreno, los gastos por concepto de sueldo, viajes y dietas se calculan en 4.500 dólares para cada misión, que se financiarán con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

F. Posibilidades de absorción de los gastos

38. La Secretaría tratará de absorber los gastos mencionados con cargo a los recursos correspondientes a las secciones 23 y 29.

Resolución 1988/34. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

39. En los párrafos 3, 4 y 5 de la resolución 1988/34, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, según lo recomendado por el Grupo de Trabajo, manteniendo al mismo tiempo el principio de un informe anual del Grupo, y pidió al Grupo de Trabajo que presentase a la Comisión en sus períodos de sesiones 45° y 46° un informe sobre sus actividades, y que le

presentase toda la información apropiada así como todas las sugerencias concretas y recomendaciones. En el párrafo 12, la Comisión pidió al Secretario General que velase por que se siguiera proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato.

#### B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

40. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo VI, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategias se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

41. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: v) - Prestación de servicios sustantivos al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, incluida la organización de tres series de reuniones al año, consultas, visitas sobre el terreno y mantenimiento de registros.

#### C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

42. Se supone que el programa de actividades del Grupo de Trabajo en 1988 y 1989 descrito anteriormente seguirá una pauta similar a la de años anteriores. La estimación de las consecuencias financieras se basa en los siguientes supuestos:

- a) El Grupo de Trabajo, compuesto de cinco miembros, se reunirá en Nueva York en mayo/junio de 1988 y en mayo/junio de 1989 durante un período de cinco días laborables a fin de recibir y examinar la información disponible de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones humanitarias y otras fuentes fidedignas;

- b) El Grupo de Trabajo se reunirá en Ginebra en septiembre de 1988 y en septiembre de 1989 durante un período de cinco días laborables para recibir y examinar la información disponible;
- c) El Grupo de Trabajo se reunirá en Ginebra en diciembre de 1988 y en diciembre de 1989 durante un período de ocho días laborables para recibir y examinar la información disponible y examinar y adoptar su informe a fin de presentarlo a la Comisión en sus 45° y 46° períodos de sesiones;
- d) A fin de establecer contactos directos con los gobiernos, dos miembros del Grupo de Trabajo, acompañados de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, llevarán a cabo cuatro misiones sobre el terreno durante los dos años del mandato (dos misiones en 1988 y dos en 1989);
- e) Se necesitará un funcionario de nivel P-3 y dos de nivel P-2, así como un auxiliar en operaciones de computadora y dos secretarios a fin de dotar al Grupo del personal necesario para llevar a cabo los trabajos preparatorios y prestar servicios a las tres reuniones anuales, así como para las misiones sobre el terreno, la selección de los informes recibidos, el envío a los gobiernos de los casos aprobados por el Grupo y la correspondencia necesaria, y para asistir al Grupo en la preparación de su informe anual a la Comisión.
- f) Se necesitarán servicios de computadoras y tratamiento de textos para seleccionar y evaluar los datos recibidos sobre las personas desaparecidas y reducir los gastos de personal. El actual equipo de elaboración electrónica de datos tendrá que ser sustituido durante los dos próximos años.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

43. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1988-1989 dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

44. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosará del modo siguiente:

	<u>1988</u>	<u>1989</u>	<u>1990</u>
	(En dólares de los EE.UU.)		
<u>I. Reuniones en Nueva York, mayo/junio de 1988 y en mayo/junio de 1989 (5 días laborables cada una)</u>			
Gastos de viaje y dietas de cinco expertos	16 000	16 000	
Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios sustantivos	4 800	4 800	
Total I	<u>20 800</u>	<u>20 800</u>	
<u>II. Reuniones en Ginebra, septiembre de 1988 y septiembre de 1989 (5 días laborables cada una)</u>			
Gastos de viaje y dietas de cinco expertos	11 500	11 500	
Total II	<u>11 500</u>	<u>11 500</u>	
<u>III. Reuniones en Ginebra, diciembre de 1988 y diciembre de 1989 (5 días laborables cada una)</u>			
Gastos de viaje y dietas de cinco expertos	15 500	15 500	
Total III	<u>15 500</u>	<u>15 500</u>	



1988      1989      1990

(En dólares de los EE.UU.)

IV. Cuatro misiones separadas sobre el terreno durante los dos años del mandato para dos miembros del Grupo de Trabajo acompañados de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, a fin de establecer contactos directos (costo teórico calculado sobre la base de un período de 5 días laborables para cada visita)

Gastos de viaje y dietas de dos miembros del Grupo de Trabajo 4 x 2.500 dólares x 2	10 000	10 000
Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios sustantivos 4 x 2.300 dólares x 2	9 200	9 200
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	2 000	2 000
Total IV	21 200	21 200

V. Recurso de personal para prestar servicio al Grupo de Trabajo, abril de 1988 a marzo de 1990

Un funcionario de nivel P-3	65 200	86 900	21 700
Dos funcionarios de nivel P-2	105 800	141 000	35 200
Tres funcionarios del cuadro de Servicios Generales	131 100	174 900	43 700
Total V	302 100	402 800	100 600

1988      1989      1990  
 (En dólares de los EE.UU.)

**VI. Otros gastos**

a) Horas extraordinarias del personal de Servicios Generales	900	1 200	200
b) Sustitución de dos consolas Wang por dos pantallas PC	8 700	8 700	_____
Total VI	9 600	9 900	200

**VII. Costos de los servicios de computadoras**

Entrada de datos, programación, almacenaje y costos de producción (sección 28 G y H)	8 300	11 000	2 800
Total VII	8 300	11 000	2 800

45. Sobre la base de lo que precede, los gastos correspondientes que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se calculan en 380.700 dólares para 1988, 481.700 dólares para 1989 y 100.800 dólares para 1990. El costo de los servicios de elaboración electrónica de datos se calcula en 8.300 dólares para 1988, 11.000 dólares para 1989 y 2.800 dólares para 1990, con cargo a la sección 28 G y H (División de Elaboración Electrónica de Datos y de Sistemas de Información y División de Administración, Ginebra). Los gastos correspondientes de servicios de conferencias, calculados a costo total, se estiman en 177.600 dólares para 1988 y 180.700 dólares para 1989, y se financiarían con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

**F. Posibilidades de absorción de los gastos**

46. La Secretaría tratará de absorber estos gastos en los recursos ya consignados con cargo al presupuesto por programas para el bienio 1988-1989.

Resolución 1988/48. Estudio de los problemas de la discriminación contra las poblaciones indígenas

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

47. En virtud del proyecto de resolución IV recomendado al Consejo Económico y Social para su aprobación en la resolución 1988/48 de la Comisión, el Consejo pediría al Secretario General que organice en 1988, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, un seminario sobre los efectos del racismo y la discriminación racial en las relaciones sociales y económicas entre poblaciones indígenas y Estados.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

48. Las actividades propuestas en el proyecto de resolución corresponderían a la sección II del capítulo 6 "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 3, "Servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos y publicaciones", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.29 y 6.33 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

49. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en el proyecto de resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989:

Elemento de programa 3.2 - Servicio de asesoramiento y apoyo a actividades de cooperación técnica.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

50. Se celebraría en Ginebra un seminario internacional sobre los efectos del racismo y la discriminación racial en las relaciones sociales y económicas entre poblaciones indígenas y Estados, siguiendo la pauta de seminarios similares organizados en el marco del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

51. No sería necesario modificar el programa de trabajo para 1988-1989.

E. Necesidades adicionales a costo total

52. En el supuesto de que el seminario internacional se celebrase en Ginebra en 1988, utilizando dos idiomas oficiales de las Naciones Unidas, durante un período de cinco días laborables, y que asistiesen 25 participantes, incluidos tres representantes de los movimientos nacionales de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de la Asamblea General, la estimación de los costos es la siguiente:

1988

(En dólares de los EE.UU.)

Gastos de viaje y dietas de los participantes	44 200
<b>Consultores</b>	
Honorarios por los documentos de antecedentes (3 x 1 000 dólares)	<u>3 000</u>
Total	<u>47 200</u>

53. Los gastos pertinentes que han de financiarse con cargo a la sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica) se estiman en 47.200 dólares.

54. Los gastos pertinentes con cargo a la sección 29 B (División del Servicio de Conferencias, Ginebra) calculados sobre la base del costo total, se estiman en 31.400 dólares para 1988.

Resolución 1988/50. Asistencia a Guatemala en materia de  
derechos humanos

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

55. En el párrafo 8 de la resolución 1988/50, la Comisión decidió pedir al Secretario General que prorrogue por un año el mandato del Experto y pidió a éste que presente un informe a la Comisión en su 45° período de sesiones.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

56. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 3, "Servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, y publicaciones", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.29 y 6.33 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

57. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989:

Elemento de programa 3.2 - Servicios de asesoramiento y apoyo a actividades de cooperación técnica.

Producto intermedio: - Apoyo a servicios de asesoramiento y actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, que son financiados y presentados en detalle en el marco de la sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica).

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

58. Se ha previsto que el experto visitará Ginebra en mayo/junio de 1988 por un período de cinco días laborables con objeto de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato. En julio/agosto de 1988, el experto, acompañado de un funcionario del Centro de Derechos Humanos, efectuará una misión a Guatemala, por un período de cinco días laborables, con objeto de recoger información sobre el terreno. En diciembre de 1988, el experto, acompañado de un funcionario del Centro de Derechos Humanos, efectuará una segunda misión a Guatemala, por un período de cinco días laborables, con objeto de actualizar su informe, y en fecha ulterior del mismo mes viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables para ultimar su informe. En febrero/marzo de 1989, el experto viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

59. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 3.2.

E. Necesidades adicionales a costo total

60. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosará del modo siguiente:

	<u>1988</u>	<u>1989</u>
(En dólares de los EE.UU.)		
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del experto para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1988 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	4 300	
<u>Dos misiones del experto a Guatemala, acompañado de un funcionario del Centro de Derechos Humanos (5 días laborables para cada misión)</u>		
Gastos de viaje y dietas del experto	5 100	
Gastos de viaje y dietas de un funcionario del Centro de Derechos Humanos	7 700	
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	2 000	

1988

1989

(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del  
experto para ultimar su informe, diciembre  
de 1988 (5 días laborales)

Gastos de viaje y dietas 4 300

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del  
experto para presentar su informe a la  
Comisión de Derechos Humanos en  
su 45° período de sesiones, febrero/marzo  
de 1989 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas 4 300

Total 23 400 4 300

61. Los gastos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica) se estiman en 23.400 dólares para 1988 y 4.300 dólares para 1989.

F. Posibilidades de absorción de los gastos

62. La Secretaría tratará de sufragar estos gastos con recursos ya consignados con cargo al presupuesto por programas para el bienio 1988-1989.

Resolución 1988/51. Asistencia a Haití en materia de derechos humanos

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

63. En el párrafo 8 de la resolución 1988/51, la Comisión decidió pedir al Secretario General que prorrogue por un año el mandato del experto y pidió a éste que presente un informe a la Comisión en su 45° período de sesiones.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

64. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 3, "Servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos y publicaciones", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.29 y 6.33 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

65. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989:

Elemento de programa 3.2 - Servicios de asesoramiento y apoyo a actividades de cooperación técnica.

Producto intermedio: - Apoyo a servicios de asesoramiento y actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, que son financiados y presentados en detalle en el marco de la sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica).

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

66. Se ha previsto que el experto visitará Ginebra en mayo/junio de 1988 por un período de cinco días laborables para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato. En julio/agosto de 1988, el experto, acompañado de un funcionario del Centro de Derechos Humanos, efectuará una misión a Haití, por un período de cinco días laborables, con objeto de recoger información sobre el terreno. En noviembre/diciembre de 1988, el experto viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables para ultimar su informe. En febrero/marzo de 1989, el experto viajará de nuevo a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar su informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

67. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 3.2.

E. Necesidades adicionales a costo total

68. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosará del modo siguiente:

1988                      1989

(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del  
Experto para celebrar consultas en el  
Centro de Derechos Humanos, mayo/junio  
de 1988 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas

2 100

1988

1989

(En dólares de los EE.UU.)

Una misión del Experto a Haití,  
acompañado de un funcionario del  
Centro de Derechos Humanos  
(5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas del experto	3 600
Gastos de viaje y dietas de un funcionario del Centro de Derechos Humanos	3 400
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del  
Experto para ultimar su informe, diciembre  
de 1988 (5 días laborales)

Gastos de viaje y dietas	2 100
--------------------------	-------

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del  
Experto para presentar su informe a la  
Comisión de Derechos Humanos en  
su 45° período de sesiones, febrero/marzo  
de 1989 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas		2 100
		<hr/>
Total	12 200	2 100
	<hr/>	<hr/>

69. Los gastos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica) se estiman en 12.200 dólares para 1988 y 2.100 dólares para 1989.

F. Posibilidades de absorción de los gastos

70. La Secretaría tratará de sufragar estos gastos con recursos ya consignados con cargo al presupuesto por programas para el bienio 1988-1989.



Resolución 1988/52. La situación en Guinea Ecuatorial

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

71. En los párrafos 2 y 3 de la resolución 1988/52 la Comisión de Derechos humanos pidió al Gobierno de Guinea Ecuatorial que prestase la debida consideración a la aplicación del plan de acción propuesto por las Naciones Unidas, teniendo especialmente en cuenta las recomendaciones y propuestas presentadas por el experto designado por el Secretario General, y pidió al experto que presentase un informe a la Comisión en su 45° período de sesiones sobre la forma en que el Gobierno de Guinea Ecuatorial piensa aplicar el plan de acción y sobre los progresos alcanzados.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

72. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa, Centro de Derechos Humanos", subprograma 3, "Servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos y publicaciones", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.29 y 6.33 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

73. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989:

Elemento de programa 3.2 - Servicios de asesoramiento y apoyo a actividades de cooperación técnica.

Producto intermedio: - Apoyo a servicios de asesoramiento y actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, que son financiados y presentados en detalle en el marco de la sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica).

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

74. Se ha previsto que el experto efectuará un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1988 por un período de cinco días laborables a fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con el mandato recibido. En julio/agosto de 1988, el experto, acompañado por un funcionario del Centro de Derechos Humanos, efectuará una misión a Guinea Ecuatorial, por un período de cinco días laborables, para recoger información sobre el terreno. En diciembre de 1988, viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables para ultimar su informe. En febrero/marzo de 1989, el experto viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

75. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 3.2.

E. Necesidades adicionales a costo total

76. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1988</u>	<u>1989</u>
(En dólares de los EE.UU.)		
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del experto para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1988 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	3 800	
<u>Una misión del Experto a Guinea Ecuatorial, acompañado por un funcionario del Centro de Derechos Humanos (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas del experto	5 200	
Gastos de viaje y dietas de un funcionario del Centro de Derechos Humanos	3 700	
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	2 000	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Experto para ultimar su informe, diciembre de 1988 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	3 800	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Experto para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones, febrero/marzo de 1989 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	_____	<u>3 800</u>
Total	<u>18 500</u>	<u>3 800</u>

77. Los gastos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica) se estiman en 18.500 dólares para 1988 y 3.800 dólares para 1989.

F. Posibilidades de absorción de los gastos

78. La Secretaría tratará de sufragar estos gastos con recursos ya consignados en el presupuesto por programas para el bienio 1988-1989.

Resolución 1988/55. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

79. En el párrafo 12 de la resolución 1988/55, la Comisión decidió prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial designado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que no están conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y para que recomiende medidas correctivas, cuando convenga.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

80. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II, capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

81. Las actividades mencionadas en la resolución afectan directamente al siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos Humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: vii) y viii) - Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación recomendadas por los órganos normativos durante el bienio, incluida la reunión y análisis de material, consultas y misiones sobre el terreno, y redacción de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

82. Se prevé que con el fin de llevar a cabo su mandato el Relator Especial viajará a Ginebra en mayo/junio de 1988 y en mayo/junio de 1989 por un período de cinco días laborables para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y organizar y planificar su labor en relación con su mandato. El Relator Especial viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables en octubre de 1988 y en octubre de 1989 con el fin de preparar sus informes y en diciembre de 1988 y en diciembre de 1989 con objeto de ultimarlos. En febrero/marzo de 1989 y en febrero/marzo de 1990 viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar sus informes a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 45° y 46°. A fin de atender a las invitaciones de los gobiernos, el Relator Especial, acompañado de dos funcionarios del cuadro orgánico, realizará dos misiones sobre el terreno en 1988 y 1989.

83. Se necesitarán 12 meses/hombre de asistencia de personal supernumerario de categoría P-3 para prestar asistencia al Relator Especial en la preparación de sus informes.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

84. No será necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

85. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1988</u>	<u>1989</u>	<u>1990</u>
	(En dólares de los EE.UU.)		
<u>Dos viajes de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio 1988 y mayo/junio 1989 (5 días laborables cada uno)</u>			
Gastos de viaje y dietas	1 900	1 900	-

1988      1989      1990  
 (En dólares de los EE.UU.)

Dos misiones sobre el terreno del Relator Especial, acompañado por dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (gastos calculados provisionalmente por un período de 5 días laborables cada uno)

Gastos de viaje del Relator Especial	2 500	2 500
Gastos de viaje de los funcionarios del cuadro orgánico	4 600	4 600
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	1 000

Dos viajes de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar sus informes, octubre 1988 y octubre 1989 (5 días laborables cada uno)

Gastos de viaje y dietas	1 900	1 900
--------------------------	-------	-------

Dos viajes de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para ultimar sus informes, diciembre 1988 y diciembre 1989 (5 días laborables cada uno)

Gastos de viaje y dietas	1 900	1 900
--------------------------	-------	-------

Dos viajes de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar sus informes a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 45° y 46°, febrero/marzo 1989 y febrero/marzo 1990 (5 días laborables cada uno)

Gastos de viaje y dietas		1 900	1 900
--------------------------	--	-------	-------

Asistencia supernumeraria general

Doce meses de trabajo a nivel de P-3	43 400	43 400	
Total	57 200	59 100	1 900

86. Los gastos conexos que han de financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos) se estiman en 57.200 dólares para 1988, 59.100 dólares para 1989 y 1.900 dólares para 1990.

87. Si se necesitaran los servicios de un intérprete durante las misiones sobre el terreno se calcula que los gastos de sueldo, viaje y dietas ascenderían a 4.500 dólares para cada misión, que se financiarían con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencia, Ginebra).

F. Posibilidades de absorción de gastos

88. El Secretario General tratará de absorber los gastos mencionados con cargo a los recursos ya asignados a las secciones 23 y 29.

Resolución 1988/65. Situación de los derechos humanos en El Salvador

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

89. En los párrafos 15 y 16 de la resolución 1988/65, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que presentara su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y a la Comisión en su 45° período de sesiones.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

90. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

91. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: vii) y viii) - Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, incluida la reunión y el análisis de material, consultas y misiones sobre el terreno, y redacción de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería las peticiones

92. Se prevé que en mayo/junio de 1988 el Representante Especial viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables a fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con el mandato recibido. En julio/agosto de 1988, el Representante Especial, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, realizará una misión a El Salvador por un período de 15 días laborables a fin de reunir información sobre el terreno. En septiembre de 1988, el Representante Especial viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables a fin de preparar su informe, y en noviembre volverá a Ginebra por un período de cinco días laborables con objeto de terminarlo. Posteriormente, en noviembre/diciembre de 1988, el Representante Especial viajará a Nueva York por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones. En febrero/marzo de 1989, el Representante Especial viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones.

93. Se necesitará un funcionario a nivel de P-3, en calidad de asistencia supernumeraria, por un período de cuatro meses para ayudar a tramitar la información reunida y a preparar el informe final.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

94. No será necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, dado que las actividades previstas figuran en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

95. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1988</u>	<u>1989</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1988 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	1 800	

1988                      1989  
 (En dólares de los EE.UU.)

Misión sobre el terreno del Representante  
Especial a El Salvador, julio/agosto  
de 1988 (15 días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Representante Especial	5 300	
Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos	9 600	
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para preparar su informe, septiembre de 1988 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	1 800	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para terminar su informe, noviembre de 1988 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	1 800	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Representante Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, noviembre/diciembre de 1988 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	4 000	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones, febrero/marzo de 1989 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas		1 800
<u>Asistencia supernumeraria general</u>		
Cuatro meses/hombre a nivel de P-3	30 000	
Total	55 300	1 800



96. Los gastos correspondientes, que serán financiados con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 55.300 dólares para 1988 y en 1.800 dólares para 1989.

F. Posibilidades de absorción de los gastos

97. La Secretaría tratará de absorber los gastos indicados con recursos internos ya asignados con cargo a la sección 23 (Derechos humanos).

Resolución 1988/67. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

A. Peticiones contenidas en la resolución y decisión

98. En el párrafo 15 de la resolución 1988/67, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y le pidió que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y a la Comisión en su 45° período de sesiones un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

99. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1 "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y cuya estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

100. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en el proyecto de resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: vii) y viii) - Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendados por los órganos normativos durante el bienio, incluida la reunión y el análisis de material, consultas y misiones sobre el terreno, y redacción de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

101. Se prevé que el Relator Especial celebrará consultas en Ginebra a finales de mayo de 1988 por un período de cinco días laborables. En julio de 1988 el Relator Especial, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, realizará una misión sobre el terreno en esa región por un período de diez días laborables. Asimismo, efectuará un viaje a Ginebra en agosto/septiembre de 1988 por un período de cinco días laborables para preparar su informe a la Asamblea General. Posteriormente, pasará cinco días laborables en Nueva York en el momento de la presentación de su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones. Visitará después Ginebra durante cinco días laborables en diciembre de 1988 para preparar su informe a la Comisión y volverá a viajar a Ginebra para presentarlo a la Comisión en su 45° período de sesiones.

102. Se necesitarán recursos adicionales de personal para prestar asistencia al Relator Especial en la preparación de su informe durante un período de cuatro meses en 1988.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

103. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

104. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1988</u>	<u>1989</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1988 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 500	

19881989

(En dólares de los EE.UU.)

Una misión sobre el terreno del Relator Especial  
acompañado de dos funcionarios del Centro de  
Derechos Humanos, julio de 1988  
(10 días laborables)

Gastos de viaje del Relator Especial 4 200

Gastos de viaje del personal de los  
servicios sustantivos 8 400

Gastos generales, transporte local,  
comunicaciones y alquiler de oficinas 1 000

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del  
Relator Especial para preparar su informe,  
agosto/septiembre de 1988  
(5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas 2 500

Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del  
Relator Especial para presentar un informe  
provisional a la Asamblea General en su  
cuadragésimo tercer período de sesiones  
noviembre/diciembre de 1988  
(5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas 3 700

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del  
Relator Especial para preparar su informe  
a la Comisión de Derechos Humanos,  
diciembre de 1988 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas 2 500

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del  
Relator Especial para presentar su informe  
a la Comisión de Derechos Humanos en  
su 45º período de sesiones, febrero/marzo  
de 1989 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas 2 500

Asistencia supernumeraria general

Cuatro meses de trabajo a nivel de P-3 30 000

Total 54 800

2 500

105. Los gastos que han de financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 54.800 dólares para 1988 y 2.500 dólares para 1989.

106. En caso de requerirse los servicios de un intérprete durante la misión sobre el terreno, los gastos por concepto de sueldo, viajes y dietas se calculan en 4.500 dólares, que se financiarán con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

#### F. Posibilidades de absorción de los gastos

107. La Secretaría tratará de sufragar estos gastos con recursos ya consignados con cargo a la sección 23 (Derechos humanos).

#### Resolución 1988/68. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

##### A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

108. Con arreglo al párrafo 4 de la resolución VII cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1988/68 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo decidiría prorrogar el mandato del Relator Especial por dos años, a fin de permitirle presentar ulteriores conclusiones y recomendaciones a la Comisión en sus períodos de sesiones 45° y 46°.

##### B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

109. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II, capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

110. Quedaría directamente afectado por las actividades mencionadas en el proyecto de resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para 1988-1989:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: vii) y viii) - Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, incluida la reunión y análisis de material, consultas y misiones sobre el terreno, y redacción de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

111. Para desempeñar su mandato, se prevé que el Relator Especial en mayo/junio de 1988 y mayo/junio de 1989 viajaría a Ginebra por un período de cinco días laborables para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato. El Relator Especial viajaría a Ginebra en octubre de 1988 y octubre de 1989 por un período de cinco días laborables a fin de preparar su informe y en diciembre de 1988 y diciembre de 1989 por un nuevo período de cinco días laborables a fin de concluirlo. En febrero/marzo de 1989 y febrero/marzo de 1990, el Relator Especial viajaría a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 45° y 46°. A fin de responder a las invitaciones de los gobiernos, el Relator Especial, acompañado de dos funcionarios sustantivos, emprendería dos misiones en 1988 y dos misiones en 1989.

112. Se requeriría personal supernumerario de nivel P-3 durante un período de doce meses de trabajo con objeto de prestar asistencia al Relator Especial en la preparación de su informe.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

113. No será necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

114. El costo estimado del programa de trabajo se desglosa del modo siguiente:

	<u>1988</u>	<u>1989</u>	<u>1990</u>
	(En dólares de los EE.UU.)		
<u>Dos viajes de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio 1988 y mayo/junio 1989 (5 días laborables cada uno)</u>			
Gastos de viaje y dietas	2 600	2 600	



115. Los gastos conexos que han de financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 67.400 dólares para 1988, 70.000 dólares para 1989 y 2.600 dólares para 1990.

116. Si se necesitaran los servicios de un intérprete durante las misiones sobre el terreno, los gastos de sueldo, viaje y dietas se calculan en 4.500 dólares para cada visita, que habrían de financiarse con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencia, Ginebra).

#### F. Posibilidades de absorción de gastos

117. La Secretaría procurará absorber estos gastos con cargo a los recursos ya asignados a las secciones 23 y 29.

### Resolución 1988/69. Situación de los Derechos Humanos en la República Islámica del Irán

#### A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

118. En el párrafo 11 de la resolución 1988/69 la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial, tal como figura en su resolución 1984/54.

#### B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

119. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6 del "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y cuya estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

120. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: vii) y viii) - Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, incluida la reunión y análisis de material, consultas y misiones sobre el terreno, y redacción de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

121. Se ha previsto que el Representante Especial celebrará consultas en Ginebra en mayo/junio de 1988 durante cinco días laborables. El Representante Especial, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, llevará a cabo una misión en la región durante un período de 10 días laborables. Asimismo hará una visita a Ginebra durante un período de cinco días laborables para ultimar su informe a la Asamblea General. Posteriormente, pasará cinco días laborables en Nueva York para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones. Visitará otra vez Ginebra durante cinco días en diciembre para ultimar su informe y volverá a visitar Ginebra en febrero/marzo de 1989 para presentar su informe a la Comisión en su 45° período de sesiones.

122. En 1988 se necesitarán recursos adicionales de personal por un período de cuatro meses para ayudar al Representante Especial en la preparación de su informe.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

123. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1988-1989 dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

124. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosará del modo siguiente:

	<u>1988</u>	<u>1989</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1988 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	3	500



1988

1989

(En dólares de los EE.UU.)

Una misión sobre el terreno a la República Islámica del Irán, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, agosto/septiembre de 1988 (10 días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Representante Especial 7 400

Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios sustantivos 10 100

Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas 1 000

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para preparar su informe, septiembre/octubre de 1988 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas 3 500

Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Representante Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, octubre/diciembre de 1988 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas 2 300

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para ultimar su informe, diciembre de 1988 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas 3 500

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones, febrero/marzo de 1989 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas 3 500

Asistencia supernumeraria general

Cuatro meses/hombre a nivel de P-3 30 000

Total 61 300 3 500

125. Los gastos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos) se estiman en 61.300 dólares para 1988 y 3.500 dólares para 1989.

126. En caso de requerirse los servicios de un intérprete durante la misión sobre el terreno, los gastos por concepto de sueldo, viajes y dietas se calculan en 7.000 dólares, que se financiarían con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

F. Posibilidades de absorción de los gastos

127. La Secretaría tratará de sufragar estos gastos con recursos ya consignados con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos).

Resolución 1988/71. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

128. Con arreglo al párrafo 1 del proyecto de resolución VIII cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1988/71 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo autorizaría la reunión de un grupo de trabajo abierto durante una semana con anterioridad al 45° período de sesiones de la Comisión con miras a continuar la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

129. Como uno de los elementos del programa de trabajo propuesto para 1988-1989 en el presupuesto por programas, las actividades mencionadas corresponden al subprograma 4, "Establecimiento de pautas, investigación y estudios", cuyos objetivos y estrategias se exponen en los párrafos 6.38 y 6.40 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

130. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución.

Elemento de programa 4.1 - Establecimiento de pautas.

Producto: v) - Prestación de servicios sustantivos a las labores anteriores a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

131. Con el fin de determinar las consecuencias financieras del proyecto de resolución, se ha hecho observar que los gastos de viaje de los miembros del Grupo de Trabajo serían sufragados con cargo a los créditos normales para asistencia a las reuniones de los miembros de la Comisión.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

132. No será necesario modificar el programa de trabajo para 1988-1989, dado que las actividades previstas figuran en el elemento de programa 4.1.

E. Necesidades adicionales a costo total

133. No se incurrirá en gastos adicionales con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) por la prestación de servicios sustantivos al grupo de trabajo abierto. Los costos de servicios de conferencias, que se financiarán con arreglo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados sobre una base de costo total, se estiman en 70.700 dólares para 1989.

F. Posibilidades de absorción de los gastos

134. Con arreglo a la práctica establecida, las necesidades mencionadas en relación con los servicios de conferencias se han calculado, a efectos de información, sobre la base de su costo total. No obstante, como se indica en el párrafo 29.6 del presupuesto por programas (A/42/6), las necesidades de personal supernumerario para reuniones en 1988-1989 se han estimado sobre la base del promedio de consignaciones y gastos efectivos de los cinco años comprendidos entre 1982 y 1986, y se han incluido en las estimaciones del Secretario General. En otras palabras, en el presupuesto por programas se han incluido no sólo los créditos necesarios para las reuniones conocidas en el momento de prepararlo, sino también los que se precisarán para las reuniones que puedan autorizarse ulteriormente, siempre que el número y la distribución de las reuniones y conferencias del actual bienio sean análogos a los de los últimos cinco años. Partiendo de esa base, se estima que la aprobación del proyecto de resolución no exigirá la inclusión de ningún crédito adicional en la sección 29 del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989.

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

135. Con arreglo al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IX cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1988/75 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo autorizaría la reunión durante dos semanas, en noviembre/diciembre de 1988, del grupo de trabajo abierto, a fin de terminar antes del 45° período de sesiones de la Comisión, la segunda lectura del proyecto de convención sobre los derechos del niño.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

136. Las actividades que se proponen corresponderían a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 4, "Establecimiento de pautas, investigación y estudios", cuyos objetivos y estrategias se describen en los párrafos 6.38 y 6.40 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

137. La actividad propuesta afectaría directamente al siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos Humanos) del proyecto de presupuesto por programas para 1988-1989:

Elemento de programa 4.1 - Establecimiento de pautas.

Producto: ii) - Prestación de servicios sustantivos antes de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de convención sobre los derechos del niño.

C. Actividades mediante las cuales se atenderían las peticiones

138. A fin de determinar las consecuencias financieras del proyecto de resolución, se ha señalado que los gastos de viaje de los miembros interesados se sufragaría con cargo a la consignación normal relativa a la asistencia de los miembros de la Comisión.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

139. Dado que la actividad que se propone está ya incluida en el elemento de programa 4.1, no sería necesario modificar el programa de trabajo propuesto para 1988-1989.

#### E. Necesidades adicionales a costo total

140. El costo total de los servicios de conferencias que habría que financiar con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), se estima para 1988 en 166.400 dólares.

#### F. Posibilidades de absorción de los gastos

141. De conformidad con la práctica establecida, las necesidades mencionadas de servicios de conferencias se han calculado a costo completo a fines de información. Sin embargo, como se indica en el párrafo 29.6 del presupuesto por programas (A/42/6), las necesidades para 1988-1989 en cuanto a personal supernumerario para reuniones se han calculado sobre un promedio de cinco años de consignaciones y de gastos efectivos en el período 1982-1986, y se han incluido en los cálculos del Secretario General. Dicho en otros términos, en el presupuesto por programas no sólo se han establecido créditos para las reuniones conocidas en el momento de prepararse el presupuesto, sino también para reuniones que se autorizarían ulteriormente, siempre que el número y la distribución de las reuniones y las conferencias en este bienio se ajuste a la pauta experimentada en los últimos cinco años. Conforme a ese criterio, se calcula que si la Comisión aprueba el proyecto de resolución no harían falta créditos adicionales con cargo a la sección 29 del presupuesto por programas durante el bienio 1988-1989.

#### Resolución 1988/76. Prevención de la desaparición de niños

142. Las consecuencias administrativas y presupuestarias de la resolución 1988/76 de la Comisión de Derechos Humanos se estiman en 10.000 dólares para 1988. Los gastos, que se financiarían con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se han calculado sobre una base teórica, para sufragar una misión sobre el terreno de uno o varios miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a fin de mantener contacto con las autoridades e instituciones competentes, incluidas las organizaciones humanitarias, sobre la cuestión de la prevención de la desaparición de niños.

#### Resolución 1988/78. Cuestión de los derechos humanos en Chile

##### A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

143. En el párrafo 12 de la resolución 1988/78, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un año y le pidió que informase sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y a la Comisión en su 45° período de sesiones.

## B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

144. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II, capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1988-1989 (A/37/6).

145. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en el proyecto de resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para 1988-1989:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: vii) y viii) - Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, incluida la reunión y análisis de material, consultas y misiones sobre el terreno, y redacción de informes para los órganos competentes.

## C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

146. Se prevé que el Relator Especial celebrará consultas en Ginebra a fines de mayo de 1988 por un período de cinco días laborables. En julio de 1988, el Relator Especial, acompañado por dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, efectuará una misión a la región por un período de diez días laborables. También viajará a Ginebra durante agosto/septiembre de 1988 por un período de cinco días laborables para preparar su informe a la Asamblea General. Más adelante, permanecerá cinco días laborables en Nueva York en el momento de la presentación de su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones. Ulteriormente viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables en diciembre de 1988 para ultimar su informe a la Comisión y volverá a viajar a Ginebra para presentarlo a la Comisión en su 45° período de sesiones.

147. Se necesitarán recursos adicionales de personal durante un período de 12 meses de trabajo en 1988 con objeto de prestar asistencia al Relator Especial en la preparación de su informe.

## D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

148. No será necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, dado que en la actividad prevista figura el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

149. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1988</u>	<u>1989</u>
(En dólares de los EE.UU.)		
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo de 1988 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	3 500	
<u>Una misión del Relator Especial a la región, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, julio de 1988 (10 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas del Relator Especial	4 500	
Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos	11 200	
Gastos generales: transporte local, comunicaciones, alquiler de oficinas	2 000	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe a la Asamblea General, agosto/septiembre de 1988 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	3 500	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Relator Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 500	

19881989

(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para ultimar su informe a la Comisión de Derechos Humanos, diciembre de 1988 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas 3 500

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones, febrero/marzo de 1989 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas 3 500

Asistencia supernumeraria general

Seis meses de trabajo a nivel de P.3 43 400

Seis meses de trabajo a nivel de servicios generales 29 100

Publicaciones, recortes de prensa y otros servicios conexos requeridos sobre la base de una suscripción anual

2 000

Total

105 2003 500

150. Los gastos conexos que han de financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 105.200 dólares para 1988 y 3.500 dólares para 1989.

F. Posibilidades de absorción de los gastos

151. La Secretaría procurará absorber estos gastos con cargo a los recursos ya asignados en la sección 23 (Derechos humanos).



Decisión 1988/103. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remiten a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

152. Por su decisión 1988/103, la Comisión de Derechos Humanos decidió, a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros para que se reuniera una semana, antes de su 45° período de sesiones, a fin de examinar las situaciones concretas que remitiera a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 40° período de sesiones, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones que estuviera examinando la Comisión.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

153. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategias se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6).

154. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la decisión el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas propuesto para 1988-1989:

Elemento de programa 1.2 - Aplicación de los procedimientos para el examen de presuntas violaciones de los derechos humanos.

Producto: vii) - Prestación de servicios sustantivos al Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar las situaciones particulares respecto de los derechos humanos remitidas a la Comisión de Derechos Humanos por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

C. Actividades mediante las cuales se atenderían a las peticiones

155. A fin de determinar las consecuencias financieras de la decisión, se ha señalado que los gastos de viaje de los miembros interesados se sufragarían con cargo a la consignación normal relativa a la asistencia a los miembros de la Comisión.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

156. No será necesario modificar el programa de trabajo para 1988-1989, dado que las actividades previstas figuran en el elemento del programa 1.2.

E. Necesidades adicionales a costo total

157. Los costos de los servicios de conferencias que habría que financiar con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados a su costo total, se estiman en 47.700 dólares para 1989.

Decisión 1988/106

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

158. Por la decisión 1988/106, la Comisión de Derechos Humanos decidió que el Presidente y cinco miembros de la Comisión, que se designarían a raíz de consultas regionales, visitarían Cuba a fin de observar la situación en materia de derechos humanos e informar a la Comisión al respecto.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

159. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II, capítulo 6, del "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20 a 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989.

160. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en el proyecto de decisión el siguiente elemento del programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: vii) y viii) - Prestación de servicios sustantivos a actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, incluida la reunión y el análisis de material, consultas y misiones sobre el terreno, y redacción de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

161. Con objeto de determinar las consecuencias del proyecto de decisión para el presupuesto por programas, se parte de los supuestos siguientes:

- a) Los miembros de la Comisión se reunirán durante una semana en Ginebra en mayo/junio de 1988 con el fin de planificar su labor y reunir información en relación con su mandato;
- b) En julio/agosto de 1988, los miembros de la Comisión, acompañados por personal del cuadro orgánico y de conferencias, realizarán una visita a Cuba por un período de cinco días laborables;
- c) En enero de 1989, los miembros de la Comisión se reunirán en Ginebra durante cinco días laborables para examinar y aprobar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

162. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1988-1989 dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

163. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosará del modo siguiente:

	<u>1988</u>	<u>1989</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
I. <u>Reunión en Ginebra, mayo/junio de 1988</u> <u>(5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas de los miembros	19 300	
Total I	<u>19 300</u>	
II. <u>Visita a Cuba, julio/agosto de 1988</u> <u>(5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas de los miembros	19 100	
Gastos de viaje y dietas del personal del Centro de Derechos Humanos	9 600	
Funcionarios del cuadro orgánico 2		
Funcionarios de secretaría 1		
Gastos generales: alquiler de salas de conferencias y oficinas, transporte local y comunicaciones	<u>5 000</u>	
Total II	<u>33 700</u>	



Decisión 1988/107. Organización de los trabajos del período de sesiones

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

167. Por su decisión 1988/107, la Comisión de Derechos Humanos decidió a) recomendar al Consejo Económico y Social que autorizara, de ser posible dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 45° período de sesiones de la Comisión, de 20 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del Reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y b) pedir al Presidente de la Comisión en su 45° período de sesiones que hiciera todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias que el Consejo Económico y Social autorizara sólo se celebraran si fuere absolutamente necesario.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

168. Como elemento de programa en el programa de trabajo para 1988-1989 en el presupuesto por programas, las actividades mencionadas estarían comprendidas en la partida "Dirección y gestión ejecutivas; prestar servicios sustantivos a los órganos normativos del programa, en particular la Comisión de Derechos Humanos, y a los órganos subsidiarios de éstos."

C. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

169. No es necesario modificar el programa de trabajo propuesto para 1988-1989 dado que la actividad prevista figura en la partida "Dirección y gestión ejecutivas".

D. Necesidades adicionales a costo total

170. La prestación de servicios sustantivos a las sesiones suplementarias no originaría costos adicionales en la sección 23 (Derechos Humanos).

171. Los gastos correspondientes a 20 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, durante el 45° período de sesiones, gastos que se financiarían con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), se calculan con arreglo al costo total, en 274.300 dólares.

## F. Posibilidades de absorción de los gastos

172. De conformidad con la práctica establecida, las necesidades de servicios de conferencias antes mencionadas se calcularon con arreglo al costo total a efectos informativos. No obstante, como se indica en el párrafo 29.6 del presupuesto por programas (A/42/6), las necesidades de personal supernumerario para reuniones para 1988-1989 se han calculado sobre la base de un promedio de cinco años de asignaciones y gastos reales para el período 1982-1986, y se incluyen en las estimaciones del Secretario General. En otros términos, en el presupuesto por programas se han previsto no sólo las reuniones conocidas en el momento de la preparación del presupuesto sino también las que serían autorizadas ulteriormente, siempre que el número y la distribución de reuniones y conferencias en el presente bienio concuerde con las pautas seguidas durante los últimos cinco años. Sobre esta base se estima que a consecuencia de la aprobación de la decisión por la Comisión de Derechos Humanos no se requerirán asignaciones adicionales con cargo a la sección 29 del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989.

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA COMISION EN SU 44° PERIODO DE SESIONES

Documentos de distribución general

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/12	2	Programa provisional: nota del Secretario General
E/CN.4/1988/1/Add.1 y Corr.1	2	Anotaciones al programa provisional preparadas por el Secretario General
E/CN.4/1988/2	17 <u>b)</u>	Nota del Secretario General
E/CN.4/1988/3	4	Informe del Secretario General
E/CN.4/1988/4	4	Carta, de fecha 4 de enero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/5	4	Nota del Secretario General
E/CN.4/1988/6	22	Situación en Guinea Ecuatorial, informe del Secretario General
E/CN.4/1988/7	5	Informe sobre la cuestión de los derechos humanos en Chile, que presenta el Relator Especial, Sr. Fernando Volio Jiménez (Costa Rica), en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1987/60 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/1988/8	6	Informe provisional del Grupo Especial de Expertos, preparado de conformidad con las resoluciones 1987/8 y 1987/14 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1987/63 del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1988/9 y Add.1 y 2	8	Informe del Secretario General
E/CN.4/1988/10	8 <u>a)</u>	Informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/11 y Add.1	8 <u>c)</u>	Informe del Secretario General
E/CN.4/1988/12	6	Nota verbal, de fecha 30 de julio de 1987, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/13	9	Informe del Secretario General
E/CN.4/1988/14	9	Informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, que presenta el Relator Especial, Sr. Enrique Bernales Ballesteros, de conformidad con la resolución 1987/16 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/1988/15	10	Los derechos humanos en la administración de justicia: nota del Secretario General
E/CN.4/1988/16	10 <u>a)</u>	Nota del Secretario General
E/CN.4/1988/17 y Add. 1	10 <u>a)</u>	Informe del Relator Especial, Sr. P. Kooijmans, con arreglo a la resolución 1987/29 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/1988/18	10 <u>b)</u>	Informe del Secretario General
E/CN.4/1988/19 y Corr.1 y Add.1	10 <u>c)</u>	Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias
E/CN.4/1988/20 y Add.1	11	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos: informe del Secretario General



Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/21	4	Nota verbal, de fecha 19 de enero de 1988, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite las cartas de fechas 2 y 10 de noviembre de 1987, 14 de diciembre de 1987 y 18 de enero de 1988 dirigidas al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/22 y Add.1 y 2	12	Ejecuciones sumarias o arbitrarias: informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, nombrado de conformidad con la resolución 1987/60 del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1988/23	12	Informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, que presenta el Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1987/51 de la Comisión
E/CN.4/1988/24	12	Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, preparado por el Representante Especial de la Comisión, Sr. Reynaldo Galindo Pohl, de conformidad con la resolución 1987/55
E/CN.4/1988/25	12	Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, preparado por el Relator Especial, Sr. Félix Ermacora, de conformidad con la resolución 1987/58 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/1988/26	12	Informe del grupo de trabajo acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/27	12 <u>a)</u>	Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1987/50 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/1988/28	13	Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta acerca de un proyecto de convención sobre los derechos del niño
E/CN.4/1988/29	15	Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico; informe del Secretario General
E/CN.4/1988/30 y Add.1 a 8	16	Nota del Secretario General
E/CN.4/1988/31 y Add.1 a 3	16	Opiniones e informaciones transmitidas por los Estados Partes, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales con arreglo a la resolución 1987/11 de la Comisión; nota del Secretario General
E/CN.4/1988/32	16	Informe del Grupo de los Tres establecido con arreglo a la Convención
E/CN.4/1988/33	17 <u>b)</u>	Informe del Secretario General
E/CN.4/1988/34	17 <u>b)</u>	Informe anual sobre discriminación racial, presentado por la Organización Internacional del Trabajo de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General
E/CN.4/1988/35	17 <u>b)</u>	Informe anual sobre la discriminación racial, presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/36	20	Informe del grupo de trabajo de composición abierta establecido por la Comisión para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas
E/CN.4/1988/37 y Corr.1	19	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 39º período de sesiones
E/CN.4/1988/38	22	Informe del experto, Sr. André Braunschweig, sobre Haití, preparado de conformidad con la resolución 1987/13 de la Comisión
E/CN.4/1988/39 y Add.1	11	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico: informe del Secretario General
E/CN.4/1988/40 y Add.1	22	Informe del Secretario General
E/CN.4/1988/41	9	Carta, de fecha 12 de enero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/42	22	Informe del experto, Sr. Héctor Gros Espiell, sobre Guatemala, preparado de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1987/53 de la Comisión
E/CN.4/1988/43 y Add.1 a 7	23	Adición al compendio de las leyes y los reglamentos nacionales de los Estados sobre la cuestión de la libertad de religión o convicciones, prestando especial atención a las medidas adoptadas para luchar contra la intolerancia y la discriminación en esta esfera pedidas en la resolución 1987/15 de la Comisión de Derechos Humanos: informe del Secretario General

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/44 y Add.1 a 7	23	Informe presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 1987/15 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/1988/45 y Add. 1	23	Informe presentado por el Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial, de conformidad con la resolución 1986/20 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/1988/46 y Add.1 a 6	24	Nota del Secretario General
E/CN.4/1988/47	6	Nota de la Secretaría por la que transmite una declaración del Ministro de Orden Público de Sudáfrica de 23 de septiembre de 1987
E/CN.4/1988/48	15	Información presentada por la Universidad de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 1986/9 de la Comisión de Derechos Humanos: nota del Secretario General
E/CN.4/1988/49	21	Informe del Secretario General
E/CN.4/1988/50	6	Carta, de fecha 29 de enero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/51	4	Telegrama, de fecha 11 de enero de 1988, dirigido al Centro de Derechos Humanos por las organizaciones de jóvenes y estudiantes árabes en el Yemen Democrático
E/CN.4/1988/52	9	Carta, de fecha 18 de enero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/53	4	Nota verbal, de fecha 29 de enero de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite tres comunicaciones del Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/54	3 y 12	Carta, de fecha 2 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/55	4 y 9	Nota verbal, de fecha 8 de febrero de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una comunicación del Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/56	9 y 12	Carta, de fecha 9 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/57	6 y 9	Nota verbal, de fecha 10 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Delegación Permanente de la Organización de la Unidad Africana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/58	9	Nota verbal, de fecha 12 de febrero de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Pakistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/59	12	Carta, de fecha 2 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Líbano ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/60	12 y 22	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1988/61	10, 12, y 23	Carta, de fecha 15 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que transmite una comunicación del Comité Cubano pro Derechos Humanos
E/CN.4/1988/62	12	Carta, de fecha 15 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/63	4	Carta, de fecha 18 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una carta del Secretario del Comité Popular de la Oficina Popular de Enlace Exterior
E/CN.4/1988/64	9	Carta, de fecha 18 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/65	8 y 18	Nota verbal, de fecha 17 de febrero de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Bulgaria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una declaración conjunta de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
E/CN.4/1988/66	15	Declaración escrita presentada a la Comisión de Derechos Humanos por la Organización Mundial de la Salud sobre la cuestión de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales
E/CN.4/1988/67	9 y 12	Nota verbal, de fecha 22 de febrero de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/68	5	Carta, de fecha 22 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios a.i. de la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas
E/CN.4/1988/69	4 y 12	Nota verbal, de fecha 23 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite varias cartas, de fecha 22 de febrero de 1988, dirigidas al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/70	10 <u>a)</u>	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura; nota del Secretario General
E/CN.4/1988/71	12	Carta, de fecha 24 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/72	6	Carta, de fecha 26 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/73	10	Carta, de fecha 25 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/74	10 y 23	Carta, de fecha 24 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/75	23	Carta, de fecha 24 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/76	21	Carta, de fecha 26 de febrero de 1986, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra



Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/77	12	Carta, de fecha 26 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/78	4	Carta, de fecha 2 de marzo de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una carta del Secretario del Comité Popular de la Oficina Popular de Enlace Exterior
E/CN.4/1988/79	4	Nota verbal, de fecha 22 de febrero de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/80	5	Carta, de fecha 27 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos en Chile
E/CN.4/1988/81	4	Nota verbal, de fecha 7 de marzo de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Argelia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite la declaración del Consejo de Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales de los Estados Arabes del Golfo relativa a la situación en los territorios árabes ocupados
E/CN.4/1988/82	12	Carta, de fecha 3 de marzo de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de la República de Corea ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/83	12	Carta, de fecha 9 de marzo de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Zimbabwe ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/84	12	Carta, de fecha 10 de marzo de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión por el Viceministro de Relaciones Exteriores de Cuba
E/CN.4/1988/85	11	Informe de la Comisión de Derechos Humanos a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1988/86	12 <u>a)</u>	Carta de fecha 11 de marzo de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que remite una carta del Ministro de Relaciones Exteriores y Defensa en nombre de la comunidad chipriota turca
E/CN.4/1988/87	12	Carta, de fecha 11 de marzo de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1988/SR.1-57 <u>a/</u> y SR.1-57/Corrigendum		Actas resumidas de las sesiones del 44° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y correcciones consolidadas

---

a/ Las actas resumidas de las sesiones (privadas) 41a., 42a., 43a. y 44a., privada en parte, fueron objeto de distribución reservada.

Documentos de distribución limitada b/

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/L.1	25	Nota del Secretario General
E/CN.4/1988/L.2	4	Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, China, Chipre, Egipto, Gambia, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático y Yugoslavia; proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.3	4	Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Mauritania, Nicaragua, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático y Yugoslavia; proyecto de resolución

---

b/ Entre los patrocinadores de los proyectos de resolución o enmiendas figuran los que se sumaron a los autores después de la distribución del documento.

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/L.4	9	Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Egipto, Gabón, Gambia, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kuwait, Madagascar, Marruecos, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.5	9	Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Costa Rica, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Gambia, Guatemala, Honduras, Jordania, Malasia, Marruecos, Nepal, Omán, Pakistán, Paraguay, Qatar, Senegal, Singapur, Somalia, Tailandia, Túnez y Turquía: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.6	9	Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Bolivia, Botswana, Burundi, Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Madagascar, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Panamá, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.7	19	Nota del Secretario General
E/CN.4/1988/L.8	9	Alemania, República Federal de, Bangladesh, Bélgica, Camerún, Canadá, Costa Rica, Filipinas, Gambia, Honduras, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Nepal, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Somalia, Tailandia, Togo y Turquía: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/L.9	9	Afganistán, Angola, Argelia, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Togo, Viet Nam y Yemen Democrático: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.10 y Add. 1 a 21	26	Proyecto de informe de la Comisión sobre su 44° período de sesiones
E/CN.4/1988/L.11 y Add. 1 a 14	26	<u>Idem</u>
E/CN.4/1988/L.12	9	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Chipre, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Togo, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.13	8	Estados Unidos de América: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.14	8	República Democrática Alemana: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.15	9	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.9; exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/L.16	11	Bulgaria, Finlandia, India, Iraq, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Sri Lanka, Togo y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.17	16	Afganistán, Angola, Argelia, Bulgaria, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.18	17 <u>b)</u>	Afganistán, Angola, Argelia, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Somalia, Togo, Túnez y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.19	6	Angola, Argelia, Cuba, China, Chipre, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sudán, Togo y Zimbabwe: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada B/ (continuación)

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1988/L.20	6	Afganistán, Argelia, Angola, Camerún, Cuba, Chipre, Egipto, Etiopía, Jamahiriya Arabe Libia, Gambia, Ghana, Irán (República Islámica del), Kenya, Mauritania, Nicaragua, Nigeria, República Arabe Siria, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.21	6	Afganistán, Argelia, Angola, Botswana, Bulgaria, Burundi, Côte d'Ivoire, Cuba, Chipre, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Países Bajos, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sudán, Suecia, Togo, Túnez, Uganda y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.22	7	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Burundi, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Gambia, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Mauritania, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Somalia, Sudán, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y Zimbabwe: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/L.23	7	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Burundi, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Gambia, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Mauritania, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Somalia, Sudán, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.24	12	Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, España, Grecia, México, Noruega, Países Bajos, Perú y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.25	18	Alemania, República Federal de, Argentina y Países Bajos: proyecto de decisión
E/CN.4/1988/L.26	12	Estados Unidos de América: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.26/Rev.1	12	Estados Unidos de América: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.27	8	Filipinas y Haití: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.28	18	Argentina, Austria, Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Hungría, Italia, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia y Senegal: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.29	18	Polonia y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.30	10 b) y 18	Argentina, Austria, Canadá, Costa Rica, Filipinas, México, Países Bajos y Togo: proyecto de resolución



Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/L.31	6	Proyecto de decisión propuesto por el Presidente
E/CN.4/1988/L.32	8 <u>c)</u>	Argelia, Bangladesh, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, India, Nicaragua, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, Rumania y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.33	8	Argentina, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Hungría, India, Mongolia, Nicaragua, República Democrática Alemana y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.34	8	Argentina, Bélgica, Bulgaria, Costa Rica, Chipre, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Hungría, India, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana y Senegal: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.35	12	Cuba y República Arabe Siria: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.36	12	Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Checoslovaquia, India, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Túnez, Yemen y Yemen Democrático: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.37	7	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.22: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/L.38	8	Afganistán, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Mongolia, Nicaragua, Panamá, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.39	8	Bulgaria y República Socialista Soviética de Ucrania: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.40	22	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Honduras, Japón, México, Perú, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.41	20	Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.42	10 a)	Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Chipre, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.43	11	China, Filipinas y Sri Lanka: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.44	10	Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.45	8	Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Colombia, Cuba, China, Etiopía, India, Iraq, México, Nicaragua, Rumania, Sri Lanka y Yugoslavia: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/L.46	12	Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.47	5	Argelia, Cuba, Dinamarca, España, Francia, Italia, México, Noruega, Portugal y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.47/Rev.1	5	Argelia, Australia, Bolivia, Cuba, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, México, Noruega, Países Bajos, Portugal y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.48	10 <u>c)</u>	Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Filipinas, Francia, Gambia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suiza y Togo: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.49	19	Bélgica, Costa Rica, Filipinas, Francia, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Togo: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.50	22	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.40: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/L.51	8 <u>a)</u>	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.45; exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1988/L.52	19	Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Canadá, España y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.53	10 <u>a)</u>	Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Japón, Kenya, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Suecia; proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.54	10 <u>b)</u>	Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Italia, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suecia y Suiza; proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.55	10	Alemania, República Federal de, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, España, Gambia, India, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sri Lanka; proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.56	10	Alemania, República Federal de, Argentina, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Honduras, Italia, Japón, Togo y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/L.57	5	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.47: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1988/L.58	19	Argentina, Canadá, Cuba, China, Dinamarca, Finlandia, Honduras, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.59	22	Alemania, República Federal de, Canadá, Francia, Italia, Países Bajos y Senegal: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.60	19	Alemania, República Federal de, Argentina, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos, Perú, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.61	10	Bélgica, Canadá, Costa Rica, España, Francia, Gambia, Luxemburgo, Nicaragua, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.62	19	Bélgica, Canadá, Luxemburgo, Noruega y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.62/Rev.1	19	Bélgica, Canadá, Noruega y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/L.63	23	Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Irlanda, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Senegal y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.64	10	Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Italia, Luxemburgo, Nicaragua, Portugal, Togo y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.65	19	Alemania, República Federal de, Argentina, Bélgica, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Jordania, Luxemburgo, Países Bajos, Perú y Senegal: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.66	10	Alemania, República Federal de, Costa Rica, Filipinas, Francia, Líbano, Nicaragua, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Togo: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.67	12	Bélgica, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suecia, Suiza y Togo: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.68	10	Canadá, España y Noruega: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.69	12	Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.70	15	Japón y Yugoslavia: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/L.71	14	Argelia, Argentina, Bolivia, Colombia, Cuba, Egipto, España, Filipinas, Grecia, India, Italia, Marruecos, México, Nicaragua, Portugal, Senegal, Túnez, Turquía y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.72	21	Afganistán, Angola, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Viet Nam, Yemen Democrático y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.73	15	Afganistán, Angola, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.74	12	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.75	15	Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Rumania: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.76	12	Alemania, República Federal de, Canadá, Costa Rica, Irlanda, Japón, Jordania, Pakistán y Togo: proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.77	12	Argentina, Australia, Canadá, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/L.78	3	Noruega; proyecto de decisión
E/CN.4/1988/L.79	11	Argentina, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Egipto, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Jordania, Marruecos, México, Noruega, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suecia, Suiza, Togo y Yugoslavia; proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.80	22	Argentina, Costa Rica y Perú; proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.81	22	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.59; exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1988/L.82	10 <u>c)</u>	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.48; exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1988/L.83	23	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.63; exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1988/L.84	22	Alemania, República Federal de, Austria, Canadá, Colombia, Finlandia, Gambia, Italia, Noruega, Países Bajos, Perú, Senegal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; proyecto de resolución



Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/L.85	22	Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Finlandia, Gambia, Italia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal y Suecia; proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.86	13	Afganistán, Angola, Australia, Austria, Bangladesh, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, China, Chipre, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Italia, Líbano, Luxemburgo, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Somalia, Suecia, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático y Zimbabue; proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.87	12	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.77; exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1988/L.88	19	Estados Unidos de América; proyecto de resolución
E/CN.4/1988/L.89	8	República Federal de Alemania; enmiendas al proyecto de resolución XI, cuya aprobación por la Comisión de Derechos Humanos había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1988/37, cap. I, secc. A)

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/L.90	15	Alemania, República Federal de, Bélgica, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Italia, Luxemburgo, Noruega y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: enmiendas al proyecto de resolución X, cuya aprobación por la Comisión de Derechos Humanos había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1988/37, cap. I, secc. A)
E/CN.4/1988/L.91	13	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.86: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1988/L.92	12	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.74: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1988/L.93	12	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.69: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1988/L.94	12	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.67: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/L.95	10 <u>a)</u>	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.42; exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1988/L.96	22	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.80; exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1988/L.97	3	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.78; exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1988/L.98	23	China, Pakistán y Sri Lanka; enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.63
E/CN.4/1988/L.99	12	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.24; exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1988/L.100	12 <u>b)</u>	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de la decisión 1988/103 de la Comisión; exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
EE/CN.4/1988/L.101	19	Proyecto de resolución presentado por el Presidente
E/CN.4/1988/L.102	19	Proyecto de resolución VII, cuya aprobación por la Comisión de Derechos Humanos había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1988/37, cap. II, secc. A), tal como había sido enmendado a propuesta del representante de España
E/CN.4/1988/L.103	12	Argentina, Colombia, México y Perú: proyecto de decisión
E/CN.4/1988/L.104	12	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de decisión E/CN.4/1988/L.103: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

Documentos de distribución general

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/NGO/1	4	Declaración escrita presentada por la Federación Mundial de la Juventud Democrática, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1988/NGO/2	8	Declaración escrita presentada por la Coalición Internacional de Hábitat, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1988/NGO/3	4	Declaración escrita presentada por la Federación Mundial de la Juventud Democrática, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/NGO/4	10	Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/5	8	Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (FIMARC), organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1988/NGO/6	12	Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1988/NGO/7	5	Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1988/NGO/8	4	<u>Idem</u>
E/CN.4/1988/NGO/9	5	Declaración escrita presentada por Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1988/NGO/10	9	Declaración escrita presentada por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/11	12	Declaración escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1988/NGO/12	8	Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/NGO/13	12	Declaración escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/14	15	<u>Idem</u>
E/CN.4/1988/NGO/15	8	<u>Idem</u>
E/CN.4/1988/NGO/16	6	Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1988/NGO/17	9	Declaración escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/18	4	Declaración escrita presentada por la Asociación Parlamentaria de Cooperación Euro-árabe, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1988/NGO/19	9	Declaración escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/20	9	<u>Idem</u>
E/CN.4/1988/NGO/21	4	<u>Idem</u>
E/CN.4/1988/NGO/22	12	<u>Idem</u>
E/CN.4/1988/NGO/23	9	<u>Idem</u>

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/NGO/24	21	Declaración escrita presentada por el Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Organización Internacional de Mujeres Sionistas, el Congreso Judío Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1988/NGO/25	12	Declaración escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/26	12	Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1988/NGO/27	12	<u>Idem</u>
E/CN.4/1988/NGO/28	8	Declaración escrita presentada por la Comisión Internacional de los Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/29	5	Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1988/NGO/30	4	Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1988/NGO/31	13	Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/NGO/32	6	<u>Idem</u>
E/CN.4/1988/NGO/33	9	<u>Idem</u>
E/CN.4/1988/NGO/34	9	Declaración escrita presentada por el Instituto de Derecho Procesal Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1988/NGO/35	6	Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1988/NGO/36	11	Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/37	18	<u>Idem</u>
E/CN.4/1988/NGO/38	19	<u>Idem</u>
E/CN.4/1988/NGO/39	9	Declaración escrita presentada por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1988/NGO/40	12	Declaración escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II



Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/NGO/41	11 y 19	Declaración escrita presentada por la Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y Responsabilidades, la Asociación Internacional Soroptimista, la Confederación Mundial del Trabajo, el Consejo Internacional de Mujeres y Zonta Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, la Asociación Cristiana Femenina Mundial, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Asociación Mundial de Muchachas Guías y Muchachas Scouts, la Asociación Mundial de Mujeres Rurales, la Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Federación Internacional de Derechos Humanos, la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, la Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, la Federación Mundial de Mujeres Metodistas, la Internacional Socialista de Mujeres, el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Pax Romana, el Servicio Universitario Mundial, el Servicio Social Internacional y la Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y el Instituto Internacional de la Prensa y la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista
E/CN.4/1988/NGO/42	6	Declaración escrita presentada por Rádda Barnen International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/43	20	Declaración escrita presentada por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/NGO/44	5	Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1988/NGO/45	4	Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1988/NGO/46	19	Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, la Federación Mundial de la Juventud Democrática y el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, la Asociación del Mundo Indígena, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, la Conferencia Cristiana para la Paz, el Consejo de los Cuatro Vientos, el Consejo Internacional de Tratados Indios, el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, los Defensores de los Derechos Humanos, la Liga contra la Esclavitud, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad y la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y el Consejo Indio de Sudamérica, el Consejo Mundial de la Paz y la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/NGO/47	8 y 15	Declaración escrita presentada por la Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y Responsabilidades y Zonta Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Federación Internacional de Abogadas, la Federación Mundial de Mujeres Metodistas, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad y el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y la Asociación Internacional de Médicas, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1988/NGO/48	12	Declaración escrita presentada por la Federación Luterana Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/49	8	Declaración escrita presentada por la Unión Internacional de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/50	4, 9, 12 y 20	Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/NGO/51	10	Declaración escrita presentada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas y Zonta Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, la Asociación Indígena Mundial, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, el Consejo Internacional de Tratados Indios, la Federación Internacional de Derechos Humanos, la Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, la Federación Internacional Terre des Hommes, la Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, el Movimiento Internacional de Reconciliación, la Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Pax Christi, el Servicio Universitario Mundial, la Unión de los Abogados Arabes y la Unión de Juristas Arabes, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y la Asociación Parlamentaria de Cooperación Euro-árabe, el Consejo Indio de Sudamérica, la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos y la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista
E/CN.4/1988/NGO/52	13	Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/53	22	Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/NGO/54	13	Declaración escrita presentada por la Asociación Cristiana Femenina Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/55	19	Declaración escrita presentada por la Liga Contra la Esclavitud y Pax Christi, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/56	10	Declaración escrita presentada por Disabled People's International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/57	12	Declaración escrita presentada por la Oficina Internacional Católica de la Infancia, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II, y por Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1988/NGO/58	12	Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/59	12	Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres (FDIM), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/60	12 <u>a)</u>	Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1988/NGO/61	5	Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1988/NGO/62	12	Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1988/NGO/63	12	Declaración escrita presentada por el Congreso Islámico Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1988/NGO/64	13	Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/65	12	Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/66	8	Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1988/NGO/67	8	<u>Idem</u>
E/CN.4/1988/NGO/68	8	<u>Idem</u>
E/CN.4/1988/NGO/69	13	Declaración escrita presentada por Jaycees Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1988/NGO/70	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1988/NGO/71	16	<u>Idem</u>
E/CN.4/1988/NGO/72	20	Declaración escrita presentada por la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1988/NGO/73	20	Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

-----

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

#### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---